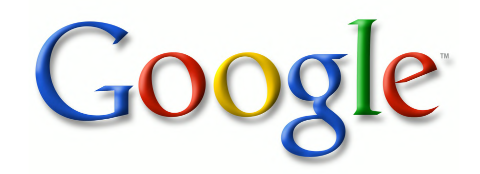




CAUSA JESUITICA

DE PORTUGAL,

O DOCUMENTOS AUTENTICOS,

BULAS, LEYES REALES, DESPACHOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO, Y OTRAS PIEZAS ORIGINALES,

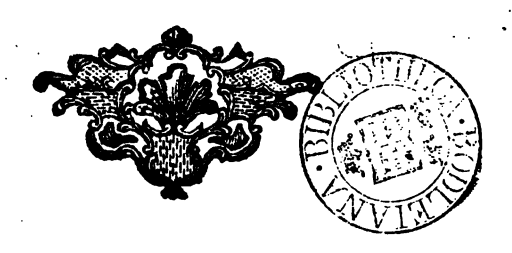
Que precedieron á la REFORMA, y motivaron despues la EXPULSION de los JESUITAS de los Dominios de PORTUGAL.

En que se halla

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, Y MARAñON,

Que contiene la RELACION de la Guerra *que sustentaron los* Jesuitas, *contra las Tropas* Españolas, *y* Portuguesas, *en el* Uruguay, *y* Paraná.

Traducidas del Latin, *y* Portugues, *é ilustradas en esta* edicion española.



CON LA LICENCIA NECESARIA.

En Madrid, en la Imprenta Real de la Gazeta. MDCCLXVIII.

PROLOGO

DEL EDITOR.

NO puede dexar de excitar la curiosidad del *Público* la materia de este *Tratado*.

Bien notorias son á el mundo las quexas de los *Regulares* de la *Compañía* contra la Corte, y Ministerio de *Portugal*.

Pocos ignoran las declamaciones (*a*) esparcidas contra el mismo *Rey Fidelísimo* JOSEF I, y la persona de su Ministro el *Conde de Oeyras*, pintándoles con los colores mas impropios, y capaces de hacer aborrecible su memoria, no solo á los propios Súbditos, sinó tambien al Universo.

La *Compañía*, autora de estas murmuraciones lícitas en su moral, como encaminadas á utilidad propia, á fuerza de repetirlas en *España*, en *Roma*, y en todas partes, llegó á hacer las cosas problemáticas.

No eran los asuntos de una corta monta para un *Cuerpo* que recelaba la censura pública, á vista del interes que tomaba el *General*, y Gobierno monárquico de la *Compañía*.

Desde el Reynado de JUAN V pensaron los *Portugueses* poner en libertad á los *Indios* de las Misiones del *Brasil*. (*b*)

La influencia que tenian en los ánimos los *Regulares* de la *Compañía*, árbitros de aquellas *Misiones*, y causantes de la *esclavitud* de los *Indios*, obligó al Ministerio de

(*a*) Véase la *Instruccion I.* [PIEZA III.] *párrafo* 1, *pág.* 128, y la *Instruccion II.* [PIEZA IV] *párraf.* 3, 6, y 10, *pág.* 137, 139, y 142. de esta *Coleccion*.

(*b*) Véase la *República del Paraguay* [PIEZA I.] *párrafos* 48, 49, y 50, *pág.* 75, y 76.

de *Lisboa* á recurrir á la *Santa Sede*, para lograr por privilegio eclesiástico de BENEDICTO XIV lo que el derecho Natural, y el Civil de los *Portugueses* tenian establecido, reduciendo los *Indios* á su nativa condicion de *libres*.

Ya hémos visto autorizar, como entre los *Romanos*, la *esclavitud* á título de guerra, ó por contratos, como en *Guinea*, donde originariamente viene de la guerra civil de aquellas Naciones este derecho de *esclavitud*.

A título de predicacion, y conversion de los Infieles, ni el derecho *Español*, ó *Portugues* lo permite, ni la *Religion Católica* autoriza para ello.

Son bien notorias las muchas providencias de nuestros *Católicos Reyes*, para desarraygar semejantes intentos, y aun con este objeto cesaron las Encomiendas de *Indios*, no obstante que distaban mucho del concepto de inducir *esclavitud*.

Los *Portugueses* obtuvieron la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, (*c*) expedida por BENEDICTO XIV, creyendo asegurar por este medio la *libertad* de los *Indios* del *Gran Pará*, y *Marañon*. Mas ni aun esto bastó, porque ninguno de los Prelados del *Brasil*, á quienes venia encaminada, se atrevió á intimarla, (*d*) y así quedó reducida á un esfuerzo inútil.

La *esclavitud* induce una verdadera traslacion de las funciones civiles en el *Señor*, en el qual transfiere todas las adquisiciones, y utilidades, miéntras que el *Esclavo* solo desfruta las fatigas.

Los *Indios* de las *Doctrinas* al cargo de los *Regulares* de la *Compañía* nada poseian en particular, ni adquirian para sí. Su sudor en comun todo lo ponian á disposicion de sus *Misioneros*. Estos socorrian á su arbitrio las naturales indigencias de los *Indios*, para que conservados contribuyesen á cultivar, y cuidar las riquezas, y frutos de aquellos terrenos. El *Señor* hace lo mismo respecto á su *Esclavo* sin alguna diferencia.

To-

(*c*) Véase entera en *Latin*, y traducida en *Castellano*, en el NUM. V del *Apéndice* de la *República*, [PIEZA I.] desde la *pág.* 98, hasta la 112.

(*d*) *República*, [PIEZA I.] *párrafo* 50, *pág.* 76.

Todo el sobrante de los frutos y fatigas de estos *Indios* se lo apropiaban irrevocablemente estos *Regulares*, que disponian de él como de cosa que les pertenecia á beneficio del erario del *General*.

El *Indio* era entre los *Expulsos* inhábil para contratar, y solo como mandatario, é instrumento de estos *Regulares*, podia intervenir como *proxéneta*, sujeto á la ratihabicion de la *Compañía*. Esta es otra señal de la verdadera *esclavitud*.

De nada podia testar, ni disponer en las *Misiones*, por quanto carecia del dominio, y derecho de propiedad, radicada igualmente en el *Misionero*.

Le era proibido comerciar con los *Portugueses* del *Brasil*, ni con otros algunos de cuenta ó propio arbitrio, porque todo este comercio estaba por la *Compañía*: en lo espiritual ninguna fuerza tenia la autoridad ordinaria de los *Obispos* del *Brasil*, á quienes no reconocian estos *Indios*, únicamente sometidos á sus *Doctrineros* de la *Compañía*.

Estos á título de sus decantados *privilegios* desconocian tambien la autoridad ordinaria *Episcopal*, y constituian unos Pueblos acéfalos, y disonantes en el órden gerárquico, contra lo que hay de mas sagrado en la disciplina, y aun en la tradicion constante de la *Universal Iglesia*.

Las *autoridades supremas* en lo espiritual, y temporal, no eran mas atendidas de estos *Regulares*, pues la citada *Bula* de Benedicto XIV, no solo no fue obedecida, y executada, pero ni aun permitieron estos *Padres* su intimacion. Esta es la fuerza del voto de obedecer á la *Silla Apostólica*, que tanto hace valer la *Compañía* quando las cosas no le acomodan.

Que el *Rey de Portugal* no tubiese *soberanía* efectiva en tales *Pueblos*, nadie lo puede poner en duda, porque habiéndosela arrogado el *General* de la *Compañía*, y sus subalternos, es cosa clara que no podian existir á un tiempo, y en unos mismos *Pueblos*, dos *Soberanías* temporales, é independientes.

Era tambien una conseqüencia necesaria, que ni el *Rey*, ni el *Papa*, ni el *Gobernador* del *Brasil*, ni el *Dioce-*

cesano fuesen obedecidos, y que los *Indios* ignorasen tales *Superiores*, para cuyo efecto no podian tratar con los *Portugueses*, á fin de ser mantenidos en la *esclavitud* de la *Compañía*, y en la ignorancia de la *Gerarquía Eclesiástica*, y del *Vasallage* debido al *Rey Fidelísimo*.

Una instruccion de esta naturaleza no se haria creible á quien no viese *Documentos* tan auténticos como los que en esta *Obra* se ván á presentar al *Público*, para que pueda cada uno por sí mismo juzgar si los *Jesuitas* eran leales Vasallos y Misioneros en el *Gran Pará*, y en el *Marañon*: Si la Corte de *Lisboa* tenia motivos para contener esta *Monarquía* paliada de los *Jesuitas*, y si há procedido con moderacion, amonestándoles ántes con la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, tratando despues de reformarles, y apartarles de los comercios con la de primero de *Abril* de 1758 (*e*), y últimamente expeliendolos por su incorregibilidad sistemática en 1759.

Por sí mismo reconocerá el *Lector* el desprecio con que miraron la *primera Bula* (*f*) sobre la *libertad* de los *Indios*: las amenazas de tumultos, é inconvenientes que el *General* echó contra la *segunda* (*g*), y se verificaron en el intentado parricidio de 3 de *Setiembre* de 1758, en que la *Compañía* seduxo, y abismó la principal nobleza de *Portugal*; y últimamente se advertirá la obstinacion que todo el *Cuerpo* há manifestado, sosteniendo como inocentes estos crímenes, calumniando al *Rey*, y Ministerio de *Portugal*, y tirando á concitarle odio, desprecio, y perturbaciones, indisponiéndole por colmo de todo con la Corte de *Roma*.

Seria una fortuna de la *Compañía* que solo en las Misiones del *Gran Pará*, y *Marañon* se hubiesen sus *Individuos* alzado con la *soberanía* espiritual, y temporal de los *Indios*, pero exercian la misma en las Misiones del *Uruguay*, *Paraná*, *Chiquitos*, *Moxos*, *Maynas*, *Omaguas*, *California*, *Cinaloa*, *Sonora*, y *otras* de menor nombre,

---

(*e*) Se dá entera en *Latin*, con la traduccion *Castellana*, por PIEZA V de esta *Coleccion*, desde la *pág.* 145, hasta la 157.

(*f*) De 20 de *Diciembre* de 1741.

(*g*) De 1 de *Abril* de 1758.

bre, baxo de los mismos pretextos, y uniformidad de principios.

¿Quien puede en tal caso admirarse de que reusasen el tributo á un *Soberano* para *ella* estraño?

¿Que tomasen las armas contra *España* y *Portugal*, para resistir sus órdenes abiertamente, quando la maña no bastaba?

¿Que á toda costa perdiesen al Obispo *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, y al Gobernador *D. Josef Antequera*, porque intentaron oponerse á su *soberanía*?

¿Que la avilantez llegase á oponerse con fuerza de armas á Fernando VI, de augusta memoria, y á Josef I, con motivo del *Tratado de Límites* de 20 de *Enero* de 1750?

¿Era por ventura un interes momentáneo el que la *Compañía* defendió contra los dos *Reyes*? Nada menos se trataba en esta memorable, y siempre detestable *Rebelion*, que sostener descubiertamente el *Imperio*, que en oculto habia labrado la *Compañía* á costa de las dos *Coronas*, y con abuso ingrato de los beneficios con que ambas habian favorecido á estos *Regulares*.

No debe confundirse el *Tratado* de 20 de *Enero* de 1750, que se anuló de conformidad de ambas *Cortes* en 1761, con la *Rebelion* de los Pueblos del *Uruguay*, y movimientos de los del *Brasil*, contra sus legítimos *Soberanos*, seducidos de sus intrusos dueños: Son cosas entre sí muy diferentes, y que conviene separar, por evitar las equivocaciones con que disculpaban tales atentados estos *Regulares*.

Quando en el *Tratado de Límites* hubiese perjuicio de alguna, ó de ambas *Potencias* contratantes, ¿quien habia autorizado á los *Indios*, ni á los *Regulares* de la *Compañía* para resistir con las armas su execucion?

Este hecho, aunque notorio, fue contradicho formalmente en *Europa* por dichos *Regulares* por *tres medios*.

El *primero* se fundó en no ser justa la transmigracion de los *Indios* del *Uruguay*; quando los mismos *Regulares* les hacian transmigrar, siempre que querian, á mayores distancias: de suerte que solo era ilícito, é injusto este mandato, quando no acomodaba á sus intereses.

¡Que

¡Que cúmulo de inconvenientes no resultarian á la soberanía independiente de nuestros *Reyes*, si en los *súbditos* residiese la autoridad de calificar la justicia, ó injusticia de los *Tratados* públicos, y de resistir abiertamente su cumplimiento, y sobre este supuesto venir á las vías de hecho, para oponerse con la fuerza á las *Ordenes Reales*, titulándolas tiránicas tambien á mero arbitrio!

El *segundo* fue el hecho de tomar las armas los *Indios* del *Uruguay*, capitaneados de los *Jesuitas* del *Paraguay*: hecho que literalmente constó atestiguado por el *Diario del P. Tadeo Hénis*, uno de ellos, que de intento escribió el progreso de esta guerra abierta. Sus pasages principales ván colocados en esta *Edicion*, para comprobar con *Documentos* domésticos de la *Compañía*, quanto la Corte de *Portugal* recopila en la *República del Paraguay*.

Una resistencia tan manifiesta quita el efugio con que hasta ahora se habia desfigurado la verdad de los hechos, miéntras vén la luz pública las *Memorias* extensas de una insurreccion de tan mala especie.

El *tercer* medio se reduxo á fingir los *Jesuitas* un *Rey Nicolao* en el *Uruguay*, que nunca hubo, para envelesar con esta fábula á la *Europa*.

El General *Nicolas Neenguirú*, (*b*) Cacique de uno de los siete *Pueblos*, fue quien prestó el nombre de General, miéntras el verdadero mando residia en *Tadeo Hénis*, y otros *Jesuitas* de aquellas *Misiones*, animados del *Provincial* con *cartas secretas* (*i*) contrarias á las públicas, y ostensivas.

Como son comunes estos hechos á ambas *Naciones*, y ponen en claro las ideas ambiciosas de la *Compañía*, incompatibles con toda *Monarquía* bien gobernada, no podrá dexar de ser grata al *Publico* la lectura de unos *Documentos* que desenvuelven por ventura el mayor misterio de la *Cábala Jesuítica*.

CA-

(*b*) Véase el *Prólogo* de la *Coleccion* de *Documentos* de *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, *núm.* 134, *y* 135.

(*i*) Véase la NOTA XI. [PIEZA I.] *pág.* 50, 51, *y* 52.

CATALOGO DE LAS PIEZAS DE ESTA COLECCION.

PIEZA I. Relacion abreviada de la REPÚBLICA [DEL PARAGUAY, Y MARAÑON] *que los* Regulares *de la* Compañía *del nombre de* JESUS *de las Provincias de* Portugal *y* España *establecieron en los Dominios ultramarinos de las dos Monarquías; y de la* Guerra *que en ellos movieron, y sustentaron contra los Exércitos* Españoles *y* Portugueses; *formada por los Papeles de las* Secretarías *de los respectivos principales* Comisarios, *y* Plenipotenciarios, *y por otros* Documentos *auténticos.*

N.B. En esta impresion se há ilustrado con muchas *Notas*, en que hallará el *Lector* la Relacion de los sucesos que se mencionan, conforme la escribió el *P. Tadeo Hénis*, de la misma *Compañía*, en sus *Efemérides*, ó *Diario de la Guerra de los Guaraníes*, que hasta ahora no há salido á luz. Véase el *Núm.* 36 de esta *República*, y la *Nota* (*f*), *pág.* 71.

PARTE PRIMERA.

Dáse una idea de los motivos de la oposicion de los *Jesuitas* al *Tratado de Límites* celebrado en 1750, entre las Cortes de *Madrid*, y *Lisboa*: De la República que habian usurpado en los 31 *Pueblos* del *Paraná* y *Uruguay*: Esclavitud en que tenian á los *Indios*: *Rebelion* que empezó en 1753, y *Guerra* abierta que susten-

tentaron desde 1754, hasta 1757 contra las Tropas *Portuguesas* y *Españolas*. *Pág.*1, hasta la 73.

PARTE SEGUNDA.

Movimientos, y conducta de los mismos *Padres* [*Jesuitas*] en el Norte del *Brasil*; es á saber, en el *Gran Pará*, hácia el *Marañon*, y en los Rios *Negro*, y de la *Madera*, desde la *Pág.*74, hasta la 85.

APENDICE de esta PIEZA I.

NUM.I. *Copia* de las INSTRUCCIONES que los *Padres* que gobiernan á los *Indios* les dieron, quando marcharon al *Exército*, escritas en *Lengua Guaraní*, traducidas fielmente, y en la misma forma en que fueron halladas á los mismos *Indios*. Desde la *pág.*86, hasta la 89.

NUM.II. *Copia* de la CARTA que el *Pueblo*, ó por mejor decir el *Cura* de la *Aldea* de *S. Francisco Xavier*, escribió, en 5 de *Febrero* de 1756, al llamado *Corregidor*, que capitaneaba la gente de la misma *Aldea*, en el *Exército* de la *Rebelion*, escrita en *Lengua Guaraní*, fielmente traducida, primero en *Portugues*, y ahora en *Castellano*. Desde la *pág.*89, hasta la 92.

NUM.III. *Copia* de la CARTA sediciosa, y fraudulenta, que se fingió ser escrita por los *Caciques* de las *Aldeas* rebeldes al *Gobernador* de *Buenos Ayres*, siendo inverosímil que se le enviase, y lo mas cierto que solo se compuso baxo aquel pretexto, para esparcirla entre los *Indios*, á fin de hacerles creibles los engaños que en ella se suponen: escrita en *Lengua Guaraní*, y traducida fielmente, primero en *Portugues*, y ahora en *Castellano*. Desde la *pág.*92, hasta la 95.

NUM.IV. *Copia* del CONVENIO celebrado entre *Gomez Freyre de Andrade*, y los *Caciques*, para la suspension de Armas. Desde la *pág.*95, hasta la 97.

NUM.V. BREVE que el *Santo Padre* BENEDICTO XIV expidió en 20 de *Diciembre* de 1741, dirigido á los *Arzo-*

zobispos, y *Obispos* del Estado del *Brasil*, reprobando la esclavitud de los *Indios*, y violencias que les hacian en sus personas y bienes: proibiéndolas baxo de excomunion *latæ sententiæ*; y excitando á la insigne piedad del Rey D. Juan V, de *Portugal*, de feliz memoria, para que estorbase por medio de sus *Gobernadores*, y demas *Ministros de Justicia*, el que se les hiciesen á los *Indios* semejantes extorsiones. Desde la *pág.* 98, hasta la 112.

Edicto del *Obispo del Pará*, *D. Fr. Miguel de Bulhoens*, de 29 de *Mayo* de 1759, con el qual se publicó este *Breve. Repúbl. NUM.V.* en la *Nota* (*l*) *pag.*99, *y* 100.

NUM.VI. Albalá en fuerza de *Ley* del Rey de *Portugal* D. Josef I, de 7 de *Junio* de 1755, por el qual se sirvió S. M. F. renovar la entera, é inviolable observancia de la *Ley* de 12 de *Setiembre* de 1655, y lo dispuesto por ella en órden á que los *Indios* del *Gran Pará*, y *Marañon* sean gobernados en lo temporal por los *Gobernadores*, y *Ministros Reales*, y por los *Principales* de entre ellos, y *Justicias* seculares, con inibicion del manejo de los *Regulares*, derogando todas las *Leyes*, *Reglamentos*, *Ordenes*, ó *Disposiciones* contrarias. Desde la *pág.* 113, hasta la 118.

Ley del *Rey Fidelísimo* D. Josef I, de 6 de *Junio* de 1755, [*vá puesta en resúmen*] por la qual restituyó á los *Indios* del *Gran Pará*, y *Marañon*, la *libertad* de sus *Personas*, *Bienes*, y *Comercio*. *Repúbl. NUM.VI*, en la *Nota* (*m*) *pag.*113, 114, *y* 115.

PIEZA II. Cinco Puntos principales, *que comprenden los abusos con que los* Regulares *de la* Compañía de Jesus *habian usurpada muchos* Paises *de los* Dominios *de la* América Española, *y* Portuguesa.

Punt.I. La *esclavitud* en que tenian á los *Indios*. *Pág.* 119, y 120.

PIE-

RE-

RESUMEN CRONOLOGICO

De la República del Paraguay, *combinada, é ilustrada con la* relacion *que hace de los mismos sucesos, y otros, el* P. Tadeo Hénis [Jesuita], *en su* Diario *de la* Guerra de los Tapes, y Guaraníes, *del qual se hán extraido las XVIII* Notas, *que ván interpoladas con la* República, *señaladas con Números Romanos, y son las mismas que se citan en este* Resúmen Cronológico.

PARTE PRIMERA.

Año de 1750.

EL *Tratado* de *Límites* celebrado entre *España*, y *Portugal*, en 16 de *Enero* de 1750, es causa de que los *Regulares* de la *Compañía* muestren su oposicion á lo dispuesto en *él*, con el fin de mantener ocultas sus usurpaciones en la *América Meridional. República, párrafo* 1, *pág.* 1.

Artificios, y maquinaciones de los *Jesuitas* para eludir el *Tratado. República, párrafo* 2, *pág.* 2.

Insisten las dos *Cortes* en su execucion, y se empiezan á descubrir las usurpaciones de los *Jesuitas* en la *América Meridional. República, párraf.* 3, *pág.* 2.

Hállase establecida una *República* en las orillas del *Uruguay*, y *Paraná* con 31 *Pueblos*, y casi cien mil *Indios*, á quienes trataban como á Esclavos los *Jesuitas. República, párraf.* 4, *pág.* 2.

Baxo el pretexto de la conversion de sus almas, los dominaban

ban con un absoluto despotismo. *República*, *párraf.* 5, *pág.* 2.

No permitian la entrada en aquellos parages á *Obispo*, *Gobernador*, ni otro *Ministro Real*, ni aun á los *Españoles* particulares. *República*, *parraf.* 6, *pág.* 2.

Ni que aprendiesen los *Indios* la Lengua *Española*. *República*, *párraf.* 7, *pág.* 3.

Creian los *Indios* que aquellos *Regulares* eran Soberanos Despóticos de sus Cuerpos y Almas: que en la Tierra no habia otro poder, ni otras Leyes á que obedecer que á las suyas: y que todos los *Pueblos* eran *Esclavos* como *ellos*. *República*, *párraf.* 9, *pág.* 3.

Hacíanles creer que los *blancos seculares* eran gente sin Ley ni Religion: que adoraban por Dios al oro: que traian el Demonio en el cuerpo: que eran enemigos de los *Indios*, y de las *Sagradas Imágenes*; y que habian de sacrificarlos á todos, sin perdonar á las mugeres, y niños. *República*, *párraf.* 10, *pág.* 3.

Consiguen criar un odio implacable en los *Indios* contra los *blancos seculares*, que no les dén quartel, y que les corten la cabeza quando los matan para que no revivan por arte diabólica. *República*, *párraf.* 11, *pág.* 4.

Dánles armas, y disciplina militar, artillería, pólvora, y balas, é *Ingenieros* disfrazados con la *Sotana*, adiestrándolos para la *Guerra*. *República*, *párraf.* 12, *pág.* 4.

Año de 1752.

Estando prontas las *Tropas* de los dos *Monarcas* en la *América Meridional*, para hacerse las mutuas entregas de los *Pueblos* en el *Año* de 1752, sorprenden los dichos *Regulares* á las dos *Cortes*, pidiendo en ellas término para que los *Indios* recojan sus frutos pendientes, siendo en realidad para tener tiempo de endurecerlos en la *Rebelion*, y prevenirse mejor para la *Guerra*. *República*, *párraf.* 13, *pág.* 4.

Año

Año de 1753.

Pasado el dicho término intentan los *Comisarios* de las dos *Cortes* internarse en el Pais, y hallan fuertes oposiciones de parte de los *Indios* que lo impiden. *República*, *párraf.*14, *pág.*5.

Llegan al puesto de *Sta.Tecla* para empezar las Demarcaciones algunos Oficiales *Españoles*, y hallan formada la *Rebelion*, y que los *Indios* responden en 28 de *Febrero* á la intimacion que les hacen de la indignacion de S. M. „*que el Rey estaba muy lejos*, *y que ellos solamente cono*„*cian á sus benditos Padres*" por lo qual se retiraron los Destacamentos que seguian con los *Comisarios Reales*. *República*, *párraf.*16, *pág*. 5.

El General *Gomez Freyre de Andrade*, Comisario principal de S. M. F. escribe en *Carta* de 24 de *Marzo* al Marques de *Valdelirios*, Comisario principal de S. M., que los sublevados son los *Padres* de la *Compañía*, y que si no se les quita de los *Pueblos*, no experimentarian mas que rebeliones, insolencias, y desprecios. *República*, *párraf.* 15, *pág*.5.

Conferencias de *Castillos*, y de la Isla de *Martin García*, tenidas en *Setiembre* y *Octubre* del *Año* de 1753 por los *Comisarios principales*, en que se resuelve marchar con dos Exércitos á evacuar aquel Territorio por fuerza de armas. *República*, *párraf.*17, *pág.*6.

Año de 1754.

Avisados los *Guaraníes*, por los *Guanoas Gentiles* sus confederados, de que andaban Tropas *Portuguesas*, ó *Españolas* en las cabeceras del Rio *Negro*, á mediado de *Enero* de 1754, deliberan, y resuelven defenderse. *Diario del P. Tadeo Hénis*, *núm.*1, *en la Nota I*, *pág.*6.

Salen en 27 de *Enero* 200 de á caballo del *Pueblo* de *S. Mi-*

Miguel; y con otros de diferentes *Pueblos* se juntan hasta 1500 que ván á las fronteras. *Diario*, *núm.*2, en la *Nota I*, *pág.*7.

Los *Indios* de *Santo Tomé*, que fabricaban yerba, junto á las *Estancias* de *S. Juan*, descubren gran número de *Portugueses* hácia el Rio *Grande*, y dán aviso que llega en 8 de Febrero á los *Pueblos*. *Diario*, *n.*3. en la *Nota I*, *pág.*7.

Los de *S. Luys* avisan que los *Portugueses* hán pasado ya el Rio *Grande*, con muchos Caballos y Armas, y que habian formado dos Campos: dirígese hácia aquel parage el *P. Hénis*, y el *Exército* de los *Indios*. *Diario*, *núm.*4, en la *Nota I*, *pág.*7.

Los *Indios* bárbaros *Charrúas* y *Minuanes*, confederados de los *Guaranies*, toman junto al *paso de las Gallinas*, en el Rio *Uruguay*, á los *Enemigos* doce carros con alguna gente, pertrechos de guerra y caballos. *Diario*, *núm.* 5, en la *Nota I*, *pág.*8.

Salen 400 *Indios* del *Pueblo* de *S. Angel*, que con 200 de cada *Pueblo*, y *otros*, forman un *Exército* de 1200 hombres para cubrir aquel parage. *Diario*, *núm.* 6, en la *Nota I*, *pág.* 9.

Atacan los *Indios* con Artillería por dos veces el *Fuerte* de los *Portugueses* sobre el Rio *Pardo*, ántes que saliesen á Campaña los *Españoles* y *Portugueses*. *República*, *párraf.*18, *pág.*6, *y* 7.

El primer *Ataque* se dió en 23 de *Febrero* en que fueron rechazados los *Indios*, despues de haber tomado el *Fuerte* con muerte de 52, segun la primera *Relacion* que hace de él el *P. Hénis*. *Diario*, *núm.*10, *en la Nota II*, *pág.*9.

O en el dia 24 de *Febrero*, yendo 310 *Indios* á esta Expugnacion, de los quales murieron 22, y entre estos el Alférez Real del *Pueblo* de *S. Luys*, quedando 26 heridos, como se cuenta en la segunda *Relacion*. *Diario*, *núm.*12, *en la Nota II*, *pág.*10, 11, *y* 12.

El segundo *Ataque* del mismo *Fuerte* se dió en 29 de *Abril*, siendo tambien rechazados los *Indios*, y murien-

do su Capitan *Alexandro*, *Miguelista*, que era el Comandante de ellos, con pérdida del mayor cañon de su Artillería. *Diario*, *núm.*35, *en la Nota III*, *pág.*13, *y* 14.

Segun la *Relacion abreviada* fueron 50 los prisioneros que hicieron en los dos *Ataques* los *Portugueses*. *Repúbl.párraf.*19, *pág.*12, *y* 13.

Declaran los prisioneros, que los *Jesuitas* vinieron con ellos á esta Expedicion, y entre otras cosas confesaron que cortaban la cabeza á los *Portugueses*, porque sus *beatos Padres* les decian, que resucitaban, aunque recibiesen muchas heridas. *Repúbl. párraf.*20, *pág.*14, *y* 15.

NB. La continua asistencia de los Padres [*Jesuitas*] con los *Indios* en todas las Expediciones Militares, y operaciones de la Campaña, se comprueba con muchos pasages del *Diario del P. Hénis*, que se hallan recogidos en la *Nota IV*, *pág.*14 *hasta la* 18: *El del núm.*34, (*pág.*14, *y* 15.) que es el *primero*, manifiesta que fue el Cura con los *Indios* á la Expedicion del segundo *Ataque* del *Fuerte* del Rio *Pardo*, dado en 29 de *Abril* de 1754; y el *último*, que es el del *núm.*87, (*pág.*18) refiere como *estaban tres Padres* en las cercanías del sitio donde se dió la singular *Batalla* de 10 de *Febrero* de 1756, *de oficio*, *parte para precaver los daños de sus ovejas*, *y parte para atender al bien de las almas de los Indios*, *que se disponian á pelear.*

Sale el General *Portugues*, *Gomez Freyre*, á Campaña en 28 de *Junio* de 1754, y llega en 30 de *Julio* al *Fuerte* del Rio *Pardo*, incomodándole en su marcha los *Indios Rebeldes* en gran número. *Repúbl. párraf.*21, *pág.*16.

Avisan al punto los *Indios* á sus *Pueblos*, y sábese á 14 de *Agosto* en ellos la llegada de los *Portugueses*. *Diario núm.*47, *en la Nota V*, *pág.*18, *y* 19.

Hállalos en 7 de *Setiembre* del mismo *Año* atrincherados, hace que les hablen, y respondieron al tenor del espíritu de las *Instrucciones* que tenian, [ván puestas en el *NUM.I*, *y pág.*86 *de esta República*] negándole el paso. *Repúbl. párraf.* 22, *pág.*17, *y* 18: *y Diario núm.* 48, *en la Nota V*, *pág.*19. Jún-

Júntanse los Capitanes *Indios* en *S. Lorenzo* para elegir Comandante sucesor del difunto *Alexandro*, y nombran á otro *Miguelista*, reuniendo las Tropas en 30 de *Setiembre*. *Diario, núm.* 48, *Nota V. pág.* 19.

Pásase en Guerra viva hasta el 16 de *Noviembre* de 1754. *Repúbl. párraf.* 23, *pág.* 20.

Ardides de los *Indios* para deslumbrar á los *Portugueses*: pasan estos el Rio *Yacuí*: mátanles los *Indios* muchos Exploradores, y padecen gran falta de víveres los *Portugueses*. *Diario, núm.* 30, *en la Nota VII, pág.* 20, *y* 21.

Prosigue la oposicion de los *Indios* por todo el mes de *Octubre* de 1754, y mantiénese *Gomez Freyre* fortificado á la orilla occidental del Rio *Yacuí*, padeciendo hambre el campo de los *Portugueses*, y matando los *Indios* á quantos hallaban desmandados en busca de alimentos; sin darles quartel. *Diario, núm.* 56, *en la Nota VI, pág.* 21, *y* 22.

Vése precisado *Gomez Freyre* á convenir en una *Tregua*, ó suspension de armas con los *Indios* en 16 de *Noviembre* de 1754, hasta nueva determinacion de S. M. *Católica*. *Repúbl. párraf.* 23, *pág.* 20, *y* 22: *y Diario núm.* 60, *en la Nota VII, pág.* 22, *y* 23.

Esta *Convencion* vá puesta en esta *PIEZA I* baxo el *NUMERO IV*, *pág.* 95.

El *Exército Español* que marchaba por la parte de *Santa Tecla*, en *Julio* de 1754, halló igual oposicion en los *Indios* que estorbaron sus progresos con fuerzas superiores, y arrasaron los campos, de modo que, no pudiendo subsistir las Tropas, se vió precisado á retirarse al *Rio de la Plata*. *Repúbl. párraf.* 24, *pág.* 24.

Antes que acabase *Julio* supieron los *Indios* la entrada de los *Españoles* por el *Uruguay*. *Diario, núm.* 43, *en la Nota VIII, pág.* 24.

Llega un Destacamento de *Españoles* al rancho llamado de *Jesus María*, en los Campos de *Yapeyú*, cerca de los saltos del *Uruguay*, y mándale parar el Alcalde *Indio* del *Pueblo*; prenden á este, y sobreviniendo las Tropas de

Charrúas, *Minuanes*, y *Guanoas*, acometen en lo mas intempestivo de la noche á los *Españoles*, en número tan superior, que les obligaron á retroceder, con pérdida de su Caballada, y quedando libres los presos. *Diario*, *núm.*43, *en la Nota VIII*, *pág.* 25.

Júntanse los *Indios* de once *Pueblos* de la una, y otra vanda del *Uruguay* en gran número, para salir al encuentro á los *Españoles*. *Diario*, *núm.*45, *en la Nota VIII*, *pág.*26.

Año de 1755.

Relacion de los sucesos de las *Reducciones* del *Paraná*, y *Uruguay*, pertenecientes al *Año* de 1755, cuya noticia se omitió en la *Relacion abreviada de la República del Paraguay*, y encontrándose historiada en el *Diario* del *P. Hénis*, se pone aquí para mas completa instruccion del *Lector*. *Diario*, desde el *núm.* 65 hasta el 79 *inclusive*, que se halla en la *Nota IX*, desde la *pág.* 27 hasta la 40.

Eligen los *Tapeyuanos*, de resultas de un motin, á su Capitan por Alcalde, y destiérranle despues hácia el *Paraná*. *Diario*, *núm.*65, *en la Nota IX*, *pág.*27.

Llegan noticias de *Europa* á las *Reducciones*, y es notable la especie de profecía que el *P. Burco* [*Jesuita*], Rector del Colegio de *Escoceses* [de *Madrid*] hizo tres dias ántes de su muerte repentina al *Sr. D. Josef de Carvajal*, que tiene algo de alusiva á las del *P. Malagrida* en *Portugal*. *Diario*, *núm.*65, *en la Nota IX*, *pág.*27, *y* 28.

Gomez Freyre solicita en *Marzo* de este *Año* que se abra la Campaña, y el Marques de *Valdelirios* acalora los preparativos para la Guerra. *Diario*, *allí mismo*.

Atribuye el *P. Hénis* las hostilidades de los *Indios Gentiles*, y falta de víveres que por conseqüencia de ellas experimentaba Buenos *Ayres* [solicitadas por los *Jesuitas*], á calamidades enviadas del Cielo, que se declaraba por la causa de la *Compañía*. *Diario*, *núm.*65, en la *Nota IX*, *pág.* 29.

A fin de *Marzo* se suspende la Expedicion de los *Españoles*, difiriéndose para el Estío, porque era mejor estacion para los bagages y marcha de la Tropa. *Diario*, *núm.* 67, en la *Nota IX*, *pág.* 30.

Hacen rogativas los *Indios* en todos sus *Pueblos*, como tambien los Colegios de los *Jesuitas* en las *Ciudades Españolas*, y celebra señaladamente, el Colegio de *Santa Fe* una Fiesta muy suntuosa á *S. Juan Nepomuceno. Diario*, *núm.* 68, en la *Nota IX*, *pág.* 30.

Los *Jesuitas*, defensores de la justa causa de los *Indios*, confiados por Dios á su custodia y doctrina, [*como dice el* P. *Hénis*] imploran el patrocinio del Santo contra todos los maldicientes y murmuradores. *Diario*, *núm.* 69, en la *Nota IX*, *pág.* 30, *y* 31.

El *Pueblo* de *S. Miguel* hace otra fiesta muy solemne á *N. Señora de Loreto*, imitando á la que habia hecho el Colegio de *Santa Fe*, y con el mismo fin. *Diario*, *núm.* 70, en la *Nota IX*, *pág.* 31.

Los *Portugueses* hacen trato con algunos *Guanoas*, y *Minuanes*, asoldándolos para la *Guerra*, y repartiéndoles armas, para que en la siguiente Expedicion les guardasen los bagages. *Diario*, *núm.* 71, en la *Nota IX*, *pág.* 32, *y* 33.

Pásanse algunos *Indios* de las *Reducciones* á los *Portugueses*, y el Provincial de los *Jesuitas* del *Brasil* les envía la lista de ellos, haciendo ver que eran pocos, para que no se desalienten. *Diario*, *núm.* 72, en la *Nota IX*, *pág.* 33, *y* 34.

Sale falsa la voz que corrió en el *Brasil* de la separacion del Confesonario del *P. Rábago*, y con este motivo confiesa el *P. Hénis* que *ponian en él los* Indios *en lo humano alguna esperanza de patrocinio. Diario*, *núm.* 72, en la *Nota IX*, *pág.* 34.

Llega á 7 de *Julio* una Embarcacion mercantil á *Montevideo* con 71 Misioneros de la *Compañía*, 40 para la Provincia de *Chile*, y 31 para la del *Paraguay*, cuyo arribo llena de consuelo á los sublevados, corriendo en-

entre ellos la voz de estar ya deshecho el *iniquo Tratado*, segun le llama el *P. Hénis* en su *Diario*, *núm.* 7, en la *Nota IX*, *pág.* 34, *y* 35.

Los *Comisarios Reales* que recibieron por el mismo *Navío* la aprobacion de la *Guerra* empezada contra los *Rebeldes*, hacen intimaciones al *Provincial*, para que se rindan los *Pueblos*. *Diario*, *núm.* 73, en la *Nota IX*, *pág.* 35.

Remitidas por el *Provincial* las intimaciones á la *Curia*, ó *Consejo doméstico* [de los *Jesuitas* en las *Reducciones*], y por este al *General Neenguirú*, para que las publicase, se escusa con los *Prelados* de hacerlo, y la *Curia* se aquieta con su dictámen, despreciando las dichas intimaciones, y esperando ver lo que resultaria de su inobediencia. *Diario*, *n.* 74, en la *Nota IX*, *pág.* 36.

Hácense reclutas de Soldados por los *Españoles* y *Portugueses*, en *Agosto*, *Setiembre*, y *Octubre* de este *Año* de 55, y las *Reducciones* se mantienen tranquilas, enviando Exploradores á que observasen por todas partes al Enemigo. *Diario*, *núm.* 75, en la *Nota IX*, *pág.* 36.

A principios de *Noviembre* pasa el Gobernador de *Buenos Ayres* á la Ciudad de *S. Felipe*, llamada mas comunmente *Montevideo*, para que se juntase allí el *Exército Español*: corre voz de que desertan muchos *Correntinos*, algunos *Abipones* que habian de servir de Exploradores, y que se niegan los *Mocobis Gentiles* á hacer alianza con los *Españoles*. *Diario*, *núm.* 76, en la *Nota IX*, *pág.* 37.

Dispáranse, y desparrámanse las Caballadas de los *Santafesinos*, y *Correntinos*, y espárcense voces en las *Reducciones* de que los *Españoles* deseaban no tubiese efecto la Expedicion, y obstáculos que sugerian á los *Indios* para eludirla. *Diario*, *núm.* 77, en la *Nota IX*, *pág.* 37, 38, *y* 39.

Prepáranse á la defensa los de las *Reducciones*, viendo que la Expedicion de los *Españoles* estaba ya pronta. *Diario*, *núm.* 78, en la *Nota IX*, *pág.* 39.

Sá-

Sábese en ellas con certeza que el Exército de los *Españoles* era de casi *dos mil* hombres, y el de los *Portugueses* de *tres mil*, y dícese que el primero habia de salir de *Montevideo*, encaminándose á las *Cabeceras* del *Rio Negro*, ó al *Pueblecito* de *Santa Tecla*, desde donde por Provincias desiertas pasaria hasta el *Fuerte* de los *Portugueses*, situado sobre el *Rio Yacuí*, que desde la invasion infructuosa de los *Indios* de 1754 [Véase la *Nota II*, *pág.*9, y la *Nota III*, *pág.*12.] le llaman de la *Victoria*, previniéndose los de las *Reducciones* para la defensa. *Diario*, *núm.*79, en la *Nota IX*, *pág.*39. *y* 40.

Año de 1756.

Sabidoras las *Cortes* de los sucesos del *Año* de 1754, de la *Tregua* convenida por *Gomez Freyre* con los *Indios* en 16 de *Noviembre* de dicho *Año* [*República*, *parraf.* 23, *pág.* 22.] y retirada del Exército *Español* al *Rio de la Plata*, al mismo tiempo por la sublevacion de los *Pueblos* de los *Indios* [*República*, *párraf.*24, *pág.* 24.] expidieron *órdenes* á sus respectivos *Comisarios*: Las de la de *Madrid* habian ya llegado en 9. de *Febrero* de 1756, avisando con dicha data el *Marques de Valdelirios* á *Gomez Freyre de Andrade*, que „el Rey [de *España*] habia des„cubierto, y asegurádose de que los *Jesuitas* de la Pro„vincia del *Paraguay* eran la causa total de la *Rebelion* „de los *Indios*, y que S. M. habia despedido á su Con„fesor: que le enviaba órden para que exôrtase al *Pro„vincial*, echándole en cara el delito de infidelidad, para „que entregase al punto pacíficamente los *Pueblos*, y que „de no hacerlo, se procedería contra *él*, y demas *Padres*, „como *Reos de lesa Magestad.*" *República*, *párraf.* 25, *pág.* 41, 50, 51, *y* 53.

La Corte de *Lisboa* escribió en los mismos términos á *Gomez Freyre de Andrade*, y le mandó auxîliase al General *Español* para reducir á obediencia á los *Rebeldes*, en

en cumplimiento de lo estipulado por el *Tratado de Límites. Repúbl. párraf.* 26, *pág.* 53.

NB. *Que eran los* Padres *de la* Compañía *los infidentes, y causantes de la Rebelion de los* Tapes *y* Guaraníes *en sus* Reducciones *del* Paraná *y* Uruguay (*prescindiendo ahora de otras pruebas instrumentales*) *se evidencia por muchos lugares del* Diario *del* P. Hénis: *considere el* Lector *los siguientes, que se hallan reunidos en la* Nota X, *desde la* pág. 41 *hasta la* 50.

En el mes de *Abril* de 1754 desavenidos los del Pueblo de *S. Miguel* con los de *S. Luys*, de resultas del *Ataque* del *Fuerte* del *Rio Pardo* [Véase la *Nota II*, *pág.* 9. y *Nota III*, *pág.* 12.] se trabaja en conciliarlos, se les hace una Oracion, para que se reunan contra el *Enemigo estrangero*, y les escribe la *Curia*, mandándoles la obediencia de ánimo, y espíritu al *Gefe* espiritual, y temporal. *Diario*, *núm.* 14, en la *Nota X*, *pág.* 41, *y* 42.

En el mismo *mes*, y *Año* hacen una *Junta* los Capitanes de las *Reducciones*, y envían Embaxadores á los del *Tapeyú*, y otros *Pueblos*, para renovar, y excitar la *Confederacion*, lo que llenó de gozo á una, y otra *Curia* [de *S. Juan*, y de la *Candelaria*]. *Diario*, *núm.* 16, en la *Nota X*, *pág.* 42, *y* 43.

En 15 de *Abril* del mismo *Año* [habiéndose empezado á juntar el Campo de los *Rebeldes*, y tardando los *Juanistas*, quisieron los *Luysistas*, y *Miguelistas* tomar solos el camino hácia los Enemigos] un *Jesuita* les perora que los esperen. *Diario*, *núm.* 21, en la *Nota X*, *pág.* 43, *y* 44.

En Marzo de 1755 [promoviendo con fervor la Expedicion el Marques de *Valdelirios*, y suscitando los *Jesuitas* hostilidades á *Buenos Ayres*, por medio de los *Indios Gentiles*: (Véase el *Diar. n.* 66 en la *Not. IX*, *pág.* 29.)] hace una invectiva el *P. Hénis* contra ella, diciendo, que aunque experimentaba [*Buenos Ayres*] claramente que la *Divi*-

na

na Némesis estaba declarada por la causa de la *Compañía*, no se enmendaba por eso. *Diario*, *núm.*66, en la *Nota X*, *pág.* 44, *y* 45.

En *Agosto* de 1755 se envían por la *Curia doméstica* al Capitan *Neenguirú* las intimaciones del *Comisario Real*, para que prestasen la obediencia los *Indios*, eludió *este* la publicacion, y contenta la *Curia* [de los *Jesuitas*] despreciadas las amenazas, se mantubieron en la *Rebelion*. *Diario*, *num.*74, en la *Nota X*, *pag.*45.

En *Enero* de 1756, con motivo de que se movia el Exército *Español*, vuelven á concitar los ánimos de los *Indios* para la *Guerra*, les peroran para moverlos, se alistan Tropas en los Pueblos, y el *Consejo doméstico* [de los *Jesuitas*] allana las dificultades. *Diario*, *núm.*80, en la *Nota X*, *pág.*45, 46, *y* 47.

Quando les iban intimaciones, y exôrtaciones estrechas, para que rindiesen la obediencia, por el *Comisario Real*, no dexaban de confortarlos algunas *Cartas secretas*. *Diario*, *núm.*41, en la *Nota X*, *pág.*47.

El P. *Francisco Rábago*, *Jesuita*, Confesor de Fernando VI, que tenia por *iniquidad* la execucion del *Tratado*, y estaba deseoso de apartarle de ella, (y en quien ponian los *Indios* en lo humano alguna esperanza de patrocinio) escribia al *Superior* de las *Misiones* en este sentido, y en el que por las resultas se debe inferir. *Diario*, *núm.*39, *y* 72, en la *Nota X*, *pág.*48.

NB. El espíritu de Rebelion *se comprueba tambien por los dicterios que aplica siempre el* P.Hénis *al* Tratado: *á las órdenes que iban de* España *para su execucion*; *y á los zelosos* Ministros *de S. M.*, *que solicitaban obedecerlas.*

Segun él, en *Mayo* de 1754. se disponian en las Ciudades de los *Españoles* nuevas *amenazas*, y nuevas *mentiras*. *Diario*, *núm.*39, en la *Nota X*, *pág.*48.

En 28 de *Febrero* de aquel *Año* habian llegado noticias á *Buenos Ayres*, por el Navío la *Aurora*, del *obstinado*

animo del Secretario del Rey [el *Sr. Carvajal*] el qual se confirmaba cada dia mas en tan *grande injusticia*. *Diario*, *núm*.39, en la *Nota X*, *pág*.48, *y* 49.

Llámale *iniquísimo Tratado*. *Diario*, *núm*. 40, en la *Nota X*, *pág*.49.

Amenazas, *y locuras* á las intimaciones de rendir la obediencia al Rey, y *ridículos* los Exércitos. *Diario*, *núm*. 42, en la *Nota X*, *pág*.49.

A *Gomez Freyre iniquísimo*, y *Autor* de todos estos males. *Diario*, *núm*.46, en la *Nota X*, *pág*.49.

Al *Sr. Carvajal*, *Autor de estos males*, y le supone emplazado al Tribunal de Dios por el *P.Burco*, verificándose dentro de tres dias su muerte repentina. *Diario*, *núm*.66, en la *Nota X*, *pág*.49, *y* 50.

Llama *calumnias* á las voces que culpaban á los *Jesuitas* de la *Rebelion* de los *Indios*, encargados, *segun dice*, por Dios á su amparo, y defensores de esta *justa causa*, por lo qual imploraban el patrocinio del Cielo contra todos los *maldicientes*. *Diario*, *n*.69, en la *Nota X*, *pág*.50.

Finalmente llama *iniquas* las intimaciones, y oficios, que se se hacian por el *Comisario Real*, para que rindiesen la obediencia al Rey los *Indios*. *Diario*, *num*.101, en la *Nota X*, *pàg*.50.

NB. *La perfidia* del *Provincial* está patente por confesion del mismo *P.Hénis*, que refiere, como á mediado del *Año* de 1754 llegaron intimaciones á los *Pueblos* del *Comisario Real*, acompañadas con *Carta* del *P. Provincial*, que le habian sacado á fuerza de importunidad, para que se rindiesen, y que envió *Cartas dobles* con *Mensageros secretos* para que no se arredrasen con aquellas amenazas, ni aun con las suyas, aunque pareciese que no tenian límite. *Diario*, *núm*.40, en la *Nota X*, *pág*.51.

En el mes de *Marzo* de 1756, estrechado por el *Comisario Real*, volvió á dar otra, renovando todos los mandatos anteriores, y como en estos se incluian las órdenes secretas, no dudó asegurar al *Comisario Real*, que sabia

que

que todo habia de ser vano, y que no esperaba cosa alguna de aquel oficio. Diario, *núm.* 100, en la *Nota XI*, *pág.* 51, y 52.

Convienen el General *Español* y *Portugues* en juntar sus *Exércitos* en *S. Antonio el viejo*, para entrar por *Santa Tecla* á sujetar los *Pueblos* rebelados, y hacer la union en 16 de *Enero* de 1756. *Repúbl. párraf.* 27. *pág.* 53.

A 20 de *Enero* se sabe en los *Pueblos* la marcha del *Exército Español*, que habian visto los *Exploradores* en el sitio llamado *Ibiroque*, y el qual constaba de 2000 hombres: preguntas que hacen sus *Exploradores*, y lo que responden los de los *Indios*. *Diario*, *núm.* 81, en la *Nota XII*, *pág.* 53, *y* 54.

Vuelan Correos á poner en arma á los *Indios*, y salen presurosamente á Campaña hasta 1700 de los *Pueblos* que se nombran. *Diario*, *núm.* 82, en la *Nota XII*, *pág.* 54, *y* 55.

Falta una partida de 16 Soldados *Castellanos* que fueron á hacer la descubierta, luego que salió el *Exército* combinado de *S. Antonio* en primero de *Febrero*, y sábese que la hán asesinado los *Indios* con felonía. *República*, *párraf.* 28, *pág.* 54, *y* 55.

El *P. Hénis* disimula la traycion, y refiere que el Capitan *Josef Tiarurú* mandaba los *Indios* que destrozaron esta partida de *Españoles* en las tierras de *S. Agustin*; y que tubo la misma suerte otra de 20 hombres, á excepcion de uno que escapó huyendo, no lejos de los cerros calvos, que los *Indios* llaman *Mbatobi*. *Diario*, *núm.* 85, en la *Nota XIII*, *pág.* 55, *y* 56.

Continua el *Exército* combinado su marcha, incomodado por los *Rebeldes* hasta el dia 10 de *Febrero* en que los halla atrincherados, y atacándolos despues de un reñido combate, gana una memorable *Batalla campal*, en que perdieron los *Indios* 1200 hombres, algunos cañones, armas, y banderas. *República*, *párraf.* 29, *pág.* 56.

La disposicion de los *Indios*, los fosos, y trincheras que ha-

habian hecho, y otras particularidades de esta singular *Batalla*, dada por los *Indios* rebeldes, mandados por su Geheral *N'colas* [*Neenguirú*] cerca de la Laguna del *Cocodrilo*, que los *Indios* llaman *Tacare Pitú*, sacada del *Diario* del *P. Hénis*, *núm.* 87, *y* 88 de él, se halla en la *Nota XIV*, desde la *pág.* 56, hasta la 61.

Pasion, y calumnia con que habla el *P. Hénis*, reflexîonando sobre este suceso. *Diario*, *núm.* 89, en la *Nota XIV*, *pág.*61.

Escarmentados con esta gran pérdida los *Indios Rebeldes*, no arriesgaron otra accion en todo el mes de *Febrero*, ni en el siguiente *Marzo*, hasta el 22, en cuyo dia se acampó el *Exército* combinado al pie de la garganta de una Montaña. *Repúbl. párraf.* 30, *pág.* 57.

Hállase fortificado aquel paso con una trinchera, algunos cañones, y gran número de *Indios*. *Repúbl. párraf.* 31, *pág.* 58, 59, *y* 60.

Ataque dado por el *Exército* combinado en 22 de *Marzo* de este *Año* á los *Indios* atrincherados en el desfiladero de la Montaña, forzándolos con la Artillería de Campaña, y envistiéndolos por los flancos, hasta desalojarlos de aquel paso. *Repúbl. párraf.* 31, *pág.*61, *y* 62.

Menciona este suceso el *P. Hénis*, aunque algo disimulado, en su *Diario*, *núm.*105, que se halla en la *Nota XV*, *pág.* 62, *y* 63.

A pesar de esta ventaja se halla precisado el *Exército* combinado á hacer alto para abrir camino por aquellas asperezas, para llegar á los *Pueblos*, lo que no pudo conseguir sin gran trabajo hasta el dia 3 de *Mayo*. *Repúbl. párraf.* 32, *pág.* 62, *y* 63: y *Diario*, *núm.* 106. en la *Nota XV*, *pág.* 63.

En este intermedio los *Miguelistas* llevaron [*en* 20 *de Abril*] dos *Cartas* al *Exército* combinado, que se hallaba en la *Estancia de S. Martin*, protestando que no habian de ceder sus Tierras, y que ántes se resistirian todo lo que pudiesen. *Diario*, *num.* 106, en la *Nota XVI*, *pág.*63, *y* 64.

Mue-

Muéve los Reales [segun el P. *Hénis*] el *Exército* combinado, y llega á la *Estancia de S. Bernardo*, con marcha muy lenta, á 2 de *Mayo*, esperándole ya en las cercanías el *Exército* de los *Indios*. *Diario*, *núm.* 107, en la *Nota XVI*, *pág.* 64.

Pónese en marcha el *Exército* combinado [desde la *Estancia de S. Bernardo*], y descubre otro grueso de mas de 3000 *Indios*, que trabaron diferentes escaramuzas con sus cuerpos abanzados. *Repúbl. párraf.* 33, *pág.* 63.

El *P. Hénis* cuenta, que uno de estos choques se dió en 3 de *Mayo*, y en las cabeceras del Arroyo *Ibabiyú*, junto á la *Estancia de S. Ignacio*, jurisdicion de *S. Miguel*, saliendo los *Indios* en número de 2000 á estorbar el paso, y que atacando su Caballería al *Exército* combinado, se vió precisado este á formar Trinchera de los Carros para resistir su ímpetu, durando el combate hasta la noche. *Diario*, *núm.* 108, en la *Nota XVI*, *pág.* 64, *y* 65.

El siguiente dia 4, en lo mas cerrado de la noche, y ántes de la *Aurora* del 5, intentan los *Indios* sorprender al *Exército* combinado dentro de su Trinchera de Carros; pero sentidos por la algazara que hicieron, fueron fácilmente rechazados. *Diario*, *núm.* 109, en la *Nota XVI*, *pág.* 65.

Hace ademan de retirarse el *Exército* combinado el dia 5, desamparan su puesto los *Indios*, y contramarchando toma el camino del *Pueblo de S. Miguel*: vuelven los *Indios* por atajos á ganarle la delantera, y ocupan el paso del Riachuelo *Chuniebí*, que está á 5 leguas de él, donde se fortifican con estacadas y Artillería. *Diario*, *núm.* 110, en la *Nota XVI*, *pág.* 65, *y* 66.

Hace alto el *Exercito* combinado 4 dias en la *Estancia* llamada *Ibicuá*, por las lluvias; y empiezan á poner en salvo las alajas del *Pueblo* de *S. Miguel* los *Indios*, imitándoles despues los de *S. Lorenzo*, *S. Angel*, y *S. Juan*, por la cercanía de dicho *Exército*. *Diario*, *núm.* 111, en la *Nota XVI*, *pág.* 66, *y* 67.

Avánza el *Exército* combinado el dia 10 de *Mayo*, y ataca

á

los al mas riguroso cautiverio en el *Gran Pará*, y *Marañon*, obteniendo por engaño *Privilegios* de la Corte de *Lisboa*, y arrogándose otros. *República*, *párraf.* 44, *pág.* 74.

Proiben á sus *Indios* el uso de la *Lengua Portuguesa*, y el trato con los *Blancos*, vasallos de S. M. F. *República*, *párraf.* 45, *pág.* 74, *y* 75.

Menosprecian las *Bulas* de los *Papas*, y las *Leyes* de los *Reyes de Portugal*, que proiben la esclavitud de los *Indios*. *Repúblic. párraf.* 46, *pág.* 75.

Usurpan los frutos, y bienes de los *Indios*, y se hacen *Comerciantes* con ellos, contra las proibiciones del *Derecho Canónico*. *Repúbl. párraf.* 47, *pág.* 75.

Conoce Benedicto XIV la necesidad de remediar estos enormes abusos, y excita la religion del *Rey Fidelísimo* D. Juan V, para restituirles su libertad á los *Indios*. R*epúbl. párraf.* 48, *pág.* 75, *y* 76.

Expide este *Papa* la tremenda *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, [que se halla en *Latin*, y traducida en *Castellano* en esta *Coleccion*, baxo el *NUM. V*, de la *PIEZA I*, desde la *pág.* 98.] *Repúbl. párraf.* 49, *pág.* 76.

Año de 1750.

Auxîlia el *Rey Fidelísimo* con órdenes muy estrechas la referida *Bula*, y el Obispo del *Gran Pará* D. *Fr. Miguel de Bulhoens*, por una sublevacion que se concitó contra *él* al tiempo de querer publicarla, se ve precisado á suspender su execucion. *República*, *párraf.* 50, *pág.* 76.

Año de 1753.

Nombra el *Rey Fidelísimo* D. Josef I, en 30 de *Abril* de 1753, á *Francisco Xavier de Mendonza y Hurtado* por *Comisario principal* para las *Conferencias* de la *Demarcacion de los Límites* en las *Fronteras* del *Norte del Brasil*,

sil, y Rio *Negro. República*, *párraf.* 51, *pág.*76, *y* 77.

Manda escribir el *Rey Fidelísimo* al Viceprovincial de la *Compañia* [llamada de Jesus] del *Gran Pará*, y *Marañon*, para que contribuya con los *Indios* de sus *Pueblos* al servicio de dicho *Comisario*, y Conferencias. *República*, *párraf.* 52, *pág.* 77.

En vez de poner en execucion las *Reales Ordenes* los dichos *Regulares*, envían á los *Padres Antonio Josef*, y *Roque Hunderfund*, á efecto de hacer desertar los *Indios* del lugar señalado para las Conferencias: y al *P. Manuel de los Santos* al Rio *Javarí*, para perturbar las Misiones de los *Carmelitas*, y despoblar la tierra: excitan sublevacion en la misma Capital: amenazan á los *Ministros Reales* con su poder, para que no executen las *Ordenes*; y finalmente despueblan las *Aldeas* del camino de la *Expedicion*, hácia el Rio *Negro*, que eran de su administracion. *Repúbl. párraf.* 53, *pág.* 77, *y* 78.

De órden del *Rey Fidelísimo* se le reconviene al *Viceprovincial* de estos excesos, y por *Carta* firmada de su Real mano de 3 de *Marzo* de 1755, se manda salgan del *Brasil* los *Padres Antonio Josef*, *Roque Hunderfund*, *Tadeo de la Cruz*, y *Manuel Gonzaga*, y que se restituyan las *Aldeas* del Rio *Javarí* á los *Carmelitas. Repúbl. párraf.* 54, *pag.* 78.

Año de 1754.

Sale el *Comisario Real* del *Gran Pará* para el Rio *Negro*, en 2 de *Octubre* de 1754, sufriendo obstáculos continuos de parte de los *Regulares*, que se lo querian estorbar. *Repúbl. párraf.* 55, *pág.* 79.

Inducen los *Padres* [*Jesuitas*] á los *Indios* de la *Aldea de Guaricú*, que era de su administracion, que se huyan á los bosques, para no dar auxilio á la *Expedicion* del *Comisario Real. República*, *párraf.* 56, *pág.* 79.

En la de *Arucará* sucede lo mismo. *República*, *párraf.* 57, *pág.* 79.

Desiertan 36 *Indios* del servicio de las Canoas, y feligreses



de los *Jesuitas*, en una noche. *República*, *párraf.* 58, *pág.* 79, *y* 80.

En otra *Aldea* de los mismos *Regulares*, junto al *Fuerte* del Rio *Tapayós*, desiertan 18. *Repúbl.párraf.* 59.*pag.* 80.

Año de 1755.

En el discurso de la expresada marcha hicieron desertar hasta 165 *Indios* de la *Expedicion*, y todas sus *Aldeas*, situadas en los tránsitos de ella, se hallaron despobladas por regla general. *Repúbl. párraf.* 60, *pág.* 80.

Disponen maliciosamente los mismos Misioneros, que los *Indios* no hiciesen sementeras en todas las *Aldeas* del tránsito de la Expedicion, y Rio *Tapayós*, para que careciese de víveres la gente de la *Expedicion*. *República*, *párraf.* 61, *pág.* 80.

Asisten algunos Soldados de la Guarnicion de *Macapá* en en el *Pueblo* de *Arucará*, el dia de *Espíritu Santo* de 1755, al Sermon del Misionero *P. Manuel Riveyro*, en que conminó, en su lengua, á los *Indios* con un exemplar castigo si daban víveres á los Soldados, ó socorrian á *Macapá*. *Repúbl. párraf.* 62. *pág.* 80, *y* 81.

Concluye el *P. David Tay*, Misionero de la *Aldea* de *San Francisco Xavier* de *Acamá*, en *Agosto* de 1755, un *Tratado* con los *Indios Amanayos*, en que está contratado entre otras cosas el dominio supremo, y servicio de los *Indios* á los *Padres* [*Jesuitas*] excluyendo expresamente á la *Corona*, y al *Capitan General* del *Brasil*. *Repúbl. párraf.* 63, *pág.* 81.

En el *Artículo* III de dicho *Tratado*, rinden la obediencia los *Indios* á los *Padres* [*Jesuitas*], reconociéndolos por sus *Morabixavas* (esto es, *Capitanes Generales*). *Repúbl. párraf.* 64, *pág.* 81.

En el *Artículo* V ofrecen hacerles gran roza á los *Padres*. *Repúbl. párraf.* 65, *pág.* 82.

En el *Artículo* VIII renuncian enteramente á la obediencia del *Capitan General* del *Brasil*. *República*, *párraf.* 66, *pág.* 82.

En el *Artículo* IX estipulan ayudar á los *Blancos* á repeler qualquiera *Enemigo*, con tal que estos ayuden á los *Amanayos* contra los suyos, que es condicion que solo se pacta entre *Potencias independientes*. *República, párraf.*67, *pág*.82.

De suerte, que el *Capitan General* del *Brasil*, los *Blancos*, y los *Indios* quedaban de igual condicion, como se há visto, y los *Jesuitas* por *Capitanes Generales Eclesiásticos*, superiores á todos. *República, párraf.*68, *pág*.82.

En vista de tan enormes abusos, manda el *Rey Fidelísimo* al Obispo del *Gran Pará D. Fr. Miguel de Bulhoens*, que publique la *Bula Pontificia* de 20 de *Diciembre* de 1741 [se halla en el *NUM.V* de esta *PIEZA I*, *pág*.98], y expide dos *Leyes* con fecha de 6, y 7 de *Junio* de 1755 [Véanse en el *NUM.VI* de esta *PIEZA I*, *pág*.113], á favor de la libertad de los *Indios*, mandando al *Capitan General* del *Brasil* cuide de su execucion. *República, párraf.*69, *pág*.82, *y* 83.

Hallan estas *Reales Ordenes* ausente del *Gran Pará* al *Capitan General* del *Brasil*, y suspende el *Obispo* su execucion por las nuevas turbaciones que habian suscitado los *Jesuitas* en aquella Capital. *República, párraf.* 70, *pág*.83.

Incitan [los *Jesuitas*] á los Oficiales de las Tropas *Portuguesas* en el *Gran Pará*, para que se subleven contra su General. *Repúbl. párraf.* 71, *pág*.83.

Dáles el *P. Alexo Antonio* [*Jesuita*] los Exercicios de *San Ignacio*, para atraerlos á sus depravados fines, sembrando sugestiones entre los Ingenieros, para excitar en ellos el espíritu de inobediencia. *República, párraf.* 72, *pág*.83, *y* 84.

Inventa el mismo *Jesuita*, ayudado de otros de su *Ropa*, calumnias contra el *General* para apartar á las *Tropas* de la debida subordinacion. *Repúbl. párraf.*73, *pág*.84.

Usando de otras muchas maquinaciones para concitar á sedicion las Tropas. *Repúbl. párraf.*74, *pág*.84.

Año de 1756.

Yéndose á erigir en la *Aldea* llamada ántes del *Trocano*, la Villa de *Borba la nueva*, en el mes de *Enero* de 1756, se halló que obrando de concierto los *Jesuitas Portugueses* del *Brasil*, con los *Jesuítas Españoles* de los territorios confinantes, habian penetrado allí los *Padres Eckart*, y *Meisterburgo*, con artillería, para fomentar desórdenes, y prepotencias. *Repúbl. párraf.* 75, *pag.* 84.

Baxa el *Capitan General* del *Brasil* á la Ciudad del *Pará* para la publicacion de la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, y *Leyes Reales* de 6, y 7 de *Junio* de 1755. *República*, *párraf.* 76, *pág.* 85.

Año de 1757.

Hácese efectivamente la referida publicacion en los dias 28 de *Enero*, 28, y 29 de *Mayo* de 1757, con universal contento de los Moradores de aquel Estado. *República*, *párraf.* 77, *pág.* 85.

Consiguen los *Jesuitas* infundir en los Soldados el espíritu de desercion, pasándose 120 á la Provincia de *Omaguás*, y Misiones de los Dominios del Rey *Católico*. *República*, *párraf.* 78, *pág.* 85.

NB. Desde la *pag.* 86 en adelante se hallan los VI *Documentos* que sirven de Apendice á esta Pieza I, cuyo contenido, como tambien el de las demas Piezas de esta *Coleccion*, se halla indicado en el Catalogo que precede á este *Resúmen*.

PIE-

PIEZA I.

Relacion abreviada de la República *que los* Regulares *de la* Compañía *del nombre de* Jesus *de las Provincias de* Portugal *y* España *establecieron en los Dominios ultramarinos de las dos Monarquías: y de la* Guerra *que en ellos movieron, y sustentaron contra los Exércitos* Españoles *y* Portugueses; *formada por los Papeles de las* Secretarías *de los respectivos principales* Comisarios, *y* Plenipotenciarios, *y por otros* Documentos *auténticos.*

N.B. En esta Impresion se há ilustrado con muchas *Notas*, en que hallará el *Lector* la Relacion de los sucesos que se mencionan, conforme la escribió el P. *Tadeo Hénis*, de la misma *Compañía*, en sus *Efemérides*, ó *Diario de la Guerra de los Guaranies*, que hasta ahora no há salido á luz. Véase el *Núm.* 36 de esta *República*, y la *Nota* (f).

PARTE PRIMERA.

1 AL tiempo en que se negociaba sobre la execucion del *Tratado* de *Límites* de las conquistas, celebrado á 16 de *Enero* de 1750, se tubieron noticias en la Corte de *Lisboa* (de la qual pasaron luego á la de *Madrid*), de que los *Regulares* de la *Compañía* se habian hecho de muchos años á esta parte tan poderosos en la *América Española*, y *Portuguesa*, que seria necesario romper con ellos una *Guerra* dificil, para que tubiese el debido efecto su execucion.

1750. Enero. 16.

A To-

1750 2 Toda la certeza de aquellos notorios y constantes hechos no bastó, para que los mismos *Regulares* no se atrebiesen á procurar encubrirlos á los dos respectivos *Monarcas*: sugiriendo en ambas Cortes por sí, y por sus parciales diferentes preocupaciones é imposibilidades, dirigidas á inutilizar el *Tratado*: y trabajando al mismo tiempo en *Madrid* y *Lisboa*, en apartar con el mismo fin á las dichas *Cortes* de la buena inteligencia en que se conservaron siempre; para que la execucion del mismo *Tratado* no descubriese sus vastísimos y perniciosísimos proyectos, que ya en la mayor parte tenian puestos por obra.

3 Prevaleciendo pues contra todos estos reprobados artificios la religiosísima buena fe de los dos respectivos *Monarcas*: luego que sus Exércitos llegaron á los Lugares vecinos á las demarcaciones, se fue manifestando con los hechos, tan extraños como notorios, así por la parte del *Sur*, ó de los dos Rios *Paraguay* y *Uruguay*, como por la parte del *Norte*, ó de los dos Rios *Negro* y de la *Madera*, lo mismo que los *Padres* habian inútilmente procurado encubrir á los ojos del mundo.

4 En las orillas de los dos Rios, *Uruguay* y *Paraguay*, se halló establecida una poderosa *República*, la qual solamente en las márgenes, y territorios de aquellos dos Rios tenia fundados no ménos que *treinta y un* grandes *Pueblos*, habitados por casi *cien mil* almas, y tan ricos y opulentos en frutos y caudales para los dichos *Padres*, como pobres é infelices para los desgraciados *Indios*, que en ellos tenian encerrados como *Esclavos*.

5 Para conseguirlo baxo el piadoso pretexto de la conversion de las almas, despues de haberse valido de muchos, muy artificiosos, y muy aparentes medios directos é indirectos, establecieron ante todas cosas, como fundamentos esenciales de aquella clandestina usurpacion, las *máximas* siguientes.

6 Por una parte impidieron (y tubieron arte para que siempre se observase) no solamente que en aquellos parages, no entraran los Obispos, Gobernadores, ú otros qualesquie-

quiera Ministros ó Empleados eclesiásticos ó seculares, sinó tampoco los mismos particulares *Españoles*, guardando siempre un impenetrable secreto de todo lo que pasaba allí en los tales parages: cuyo gobierno, y utilidad de la *República* que en ellos se ocultaba, solo se revelaba á los *Regulares* de la *Compañía* que eran necesarios para manejar aquella gran máquina.

7 Por otra parte proibieron tambien (con fraude aun mas extraño) que en la misma *República*, dentro de sus límites, se usase del *Idioma Español*; permitiendo solamente el uso de la lengua *Guaraní*; para imposibilitar de este modo toda comunicacion entre los *Indios*, y los *Españoles*, y conservar oculto al conocimiento de los segundos, lo que les pasaba á los primeros en aquellas usurpadas *Reducciones*.

8 Por otra catequizando á los *Indios* á su modo, é imprimiendo en la conciencia de todos, como uno de los mas inviolables principios de la *Religion cristiana*, en la qual los iniciaban, la ilimitada y ciega obediencia á todos los preceptos de sus respectivos *Misioneros*, (que eran tan duros é intratables como luego diré) consiguieron conservar por tantos años á aquellos infelices racionales en la mas extraordinaria ignorancia, y en el mas duro é insufrible cautiverio que hasta ahora se há visto.

9 Porque ignorando los miserables *Indios* que habia en la Tierra poder, que fuese superior al de sus *Padres*, creian buenamente que estos eran *Soberanos* despóticos de sus cuerpos y almas: y no sabiendo que tenian *Rey* á quien obedecer, vivian en la creencia de que en el mundo no habia vasallage, sinó que en él todo era esclavitud: é ignorando en fin que hubiese otras leyes que las de la voluntad de sus *Santos Padres* (así los llaman) tenian por cierto, é infalible, que todo lo que ellos les mandaban era indispensable obedecerlo inmediatamente, sin la menor duda.

10 Mediante este absoluto dominio de cuerpos y almas, establecieron entre los *Indios* unas ideas tan opuestas á la sociedad civil, y caridad cristiana, como son las que voy á referir. Primeramente les hicieron creer que to-

750. dos los hombres *blancos seculares*, eran gente sin ley, y sin religion: que adoraban el Oro como Dios, y traian el Demonio en el cuerpo: siendo enemigos implacables no solo de los *Indios* sinó tambien de las *Sagradas Im genes* que ellos veneran; de suerte que si una vez entrasen en aquel Territorio lo llebarian todo á sangre y fuego, destruyendo primero los Altares, y sacrificando despues mugeres y niños. (*a*)

11 En conseqüencia de ellas establecieron por principios generales entre los mismos *Indios*, el odio implacable contra los *blancos seculares*, la ansiosa diligencia en buscarlos para destruirlos, la barbaridad de matarlos sin quartel en donde los encontraban, y de quitarles la cabeza, para que no reviviesen, porque de otra suerte les hacian creer que volverian á vivir por arte diabólica.

12 Al mismo tiempo los fueron exercitando en las armas, y en el manejo de ellas: introduciéndoles piezas de artillería, pólvora, y balas, é Ingenieros disfrazados con la misma *Sotana* que les formasen los campos, y les fortificasen los pasos mas difíciles; de la misma suerte que se practica en las guerras de *Europa*: resultando de todas estas perniciosas prevenciones las conseqüencias de una *Guerra*, movida y sustentada por los mismos *Padres*, contra dos *Monarcas*, cuyos sucesos en resúmen voy á referir.

13 Quando se hallaban las Tropas de los dos *Monarcas*, en el *Año* de 1752, en términos de marchar, á efecto de hacerse las mutuas entregas de los *Pueblos* de la már-
1752. gen oriental del Rio *Uruguay*, y de la Colonia del *Santísimo Sacramento*, sorprendieron los *Padres* la buena fe de las dos *Cortes*, pidiendo en ellas la suspension que era necesaria; para que los *Indios* de los referidos *Pueblos* recogiesen sus frutos pendientes, y se pasasen mas cómodamente á otras habitaciones que les habian prevenido: y consiguiendo de la religiosísima piedad de los respectivos *Mo-*

nar-

(*a*) Consta del *Documento* N. I al fin de esta *Pieza* I: y lo prueban los hechos.

narcas la dilacion pedida, mostraron despues los hechos subsiguientes, que baxo aquel colorido habian procurado los *Padres* ganar tiempo, para armarse mejor, y endurecer mas á los *Indios* en la rebelion en que los habian criado, y de que últimamente intentaban valerse para conservarse en la usurpacion de aquellos Territorios, y de sus habitantes. 1752.

14 Luego que cesó aquel pretexto, y que los *Comisarios* de las dos *Cortes* pretendieron internarse en el Pais, que suponian hallar de buena fe, para hacer las mutuas entregas, descubrieron tales y tan fuertes oposiciones que toda la consumada prudencia del General *Gomez Freyre de Andrade* (*b*) no pudo ya dexar de explicarse, escribiendo al *Marques de Valdelirios* (*c*) en 24 de *Marzo* de 1753 las razones siguientes.

15 „V. Exc. por las Cartas que recibe con los avisos, „ó llegada del P. *Altamirano*, entiendo acabará de persua„dirse á que los *Padres* de la *Compañía* son los sublevados; 1753.
„sinó les quitan de las *Aldeas* sus *Santos Padres* (como ellos
„los llaman) no experimentarémos mas que rebeliones, inso- *Marzo*
„lencias, y desprecios... esto que nos hacia horror, despues de 24.
„la experiencia de la campaña, lo tenemos ya por indubitable.

16 Al tiempo en que *Gomez Freyre* escribia en este sentido, se hallaba ya la rebelion formalmente declarada desde el mes de *Febrero* próximo precedente, estando sublevados todos los *Pueblos* de aquellos parages, de tal modo, que habiendo llegado algunos Oficiales militares al puesto de *Santa Tecla*, (*d*) para hacer las demarcaciones, en la consideracion de que todo lo hallarian de paz, y viendo que los *Indios* les impedian el paso, quando en el dia 28 de *Febrero* los amenazaron con la indignacion de su *Soberano*, respondieron: „*Que el* Rey *estaba muy lejos*, *y que* „*ellos solamente conocen á su bendito* Padre" obligando por fin á los Destacamentos, que seguian á los dichos *Comisarios*, á retirarse á la *Colonia*, y á *Montevideo*. En

(*b*) *Comisario* principal nombrado por parte del *Rey Fidelísimo*.
(*c*) *Ministro* de acreditado zelo, *Consejero* de Indias, y *Comisario* principal de S.M. para la execucion del *Tratado de Límites*.
(*d*) En el confin del Término del Pueblo de S. *Miguel*, donde tenian los *Indios* un Cuerpo de guardia.

1753 — Setiembre y Octubre.

17 En vista de aquel manifiesto desengaño, en los meses de *Setiembre*, *Octubre*, y los demas que corrieron hasta fin del *Año* de 1753, y principios del siguiente, se tubieron las Conferencias de *Castillos*, y de *Martin García*, por los dos principales *Comisarios*, *Gomez Freyre de Andrade*, y el *Marques de Valdelirios*, en las quales deliberaron marchar con dos Exércitos á evacuar aquel Territorio por fuerza de armas, como con efecto lo executaron, poco tiempo despues de aquellas Conferencias.

18 Vínose á reconocer luego por tan necesario este expediente, que miéntras los referidos Exércitos se preparaban para ponerse en marcha, fueron los *Indios* en gran número (I) á

NOTA I

El *Diario* del *P. Tadeo Hénis* refiere, desde el Núm. 1 hasta el 6, el principio de la *Campaña* del *Año* de 1754 del modo siguiente:

1754

1 *Sub dimidium mensis Januarii anni 1754 fæderati* (*) *Guaranii Guanoæ gentiles, qui exploratorum partes obibant strenuè, certiores fecere omnes opidorum incolas, ad flumen Nigrum, ejusque lapsum, vel nativas cataractas numerosam Hispanorum conspici cohortem. Igitur ad arma conclamatur undique, volant veloces per opida cursores, coeunt Magistratus, adduntque consilia, conclamant ad defensionem.*

1 „A Mediado del *mes* de „*Enero*, del *Año* de „1754 confederados á los *Gua-„ranies* los *Guanoas*, Gentiles, „quienes diligentemente exer-„cian el oficio de exploradores, „dieron aviso á todos los habi-„tantes de los *Pueblos* de que á „las Cabeceras del Rio *Negro* se „vía un numeroso Esquadron de „*Españoles*, (**) Con esta noticia „se tocó al arma por todas par-„tes, se despacharon por los „*Pueblos* presurosos correos, se „hicieron Cabildos, se tomaron „pa-

(*) Debe decir *fœderati*; Previénese que no se hán corregido las muchas faltas de ortografía, y otras, que hay en el *Latin*, por darle fielmente conforme le escribia el *P. Hénis*.

(**) *Portugueses?*

2 *XXVII mensis egrediuntur ex opido S. Michaelis* 200 *equites armati, reliquos colecturi de suis stabulis, vaccilibusque, ut ad numerum* 900 *usque assurgant. Mox* 200 *alii secuti sunt ex opido S. Joannis, totidem ferè ex opidis S. Angeli, & S. Aloysii, itemque S. Nicolai,* 80 *ex S. Laurentii, universi ferè* 1500: *iterque suos ad terminos terrarum suarum arripiunt defendendos.*

3 *Dum hæc geruntur sedulò, Februarii* 8, *nunciatur è pascuis vicinis S. Joannis, quæ ad littora usque fluminis Grandis pertingunt, à herbilegis S. Thomæ, qui in suis montibus consuetam herbam in his partibus operabantur, numerosam gentem Lusitanam non procùl ab hinc confluere, opidisque satis propinquè imminere; vix enim* 40 *leucis distabant.*

4 *Eodem prorsus tempore è pascuis S. Aloisii remotioribus ad littora ejusdem fluminis Grandis, qui anteà limes divisionis erat inter Guaranicas, & Lusitanas terras, alium inimicorum Lusitanorum manipulum apparere, jamque flumen aliquot naviculis, lintribusque trajecisse, & in silva vicina duo grandia mapalia construxisse; abundare etiam equis, ac armis nunciatum est.*

»pareceres, y á una voz pro- 1754
„clamaron todos que debian
»defenderse.

2 „El *dia* 27 de dicho *mes* „salieron armados del *Pueblo* de „*S. Miguel* 200 Soldados de á „caballo á recoger la demas »gente de sus Establos, ó Es„tancias, hasta llegar al número »de 900. Despues siguieron 200 „del *Pueblo* de *S. Juan*, otros »tantos de los *Pueblos* de *S. An*„*gel*, de *S. Luys*, y de *S. Nicolas*, „con 80 de *S. Lorenzo*, de suer»te, que todos eran casi 1500: „y fueron repartidos á defen»der los confines de sus tierras.

3. »Miéntras se disponian „estas cosas cuidadosamente, „el dia 8 de *Febrero* se avisó de „las Estancias vecinas de *San* »*Juan*, que están á las orillas del »*Rio Grande*, por los *Indios* de „*Sto. Tomé*, que á la sazon fa„bricaban en los montes la yer»ba segun acostumbran, que no »lejos de ellos habia gran nú»mero de gente *Portuguesa*, y »que amenazaba de bien cerca »á los *Pueblos*, porque apénas „distaba 40 leguas de ellos.

4 „Casi al mismo tiempo „avisaron de las Estancias mas »remotas de *S. Luys*, las quales »están á las orillas del mismo »*Rio Grande*, límite antiguo de »division entre las tierras *Gua*»*raníes*, y *Portuguesas*, que se »vía un Destacamento de Ene»migos *Portugueses*, los quales „ya habian pasado el Rio, en »algunas Barcas y Canoas, y en „un Bosque cercano habian

»cons-

1754 *est. Sed & vocatus ivi è conterminis terris aliorum populorum pastoribus in supetias, tempore etiam opportuno illic translatum habere illum, ex opidis contra Hispanos tendentem, exercitum, atque adeò unanimiter omnes inimicos invadendi stare in procinctu.*

»construido dos grandes Galpones, y que tenian tambien »muchos Caballos y Armas. »Habiendo *yo* (*) sido llamado »marché al socorro con los Estancieros de los circunvecinos »Campos de otros *Pueblos*; y »tambien para que se transfiriese con tiempo á aquel parage el *Exército*, que habia salido »de los *Pueblos* contra los *Españoles*, y estar así apercibido »para acometer reunido á todos los *Enemigos*.

5 *Allapsus est tunc planè etiam verus quidam tenuis rumusculus, qui animos militum uti exhilaravit, ita & incendit, inque spem erexit. Spargebat is, duodecim omninò currùs cum nonnulla gente, apparatu bellico, ac caballis flumen Uruguay traiecisse ad trajectum, qui à gallinis nomen habet; at à fœderatis barbaris Charruis, ac Minoanibus partim dispersos, disipatosque, animalia abacta, currus igni traditos periisse. Et videbatur omninò non fuisse inanis, nam eum unus è Magistratu S. Angeli è terris pascuorum suorum rediens, uti à fœderatorum victorum aliquibus, tunc eò allapsis acceperat, referebat.*

5 »Tambien se esparció por »entónces una voz, que al paso »que alegró los ánimos de los »Soldados, los acaloró haciendo que naciese en ellos esperanza de mayores cosas. Refería esta, que 12 Carros con »alguna gente, aparato de »Guerra, y Caballos, habian pasado el *Rio Uruguay*, por el *paso* »que llaman (**) *de las Gallinas*; »pero que por los confederados »bárbaros, *Charruas*, y *Minuanes*, parte habian sido heridos, y parte dispersos y muertos: que los animales habian »sido retirados lejos, y los Carros quemados. Parece que este rumorcillo no era del todo »vano, porque volviendo un »*Alcalde* de *S. Angel* de las tierras de sus Estancias, lo contaba así, como lo habia oido á »algunos de los confederados »vencedores, que por entónces »habian venido.

Hoc »Ale-

(*) El P. *Tadeo Hénis*, *Autor* de este *Diario*.

(**) Los *Indios* llaman á este *paso* *Queguay*. *P. Hénis* en su *Diario Núm.* 41.

á atacar por *dos* (II) veces el *Fuerte* que tienen los *Portugueses* sobre el Rio *Pardo*, llebando consigo quatro piezas de Artillería para batirlo.

Fue-

6 *Hoc itàque nuncio læti, altero & incensi, mox per omnia opida novi inscribuntur exercitus, postquam dierum trium, aut quatuor intercapedinem sacramento expiationis, & pane fortium roborati quatuorcenti è Sancti Angeli (propiùs enim huic populo imminebat periculum) veterasque refricabant suspiciones, nempè hoc itinere, paucis abhinc annis, Lusitanum quempiam in populum suum penetrasse, quem licèt germani pastores scirent, jam tunc exploratorem suspicabantur. Ducenti ferè iterum è cæteris singulis egressi armati, at, quia centum ibidem in herba legenda Thomistæ, etiamque sexaginta Sancti Laurentii inquilini in eodem opere aderant, congregati cum pastoribus vicinis, 1200 ferè armatorum confecere exercitum.*

6 „Alegres y alentados „con uno y otro aviso, se alis„taron nuevas Reclutas; y des„pues de haberse fortalecido „con el Sacramento de la *Peni*„*tencia*, y de la *Eucaristía*, por „espacio de 3, ó 4 dias, 400 „del Pueblo de *S. Angel*, (por„que á estos amenazaba el pe„ligro de mas cerca) renovaban „las antiguas memorias, de que „pocos años ántes, por este mis„mo camino, cierto *Portugues* „habia penetrado hasta su *Pue*„*blo*, á quien, aunque los Es„tancieros compatriotas cono„cian, ahora sospechaban que „fuese Espía: tambien salieron „armados casi 200 de cada uno „de los otros *Pueblos*, y hallán„dose 100 del *Pueblo* de *Sto.* „*Tomé* en el mismo sitio hacien„do yerba, y 60 del de *S. Lo*„*renzo* juntos en la misma faena „con los Estancieros vecinos, „componian entre todos un „*Exército* de casi 1200 hombres „armados.

NOTA II

El primer *Ataque* fue en 23, ó 24 de *Febrero*, refiriéndose en el citado *Diario* este suceso *Núm.* 10 de este modo:

10 *Die tandem tertia Martii nocte nuntius allapsus est, qui Lusitanòrum ad flumen Gran-*

10 „El dia 3 de *Marzo* por „la noche llegó un „Correo que avisó, que los Sol„da-

Grande castra sudibus jam munita, milites Aloysianos, ac Joanneos agressos fuisse, nuntiat, sed infausto exitu; nam cum primo mane vigessimæ tertiæ Februarii Lusitanorum jam munitum pagellum nostri aggressi fuissent, fugere primo illi, ac mox super Indos spoliis inventos reversi, quatuordecim Joanneos, & duodecim Aloysianos sclopis confecere, ac in fugam coegere, etiam aliquot è suis desideratis. Cum sese reciperent isti, alibi rursum sclopurum tonitrum exaudiere, suspicio erat, Laurentianos confligere. Omnium rerum fusior notitia expectabatur, ac mox per omnes populos fama evolavit luctuosa.

„dados de *S. Luys*, y *Juanistas* „habian acometido á los *Fuertes* que los *Portugueses* tenian „ya hechos de Estacada hácia „el *Rio Grande* (*): Mas les salió mal su intento, porque „habiendo acometido los nuestros, el dia 23 de *Febrero* al „amanecer, el *Pueblecito* de los „*Portugueses*, que ya estaba fortificado, estos huyeron al „principio, pero habiendo despues vuelto sobre los *Indios*, „que estaban entretenidos en el „Botin, mataron á escopetazos „40 *Juanistas*, y 12 *Luysistas*, y „los obligaron á huir; habiendo muerto tambien algunos „*Portugueses*. Quando se retiraban los *Indios* oyeron de nuevo por otra parte escopetazos, „y sospecharon que los *Lorencistas* estaban en funcion. Se „esperaba mas estensa noticia „de todo: despues de lo qual „se esparció por todos los *Pueblos* la funesta noticia de este „mal suceso.

Y en el *Núm.* 12 añade las siguientes particularidades.

12. *Enucleatiùs jam illa Aloysianorum narrabatur actio. Ab annis quinque in uno terræ Aloysianæ angulo inter flumina Grande, Viride, Phasidum, ac Guacacui dicto, Lusitanos in silva quadam consedere, pagumque sat nume-*

12 „Ya se hablaba con mas „fundamento del combate de „los *Luysistas*. De 5 *Años* á esta parte, en un extremo de las „Tierras de *S. Luys*, entre los „*Rios* nombrados *Grande*, *Verde*, (**) *Yacuí*, y *Guacacay*, se „ha-

(*) Sobre el Rio *Pardo*.

(**) Así nombran los *Indios* al mismo Rio que llaman *Pardo* los *Portugueses*.

1754

meretarum ædium construxisse, ignorantibus id interim terræ dominis, aliquantum inde armenta sua pascentibus; & quamquam sæpiùs terras illas exploratum missi, nunquam tamen ad hos usque termonos penetravere, terrarum vastitate fessi, ac sua etiam innata negligentiâ suasi. Nunc tandem, ac istis rerum discriminibus, vigilantiores Coloniam inimicorum deprehensam, exploratam ibant expugnatum. Igitur die vigessima secunda Februarii centum & decem Aloysiani, ducem ì ferè Joannei expugnationem aggressi. Nocte se applicuere vigessimi tertii, ac primo manè facta irruptione in pagum, facilè improvissos in fugam egere inquilinos. Pago igitur potiti, domos adoriuntur, spoliis insistunt, arma seponunt; interim fugitivus revertitur hostis, spoliis intentos, armis exûtos, ac pago iterum cedere cogit; nocturno enim rore, ac fluviorum tranatione sclopi facti inutiles, lanceæ etiam silvæ angustia impotentes. Igitur inimici sclopis de ædibus deprompsis, ac expeditis, cedere coacti, ad sua se recepere. Occubuere utrique, ex Indis viginti duo, inter hos à suis derelictus, ac strenuè ad ultimum usque repugnans, donec tamen à multitudine captus, manibusque ligatis, frameis irruentium hostium occubuit, Aloysiani opidi Regalis signifer, ac suorum Ductor

„habian establecido los *Portugueses* en un Bosque, y habian „edificado un *Pueblo* de bastantes casas, sin noticia de los „dueños de aquella tierra, „quienes á corta distancia apacentaban sus ganados; y aunque muchas veces habian sido „enviados á explorar dichas „Tierras, nunca llegaron á este „sitio, ya por lo basto de aquella Region, ya por su natural „pereza. Ahora finalmente, en „esta ocurrencia de cosas, habiendo llegado á descubrir, y „reconocer, los mas vigilantes „la *Colonia Enemiga*, fueron á „atacarla: emprendieron pues „110 *Luysistas*, y casi 200 *Juanistas* la expugnacion el dia „22 de *Febrero*, en la noche „del 23 se arrimaron á ella, y „la acometieron al amanecer „del 24 (*), poniendo fácilmente en huida á los moradores que hallaron desprevenidos. Apoderados pues del *Pueblo* [*los Indios*] entraron en las „Casas, y se entretubieron en „coger el botin, dexando las armas. Entretanto el *Enemigo*, que „habia huido, volvió sobre los „que estaban divertidos en el „saqueo, y sin armas: obligándoles otra vez á ceder el Lugar; porque con el rocio de „la noche, y haber pasado los „Rios á nado, las escopetas estaban inservibles, no pudiendo „tam-

(*) En el *Num.* 10, que queda puesto ántes en esta *Nota* II, fixa este asalto el citado *Diario* á la mañana del 23.

54

19 Fueron rechazados y dispersos por la guarnicion(III) de

tor strenuus. E Lusitanis quatuordecim visi sunt exanimes, reliqui, utcumque multi, vulnerati; ex nostris vulnera extulere è prælio vigintisex. Decem & sex Aloysiani ad observandum inimici motum redivere, suorum cæssorum corpora, etiam vi, si opus foret, terræ mandaturi: reliqui in suas se terras, ac populata pascua recepere, auxilia expectaturi. Aloysiani etiam reliqui ad usque proprium oppidum rediere, nescio an pudore, an timore, an mutua invicem dissensione ad id reddacti.

„tampoco manejar las lanzas por la espesura de la Selva. Recogidas pues de las casas sus escopetas, salieron los *Indios* del *Pueblo*, obligados á ceder, y así se retiraron á sus ranchos. Murieron de una y otra parte algunos: de los *Indios* 22, de los quales fue uno el Alférez Real del *Pueblo* de *S. Luys*, (Capitan valeroso) que desamparado de los suyos, y peleando esforzadamente hasta lo último, fue aprisionado al fin por la muchedumbre, y, atadas las manos, murió alanceado por los *Enemigos* que cargaron sobre él. De los *Portugueses* parece que murieron 14, quedando heridos los demas, aunque eran muchos; y de los nuestros salieron heridos 26: volvieron á observar diez y seis *Luysistas* los movimientos del *Enemigo*, y tambien á enterrar los muertos, aunque fuese por fuerza: los demas se retiraron á sus Tierras y *Pueblos*, esperando nuevos socorros. Tambien el resto de los *Luysistas* se volvió luego á su propio *Pueblo*; no sé si movidos de vergüenza, de temor, ó por alguna mutua disension.

NOTA III

Cuenta el *segundo Ataque*, dado al mismo *Fuerte* en 29 de *Abril*, el citado *Diario* en él *Núm.* 35 de esta forma.

Ma-

de él, y habiendo esta hecho 50 prisioneros, dió aviso al Comandante del propio *Fuerte*, y á *Gomez Freyre de Andrade*, con data de 30 de *Abril*, y despues con la de 21 de *Junio* de 1754, de que preguntados los *Indios* que es- 1754 *Abril* 30. *Junio* 21.

35.... *MAnè (29 Aprilis) primo se castra applicant, nebula eis faciliorem præbente accessum, & quod mirere, cum alibi tenuior, super castrum spissior videntibus eminùs apparuit contemplatoribus, spemque fecit victoriæ; sed enim nescio quonam fato nesciit eâ uti populus. Appropinquavit iterùm, iterùmque è duabus ferè horis plus 1000 facile scloporum, centum ex octo tormentis, geminis majoribus, sustinuit, sine damno tamen singulari, cum numquam plenè irruerit; nam primus omnium dum suos strenuè regeret, animaretque, ab erumpentibus per occultam aliquam terræ maceriem ternis Æthiopibus in pectore ab uno eorum trajectus est supremus omnium Dux* Alexander *Michaelipolita; duo tamen ex occissoribus luerunt morte audatiam. Mox dum se propriùs ad tormenta, ac incautiùs, applicat Laurentiopolita miles alter globo ejus corruit, nec plures bis è tribus occubuere. Læsus est graviùs Aloysiopolita unus, leviùs cum Duce suo sex Michaelipolitæ: Joannipolita nullus reor, nam pars potissima, cum adhuc confligeretur in castris, cis flumen ad ollas carnium, & veru jam sedit, & Dux eorum sub principium in sylvam declinans, nescitur quando,*

35.... "AL amanecer (del 29 "de *Abril*) se acercaron al *Fuerte*, dándoles una "niebla mas fácil el acceso, y lo "que era de admirar, que estando en otras partes clara, sobre el *Fuerte* era mas espesa "para los que miraban, y atalayaban desde lo alto, lo que "dió esperanza de la victoria; "mas á la verdad, no sé porque "desgracia no supo aprovecharse de ella la gente. Asaltó una "y otra vez, y sufrió por casi "dos horas mas de 1000 tiros de "Fusil, y 100 de ocho Piezas, "siendo dos de las mayores, "aunque sin daño particular, "pues nunca abanzaron del todo; porque quando el *General* "de los *Indios* valerosamente "mandaba, y animaba á los suyos, saliendo tres *Negros* por "una oculta surtida, uno "de ellos atravesó el pecho al "supremo Capitan de todos los "*Indios*, llamado *Alexandro, Miguelista*: dos de los matadores pagaron con la vida su "atrevimiento. Despues acercándose mas á la Artillería, y "sin cautela, otro Soldado *Lorencista*, lo mató una bala; pero no murieron mas que estos "tres. Fue herido gravemente "un *Luysista*, y levemente seis "Mi-

1754 estaban prisioneros, sobre los motivos de las crueldades que habian practicado en aquellos *Ataques*, respondieron estas formales palabras.

20 „ Los *Indios* prisioneros *declaran* que los *Padres* vi„nieron en su compañía hasta el Rio *Pardo*, (IV) y se que„da-

do, *& ubi apparuerit. Retrocesse nostri denique, ac hinc animatus inimicus castro erupuit (200 numero) gemina secum trahens tormenta, inde confusa plebs dilabi, ac unum omnino tormentum majus in spolium cedere fecit inimico*......................

„ *Miguelistas* con su Capitan: „ juzgo que ningun *Juanista* fue „ herido, porque la mayor par„te, miéntras se combatia, se „ mantubo en la otra parte del „ Rio comiendo sus ollas, y „ asados; y su Capitan, entrán„dose desde el principio en el „ Bosque, no se sabe donde fue „ á parar. Finalmente retroce„dieron los nuestros, y cobran„do con esto ánimo el *Enemigo*, „ salió del *Fuerte* en número de „ 200, trayendo consigo dos „ Piezas; por lo qual, aturdida „ la chusma, comenzó á despar„ramarse, y dexó por despojo „ al *Enemigo* el mayor Cañon de „ su Artillería.............

NOTA IV

La continua asistencia de los *Padres* con los *Indios* en todas las *Expediciones* militares, y *Operaciones* de la Campaña, se comprueba por muchos pasages del *Diario* del *P. Hénis*: empezando por lo tocante á esta *Expedicion*, del segundo *Ataque* del *Fuerte* del Rio *Pardo*, bastará recordar los siguientes, tomados de los *Núm.* 34, 35, 36, 38; 7, 13, 21, 87.

34 ...... *MAnè igitur primo omnis eo se applicat populus, viamque per sylvam, ripæ adnatam, utrinque securibus apperiunt, ac sub adul-*

34 ......„ AL amanecer „ [del 29 „ de *Abril*] se arrimó hácia „ allí todo el *Exército*, y „ abrieron con las hachas cami„no

„daron de la otra vanda. *Dicen* que son de las quatro *Al-*
„*deas* de *S. Lorenzo*, *S. Luys*, *S. Miguel*, y *S. Juan*: *Uno*
„de ellos refiere, que en la *Aldea* de *S. Miguel* hay aun 15
„Piezas de Artillería: Preguntóseles la razon ¿porque lue-
„go que mataban algun *Portugues* le cortaban la cabeza?
„*Respondieron*, que sus *Beatos Padres* les aseguraban,
„que de los *Portugueses* resucitaban muchos, aunque les
„diesen muchas heridas, y que lo mas seguro era cortar-
„les la cabeza. Sa-

adultum meridiem tota eò moventur castra, infirmis solùm aliquot, cum animarum custode suarum, retrorsùm relictis.

35 *XX.* (*Dominicus erat*) *totus exercitus tamen sternendo ponti* (*tali ut nuper per Labatorii amnem, hoc licet majori flumine*) *se impendit*; *constititque diei adhuc totius laborem. Interim in vallem quamdam juxta fluminis Viridis ripas amœnè protensam, equos omnes conjiciunt, eòque, & Pastorem animarum suarum cum cæteris, securitatis ergo, immigrare fecerunt*. . . . .

36 . . . . . . *Reliquorum opidorum centuriæ post dictum heri vesperi solemniter, sepultis geminis interfectis, Duci, ac militi, responsorium in valle, quà suus consederat Pastor animarum, eique se sistentes, retrocedere arripuere*. . . . .

Ma-

„no por medio de la Selva, que
„cubre una y otra orilla [*del*
„*Rio*], y al medio dia se movie-
„ron los Reales hácia aquel sitio,
„dexados atras solamente algu-
„nos enfermos con el *Custodio*
„*de sus Almas*, ó *Cura*.

35 „El dia 28 (era Do-
„mingo) todo el *Exército* se
„ocupó en hacer un Puente,
„(tal qual se hizo en el Rio del
„*Labatorio*(*), aunque *este* es ma-
„yor) y llenó el trabajo de todo
„un dia. Entretanto llebaron
„todos los Caballos á un Valle
„que con amenidad se estiende
„cerca de las riberas del Rio
„*Pardo*, y tambien hicieron pasar
„allí al *Pastor de sus Almas* con
„*los demas*, para estar seguros....

36 „. . . . . . Sepultados los
„dos muertos [un *Lorencista*, y el
„Capitan *Alexandro*] las Com-
„pañias de los demas Pueblos,
„despues de haber cantado so-
„lemnemente ayer á visperas el
„Responso por el Capitan [*Ale-*
„*xandro*] y el *Soldado* en el Valle
„en que estaba su *Pastor de las Al-*
„*mas*, ó *Cura*, y hecho allí alto,
„comenzaron á retroceder. . . .

„Co-

(*) Es el *Curutai*. *P. Henis*, *Diario*, *Núm.* 36.

1754 21 Salió el *General Portugues* del *Rio grande* (*e*) de *S. Pedro* en 28 de *Junio* de aquel *Año*, y llegó en 30 de *Julio* al *Fuerte* del Rio *Pardo*. Luego que pasó este Rio, se le comenzaron á presentar los *Indios* rebeldes en gran número, para incomodarle en su marcha. Fue pues continuándola siempre con el enemigo á la vista, y las armas en la mano, tanto que el mismo *General* escribió estas palabras formales.

Junio 28. Julio 30.

(*e*) Al qual llaman *Igay* los *Indios*, esto es *Amargo*. *P. Hénis*, *Diario*, *Núm.* 16.

38 *Maio igitur mense hodie incipiente, trajectus est summo labore fluvius Curutui, ac etiam circa vesperam Yacui, tresque facilè leucæ ultra confectæ, magnisque posteà itineribus, & recto tramite, Sancti Lucæ submontanum progressu, spatioque duorum dierum attigimus; porròque superata montana, pluviis licet sævientibus, fluminibusque turgentibus, multis....deviatis, octavo Maii opidum Sancti Michaelis, ipso sua apparitionis die, tenuimus inexpectati; nec aliud in itinere memoratu dignum accidit, quàm quòd tristitia populum multùm consternavit*. . . . .

38 „Comenzando hoy el „mes de *Mayo* [sic] se pasó con sumo trabajo el Rio *Curutuí*, y „cerca de vísperas tambien el „*Yacuí*, se caminaron tres leguas: „despues á grandes jornadas „por vía recta, con dos dias de „camino, *llegamos* (*) al pie de „la montaña de *S. Lúcas*, y habiendo pasado la serranía, „aunque continuaban las lluvias, y los Rios estaban crecidísimos, *apartándonos*...... de „muchos, á 8 de *Mayo llegamos* sin ser esperados al Pueblo de *S. Miguel*, en el mismo dia de su Aparicion, y „no sucedió otra cosa digna de „memoria, sinó que la tristeza „puso en suma consternacion al „Pueblo. . . . .„

7 *Huic dum se expeditioni accingunt, Dominica septuagesimæ (erat manè primò) unus me exercitus Ductorem convenerat, atque in exercitus curatorem, spiritualem medicum secum ire postulat. Ex-*

7 „Quando se prevenian „para esta expedicion el Domingo de *Septuagésima* [10 de „*Febrero*] muy de mañana, uno „*me* (**) habló como á Caudillo del *Exército*, y *me* pidió *fuese* „con

(*) Iba en esta retirada el mismo *P. Hénis*, *Autor* de este *Diario*.

(**) Salió el *P. Hénis* en 1754 con el *Cuerpo* de *Indios*, que fueron á atacar el *Fuerte* de los *Portugueses* sobre el Rio *Pardo*.

22 „El dia 7 de *Setiembre* llegué al principal pues- „to que el Enemigo tenia y defendia, donde lo encon- „tré fortificado con dos trincheras.... mandéles hablar, „y me declararon lo que consta del N. I. (†) siendo en „sus- 1754 *Setiembre* 7.

(†) Véase este *Documento N.I.* al fin de esta *Pieza* I.

Excusavi hoc oneris, ob notas quas nobis impingere consueverunt (nuper jam propria experientiâ doctus) calumnias Lusitani, Hispanique. At si fors unusquis de exercitu graviori decumberet in itinere morbo, aut prosterneretur vulnere, advolaturum me illicò, si vocent, ad expiationem promisi, certam habens, ac summam, Christi vicariam potestatem.............

„con ellos por Intendente, y „Médico *Espiritual* del *Exército*. „Me escusé de esta carga „por las conocidas calumnias „que los *Portugueses*, y *Españoles* acostumbran levantarnos „(como poco hace me lo há enseñado la experiencia) empe„ro *prometí* que si acaso algu„no del *Exército* adoleciese en „el camino de alguna grave en„fermedad, ó se postrase con „alguna herida, habia de ir lue„go al punto á confesarle, si *me* „llamasen (*), teniendo la ver„dadera, y suprema potestad de „Lugarteniente de CRISTO.

23 *Mox alii, hoc in eodem opido, scripti sunt bellatores, atque ne fortè ut primi, qui in prælio periclitavere, spirituali destituerentur medico, eum qui sub idem tempus quadragesimali ibidem functus est missione, in spiritualia evocant auxilia. Consensit is æquissimis postulatis, propria jam dudum, ad curam agendam horum, vitæ, & animis periclitantium, conscientia agitatus; moxque ac suum tenuit populum, itineri se accinxit, ac ad submontana ejus opidi abiit stabula.....................*

23 „Despues en el mismo „Pueblo [*San Luys*] se alista„ron nuevas reclutas, y porque, „como sucedió con los prime„ros que perecieron en la Guer„ra, no fuesen desamparados „de Médico Espiritual, llamaron „para el socorro de sus Almas „á aquel que, por el mismo tiem„po, habia hecho la Mision de „*Quaresma*, en aquel mismo lu„gar. *Consintió este* á tan pia„dosas súplicas, recargado sin „duda de los remordimientos „de su propia conciencia, y to„mando á su cuidado el de la

Ipse C „vi-

(*) Del *Núm.* 38 del *Diario* del *P. Hénis*, que queda puesto en esta *Nota* IV, consta que fue luego á esta *Expedicion*.

1754 ,, sustancia lo que respondieron: Que allí se hallaba su ,, Maestre de Campo llamado *Andres*, el qual tenia orden ,, de sus Superiores para no consentir que sin licencia suya ,, pudiesen los *Portugueses* pasar adelante. (V)

Así

,, vida, y almas de aquellos *In-* ,, *dios* que estaban en peligro. ,, Luego que llegó á su *Pueblo* se ,, previno para el camino, y ,, partió á las *Estancias* del mis- ,, mo *Pueblo*, que estan á la fal- ,, da de la Montaña.

21 ...... *Ipse suam interposuit patientiam orator, geminis jam mensibus sustinens, sustinerent igitur & diem, qui mensibus sustinebantur.* ....

21 ,, ... El mismo *Predicador* puso por exemplo su ,, sufrimiento, y dixo que ,, pues esperaba por espacio de ,, dos meses, que así esperasen ,, ellos un dia, á los que habian ,, sido esperados por meses. ...

87 ...... *Iter suum versus opidum Sancti Xaverii, ubi dicti tres Patres, partim damna pecorum præcavturi, partim, & maximè, animabus militum, pugnæ se accingentium, bono sese impensuri expectabant ex officio, capessivit, quin suas inter mox pugnaturas consisteret Phalanges.* .....

87 ,, ... Tomó el ca- ,, mino [*el Indio llamado Fernando*] sin parar entre los Esqua- ,, drones que despues habian de ,, pelear, hácia el *Pueblo* de *S. Xavier*, en donde dichos tres *Padres* ,, esperaban de oficio, parte para ,, precaver los daños de sus ove- ,, jas, parte, y especialmente, pa- ,, ra atender al bien de las almas ,, de los *Indios* que se disponian ,, á pelear. ....

NOTA V

No tardó mucho en saberse por los *Indios* la entrada del General *Gomez Freyre* por el Rio *Pardo*, resultando del *Diario* del *P. Hénis* en los *Num.* 47, y 48: I. Que el 14 de *Agosto* se supo en *S. Miguel*. II. El espíritu de rebelion que los animaba.

47 *Nuntiavere præterea reduces isti, Gomezium ad flumen Viride advenisse cum*

47 De mas de esto avisaron [en 14 de *Agosto*] ,, los recien venidos [eran tres ,, *Luy-*

1754

cum triginta tormentis, novem naviculis, 2000 militum, ac equorum 4000, sed omninò incredibilis numerus videbatur quamquam talem dicerent Lusitani, consueta militibus hiperbole.............. .... Tamen Indi, testes ex visu, vix 600, aut 700, numerum militum assurgere.........

48 *Segnius, ac oportuisset, arma capessebant Indi, hoste seriò imminente. Coivere equidem Duces Laurentiopoli, Ducem, postrato Alexandro Michaelipolitæ, alium ejusdem opidi in oficio locum tenentis successorem rursùm legere supremum, postque diem D. Michaelis copias contraxere. Interim nuntius certus allabitur, Lusitanos coles fluminis Phasidi repentè occupasse, traiectumque tentare; datoque tormenti majoris signo, Indos ad colloquium, deditionem, subiectionemque provocare; at nil minùs isti quam istud agitabant animo, nam, parati ad unum omnes, renuebant terras Patrum suorum in manus hostis, semper infensissimi, tradere.......*

„*Luysistas*, y otros de varios „*Pueblos*] que *Gomez Freyre* ha„bia llegado al Rio *Pardo*, con „30 Piezas, 9 Barcas, 2000 Sol„dados, y 4000 Caballos; mas „totalmente parecia increible el „número, aunque tal era el que „decian los *Portugueses*, con la „ponderacion que acostumbran „los Soldados............... „...... Pero los *Indios*, testi„gos de vista, decian, que apé„nas llegaban los Soldados al „número de 600, ó 700........

48 „Con mas lentitud de lo „que convenia tomaban las ar„mas los *Indios*, quando tenian „tan cerca al *Enemigo*. Juntá„ronse los Capitanes en *S. Lo„renzo*, y eligieron nuevamen„te otro Teniente de Capitan „general, natural del Pueblo de „*S. Miguel*, para sucesor del di„funto *Alexandro*, *Miguelista*, y „despues del dia 30 de *Setiembre* „reunieron las Tropas. Por en„tónces llegó un aviso cierto de „que los *Portugueses* se habian „apoderado, de improviso, de las „Colinas del Rio *Yacuí*, con inten„cion de pasarlo; y que habien„do hecho señal con un Cañon „de los mayores, llamaron á „los *Indios* para persuadirlos á „que se entregasen, y diesen la „obediencia; pero ellos en na„da menos pensaban que en es„to, porque aparejados todos á „una lo reusaban, y no querian „entregar las Tierras de sus ma„yores en manos de un *Enemigo*, „que siempre habia sido para „ellos tan pernicioso.........

1754 Noviembre 16.

23 Así se pasó en guerra viva (VI) hasta el dia 16 de *Noviembre* del mismo *Año* de 1754, en que el dicho *General* se

NOTA VI

Omitiendo otras hostilidades, contarémos solo la que se halla referida en el *Núm.* 50 del mismo *Diario*, que pertenece al *mes* de *Setiembre*, y principios de *Octubre* de 1754.

50 *ALoysiopolitæ traiectum fluminis Phasidy præsides, cùm se numero, viribusque, impares hosti cernerent, isque flumen trajicere agressus esset, ut hostem spe suá eluderent, facerentque deditionem sperare, amititiam simulantes, dum nuntii per opida volant, coguntque exercitus, tauris, vaccisque in annonam occidendis donant, ut pascant. Traiecere itaque aliquot Lusitanorum centuriæ, octo tormentis munitæ, viginti ferè aquis fluminis mersa; ferebat rumor, dum ea transmitterent, ac ad ripas fluminis inter densam silvam, totas ripas utrinque occupantem, consedere, sudibusque etiam è monte intrinsecùs cesso obmunivere, exploraturos quòquam versùs varios ablegantes, sed plurimi eorum ad suos non rediere, lanceis Indorum cadentes in sacrificium. Sex primùm Aloysiopolitæ cum Joannipolitis trucidavere. Iidem posteà sex alios confodere. Viginti alii, qui frenis instructi equos ibant furatum, Michaelipolitæ posteà, cum advenissent, tres alios suo consecràvere furori. Ex his scitum est, Lusitanos fame laborare; gentemque per montes pal-*

50 „LOs *Luysistas*, que tenian cogido el paso „del Rio *Yacuí*, viéndose desiguales en número y armas al „*Enemigo*, y que este intentaba „pasar el Rio; por engañarle, „estorbar su designio, y hacerle creer que se querian entregar, fingiendo amistad, le „regalaron Toros y Bacas, á fin „de que las matasen y comiesen „para su sustento, miéntras „tanto que volaban correos por „los *Pueblos*, y se juntaba el „Exército. Pasaron pues algunas Compañías de *Portugueses*, „con 8 Piezas de Artillería, „corriendo voz de que en el „paso habian perdido casi 20, „cayéndoseles en el Rio, y se „establecieron en la orilla „opuesta de este, en un espeso „Bosque, que por una y otra „parte vestia sus márgenes; „fortificando aquel puesto con „una Estacada que cortaron en „el monte. Discurrian por todas partes sus Exploradores „para descubrir terreno; pero „volvieron pocos, porque fueron muchos los que murieron „sacrificados por las lanzas de „los *Indios*. Primero mataron „6

1754

palmarum novellis inhiantes in esum dispergi ; annonæque aviditate, ubi fortè Tigridem aliquam, aliudve pecus, venatus fuerit unus, mox alios advolare, ac mutuis se cladibus conficere, ac quatuor super sexaginta hoc mortis genere occubuisse.

„6 los *Luysistas* con los *Juanistas* : estos mismos luego alancearon otros 6 : de 20 que salieron con frenos de prevencion para ir á hurtar Caballos, „fueron muertos 3 por el furor de los *Miguelistas* que dieron con ellos. Por estos se supo que los *Portugueses* padecian hambre, y que la gente „andaba desparramada por el „Monte en busca de los Palmitos para comerlos ; y que luego que cazaba uno algun Tigre, „ú otra Res, volaban los demas „allí con la ansia de comer, matándose unos á otros en estos „lances : y que de este modo „habian perecido hasta 64.

Hállase repetida la noticia de esta inhumanidad en el *Número* 56 del citado *Diario*, en el qual el *P. Hénis* se explica así.

56........ *Quia jam satis experientiâ didicere Hispani, terris suis cedere minimè velle Tapes ; indè etiam regressum suum maturasse, putatum est. Contumatior attamen Gometius alterum jam mensem, silvis suis munitus, in terrâ alienâ hæsit, totum licet sibi adversum in conspectu, ac obstinatum ad non cedendum, videret Indorum exercitum. Tamen etiam tolerabant non modicùm, ita ut palmarum novellis inquirendis hùc, illùcque, discurrant sui tigridum reliquiis, sed ob eas ipsas mutuis se mortibus afficiebant famelici, & 69 mutuis cladibus cecidisse dicebantur ; nec parcebant vagabundis Indi, qui quàque sparsos deprehendebant lanceis,*

56 „..... Porque ya bastantemente sabian por esperiencia los *Españoles*, que los „*Tapes* de ninguna suerte cederian sus tierras ; por eso tambien se juzgó que disponian su „retirada. No obstante, haciéndose mas contumaz *Gomez Freyre*, se mantubo otro *Mes* [*se escribia esto en el principio de* Octubre *de* 1754] „en la tierra „agena, fortificado en la Selva, „[*en la orilla occidental del Rio* „*Yacui*] aunque vía á su presencia el *Exército* opuesto á él, y „ostinado en no ceder. Sufriendo no poco los *Portugueses* por falta de víveres, de „suerte que andaban de aquí „para allí buscando Palmitos, „y

1754 se vió obligado á convenir con los *Indios* en una (VII) *Tregua*, hasta nueva determinacion de S.M. *Católica*: quedando entretanto proibido al General *Portugues* adelantarse mas en

ecis, acinacibusque denecabant, 50 ultra sic cessi sunt...........

„y los despojos de los Tigres, „y aun por estas mismas cosas „se mataban mutuamente los „hambrientos, y se decia, que „de este modo habian perecido „69; ni perdonaban los *Indios* „á los que andaban descarria„dos, porque en qualquiera par„te que los encontraban, los ma„taban con sus Lanzas, y Alfan„ges: mas de 50 murieron así.....

NOTA VII

Esta *Convencion* se halla mencionada en el *Diario* del P. *Hénis*, al *Núm.* 60, de esta manera.

60 .... *Vocatis ad colloquium Nobilibus aliquot Aloysiopolitanis, Laurentipolitanis, ac Angelopolitanis, qui tunc adhuc aderant; nam reliqui jam ad suam remeabant etiam agriculturam, cujus tempus ultimum lucrari necessum erat, & uxorum memores, eos jurare super sancta Evangelia fecit, ipseque juramento firmavit, ac scriptum confecit suorum, Indorumque Primorum nominibus firmatum, in quo omninò mutuò promittitur, neutram partem alteri nocituram quoadusque à Regi-*

60......... „Habiendo „llamado „[el *General Gomez Freyre* en 14 „de *Noviembre* de 1754] á con„ferenciar algunos *Indios* princi„pales de *S. Luys*, *S. Lorenzo*, y *S.* „*Angel*, los quales todavía esta„ban allí, porque los otros ya „iban caminando á sus *Pueblos*, „acordándose de sus mugeres, y „de sus sementeras, cuyo último „tiempo era necesario lograr, „los hizo jurar sobre los Santos „Evangelios, y *él* mismo execu„tó el propio juramento, é hizo „una *Convencion*(*), firmada con „los

(*) Esta *Convencion*, y el *Tratado* que se verá en la *Segunda Parte* de esta *República*, N. 64 / 7, hecho por el *P. David Tay* con los *Indios Amanayos*, son actos incontestables de la independencia que se arrogaban los *Doctrineros* de la *Compañía* en la *América*, con usurpacion de la *Autoridad Soberana*.

1754

gibus Hispaniæ & Lusitaniæ super quarelas, ab Indis datas, vel dandàs, ultima, ac decretoria sententiâ vel feratur; aut quoadusque rursùs exercitus Hispanus in campo non est. Redituras ambas in suas terras, atque flumen Grande neutram factionem transmissuram; in captivitatem adducendi Indi, si transmittant flumen in terras Lusitanorum; ac vicissim Lusitanos ab Indis, si idem flumen ad terras Indorum transmittere attentaverint. Ad flumen Yovi dumtaxat commorationem aliquantisper postulavere, dum jumenta, robur, viresque perditas recuperarent. Firmaverunt has inducias ex Lusitanorum parte Dux ipse summus Gomezius Freire de Andrade, Martinus de Echauri, Hispanus, Montis Videi Palatinus, Michael Angelus Blasco, Thomas Ludovicus Osorio, Franciscus Xaverius Cardoso de Meneses y Sousa, Thomas Clarque Sacerdos secularis, Gomezii Capellanus, in cujus manus juratum est. Ex Indorum parte Cristophorus Acatù, Fabianus Guaqui, Franciscus Antonius, & Bartholomeus Candeyu, Jacobus Pindo, D. Ignatius Thariguazù, D. Laurentius Mboipe, D. Alfonsus Guayraye.

„los nombres de los principales „*Indios*, y *Portugueses*, en la qual „recíprocamente se promete: „I Que ni la una, ni la otra parte se harian daño, hasta tanto „que se diese la última, y definitiva sentencia por los *Reyes* „de *España*, y de *Portugal*, acerca de las quejas dadas, y que „diesen los *Indios*; ó hasta tanto que el *Exército Español* no „volviese otra vez á Campaña. „II Que ambas partes se volverian á sus Tierras, y que ni una „ni otra *Nacion* pasaria el *Rio* „*Grande*: III Que los *Indios* serian cautivados si pasasen el „*Rio* yendo á las tierras de los „*Portugueses*; y al contrario los „*Portugueses* lo serian de los „*Indios*. IV Pidieron solamente „se les dexase hacer alto algun „tiempo en el Rio *Yobí*, mientras que las bestias del bagage „recuperaban el aliento, y fuerzas perdidas. Firmaron estas „*Treguas* de parte de los *Portugueses*, el mismo Capitan General *Gomez Freyre de Andrade*, „*Martin Echauri*, Español, Gobernador de Montevideo, *Miguel Angel Blasco*, *Tomas Luis* „*Osorio*, *Francisco Xavier Cardoso de Meneses y Sousa*, *Tomas* „*Clarque*, Sacerdote Secular, „Capellan de *Gomez Freyre*, en „cuyas manos se hizo el juramento. De parte de los *Indios* „firmaron *Cristóbal Acatù*, *Fabian Guaquí*, *Francisco Antonio*, „y *Bartolomé Candayu*, *Santiago* „*Pindo*, D. *Ignacio Tariguazu*, „D. *Lorenzo Mboype*, D. *Alonso Guayraye*. . . . .

1754 en el Terreno, y á los *Indios* inquietar el que el mismo General habia ocupado, extendiéndose *Acto* en consequencia de esto. (††)

24 El Exército *Español* que marchaba al mismo tiempo por la otra parte de *Santa Tecla*, fue igualmente obligado á retirarse á las márgenes del Rio *de la Plata*, con el motivo de hallar tambien por aquella parte sublevados los *Pueblos* de los *Indios* (VIII), con fuerzas superiores á las su-

(††) Vá puesto este *Acto* en los *Documentos* de esta *Pieza* L. N. IV.

NOTA VIII

El citado *Diario* del P. *Hénis*, en los *Núm.* 43 y 45, nos suministra la comprobacion de esta noticia: dice así.

43 *Abibat Julius, quando à Magopoli nuntii advolantes, ad nativas Vruguai cataractas, seu saxorum repagula viginti comparere Hispanorum celoces, nuntiant; Crucipolitanos etiam exploratores decem exploratoribus Hispanis occurrisse, ab iisque percepisse, jussu Gubernatorum exercitum iterùm appropinquare: quaternosque è Sancti Francisci Seraphici familia ad magni Parentis D. Ignatii festum Magopolim adventuros, res migrationis impulsuros: Litteras etiam à summo Duce D. Nicolao Neenguiru, Conceptiopolitarum capite, locum tenens capitis Nicolaopolitani attulerat, suppetias militares evocantes, aportans. Statutum est post festum magnæ in cælos assurgentis Reginæ advolaturas de singulis opidis turmas. Fama interim tribus potissimum nuntiis mæstos* . . . . *tom-*

43 „Fenecia *Julio* [de 1754] „quando unos Correos „de *Tapeyú* avisaron con gran „ligereza, que en el salto del „*Uruguay* se vian Lanchas de „*Españoles*, y que los 10 Ex„ploradores *Cruceños* se habian „encontrado con los Explora„dores *Españoles*, y que les ha„bian oido, como por mandato „de los *Gobernadores* se acerca„ba otra vez el *Exército*. Que „quatro Religiosos de la Orden „Seráfica de *S. Francisco* habian „de venir á *Tapeyú* á la fiesta del „Gran P. *S. Ignacio*, para mo„ver con actividad las cosas de „la transmigracion; y que, ha„biendo llegado el Teniente de „Corregidor de *S. Nicolas*, ha„bia traido *Cartas* del Capitan „General *D. Nicolas Neenguirú*, „Corregidor de los *Concepcionis„tas*, en las que pedia socorros „mi-

suyas; y de haber los *Indios* arrasado los campos de todo lo ne- 1754

consolabatur, nam in Magapolitanis pascuis ad Pagelum, à Jesu Maria *dictum*, *propè cataractas Uruguayenses situm, cohortem Hispanorum advenisse ferebat*; *sed cum eam Pagi Coriphaeus Indus sistere jussisset, atque ad sua redire, ac patriotas suos nullatenùs emigraturos, nec alia opida emigrationem concessura, asseverasset, offensi libertate Indi resistentis, vinctum, ligatumque ad reliquum exercitum cum suis abripiebant. Mox rumor per vicinos pastores dilapsus, ad arma eos excitavit, advocatisque Charruarum, Minuanorum, ac Guanoarum gentilium bis terris vagabundorum turmis, nocte intempestâ in Hispanorum turmas irruere omnes; trucidant aliquos* (50 *fama erat*), *fuga dispergunt alios, equorum agmen omne arripiunt, vinctosque asserunt in libertatem*......

„militares, se determinó, que „despues de la fiesta de la *Asun*„*cion de nuestra Señora* [16 de „*Agosto*] partiesen las *Tropas* „de cada *Pueblo*. Entre tanto la „fama consolaba á los tristes, „con tres correos consecutivos, „diciendo que en los Campos „de *Yapeyú* habia llegado un „Destacamento de *Españoles* al „Rancho llamado de *Jesus Ma*„*ría*, que está situado cerca de „los saltos del *Uruguay*; pero „que habiéndole mandado que „parase el Alcalde *Indio* del „*Pueblo*, y que se volviese á „sus tierras, afirmando que sus „Paysanos de ninguna suerte se „habian de mudar, y que ni los „otros *Pueblos* habian de con„sentir la transmigracion, ofen„didos de la libertad del *Indio*, „á pesar de su resistencia le „aprisionaron, y llevaron con„sigo arrestado al *Exército*. Que „divulgada esta noticia entre los „Estancieros inmediatos, los „excitó á tomar las armas; y „habiendo convocado las Tro„pas de *Charruas*, *Minuanes*, y „*Guanoas*, Gentiles, que andan „vagando por aquellos para„ges, unidos todos, en lo mas „intempestivo de la noche, aco„metieron á la Tropa *Española*, „matando algunos (se dice que „fueron 50), y obligando á „otros á la fuga, les quitaron „toda la caballada, y pusieron

1754 necesario para la subsistencia de las Tropas: con disciplina

45 *Interim contra appropinquantes Iberos, opida citra Uruguay sita, cum Sancti Nicolai transfluminensi undecim copias celeriter consentiunt, contra huntque, nempe Conceptionipolitæ, Nicopolitæ, Thomistæ, Crucipolitæ, Apostolopei, cum Carolo, ac Josephipolitis. Xaveriopolitæ etiam, ac Borgiopolitæ tandem, mutata sententia, Magopolitis sese addicturi properant. Martiropolitæ nuper tum resoluti à suo Curione persuasi, retro mansere. Ita ferebat fama, at falsa, lintribus enim per fluvium Uruguay postea defluxere. . . . . Centum & quinquaginta præsentiebantur, è quolibet opido: tot ne an pauciores coivere, non satis certum est. E reliquis opidis trans Uruguayensibus decretæ sunt suppetiæ, è singulis nempè 25 equites, sexaginta è D. Michaelis, at in suis eos remanere stationibus novus casus, nova nuntia, jussere.*

»en libertad á los prisioneros...

45 »Miéntras sucedia esto, »los *Pueblos*, situados á la otra »banda del *Uruguay*, juntaron »con los de *S. Nicolas* brevemente 11 Partidas de Soldados contra los *Españoles*, que »se iban acercando, es á saber: »de los *Concepcionistas*, de los »*Nicolasistas*, de los *Tomeistas*, »con los de la *Cruz*, de los »*Apóstoles*, de *S.Cárlos*, y *S.Josef*: »los de *S.Xavier*, y tambien los »de *S. Borja*, habiendo al cabo »mudado de parecer, se daban »prisa á unirse á los de *Tapeyú*: mas los de los *Mártires*, »que hacia poco estaban resueltos, persuadidos de su »*Cura*, se quedaron atras: así se »dixo, pero falsamente; porque despues baxaron en *Canoas* »por el Rio *Uruguay*. . . . . »Contábanse 150 de cada *Pueblo*, aunque si fueron mas ó »menos los que se juntaron, no »se puede bastantemente asegurar. De los demas *Pueblos* »de la otra banda del *Uruguay*, »se alistaron Tropas auxîliares, »es á saber, 25 de á caballo de »cada *Pueblo*, y 60 del de *San* »*Miguel*; pero un suceso que »sobrevino, motivó enviarles »aviso para que se quedaran en »sus parages.

NO-

na militar, que ciertamente no cabia en su ignorancia.(IX) Lle- 1754

NOTA IX

Relacion de los sucesos de las *Reducciones* del *Paraná* y *Uruguay* pertenecientes al *Año* de 1755, cuya noticia se omitió en la *Relacion abreviada de la República del Paraguay*, y, encontrándose historiada en el *Diario* del *P.Hénis*, se pone aquí, para mas completa instruccion del *Lector*.

M.DCCLV.

65 *ANni quinti supra quinquagesimum tranquilla videbantur principia, nam præterquam quod* Magopolitani, *suum nuper in commotione Ducem in populi totius caput legerint primùm, mox, potestate pro lubitu abutentem, conspiratione cum* Crucipolitis *initâ cepére, non sine illato vulnere, captivo resistenti, atque in exilium Paranam versùs deportavere; at cum Sancti Thomæ oppidum præterlaberentur, ab incolis vinculis enodatus dictus captivus, libertate est assertus: quæ res sinistri aliquid minari putabatur.*

66 *Advenere etiam è Portu rumores certi, cum incertis: In aula res admodum esse turbatas,* Caravajalem, *mali auctorem, 2 Aprilis anni præteriti, subitaneâ morte ad tribunal æqui Judicis* Christi *arreptum, cum triduò ante vir quidam sanctitate celebris,* P. Burgo *Scotorum Rector, eò citasset. Ejus*

Año de 1755.

65 "LOs principios del Año "de 55 parecian tran"quilos, excepto que habien"do los *Yapeyuanos* elegido en "el motin próximo á su Ca"pitan por Alcalde, abusando "despues este de su autoridad, "se conspiraron, juntamente con "los de la *Cruz*, y lo prendie"ron, dándole algunas heridas, "por haberse resistido, y le en"viaron desterrado hácia el *Pa*"*raná*; mas al pasar por el Pue"blo de *Santo Tomé*, sus morado"res soltaron al Preso, y lo res"tituyeron á su libertad: cuyo "caso se creyó ocasionase al"gun disturbio.

66 "Tambien llegaron de "*Buenos Ayres* algunas voces "ciertas, con otras inciertas: "Que las cosas de la Corte es"taban muy turbadas, Que *Car*"*vajal*,(*)Autor de estos males, "el dia 2 de *Abril* del *Año* pa"sado, con una muerte repenti"na, habia partido al Tribunal "del

D 2

(*) El Sr. D. *Josef Carvajal*, Decano del Consejo de Estado.

1755 Ejus locum tenere Hibernum aliquem Walium. *Marchionem* Zeno de Sinu, *primum Regni Satrapam, gradu motum, ac privatum, aliosque cum illo sexdecim Ministros, omnesque ad varias civitates relegatos, ac primi immensas divitias fisco adjudicatas, in earum vicem 8000 imperialium assignata Cordubæ in subsistentationem. Hucusque certa.* .... *Hinc conscientiæ Regiæ arbitrum gratiâ excidisse, affingebant alii; alii etiam custodiâ teneri effingebant. Expectabatur in dies navis ab Europâ certi quidpiam allatura. Interim à Gomezio pro proximo Martio ad reiterandum Bellum evocabantur Hispani, & si secus fiat, fidem Hispanam se suspectam habiturum, atque à toto negotio desiturum, edisserebat. Marchio etiam de Valle liliorum acrius res belli perurgere pergebat, Paraquais etiam ad belli societatem evocatis. At parum illi animorum ad istud ostentabant, & Sanctæ Fidei incolæ efficatiùs etiam auxilia rursùm se dare posse denegabant, quamquam Progubernator suus vehementiùs instaret. Nihil tamen motus, jam inchoato Martio, sentiebatur. Et civitas Portuensis gravibus malis, fame nempe, ac gentilium Syrium versus ha-*

»del recto Juez Cristo, ha»biéndole citado para aquel lu»gar (*) tres dias ántes, un Va»ron de conocida santidad, el *P.* »*Burco*, Rector del Colegio de »*Escoceses* de *Madrid*. Que el lu»gar de este lo habia ocupado »un *Irlandes* llamado (**) *Wal*. »Que el Marques de la *Ensenada*, »primer Ministro, habia sido »removido, y privado de su em»pleo, y otros 16 Ministros con »él, y que todos habian sido des»terrados á distintas Ciudades, »y que á *Ensenada* se le habian »confiscado inmensos caudales: »que en lugar de estos se le »habian consignado en *Córdoba* »(***) para su manutencion »8000 pesos. Hasta aquí es lo »cierto: ......De aquí fingian »unos, que el *Confesor* del *Rey* »habia caido de la gracia, otros »que tambien estaba preso. Por »horas se esperaba de *Europa* »Navío, que traxese algunas »noticias ciertas. Entretanto los »*Españoles*, fueron llamados »por *Gomez Freyre* á reiterar la »Guerra en el próximo *Marzo*, »y añadia que si no lo hacian »así, tendria por sospechosa la »fe de los *Españoles*, y daria de »mano al negocio. Tambien el »*Marques de Valdelirios* con ma»yor fervor promovia las cosas »de

(*) Esta especie de *profecía* tiene algo de alusiva á las del *P. Malagrida* en *Portugal*: siendo notable que la supiese el *P. Hénis* con tanta puntualidad en el *Paraná*.

(**) El *Sr. D. Ricardo Wal*, primer Secretario de Estado, sucesor del *Sr. Carvajal*.

(***) Debe decir *Granada*.

1755

habitantium incursionibus, (quarum una 30 currus salis fodinas petentes cum numerosá gente trucidatá amiserunt) exercitabatur, nec tamen resipiscebat, & divinam Nemesim, quamquam clare experiebatur pro causa Societatis instare, nihilo eò emendabatur; quin contrà Societatem obduratiùs insurgerent odiis, & instarent querelis, causam malorum in eos reÿcientes.

„de la guerra, habiendo sido „llamados para unirse con él „los *Paraguayos*; mas ellos po„co ánimo mostraban de em„prender esto: tambien los ve„cinos de *Santa Fe* negaban con „mas ahinco poder dar ellos, „otra vez, Tropas auxîliares, „aunque el Teniente de Gober„nador instaba con todo esfuer„zo. No obstante de principiar „ya *Marzo* no se sentia movi„miento alguno. La Ciudad de „*Buenos Ayres* padecia graves „males, es á saber hambres, é „invasiones de los Gentiles, „que habitan hácia el Sur, en „una de las quales perdieron 30 „carretas, que iban á las Salinas „con crecido número de gente, „que fue muerta; ni con todo „eso escarmentaba. Y aunque „claramente experimentaba, „que la divina *Némesis*, [ó sea „la *Justicia*] estaba por la cau„sa de la *Compañía*, en nada se „enmendaba por eso, ántes „bien mas agriamente se em„peñaban contra la *Compañía* en „odios, y la cargaban con que„jas, achacando á los *Jesuitas* „ser causa de todos los males, „y revoluciones.

67 *Ab Olisipone etiam certus vulgabatur nuntius: Technæ hujus cusorem, primipilum cuculatum Regis familiarem, eodem prorsus tempore, quo in Hispania Satraparum ille princeps, fato inopino cessisse, ac abiisse, quo alter; totumque Senatum Regium etiam inibi exinde vacillare, atque in diversas dilabi sententias; hinc san-*

67 „De *Lisboa* se divulgó „un verdadero aviso de que el „Autor del Tratado, que era un „*Frayle, Confesor* del *Rey*, habia „caido, al mismo tiempo que „en *España* aquel *Principal Mi„nistro*, por un acaso tambien „inopinado, habiendo sido en„viado del mismo modo que „el otro, y que todo el Consejo „del

1755

causam hanc totam in fumos abituram, jam & illinc credebatur. Abibat Martius, & expeditio in adultam aetatem ut differretur, minùs molesta militi, salubriorque animantibus ab Hispanis postulabatur; dilata est proinde, atque toto trimestri nil ferè praeter belli praeventiones, militum auctorationes, qui tamen segniter, ac perpauci fluebant, exaudiebatur.

„del Rey allí, desde entónces, „andaba vacilando, y estaba „dividido en diversos pareceres; y por esto ya se creia en „aquella Corte que todo este „*Tratado* se volveria en humo. „Acababa *Marzo*, y los *Españoles* pedian se difiriese la expedicion para el Estío, porque „seria entónces menos molesta „á la *Tropa*, y mejor para los „Bagages. Por tanto se suspendió, y en todos tres meses no „se oia hablar casi de otra cosa „que de los aprestos de guerra, „y reclutas de Soldados, de los „quales no obstante venian pocos, y con tibieza.

68 *Interim opida omnia Indorum, ac etiam domus nostrae in Civitatibus Hispanis patrocinia Sanctorum fiducialiùs implorabant, ac urgebant depraecationibus: ac in hoc potissimùm tempore alios supergressa civitatis Sanctae Fidei domus, Sancto Bohemiae Taumaturgo, Domino Joanni Nepomuceno, ipsa sua festivitati dicata die, vota persolvit, solemnitate numquam ferè hinc terrarum majori. . . . .*

68 „Entre tanto todos los „Pueblos de los *Indios*, y tambien nuestros Colegios en las „Ciudades *Españolas*, imploraban con mayor confianza el „patrocinio de los Santos, é „instaban con oraciones; y especialmente por este tiempo „sobresalió á otros el Colegio „de la Ciudad de *Santa Fe*, dedicando al Taumaturgo de *Bohemia, S. Juan Nepomuceno*, una „funcion en el dia de su fiesta, „y celebrando su culto con una „solemnidad, que casi no habrá „habido en estas Tierras otra „mayor. . . . .

69 . . . *Consumata denique ita est solemnitas, sed non devotio. Nam praeterquam quòd nostri in afflictis rebus, calumniisque crescentibus undique adversus Indos, nostrae fidei, ac doctrinae à Deo commissos, ac inde etiam adversùs nos, ut justa causa tutores ad*

69 „. . . Concluyóse finalmente la solemnidad, pero no „la devocion; porque ademas de „acudir los *Jesuitas*, creciendo „cada dia con mayor fuerza las „aflicciones y calumnias, que „por todas partes se suscitaban „contra los *Indios*, confiados „por

1755

vi potens adversus omnes ob- tores patrocinium confu ; quotidiè ardentiùs, etiam rum, ac totiùs Civitatis non us fit accursus.

„por Dios á nuestra custodia „y doctrina, y por eso tam- „bien contra nosotros, como „defensores de esta justa causa, „al poderoso patrocinio del „Santo contra todos los maldi- „cientes, y murmuradores; „tampoco fue pequeño el con- „curso de los de á fuera, y de „toda la Ciudad.

Hac cum ita vrbs Sanctæ Divo Bohemiæ Taumaturgo, procedente, Oppidum interim Michaelis præ cæteris ad venda Beatæ Virgini Lau- e simili peana (si divitias as externas) vota sese præ- at, cujus seriem hic innui- riori subnectentes, paulò post dine recensendam, ubi priùs mense Julio, post elapsum uilè ferè Maii residuum, ac m, commemoraverimus.

70 „Quando sucedian es- „tas cosas, corriendo *Mayo*, en la „Ciudad de *Santa Fe*, en honor „del Taumaturgo de *Bohemia*, „el Pueblo de *S. Miguel*, distin- „guiéndose entre todos, se pre- „paraba á cumplir con otro se- „mejante altar (excepto las ri- „quezas) sus promesas hechas „á nuestra Señora de *Loreto*, „cuya descripcion omitimos, „por haber referido la anterior, „indicando aquí la noticia, „aunque por el órden corres- „pondia que se contase despues „que hubiésemos hablado de lo „que sucedió por *Julio*, luego „que se pasó casi tranquilamen- „te el resto de *Mayo*, y tambien „*Junio*.

Tranquilè ferè diximus, enim hostiliter actum est, quam non ideò hostilia ma- rentur hostes, quorum sem- uies facta est technis, & ihil hostile agant, meditan- tamen & disponunt. Hinc edere, auxiliisque, Guaraniis lo, abstraherent Gentiles Gua- ni infidas copias, quæ etiam amicæ sunt, cavendæ sunt micæ; nemini (nec Deo) ju- dem. Evocarunt itaque quos- dam

71 „Diximos casi tranqui- „lamente porque no se executó „ninguna hostilidad; aunque „no por eso dexaron los Ene- „migos de maquinarlas, pues „siempre su descanso es ase- „chanza, y aunque no hagan hos- „tilidades, las están disponien- „do, y proyectando. Por esta „causa, para apartar de la Con- „federacion, y socorros que „debian dar á los *Guaraníes* las „infieles Tropas de *Guanoas*, „gen-

1755

dam eorum Regulos, & ad suum vicinius quoddam pellexerunt castrum, facile nudæ, & inopingenti, munusculorumque avidæ, quod vellent donariis, centumculisque, persuasuri. Accessere illuc aliqui muneribus, ac etiam (quod in Christianis fœdum anathematizatum est) armis eorum penè sunt conati, & corrupisse etiam rumor tulit; sic enim mox alii, munerum haud participes, Minuanorum Reguli nostris Michaelipolitanis retulere, conductos prælio suos quospiam, ac præsertim Regulum quempiam Moreira dictum, ut futurà expeditione impedimentorum Lusitanorum agat custodiam, suo cum manipulo, abundare etiam, vestitu, armisque, & acinacibus ad id apparere instructos; imò Lusitanos hac spe fretos ad montana Sancti Michaelis, pascuis Marinnensibus proximâ, Yaseguá dicta munitiumculam construxere, castris futuris opportunum præsidium; excusari verò etiam alios nationis Regulos contribulium suorum factum, atque adeo præmonere amicos. Abivere mox itaque ex S. Michaelis oppido destinati fideles exploratores, qui cum præsidio ad limites consistente, terram lustrent. Lustravere, at hostis nihil apparere retulere, ipsumque Moreira Minuanum convenientes, cum factum exprobarent, se quidem à Lusitanis vocatum, donis solicitatum ad supradicta confessus est, at minimè consensisse; atque adeò etiam cum furore, ac minis à Lusitanis intentatis, recessisse. Hæc ille, num vera

„gentiles, las quales deben ser tenidas como enemigas, aun quando son amigas, pues á ninguno (ni aun á Dios) guardan fe, llamaron á ciertos Caciques de estos, y los llevaron al *Fuerte*, que estaba mas inmediato, para persuadirles lo que es fácil de conseguir con una gente pobre, y deseosa de dádivas, regalillos, y vestidillos, ó ropas viles para abrigarse. Fueron algunos á dicho *Fuerte* por las dádivas, y tambien se dixo (lo que entre *Cristianos* es abominable, y proibido con excomunion) que casi los violentaron con las armas á que fuesen, y aun los sobornaron para ello. Así lo contaron despues á nuestros *Miguelistas* otros *Caciques* de los *Minuanes*, que no habian participado de los dones ó regalillos, diciendo que algunos de los suyos habian sido asoldados para la Guerra, y principalmente uno llamado *Moreyra*, para que en la siguiente Expedicion guardase los bagages de los *Portugueses* con su gente: y que tenian mucha ropa, y armas, y se les vía armados, con alfanges para este fin; y aun que confiados los *Portugueses* en esta esperanza levantaban un *Fuertecillo*, que habia de servir de oportuno apoyo á los Reales, que se debian formar en las Montañas de *S. Miguel*, cercanas á las Estancias de *Sta. María*, que llaman de *Yaceguá* pe-

1755

vera dictitaret, res probatura expectabatur, si ocasio fieret: sic interim creditum est.

»pero otros *Caciques* de la misma Nacion se escusaban de lo »que habian hecho los suyos, »y por tanto avisaban con anticipacion á los amigos lo que »habian tratado. Por esto fueron despues nombrados Exploradores *Cristianos* del Pueblo de *S. Miguel*, los quales »con la guarnicion, que estaba »en los últimos términos de la »jurisdicion, debian correr la »tierra. Recorriéronla, y avisaron que no parecia enemigo »alguno, y reconviniendo al »mismo *Moreyra*, de Nacion »*Minuano*, afeándole su hecho, »confesó que verdaderamente »él habia sido solicitado con »dádivas, y llamado de los *Portugueses*, y aun amenazado y »amedrentado para ello; pero »en vano, y que por eso se habia escapado de ellos. Esto »decia él, mas se esperaba probase el efecto, quando se ofreciese la ocasion, si era cierto lo »que proferia: mas por entónces así se creyó.

72 *Spargebant inter haec etiam Lusitani adversùs Indos mendatia non pauca, ac presertim plurimos ad se desiisse Indos, numerososque manipulos ventitare à Patrum tiranidè profugos, jamque eorum centurias aliquot numerari. Haec eò confingebant, ut Hispanos ad restaurandum bellum provocarent, animarentque; sed falsi se ipsos mox dedere reos, quando quidem per Brasilicae Societatis Praepositum Provintialem cathalogum Indorum apud se commo-*

72 »Tambien esparcian los »*Portugueses* con estas cosas no »pocas mentiras contra los *Indios*, y principalmente que muchísimos se habian pasado á »ellos; que en numerosas quadrillas se iban huyendo de »la tirania de los *Padres*; y »que ya se contaban algunos »centenares de los dichos. Fingian estas cosas con el fin de »provocar á los *Españoles* á volver á emprender la Guerra; »pero despues se descubrieron »reos,

1755 *sidem Conceptionipoleos à Curiâ domestica, aliter posse promulgari diffidebant, ut is, transmisso flumine, Provintiæ, oppidisque ad emigrationem condemnatis, pro sua, quâ pollebat in eis auctoritate, ea promulgaret, intimaretque. At is, irato populo, nec ipse satis audens, prænoscensque, ac prospiciens, non aliud quam turbas adaucturum, omnia Curiæ iterum reddidit, supplicans Moderatoribus, ne Provintiam aliunde parum pacatam, adhuc ampliùs perturbare, nevè caput suum etiam certo mortis periculo obiicere, cogerent. Quietum est, & spreta comminatione, rei eventus expectabatur.*

75 *Interim toto Augusto, Septembri, Octobri auctorabantur milites in Hispanorum, Lusitanorumque urbibus; nostris at verò pax, & quies, nisi quod quò tandem res declinaturæ sint, providebatur, exploratoribus undique, jam ut olim distributis, vehementius vigilantiam inculcando.*

76 *Sub Octobris finem, vel potiùs Novembris initium, ad: nempè dicti mensis: Gubernator Portuensis, transmissa inmani flu-*

„ciones al Gobernador de la „*Concepcion* [*Neenguirú*] la *Curia*, „ó *Consejo doméstico*; porque de „otro modo se desconfiaba que „se pudiesen publicar, para que „este interponiendo la autori- „dad que tiene entre los *Indios*, „pasando el Rio las intimase, y „promulgase en la Provincia, y „Pueblos obligados á mudarse. „Mas *este* no fiándose del Pue- „blo ayrado, y previendo, y „conociendo, que no habia de „hacer otra cosa que aumentar „el número de amotinados, vol- „vió otra vez á remitir á la *Cu- „ria* todos los papeles, suplican- „do á los *Prelados* no diesen lu- „gar á que la Provincia poco „apaciguada, se alborotase aun „todavía mas; ni tampoco le „obligasen á *él*, que era su *Gefe* „ó *General*, á exponerse á peligro „cierto de muerte. Se aquietaron „con este *dictámen*, y *desprecia- „das* las dichas *intimaciones*, se „esperaba lo que sucederia.

75 „Entre tanto por todo „*Agosto*, *Setiembre*, y *Octubre* se „reclutaban Soldados de las „Ciudades *Españolas*, y *Portu- „guesas*; pero en las nuestras „habia paz, y sosiego, y solo se „dispuso que en tanto que fi- „nalmente se aquietasen las co- „sas, se enviasen por todas par- „tes Exploradores, como se hizo „ántes de ahora, encargándoles, „que estubiesen muy vigilantes.

76 „A fines de *Octubre*, ó „por mejor decir á principios „de *Noviembre*, el Gobernador „de *Buenos Ayres*, cruzando la „des-

1755

fluminis alveo ad Civitatem S. Philippi, quæ alias Montevideo dicitur, transmissit, ubi omnis Hispanorum coitura erat cohors. Etiam ab urbe Currentinâ 200 à Sanctæ Fidei totidem milites submissi versùs Montevideo properabant, fama erat: veram an falsam fors tempus dabit. E ducentis Currentinis non ampliùs 80 residuos, reliquos fuga dilapsos, at inter fugitivos etiam domum repedasse suam aliquot Abipones, qui à Duce conducti fuere, utpotè exploratores gnarissimi. In Sanctæ Fidei etiam cum Dux Mocobiis invitaret in fœdus, negavit Præses barbarus, & non barbaram dedit sententiam: se, inquit, cum suis, non suscepisse Christiana sacra, ut contra innocentes Christianos bella faceret, imò oppressis & fauturum se, nisi ingenti probiberetur flumine.

»desmesurada madre del Rio, »llegó á la Ciudad de *S.Felipe*, »llamada por otro nombre »*Montevideo*, en donde todo el »Exército de los *Españoles* debia juntarse. Tambien corria »voz que caminaban hácia *Montevideo* 200 Soldados, que habian sido despachados de la »Ciudad de las *Corrientes*, y »otros tantos de *Sta. Fe*; pero »si esto era cierto, ó no, el »tiempo lo dirá: que de los »200 *Correntinos* no habian quedado sinó 80, y que los mas »habian desertado: asimismo »que entre los desertores tambien se habian vuelto á su casa algunos *Abipones*, á los quales habia traido el Comandante como exploradores, »muy baqueanos. Tambien en »*Sta. Fe*, habiendo el Teniente »convidado para la liga á los »*Mocobis*, se negó el *Cacique* »bárbaro, y no dió respuesta de »bárbaro; porque dixo: que el »no habia abrazado la Ley Cristiana, para hacer guerra contra »inocentes Cristianos, y que »ántes bien favoreceria á los »oprimidos, sinó fuera que se »lo estorbaba aquel gran Rio.

77 *Utrisque etiam equos perturbatos, tota vasta camporum solitudine dispersos, ubique per ac specialiter Portuensi in urbe centenos quotidie immori, ac perire, vel ex hoc capite quidam dubitavere de efficaci aliquo exercitus progressu. Nibilominùs quamquam certum sit, Aulam de iniquitate rei non dubitare, laborare etiam*

77 »Que á unos y á otros, »esto es, *Santafesinos* y *Correntinos*, se les habian disparado »los Caballos; y desparramado »por los inmensos campos: que »por todas partes, y especialmente en *Buenos Ayres* cada dia »se morian, y perecian centenares, y por esa razon algunos dudaban del eficaz progre-

1755 *etiam in pacti dissolutione, tamen cum nil adhuc tum certi, deliberatique mitteret decreti de bello aut suspendendo, aut abolendo, hic existentes Ministros utriusque Aulæ acriùs res belli perurgere; atque cum ægrè satis, ac inviti etiam, in hanc expeditionem raperentur Hispani, nec nisi, ut aiebant, policitis rationibus adacti, moras trahere conabantur. Hinc adulto jam Novembri adhuc ad civitatem S. Philipi morabantur; ac nescio satis sincerè, an subdoli, hìc interin clanculum nuntij pervulgabantur, non desiderare aliud Hispanos, quam ut Indorum vis obviam compareret, camposque exureret quo progressurum, ut occasio suppeditaretur nolentibus pascuorum defectum causare, ac retrocedere, aut certè tardare, dum ab Aula certi quid perferretur. Quamquam dubitatum non sine causa est de possibilitate consilij; nam natura hic locorum fœna, paleæque, quæ igni apta sunt, nullo modo apta sunt pabulis, & igne depasta, cùm paulò post renovantur, ac reviredescunt avidè à solipedibus expetuntur, & mirè placent. Suspicio itaque erat, & non vana aliquibus, stratagemate ludi, ac sub prætextu metus incutiendi beneficium ab inimicis postulari, ac penè auxilium; maximè cum etiam cremati campi, & planities, viatoribus expeditiùs panderent iter, impedirent, implecterentque silvescentes.*

»so del Exército. No obstante, »aunque es cierto que la *Corte* »no dudaba de la iniquidad del »*Tratado*, y que tambien trabajaba en que se disolviesen, ó »anulasen los pactos, no obs»tante como no enviaba algun »cierto, y deliberado decreto, »sobre si se habia de suspen»der, ó dexar la guerra, los Mi»nistros de ambas Cortes, que »estaban aquí, movian con ma»yor actividad las cosas de la »guerra; y como los *Españoles* con »dificultad eran llevados á esta »expedicion, casi violentados, »y como decian eran obligados »á ella por solas unas razones »políticas, se iban con lentitud, »ó procuraban irse de espacio. »Por esto muy adelantado *No»viembre*, aun estaban en la »Ciudad de *S. Felipe*, y no sa»bian si con sinceridad, ó con »doblez se divulgaban acá don»de *yo* estaba ciertos avisos se»cretos, que no deseaban otra »cosa los *Españoles*, sinó que »las fuerzas de los *Indios* se les »opusiesen, y los campos por »donde habian de pasar estu»biesen quemados, para que »se les diese ocasion de escu»sarse por el defecto de pastos, »y retroceder, ó á lo menos re»tardarse, en tanto que se avi»saba de la Corte alguna cosa »cierta. Aunque se há dudado, »no sin fundamento, de la posi»bilidad de este expediente, por»que los pastos maduros en es»tas tierras, y la paja, que es »apta para el fuego, no lo son

At »pa-

1755

„para los animales; pero una „vez quemados, como despues „vuelven, y reverdecen con „fuerza, los comen los Caba- „llos, y gustan grandemente de „ellos, y así sospechaban algu- „nos, y no vanamente, que era „estratagema, y que baxo el „pretexto de ponerles miedo, se „les pedia favor, y aun auxilio „á los Enemigos: especialmen- „te siendo así que los campos „y llanuras quemadas harian „mas practicable el camino á los „viajantes, quando por el con- „trario estaria embarazado, é „impenetrable lleno de maleza.

78 *At cum tamen jam de expeditionis apparatu dubium nullum superesset, navesque ab Europa tardarent, ne fortè improvisa, obrueretur ab hostibus, vel post menses Provintia, visum est, & hic res ad defensionem parare, ac vias omnes diligentiùs explorare, sicque ex re visum est etiam incendiis campos depopulare deniquè.*

78 „Mas como ya no que- „dase duda alguna acerca de „los preparativos para la Expe- „dicion, y tardasen los Navíos „de *Europa*; porque no sucedie- „se que hallándose despreveni- „da la Provincia fuese atacada „de los Enemigos, pareció pre- „ciso que se preparasen tam- „bien aquí las cosas para la de- „fensa, y velar con mas dili- „gencia sobre los caminos, y „tambien pareció del caso que „se incendiasen, ó talasen los „campos.

79 *Constabat satis, non ut primùm mendatijs, semper gloriosior rumor ferebat, Hispanorum à Portu mille quingentos, ac cum cæterarum urbium suppetiis ferè duo millia; Lusitanorum millia tria, hinc censum 5000. . . . . Sic enim belli totius Dux (Montisvidei Gubernator pro Portuensi, ut dicebatur, rem curaturus) ad amicum quem-*

79 „Constaba suficiente- „mente, no como al principio „por mentiras, que eran 1500 „*Españoles* los de *Buenos Ayres*, „y con los socorros de las otras „Ciudades casi 2000, y que „los *Portugueses* eran 3000, „siendo el total 5000. . . . . „Lo escribió así el General de „toda esta Expedicion (que era „el Gobernador de *Montevideo*, „el

755 *quempiam è nostris qui petra ei scandali fuit, urbe amotus praescripsit, utique idoneus testis, & pro mille aliis. Certum etiam habebatur Hispanum exercitum à castro S. Philippi, recta viâ, ad fluminis Nigri fontes, seu S. Teclae Michaelipolitarum terminum, ac excubias iter facturum, indeque, ingentibus ambagibus per Provintias desertas, adusque castrum Lusitanorum ad flumen Yacui situm, quod nuper anonimum, jam ob frustratam Indorum agressionem castrum de Victoria, perperam dictum, penetraturum; ac demum unitis viribus versus oppidum S. Angeli progressuros. Ita conclusum in Consilio utriusque Nationis; & quamquam consilia haec nimis violenta, ac ferè in praxi impossibilia videbantur terrarum gnaris, ac viarum; praevidere tamen omnia, ac praevenire, contra insensatos Lusitanorum conatus, visum est.*

„el qual, segun decian, venia en „lugar del de *Buenos Ayres*, y ha- „bia de mandar esta Expedi- „cion) á cierto *Jesuita* amigo „suyo, que fue piedra de escan- „dalo para él, y ahora no „está en aquella Ciudad; en „verdad que el testigo es ido- „neo, y vale por mil. Tam- „bien se tenia por cierto, „que el Exército *Español* habia „de hacer su camino desde el „Castillo de *S. Felipe*, vía recta „á las Cabeceras del Rio *Negro*, „ó hácia el Pago de *Sta. Tecla*, „término y guardia de los *Mi-* „*guelistas*, y que de allí habia „de penetrar con grandes ro- „deos por Provincias desiertas „hasta un *Fuerte, Portugues*, si- „tuado sobre el Rio *Yacuí*, el qual „poco ántes no tenia nombre, y „ahora por la invasion que se „les frustró á los *Indios* le lla- „man (aunque mal) el *Fuerte de* „*la Victoria*, y que finalmente „unidas las fuerzas debian de „caminar hácia el Pueblo de *S.* „*Miguel*. Asi se determinó en „la *Junta* que se hizo de ambas „Naciones; y aunque estas de- „terminaciones parecian muy „violentas, é impracticables por „si mismas en la execucion á „los baqueanos, ó peritos de los „caminos, con todo eso pareció „prever todas las cosas, y pre- „venirse contra los insensatos „conatos, ó esfuerzos de los „*Portugueses*. . . . .

25 Llegó la noticia de estos estraños hechos á las respectivas *Cortes*, y se expidieron por la de *Madrid* al *Marques de Valdelirios* las órdenes que el mismo comunicó á *Gomez Freyre de Andrade*, en *Carta* de 9 de *Febrero* de 1756, con estas palabras: „En la *Carta* de „oficio que escribo á V. Exc. verá que S. M. há des„cubierto, y asegurádose de que los *Jesuitas* de esta „Provincia son la causa total de la rebelion de los *In*„*dios*. (X) Y ademas de las providencias que digo haberse „to-

1756

Febrero 9.

NOTA X

Que eran los *Padres* de la *Compañía* los Infidentes, y causantes de la Rebelion de los *Tapes*, y *Guaraníes*, en sus *Reducciones* del *Paraná* y *Uruguay* (prescindiendo ahora de otras *Pruebas Instrumentales*) se evidencia por muchos lugares del *Diario* del P. *Hénis*: considere el *Lector* los siguientes, tomados de los *Números* 14, 16, 21, 66, 74, 80: y tambien conducen los *Núm*. 41 = 39, 72 = 39, 40, 42, 46, 66, 69, y 101.

14 *Actum est cum utrisque, cum his sermone, cum illis scriptis, ut in concordiam revocentur, junganturque animos, & armas, his fere rationum momentis: tempus non esse civilium seditionum, cum hostis alienus portas habet: fratres in dedecore plerumque dissidere, cum commune urget malum etiam periculosè: jungendas esse vires; ne singulæ iterum frangantur, superbiaque, ac audacia crescat hosti victori ex turpi dissidio: singulæ sagitæ faciles frangi, difficilis fascis: proximus dum ardet uralegon, omnis dat suppetias civis, ita sanè singulos relictos populos sibi peri-*

14 „Se negoció con los unos „y los otros; con estos „de palabra, con aquellos por „escrito, para que se concordasen, y *uniesen sus ánimos, y las armas*, casi con este órden de „razones: Que no era tiempo „de civiles sediciones, estando „el *Enemigo Estrangero* á la puer„ta: que los hermanos las mas „veces discuerdan para deshon„ra suya, quando urge un mal „comun tan peligrosamente: „que se debian unir las fuerzas, „para que cada uno de por sí „no fuese otra vez oprimido; y „por una abominable disension, „creciese en el *Enemigo* ven-

 ce-

perituros : & una pereunte domo, ac conflagrante in cinerem abituram urbem, si vicini non tueantur : sic, aliaque bis similia. Visi sunt coalescere animi. Addidit non parum ponderis, è Joanneo oppido Curiæ allapsa littera, suadens, jubensque unionem, ac actu Ducibus utrisque, spiritus, & animi, obedientiam.

16 *Secundo interim Vruguayo flumine conticebant omnia Hispanorum ex partibus, & magnus ille belli apparatus in rumore substitit, ne hiems jam incboata aliud admittebat, è Consilio dein nuper habito abiverunt è singulis oppidis Transuruguayensibus, nonnullis etiam citerioribus, ad Yapeyua, unus è primoribus oppidorum, aliquot ablegati. Nam cum discor-*

»cedor la audacia, y soberbia: »que las saetas,una por una son »fáciles de quebrar; pero un »haz dificil: que quando se que»ma la casa del vecino, todo »Ciudadano acude al remedio; »y que de otro modo cada Pue»blo solo de por sí seria des»truido. Y asi como abrasándo»se una casa, toda la Ciudad se »volveria cenizas, si los Ciuda»danos, ó vecinos,no la preser»vasen,así les sucederia á ellos. »Estas y otras cosas semejantes »fueron propuestas.Pareció que »se reunian los ánimos. Añadió »no poco á esto una *Carta* que »llegó del *Gobierno Superior*, (*) »escrita en el *Pueblo* de *S.Juan*,la »que persuadia y mandaba la »union, y actual obediencia de »ánimo,y espíritu,á entrambos »*Gefes* (**).

16 »Hallándose sosegado »el Rio *Vruguay*,todas las cosas »estaban en siléncio de parte »de los *Españoles*,y aquel gran»de aparato de Guerra se que»dó en amago, ni el Invierno, »que ya habia empezado, per»mitia otra cosa. De la *Junta* »recientemente tenida (***) »fueron despachados por Em»baxadores á los de *Yapeyú*, de »ca-

(*) La *Curia*, ó Tribunal Superior de Apelaciones, que tenian los *Padres*. Habian establecido *dos*, una en la *Candelaria* para los Pueblos del *Paraná*, y otra en *S.Juan* para los del *Vruguay*: como si dixéramos *Audiencias*, ó *Chancillerías*.

(**) El *Cura*, y el *Capitan*.

(***) De los *Capitanes* de los *Pueblos* en la *Concepcion*. *Diario del P. Hénis, Núm.* 11.

cordes oppidanorum animos fama vulgaret; alios cum Nobilibus quibusdam in fœdus, ac fœderi consentaneam hostis repressionem propendere, cum Duce populi alios arma adversari. Ad renovanda, animandaque fœdera eò abiere, Ducemque cum cetero in suas partes tracturi vulgo. Et sanè latuit suum successum hac ablegatio, gaudia enim perfudit Curiam utramque. Proceres junxit Duci, Populumque Proceribus, ac magnificè pro gentis modulo habiti, ad propia rediere, pactis, formatisque fœderibus: simul ac hostem omninò nuspiam apparere; latrunculos dumtaxat aliquos, ac speculatores, vita multatos, spoliatosque omni equitatu, certum retulere.

„cada uno de los *Pueblos* de la „otra banda del *Vruguay*, y „tambien de algunos de esta, „los mas principales *Indios* „de los *Pueblos*; porque como „corriese la fama de que los „ánimos de aquellos moradores estaban discordes, y que „unos con los Nobles adherian „de unánime consentimiento á „la *Confederacion*, y á reprimir „al *Enemigo*; y otros con el *Capitan* del *Pueblo*, no querian „tomar las armas, fueron allí „para renovar y excitar la *Confederacion*, y atraer á su Partido al *Capitan*, con todo el Populacho. A la verdad estubo „oculto el éxito; pero esta „Embaxada *habia llenado de gozo* „*una, y otra Curia* (*). Unió á „los Próceres, con el Capitan, „y al Pueblo con los Próceres, „y portándose á su modo magnificamente, se volvieron á „sus tierras, *formada, y pactada* „*la Confederacion*; y contaron „por seguro, que no se vía „*Enemigo* alguno, si solo algunos Ladronzuelos, y Espias, „que habian sido muertos, y „despojados de todas sus *Caballerías*.

21 *Rationibus tum sacris, tum politicis probabitum est, nempe infirmas esse vires, quas non roborat concordia: nunquam coituram hanc, si novi discessus fa-*

21 „Se les exôrtó con razones, ya sagradas, ya políticas, es á saber, ser débiles las „fuerzas que no corrobora la „concordia: que esta nunca la „ha-

(*) La de la *Candelaria*, y la de *S. Juan*, que tenian usurpada la soberana autoridad, con total ignorancia del Gobierno. ¡Quien lo creyera!

aciuntur semina : non confidendum antum viribus propiis contra hostem, numero licet inferiorem, ac statione, armorum igniferorum dexteritate, consiliorumque experientia superiorem : vanas etiam esse quantascumque hominum vires, vanamque multitudinem, quam non roborat Dominus exercituum ; cuique is non est placatus, nullam ibi esse victoriæ spem : inimicitiis hunc esse implacabilem, discordiis fugari, disidiis alienari. Ipse suam interposuit patientiam orator geminis jam mensibus sustinens, sustinerent igitur & diem, qui mensibus sustinebantur. Conticuere Duces, ac consensere in diem posterum Paschatis spectaturi.

"habria, si se suscitaban nuevos "motivos de discordia : que no "se debia confiar solamente en "las propias fuerzas, contra un "*Enemigo*, que aunque inferior "en número, por el sitio, y la "destreza de Armas de fuego, y "experiencia, era superior : que "eran vanas tambien todas las "fuerzas de los hombres, y va"na la multitud, que el *Señor* de "los *Exércitos* no fortalece ; y "que para quien ese *Señor* no es"tá propicio, allí no hay espe"ranza alguna de victoria : que "Dios aborrece las enemista"des, que se ahuyenta con las "discordias, y se enagena, é in"dispone con las disensiones. El "mismo *Predicador* (*) puso por "exemplo su sufrimiento, y que "pues esperaba por espacio de "dos *meses*, que así esperasen "ellos un *dia*, á los que habian "sido esperados por meses : ca"llaron los *Capitanes*, y consin"tieron esperar hasta el dia "postrero de *Pascua*.

66 ...... *Marchio etiam de Valle liliorum acriùs res belli perurgere pergebat, Paraquais etiam ad belli societatem evocatis.......................... Et Civitas Portuensis gravibus malis............ exercitabatur. Et divinam Nemesim, quamquam clarè experiebatur pro causâ Societatis stare, nihilo eò emendabatur ; quin contra Societatem ob-*

66 "..... El Marques de "*Valdelirios* con mas fervor pro"movia las cosas de la Guerra, "habiendo sido llamados para "unírsele los *Paraguayos*...... "La Ciudad de *Buenos Ayres* pa"decia graves males,....... "..... y aunque claramente ex"perimentaba que la Diviná *Né*"*mesis* [ó sea la *Justicia*] estaba "declarada por la causa de la "*Com-*

(*) Es el mismo que se menciona en el *Núm.* 13 del *Diario* del P. *Hénis*, que vá puesto en la *Nota* IV.

obduratiùs insurgerent odiis, & instarent querelis, causam malorum in eos rejicientes.

„*Compañia*, no se enmendaba „por eso, ántes bien con mas „dureza se empeñaban contra „la *Compañia* en odios, y acumulaban quejas, achacando á „los *Jesuitas* la causa de todos „los males que sucedian.

74 *Missa sunt ista ad Præsidem Conceptionipoleos à* Curià domestica, *nam aliter posse promulgari diffidebant, ut is, transmisso flumine, Provinciæ, oppidisque ad emigrationem condemnatis, pro sua qua pollebat in eis auctoritate, ea promulgaret, intimaretque. At is irato populo nec ipse satis audens, prænoscensque, ac prospiciens, non aliud quam turbas adaucturum, omnia Curiæ iterum reddidit, supplicans Moderatoribus, ne Provinciam, aliunde parùm pacatam, adhuc ampliùs perturbare, nevè caput suum etiam certo mortis periculo objicere cogerent. Quietum est, &, spreta comminatione, rei eventus expectabatur.*

74 „Se remitieron estas „cosas al Capitan de la *Concep*„*cion* (*Neenguirú*) por la *Curia* „*Doméstica*, porque de otro mo„do se desconfiaba que se pu„diesen publicar, para que este „valiéndose de la autoridad „que tiene entre ellos, y pasan„do el Rio, las intimase, y pro„mulgase á la Provincia, y „*Pueblos* obligados á mudarse. „Mas *este* no fiándose del *Pue*„*blo* ayrado, y previendo, y co„nociendo que no habia de ha„cer otra cosa, que aumentar la „turba de los amotinados, vol„vió á remitir á la *Curia* todos „los Papeles, suplicando á los „*Superiores* no diesen lugar á „que la Provincia, poco apaci„guada, se albororase todavía „mas; ni tampoco le obligasen „á *él*, que era su *Gefe*, á expo„nerse á peligro cierto de muer„te. Aquietáronse con esto, y „despreciadas las amenazas, se „esperaban las resultas.

80 *Dum interim totus apparatus sistere videtur in consiliis, Inimicorumque adventus quotidianis confirmatur aliunde notitiis; dormitaturque à Curionibus, rem perurgere cœpit unus aliquis, atque omninò non desidendum, contrahendas copias, expediendas; ad limites producendas, ne hostis*

80 „Quando por este tiem„po todo el aparato parecia „que se quedaba en pareceres, „ó conferencias; y por otra „parte se confirmaba la venida „del Enemigo con diarios avi„sos, y los Curas se esta„ban muy descuidados, un „*quidan* empezó á mover las

alguna esperanza de patrocinio), *escribia* al *Superior* de las *Misiones* en este sentido, y en el que por las resultas se debe inferir. El *P. Hénis* en su *Diario*, *Núm.* 39, refiere el hecho con estas formales palabras.

39 .... *Sic enim litteræ ab ipso coronati animi... arbitro exarata ad emeritum Missionum Moderatorem, datæque, habebant.*

39 ».... Así lo decian »las *Cartas* escritas [*en el Año* »*de* 53] por el mismo *Confesor* »del Rey, enviadas al digno »*Superior* (*) de las *Misiones*.

72 .... *Hæc illi Hispanis imponere, at Indis etiam aliud, nempè P. Rabago (in quo spem patrocinii in humanis aliquam reponebant Indi), à Regiis confessionibus amotum........*

72 ».... Los *Portugueses* »andaban solícitos en persua»dir á los *Españoles* estas cosas; »mas á los *Indios* les contaban »otras, es á saber, que el *P.* »*Rábago* (en quien ponian los »*Indios* en lo humano alguna »esperanza de su patrocinio) »habia sido privado del *Confe*»*sonario* del Rey...........

A que por último se puede añadir el osado lenguage, y dicterios con que habla siempre el *P. Hénis* del *Tratado*: de las órdenes que iban de *España* para su execucion: y de los zelosos *Ministros* de su *Magestad*, que solicitaban obedecerlas: se explica así.

39 *Dum hæc ad limites Lusitanos minùs feliciter geruntur, è Hispanorum urbibus, novæ minæ, novaque mendatia expediantur. Advenerat Februarii 28 navis Aurora, Portumque tenuit, obstinatum Satrapæ Regii nuntians animum, ac in tantis injustitiis obfirmatum........*

39 »Quando sucedian es»tas cosas...... se disponian »en las Ciudades de los *Espa*»*ñoles nuevas amenazas*, *y nue*»*vas mentiras*. Habia llegado, »en 28 de *Febrero*, á *Buenos Ay*»*res* el Navío llamado la *Auro*»*ra*, con noticia del *obstina*»*do animo del Secretario del* »Rey, *el qual se confirmaba*

Quid »ca-

(*) Véase la perfidia del *Provincial* por su parte en la *Nota* XI siguiente.

„*cada dia mas en tan grande in-*
„*justicia*. . . . .

40 *Quid negotii iniquissimi Præsulibus imperii tulerit nesciebatur*. . . . .

40 „Que órdenes dicho „*Navío* haya traido á los *Go-* „*bernadores* de la Provincia, „acerca de *este iniquísimo Tra-* „*tado*, no se sabe. . . . .

41 *Hæ minæ quamquam omnibus semper generosioris animi fatuæ viderentur, tum ob exercituum ridiculum numerum (degradabat enim tunc suum fama mendatium, & Lusitani non plus* 1000, *Hispani* 700, *inermes*), *tendebant & hi terra, flumineque, post exactum per ducentarum facilè leucarum desertum, tùm hiberno tempore, iter,* 20000 *facile millibus armatorum (si omnes arma capesserent viri) suis in terris opponendi*. . . . .

41 „*Estas amenazas* (ha- „bla de las intimaciones de obe- „decer al Rey) aunque siem- „pre pareciesen *locuras* á to- „dos los de ánimo mas esfor- „zado: lo uno por el *ridículo* „número de los *Exércitos*, (por- „que ahora baxaba de punto la „fama de su mentira, no siendo „ya los *Portugueses* mas de „1000, y los *Españoles* 700, „que marchaban desarmados); „y lo otro, por haber pasado „un desierto de 200 leguas por „tierra y Rios, en tiempo de „Invierno, contra veinte mil ar- „mados (si todos los varones „tomasen las armas) que se les „habian de oponer en sus tier- „ras. . . . .

46 . . . . . . *Hi quidem sequentia adisserebant; nempe post geminas in castro ad flumen Pardum septimanas in captivitate exactas, ad alíud Castrum Lusitanorum, scilicet ad fluminis Grandis ostia, & ingens illud stagnum, situm, secundo flumine, celoce ferebantur Proregi, ac malorum omnium horum auctori, iniquissimo Gomezio sistendi*. . . . .

46 „. . . . Estos [unos *In-* „*dios* que habian estado prisio- „neros] contaban las siguientes „cosas; es á saber, que despues „de haber pasado dos semanas „de cautiverio en el *Fuerte* del „Rio *Pardo*, los llevaban Rio „abaxo en una Lancha á otro „*Fuerte* de *Portugueses*, situado „en la boca del *Rio Grande*, de „aquel gran piélago, para ser „presentados al *Virrey*, autor „de todos estos males, *el iniquí-* „*simo Gomez Freyre*. . . . .

66 *Advenere etiam è Portu rumori certi*. . . . .

66 „Tambien llegaron de „*Buenos Ayres* algunas voces

Ca- G „cier-

56 „tomado en ella, despidiendo á su Confesor, y mandando „que se envien mil hombres, me há escrito una Carta (propia de un Soberano) para que yo exôrte al *Provincial*, „echándole en cara el delito de infidelidad, (XI) y diciéndole,

Caravajalem, *mali auctorem*, 2 *Aprilis anni præteriti*, *subitanea morte ad tribunal æqui Judicis Christi arreptum*, *cum triduò ante vir quidam sanctitate celebris*, P. *Burco*, *Scotorum Collegii Rector*.................	„ciertas.................de „que *Carvajal*, *autor de estos* „*males*, el dia dos de *Abril* del „*Año* pasado, de muerte repen„tina habia partido al *Tribunal* „del recto *Juez* Cristo, ha„biéndole citado para aquel lu„gar tres dias ántes un Varon „de conocida santidad, el *P.* „*Burco*, Rector del Colegio de „*Escoseces*, [*de Madrid*].......
69 ...... *Præterquam quòd nostri in afflictis rebus*, *calumnisque crescentibus undique adversùs Indos nostræ fidei*, *ac doctrinæ*, *à Deo commissos*, *ac inde etiam adversus nos*, *ut justæ causæ tutores*, *ad divi potens adversus omnes obtrectatores patrocinium confugiant*.........	69 „.... Ademas de re„currir los *Jesuitas* cada dia „con mayor fervor en las aflic„ciones, y *calumnias*, que por „todas partes se aumentaban „contra los *Indios*, encargados „por Dios á nuestro amparo y „doctrina; y por eso mismo „tambien contra nosotros, co„mo defensores de *esta causa* „*justa*, al poderoso patrocinio „del Santo [*S. Juan Nepomuceno*] „contra todos los *maldicien*„*tes*......................
101 *Cum hæc severa non minùs*, *ac iniqua*, *nec unquam expectata*, *universæ Provintiæ tatterent animos*, *Indique conscii obstinarentur magis*........	101 „Como estas cosas tan „severas, como *iniquas*, y „nunca esperadas, arredraban „los ánimos de toda la Provin„cia, sabiéndolas los *Indios*, al„gunos se obstinaron mas.......

NOTA XI

La perfidia del *Provincial* está patente por confesion del mismo *P. Hénis*, en los *Núm.* 40, y 100 de su *Diario*, en donde dice.

Hae

„dole, que si luego luego no entrega los *Pueblos* pacífica- 1756
„mente, sin que se derrame una gota de sangre, tendrá
„S.M. esta prueba relevante mas: procederá contra él, y
„demas *Padres*, conforme disponen todas las leyes del de-
„recho *Canónico*, y *Civil*: los tratará como reos de lesa
ma-

---

40 ...... *HÆc sententia sub Maii medium allata, ac ista cum etiam Commissarii Generalis nova exterminii ultimi intimatio, ac denique hujus importunitate ab ipso Provinciæ Præside extorta spei omnis succissæ intimatio. Apulit tamen etiam secreta ejusdem Præsidis admonitio, securâ, ac gemina viâ, iisque dumtaxat solum feriebat immediatè, secretique capacibus intimanda. Ne minis his, ne suis quidem interminis, percellantur; vana hæc esse omnia, ac bruta fulmina, nec spes intermissas concidisse penitùs, salutem imo vero esse in proximo.* ....

40 ....„LLegó esta *Orden* „[*exîgiendo que* „*rindiesen la obediencia*] á me„diado de *Mayo*, y junto con „ella, de parte del *Comisario* „*General*, una nueva amenaza „del último exterminio; y fi„nalmente por la importunidad „de *este*, fue sacada por fuerza „del *Provincial* de la *Provincia*, „la declaracion de estar muer„ta, ó perdida toda la esperan„za. No obstante llegó tambien „un *secreto aviso del mismo Pro*„*vincial, por segura y duplicada* „*via, el qual solamente se diri*„*gia inmediatamente, y habia de* „*intimarse, á los que fuesen capa*„*ces del secreto*: en que decia, „*que no se arredrasen con estas* „*amenazas, ni aun con las suyas,* „*aunque pareciese que no tenian* „*límite; porque eran vanos, y fa*„*laces estos rayos: y que no ha*„*bian espirado del todo las espe*„*ranzas que se tenian; ántes bien* „*que estaba muy cerca el reme*„*dio*....................

100 ...... *Cum his* [*litteris*] *etiam paulò post advenit, & ad Provintiæ capite alia similis, præcepta mandataque renovans, & cum hac responsoria ejusdem ad Marchionem, in qua intellexisse se omnia testabatur; atque* ap-

100 „.... Con estas [*Car*„*tas de intimacion para que le* „*prestasen la obediencia*], vino „tambien poco despues *otra* se„mejante del *P. Provincial* de „la *Provincia*, renovando los „preceptos y mandatos, y junto „con

756 *appellationem ad Regem interdictam terrenum, tanto se promoturum fiducialiùs ad Regem cœlestem, à qua cum nemo probibendus sit. Deim excussat suum iter ad effectum valetudinem morti proximam, mox renovare se omnia mandata præterita, ac Patribus impingere, quæ valet demonstrat, quamquam sciat futura vana omnia; cum nec ipse nec illi dominium habeant in Indorum tantas, & liberas, tamque varias voluntates; quod si in sua voluntate ita omnium Indorum voluntates forent inclusæ, ut in Adam omnium posterorum, aut saltem quo modo Patrum Missionariorum per sanctam obedientiam, non dubitare de effectu; & cum secus sit, nihil se omninò sperare*..................

,,con ella *otra* del mismo, que ,,era copia de la que habia respondido al *Marques*, en la que ,,le decia: Que habia entendido todas las cosas, y que la ,,apelacion que se le habia negado al Rey de la tierra, ,,la habia de pedir con tanta ,,mayor confianza al del Cielo, de cuya apelacion ninguno há de ser privado. Despues se escusa de no poderse ,,poner en camino por su poca ,,salud, y hallarse próxîmo á la ,,muerte, y le asegura, que renovaba todos los *mandatos anteriores*, y que imponia á los ,,*Padres* todos los preceptos que ,,podia, *aunque sabia, que todo* ,,*habia de ser vano*,(*)pues ni *él*, ,,ni *ellos* tenian dominio sobre ,,tantas, tan libres, y varias voluntades de los *Indios*, y que ,,si en su voluntad de tal suerte estubiesen incluidas las voluntades de los *Indios*,(**)como en la de Adan las de sus ,,descendientes, ó á lo menos, ,,como las de los *Padres Misioneros* por medio de la santa ,,obediencia, no dudaria del ,,efecto: *mas no siendo así, que* ,,*no esperaba cosa alguna*.......

NO-

(*) Porque habia prevenido, con *órdenes secretas* de antemano, que no diesen crédito, ni cumplimiento á semejantes preceptos. *Véase* en esta *Nota* XI el *Núm*.40.

(**) Téngase presente la siguiente *cláusula* de la *Carta* del *Comisario General Gomez Freyre*, de 25 de *Junio*, que se halla en el *Núm*.37 de esta *Relacion abreviada*: ,,Estoy viendo (*dice*) que manda el *P.Cura* á los *Indios*, que se echen en tierra, y sin mas prision que el respeto, llevan 25 azotes, y en levantándose ván á ,,darle las gracias, y besarle la mano.

„magestad ; y los hará responsables á *Dios* de todas las „vidas inocentes , que se sacrificasen. 1756

26 La *Corte* de *Lisboa* mandó instruir en los mismos términos á *Gomez Freyre de Andrade* : ordenándole S. M. *Fidelísima* que, en conformidad de lo que se habia estipulado en el *Tratado* de *Límites* , auxîliase con todo el vigor posible al *General Español* , para reducir á obediencia á aquellos escandalosos rebeldes.

27 Quando llegaron las referidas órdenes , ya habian convenido nuevamente los dos respectivos *Generales* que se juntasen sus Exércitos en *San Antonio* el viejo , para entrar por *Santa Tecla* á sugetar los Pueblos rebelados , y con efecto se habia hecho la union de los dichos dos Exércitos en el dia 16 de *Enero* (XII) del *Año* próxîmo pasado de 1756. *Enero 16.*

Lue-

NOTA XII

Recibióse pronto aviso de esta union en los *Pueblos* , los quales se obstinan en su *Rebelion* , y alistándose para la Guerra , salen presurosamente á *Campaña* , como en los *Núm.* 81 , y 82 , de su *Diario* lo refiere el *P. Hénis.*

81 ...... *AT 20 Januarii adest intempestivus nuntius, qui sextadecimâ ejusdem ad fluminis Nigri originis, quà Michaelipolitanas terras geminâ inter flumina , Nigrum , & Ibicui , angustus patet aditus , Indis porta terræ* Ibiróque *dictus, inopinum Hispanorum comparuisse exercitum , quinosque exploratores visos , qui duo millia Hispanorum adventare confessi , Lusitanos expectaturi. Ibant formata acie è quatuor lineis simplicibus, rarisque, formato quadrangulo , in cujus centro innumerabile* ag-

81 ...„ MAs á 20 de „ *Enero* llegó un „Correo impensadamente, avi„sando que el dia 16 del mis„mo *Mes* , en las cabeceras del „Rio *Negro* , por aquella parte „que hay un estrecho terreno, „entre los Rios *Negro* é *Ibicuí*, „en las tierras de *S. Miguel* , la „qual entrada, ó lengua de tier„ra llaman los *Indios Ibiróque*, „se habia aparecido el *Exército* „de los *Españoles* , quando me„nos se pensaba ; y que habién„dolo visto cinco Explorado„res les habian confesado que „ve-

1756 Febrero 1. 28 Luego que salieron de *San Antonio*, continuaron los dos *Generales* su marcha en primero de *Febrero* siguiente, y se notó, que faltaba una partida de 16 Soldados Castellanos que se habian abanzado á descubrir el Terreno. Discurrióse que habrian desertado; pe-

agmen equorum, boúmque, ac currus, impedimentaque Præsidum, ipsique militum magistri agminatim. Solicitos ut plurimum habuit exploratores illos quinque, num Patres nostri, aliqui adsint cum Indorum exercitu? Et quinam? Num P. Laurentius Balda curio Michaelipoleos? Quôque numerô definiatur Indorum turma? Responsum nondum adesse Patres, adfuturos attamen; nunc quidem exercitus numerum non amplius bis mille adesse (sic imponere hosti placuit Indo cum vix 100, *& si propè degentes Conceptionipolitas numeres* 300 *adessent) adfuturos attamen quinque millia ubi totus appulerit.*

„venian 2000 *Españoles* á esperar á los *Portugueses*. Marchaban formados en quatro lineas sencillas, y no apretadas, formando un quadro, en cuyo centro iba una innumerable manada de Caballos, Bueyes, Carretas, y los bagages de los Oficiales, y tambien los Cabos sin guardar formacion. Preguntáronles con mucho cuidado á los cinco Exploradores, si por ventura estaban algunos *Padres Jesuitas* en el *Exército* de los *Indios*? y quienes eran? Si acaso estaba el *P. Lorenzo Balda*, Cura de *S. Miguel*? y de que número se componia el *Exército* de los *Indios*? Les fue respondido, que aun no habian venido los *Padres*, pero que vendrian; que el *Exército* por entónces no pasaba del número de 2000 (así pareció á los *Indios* engañar á los Enemigos, estando apenas 100, y si se contaban los *Concepcionistas*, que estaban cerca, serian 300); pero que habian de venir hasta 5000 luego que se juntasen todos.

82 *Ut hæc certa adfuit in Oppido fama, mox volantibus penè sonipedibus omnibus nuntiata est; jam procedentibus, jam desi-*

82 „Luego que llegó esta noticia cierta al *Pueblo*, al punto casi volaron Correos, y se dió aviso á todos los *Pueblos*,

pero se supo luego, que habiendo encontrado otra partida mas numerosa de *Indios*, que parecian de paz, y convidádolos estos con bandera blanca á refrescar, apénas los vieron apeados, quando los asesinaron cruelmente, despojándolos de todo lo que llebaban. (XIII) 1756

Con-

sidentibus oppidis, atque visum est non tardare. Igitur die 21 ex oppido Sancti Michaelis, facta primum ad Lauretanam domum supplicatione penitentium, ac decantato ibidem solemni pro gravi necessitate votivo sacrificio, agressi sunt tercentos quinquaginta equites, omnes, cum his qui jam in excubias stabant, quatuor centum numerum superaturi. Eodem die ex S. Angelo 200, *ex oppido S. Laurentii* 50, *pridiè è S. Aloysii* 150, *S. Nicolai* 200, *postridiè è S. Joannis* 150, *&* 200 *è Conceptionipoli.*

„*blos*, los quales ora parecia „que querian salir á *Campaña*, „ora que no querian, mas se „juzgó que no tardarian. El dia „21, habiendo hecho primera„mente en la Capilla de *Loreto* „una Procesion de Penitencia, „y cantada en el mismo lugar „una Misa solemne y votiva, „*pro gravi necessitate*, salieron „del Pueblo de *S. Miguel* 350 „Soldados, todos de Caballe„ría, los que pasarian del nú„mero de 400 luego que se „uniesen con los que ya esta„ban de guardia. El mismo dia „salieron de *S. Angel* 200, del „Pueblo de *S. Lorenzo* 50, el dia „ántes habian salido de *S. Luys* „150, y del de *S. Nicolas* 200, el „dia siguiente de *S. Juan* 150, „y 200 de la *Concepcion.*

NOTA XIII

Con simulacion refiere este suceso el *P. Hénis*, *Núm.* 85 de su *Diario*, en la forma siguiente.

85 *PRimi enim, quos impetivit hic Dux, erant* 16 *Hispani cum signifero suo, qui terras exploratum versùs Sancti Augustini Provintiam excurrere. Hos cum suis adorsus facile fudit, trucidavitque ad unum om-*

85 „LOs primeros á quie„nes acometió el Ca„pitan [*Josef Tiararú*) fueron „16 *Españoles* con su *Alférez*, „los quales se entraron á reco„nocer las tierras de *S. Agustin.* „Habiendo con sus Soldados

nes

„ata-

1756 29 Continuando los dos Exércitos unidos la expresada marcha, aunque incomodados siempre por los rebeldes hasta el dia 10 del dicho *Mes* de *Febrero*, fueron

Febrero 10. á buscarlos, hallándolos atrincherados, y fortificados sobre una Colina, en puesto ventajoso. Allí los atacaron, y rompieron, despues de un combate muy reñido, quedando muertos en el Campo de Batalla hasta 1200 *Indios*, y perdiendo estos algunos cañones, armas, y banderas.(XIV) Es-

nes. Alios postea 20 non procul à collibus calvis, Indis Mbatobi *dictis, eodem fato involvit, uno excepto, quem fuga eripuit. His itaque geminis cladibus cautiores effecti Iberi; ingentibus deinceps terras examinabant turmis.....*

„atacádolos, fácilmente los desbarató, y destrozó á todos, como si fueran uno solo. A otros „20, no lexos de los *Cerros* „calvos, que los *Indios* llaman „*Mbatobi*, con la misma fortuna „los acabó, excepto uno que „escapó huyendo. Con estas „dos pérdidas se hicieron los „*Españoles* mas cautos, y así „despues exploraban la tierra „con mas crecida tropa.....

NOTA XIV

La disposicion de los *Indios*, los Fosos, y Trincheras que habian hecho, y otras particularidades de esta singular *Batalla* de 10 de *Febrero* de 1756, se verán en los *Núm.* 87, y 88 del *Diario* del *P.Hénis*, que hán parecido dignos de la curiosidad de un reflexîvo *Lector*. Como tambien la pasion, y calumnia con que habla de este suceso en el *Núm.* 89.

87 ...... *Postridie propè paludem cocodrili, sive Yacare pitú vocant, castra metati sunt Indi, geminas inter profundas fossas aquarum torrentibus formatas, atque ut securiores ibi consisterent, aliquan-*

87 ....„El dia siguiente „sentaron sus „Reales los *Indios*, cerca de la „Laguna llamada del *Cocodrilo*, „ó *Yacare pitú*, entre dos bar„rancos hondos, que habian „hecho las aguas, y para estar „allí

30 Esta gran pérdida fué causa de què los *Indios* no se arriesgasen á aventurar otra *Batalla*, hasta el 22 de Marzo, en cuyo dia se acamparon los *Exércitos* al pie de la 1756

quantulumque hostem remorarentur, alia fossa, arte manuque facta, portam præcludere sunt conissi, sed aderat in vestigio hostis, ita ut nec nocte tota fossa perfici, & ager, non posset, castraque in conspectu metatus, nocte quidem quievit. At manè primo (10 Februarii) ordinatis aciebus adversùs Indos processit, qui correptis armis extra fossam progessi, hosti se audaces opposuere, sed non satis parati; plerique enim omnes (quinquaginta fere si excipias) pedites, nam nuperna expeditione falsi, putabant iterum rem verbis magis, ac litteris peragendam, quam conflictu. Suadebant quidem nonnulli Ducis Josephi demortui consilium sequendum, ac ad montana usque licet retrocedendum, si suppetiæ tardarent; at prævaluit novi sententia Ducis Nicolai, qui confligendum ratus, si necesse foret, & neutiquam cedendum. Ergo is ipse, cum Pasquali labarifero Regio Michaelipolita, phalangibus suis egressus, ordinibus inimicis appropinquavit, ac quid tandem sibi vellent postulans, cum responsum tulisset, oppida se petere Indorum, discederent proinde, ac iter non impedirent; angariavit Michaelipolitam quempiam, Ferdinandum, ut ad Duces inimicos accederet, ac ab ipsis excitaretur adventus causam.

„allí mas seguros, y detener algun poco al *Enemigo*, determinaron cerrar la entrada con „otros Fosos hechos de intento, „y por su mano. Pero como „seguia el Enemigo el alcance, „de modo, que en toda la noche no se podian concluir los „fosos, y parapetos de tierra, „habiendo acampado, descansó „á la vista de ellos aquella noche. Desde muy de mañana, „(el 10 de *Febrero*) formado „en Batalla, marchó el Enemigo contra los *Indios*, quienes tomando las Armas, y „saliendo fuera del foso, se „le opusieron con esfuerzo, „pero no bastantemente prevenidos, pues todos los mas „(excepto 50) estaban á pie; „porque engañados con la precedente funcion, juzgaban „que el negocio se habia de decidir mas con palabras, y cartas, que con la Espada. Algunos persuadian que se siguiese „el consejo del difunto General *Josef*, y que se debian retirar hasta las Montañas, si „tardasen los aliados; mas prevaleció el dictámen del nuevo „General *Nicolas*, quien pensó „debian pelear si era necesario, y de ningun modo ceder. „Este pues en persona, con *Pasqual*, Alférez Real de *S. Miguel*, „sa-

1756 la garganta de una montaña muy alta, y casi inaccesible.

31 Quando se intentó ocuparla para pasar á los Pueblos

sam. Egre tamen persuassus abiit, ac ad Hispanum supremum perductus, cum ei quæ Patres, quæ ipsi quoque contribules sui mandatis obsequentes perpessi fuissent usque mortis pericula, retulisset, postulavit nomine Ducum suorum, & populi, desisteret intentis; sin minus paratam plebem ad dimicandum, & sua tuendum. Invitis etiam Indis processurum, se suosque adusque subditionem oppidorum omnium, Regis juxta edictum, exposuit Hispanus Archistrategus, ac Provintiæ Præses: atque quidem scire se optimè, ternos Patres in vicino oppidulo, Michaelipoleos filio, adesse, iret proinde, ac suo eis nomine nuntiaret; expectaturum se tribus diebus (tantos enim sufficere postulatis terrarum gnari edixere ad nuntium perferendum, & complendum, cum unius diei itinere ac medio, 30 ferè leucis oppidulum distaret loco) venirent ipsi cum oppidi sui, aliorumque Magistratibus, ac Regio nomine Duci se subjicerent, sententiæque. Excessit castris, vel jam acie, Ferdinandus Michaelipolita, ac, Ducibus suis expectantibus, pauca quæ ad eos pertinebant referens, iter suum versus oppidum Sancti Xaverii, ubi dicti tres Patres partim damna pecorum præcauturi, partim, & maximè, animabus militum, pugnæ se ac-

„salió de sus líneas, se acercó á las de los *Enemigos*, y „preguntó que era lo que querian? Se le respondió: que „ellos iban á los Pueblos de los „*Indios*, y que así se apartasen, „y no embarazasen el camino. „Asalarió entónces á un Soldado *Miguelista*, llamado *Fernando*, para que fuese á los Generales *Enemigos*, y les preguntase la causa de su venida: „con dificultad se le pudo persuadir; pero finalmente fué, „y siendo llebado ante el General *Español*, habiéndole expuesto las cosas que sus *Padres* [los *Jesuitas*]. y sus mismos Compatriotas habian padecido por obedecer al Rey, „hasta perder la vida, ó quedar „en la demanda, le pidió en nombre de sus *Capitanes*, y Pueblo, „que desistiese de su intento; „porque de otra suerte estaba „dispuesta la gente á pelear, y „defender lo que era suyo. Dixo el General *Español*, y Gobernador de la Provincia, que „habia de ir adelante, aunque „no quisiesen los *Indios*, y que „á él, y á los suyos habia de „perseguirlos, hasta sujetar todos los *Pueblos*, en conformidad „del Decreto del Rey, y que sabia tambien muy bien, que tres „*Padres* estaban en un cercano „Lu-

blos que estaban cercanos, se halló que habian levantado los *Indios* otra trinchera, construida con todas las reglas mi- 1756

accingentium, bono sese impensuri expectabant ex officio, capessivit, quin suas inter mox pugnaturas consisteret phalanges ....

„*Lugarcito*, Aldea de *S.Miguel*; „y que así fuese, y les dixese „en su nombre, que *él* esperaria tres dias; (porque preguntados los Baqüeanos dixeron, „que eran necesarios tantos para llebar el aviso,siendo así, „que el Pueblo dista del Lugar „dia y medio de camino, ó casi „30 leguas), y que viniesen los „*Padres* con los Cabildos del „suyo, y de los otros Pueblos, „y en nombre del Rey diesen „la obediencia al General, y á „lo que mandase. Salió de los „Reales,ó Exército,el dicho *Miguelista, Fernando*, y refiriendo á sus Caciques, que le estaban esperando, lo poco „que á ellos pertenecia, tomó „su camino,atravesando sin parar por las Tropas que despues „habian de pelear,hacia el Pueblo de *S.Xavier*, en donde los „dichos *Padres* esperaban de „oficio, parte para precaver los „daños de sus ovejas, parte, y „especialmente,para atender al „bien de las almas de los *Indios* „que se disponian al combate..„

88 ...... *Nam vix acie hosticâ egressus ipse Legatus est, mox densari acies, expediri arma, tormenta bellica applicari fronti, conspiciuntur. Procedunt quatuor Tribuni equites, atque succlamant, discederent Indi, locumque darent progressuro ultrà His-*

88 „.... Apénas el Enviado salió del Campo contrario, „quando se vió que se formaban en batalla, se aprontaban „las Armas, y ponian á la frente la Artillería. Adelantáronse 4 Capitanes, y dixeron á „voces, que se apartasen los *Indios*,

1756 militares, para defender aquel paso, y que estaba guarnecida con algunos cañones, y un gran número de *Indios* de guerra.

Con

Hispano, Lusitanoque exercitui: nolle Duces mortes, neceve, iter dumtaxat expeditum impetere. Hoc praeconio tam fallaci delusa simplex plebs Indica, alii sese ad receptum parant, occipiunt alii, alii denique generosiores, ac providi magis, hos obtestari ne cederent, tempus jam nequaquam esse cedendi, sed ultimas vires, animosque exercendi; praestare mori pugnando, quam fugiendo. Sed pro gentis more nulli obedientiam voventis, cedunt alii, alii persistunt, ac ex his unus, disploso sclopo, unum è quatuor tribunis globo transadigit plumbeo. Ergo dato signo conflictum, dispositis sex tormentis, plumbeâ grambe minutâ copiosè oneratis, incboant Iberi, modico effectu, nam Indi ad primi displosionem in suas fossas pridie factas, cum arreptos non satis tuerentur, sese projecere aliqui, alii praestabant pugnando, retrocedebant alii. Tum equitatus hostilis videns Indorum exertum in tres partes divissum; celeri motu partem retrocedentem à pugnante dividit, atque pars cedentes persequitur, fugat, caeditque; pars pugnantes cum peditatu à tergo invadit, trucidatque ferociter: egrèque tandem à cede à Duce cohibiti; 150 Indos ex pugnantibus residuos manu capiunt, caesorum per campos strati ferè 600 putabantur.

Re-

„*dios*, y diesen lugar para que „pasase el Exército *Español*, y „*Portugues*, que no querian los „*Generales* matar, ni quitar la „vida, sinó encontrar camino „libre. Engañada la plebe sencilla de los *Indios* con este „pregon tan falaz, unos se dispusieron á retirarse, otros lo „comenzaron á hacer; pero „otros mas esforzados, y advertidos, les rogaban con ardor „que no cediesen, pues ya no era „tiempo de rendirse, sinó de „valerse hasta lo último de las „fuerzas y valor, que convenia „morir peleando, no huyendo. „Prevenidos pues seis cañones „cargados de mucha metralla, „y hecha señal, empezaron los „*Españoles* el combate con poco „efecto, porque algunos *Indios* á „la primera descarga se esconcdieron en los fosos que el dia „ántes habian hecho, los quales „no defendian bastante á los que „no se agachaban: otros persistian peleando, otros retrocedian. Viendo la Caballería del „*Enemigo* dividido en tres partes al Exército de los *Indios*, „con un movimiento rápido „cortó la parte que retrocedia, „de la que peleaba, y así una „parte siguiò à los que cedian, „los puso en fuga, y derrotó; mas „la otra unida con la Infantería „por la retaguardia, atacó á los

„que

32 Con todo eso se les forzó la trinchera, con la 1756

Reliquis fuga elapsi, dispersi sunt.

„que peleaban, y con ferocidad „los destrozó; y finalmente el „General con dificultad hizo ce„sar la matanza. Quedaron pri„sioneros 250 *Indios* de los que „peleaban, y se juzga que casi „son 600 los muertos que que„daron en el Campo. Los de„mas se desparramaron hu„yendo.

89 *Nec mirum Indos, victos, sparsosque fuisse sicut neque gloriosa Iberis victoria, nam quum ter mille benè armati ignicrepi, armis exercitati, etiam plurimi, contra mille trecentos fortasis arcu, & sagittis, fundâ, ac lancea solum munitis, nec disciplinæ patientes, nec Duces nisi nomine agnoscentes, dimicassent; ingens nomini Hispano dedecus intulissent, si victi cessissent. Immaniter tamen hi victoria usi sunt, nam ut acriùs, ferociusque pugnarent, ajunt Indi, repetitis cremati putationibus sese incendisse, ac sub vesperum, occisos fere omnes novis lancearum fustionibus retentasse, ne forte viveret quispiam, ac tum castra paulisper à loco cedis precedentes, hoc quidem die fixere extra cadavera.*

89 „No es de admirar que „los *Indios* huyesen, y hayan „sido vencidos, así como no es „gloriosa á los *Españoles* la vic„toria; porque 3000 bien arma„dos, con armas de fuego, y mu„chísimos de estos muy bien „disciplinados, peleando contra „1300 que no tienen sinó ar„co, flechas, hondas, y lanzas „solamente, y que no sufren la „disciplina, ni conocen Capi„tanes, sinó en el nombre, hu„bieran puesto un gran borron „al nombre *Español* si hubiesen „sido vencidos. No obstante „usaron con inhumanidad de „esta Victoria, porque para ha„cer mas cruda, y feroz la Guer„ra, dicen los *Indios*, que se en„carnizaron, *encendiendo de* „*nuevo lo quemado*, y así á la „tarde volvieron á reiterar las „lanzadas en casi todos los „muertos, (*) por si acaso al„guno estaba vivo; y pasando „los

(*) Adviértase la sinceridad con que el *P. Ménis* nos quiere hacer odiosos los vencedores.



1756 la Artillería de Campaña de los dos *Exércitos* (XV), y con un ataque, por los flancos, dado por la Tropa reglada, con el mayor esfuerzo, hasta desalojarlos, ponerlos en huida, y obligarles á que dejasen libre aquel paso; á pesar de lo qual fué preciso, que los dos *Exércitos* hiciesen alto allí, para abrir el camino por aquellas

„los Reales un poco mas allá „del lugar de la matanza, este „dia los asentaron apartados „del hedor de los cadáveres.

NOTA XV

Menciona este suceso el P. *Hénis*, en su *Diario Núm.* 105, aunque algo disimulado, como se advierte en su relacion.

105 *Tandem dùm hæc in oppidis Indi, inimici montanis asperis, silvosisque, qua ex Aloysianis pascuis ad oppida iter perarduum est, & carris omninò impervium, applicant, cumque vix aliquid resistentiæ invenirent, post modicas vellitationes, nullius ferè nominis, præter unam, vel alteram. Una erat qua ex transitu nemusculi cujusdam, ubi se saltibus munierant Indi, pyrobolorum numerosâ injectione exûsti sunt. Secunda quâ sylvam intrare volentes, unus Indus eques, à suis timidè spectatus comilitonibus, (Laurentianus erat) globum inimicum invectus, apertisque aciebus, prætercurrere relictus; mox omnium sclopis displosis appetitus, rediit ad suos immunis. Sed cùm pauci essent, qui defenderent iter licet insuperabile, occupata est*

105 „EN tanto que los *Indios* disponian estas „cosas en sus Pueblos, el *Enemigo* se acercó á las ásperas „Montañas, llenas de Bosques, „y pastos, por donde está el „camino muy arduo, y para las „Carretas es casi inaccesible. „No halló resistencia, despues „de algunos reencuentros de „casi ninguna consideracion, „fuera de uno, ú otro. El uno „fué, que al paso de un Bosque „pequeño, en donde los *Indios* se habian fortificado con „empalizadas, fueron desalojados con un fuego muy vivo. „El otro fué, que queriendo los „enemigos entrar en el Bosque, „un *Indio* de á caballo, que era „tenido por cobarde entre sus „compañeros, (era *Lorencista*) „arremetió al Cuerpo del Ene„mi-

llas asperezas, hasta el dia 3 de *Mayo* del sobre dicho *Año*. 1756

33 Luego que el *Exército* volvió á continuar su marcha descubrió otro grueso de mas de tres mil *Indios*, que trabaron diferentes escaramuzas con las Guardias, y Cuerpos abanzados (XVI), perdiendo siempre gente hasta el dia

10

est ab hoste sylva, atque equites omnes ardua montium superantes, securam peditibus sylvam reddidere, ad ostia consistentes.

»migo, este dexándole entrar »corriendo por medio de las »Esquadras que se habian »abierto, y disparándole todos, »volvió á los suyos sin lesion; »pero siendo pocos los que es»taban apostados á defender el »camino, aunque insuperable, »ocupó el Enemigo el Monte »grande, y trepando la Caba»llería hasta pasar las asperezas »de la Montaña, se mantubo en »el desfiladero de la salida; y »así quedó seguro el Bosque »para que pasase la Infantería.

106 *Hac secura, mox se hostis ad improbum accingit laborem, saxa durissima, pyrio perfringit pulvere, carrosque omnes in partes dislocat, rotas trochleis subvehit, reliqua Æthiopum, ac Indorum captivorum humeris, opere, ferè menstruo, aut amplius, transportat.*

106 »Puesta ya en salvo »esta, se empeñó el Enemigo »en un trabajo ímprobo, de vo»lar con barrenos de polvora »los peñascos durísimos; divi»dió en piezas las Carretas, »llevó sus ruedas con tornos, »y trasportó todas las demas »cosas en hombros de *Negros*, y »de los *Indios* Cautivos, con el »trabajo de un mes, y aun qui»zá mas.

NOTA XVI

Por el *Diario* del *P. Hénis* sabemos la oposicion de los *Rebeldes*, y progresos del *Exército Español* desde el dia 20 de *Abril* en adelante, cuya relacion es esta.

106 ...... *Itaque quidem ut Paschate finiente,*

106 ....» El tercero dia de » Pasqua [20 de »*Abril*]

756 10 del dicho mes de *Mayo*, en el qual se abanzaron los *Exér-*

te, totus exercitus inimicus ad Sancti Martini staret pagum. Hic ei consistenti à Michaelitis geminæ traditæ sunt, litteræ, quibus potrestati sunt se nullo omninò modo terris suis cessuros, sed restituros quoad possent.........

»*Abril*] todo el *Exército Enemi*»*go* estaba en la Estancia de *S.* »*Martin*. Estando aquí el Ene»migo, los *Miguelistas* le en„tregaron dos *Cartas*, en las „quales le protestaban, que »ellos de ningun modo habian »de ceder sus tierras, y que án»tes bien se habian de resistir »todo lo que pudiesen.......

107 *Qua propter Dominica in Albis castra movent, oppidaque versus procedunt, lento satis itinere; pervenere siquidem ad Sancti Bernardi Angelipolitanum pagum, dominicâ secundâ, hebdomadario itinere, quod diurnum est aliàs, cujus in viciniâ Indorum exercitus eos expectabat, ex consilio Gentilium Guanoarum, ac Minoanorum fœderatorum tacitus, ac latens.*

107 »Por esta razon, el *Do*„*mingo* despues de *Resurreccion* »[25 de *Abril*] movieron los »Reales, y se encaminaron há»cia los *Pueblos* á paso muy len»to, y llegaron á la Estancia de »*S.Bernardo* (que es del Pueblo „de *S.Angel*) el *Domingo* siguien„te [*Mayo* 2], con marcha de „una semana; siendo en otras »ocasiones camino de un dia; »y en las cercanías de esta Es„tancia los esperaba escondido, „y en silencio, el *Exército* de los „*Indios*, por consejo de los Gen„tiles *Guanoas*, y *Minuanes*.

108 *Die ergo tertiâ Maii Lunæ, post secundam dominicam; cum à Sancti Bernardi pagello ad amnis Ibabiyú dicti principia descenderent, in conspectu pagi Sancti Ignatii, jurisdictionis Michaelipolitarum, subitò è latibulis prorumpentes Indi, numero plus 2000, per cacumina oppositorum collium erumpunt, formantque aciem in semilunam, ac pedites quidem collibus insistunt; equites vero Ducibus Gentilibus toto equi cursu inimicum invadunt, at is contrac-* *tis*

108 »*Lúnes* despues de la »segunda Dominica, *dia* 3 *de* »*Mayo*, como baxasen de la Es„tancia de *S.Bernardo* á las Ca»beceras del Arroyo llamado „*Ibabiyú*, que está á la vista de „la Estancia de *S. Ignacio*, de la „jurisdiccion de *S. Miguel*, sa»lieron de repente 2000 *Indios* „de los emboscados, se esten„dieron por las cumbres de los „opuestos collados, y se forma»ron en media luna: los de á »pie se mantubieron en las »Co-

Exércitos para pasar el Rio *Chuniebi*, quando volvieron á 1756

tis mox carris in circulum, castrum currule eformat, & acies suas in fronte tendit, & quia tormentis bellicis instructus, armisque ignicrepis, tota facies pugnæ in bellitationem abiit, tenuitque usque ad vesperam. Occissi sunt aliqui Hispani: de numero lis est, alii enim multos ajunt cæsos, duodecim alii, pauciores alii. Ex Indis sex Angelini, unus Nicopolita, unus item Michaelita, nec ampliùs.

„Colinas; pero la Caballería „capitaneándola los *Gentiles*, á „toda carrera acometió al *Enemigo*; mas este juntando sus „carros en círculo, formó un „*Fuerte* carretil, ó trinchera de „Carros, y formó al frente en „batalla: y como estaba guarnecido este con Artillería, y „surtido de Armas de fuego, „toda la vanguardia se empeñó „en el combate manteniéndose „así hasta la noche. Mataron „algunos *Españoles*, mas no se „sabe el número; porque unos „dicen que eran muchos, otros „12, y otros menos. De los *Indios* murieron 6 de S. *Angel*, „un *Nicolasista*, un *Miguelista*, „y no mas.

109 *Nocte sequenti, jam prope expirante, applicuere se Indi curruli castro inimici, at, si forte silentiorem egissent, effectum habuisset aliquem stratagema; at cum accederent repente omnes vociferatione, aures percutit exercitus. Tum inimicus expergefactus, mox in armis stetit, tenuitque iterum diem ferè totum bellitatio; nec majori fructu, quam quod Crucipolitæ agmen equorum inimico abegerunt, tribus custodibus occisis. Ex Indis isto die occubuit unus Gentilis.*

109 „Al fenecer la noche „siguiente [*del* 24] se arrimaron los *Indios* al *Fuerte* carretil del *Enemigo*; y si hubieran „hecho el ataque con silencio, „les hubiera salido bien su estratagema; mas como se acercaron de golpe con gritería, „los sintió todo el *Exército*. „Despertando entónces el *Enemigo*, se puso sobre las Armas, „y así duró por todo el dia la „guerrilla, pero sin especial „ventaja, salvo que los de la „*Cruz* quitaron una manada de „Caballos al *Enemigo*, habiendo „muerto tres de los que los „guardaban: de parte de los *Indios* murió un *Gentil*.

110 *Quinta die Maii repeti*

110 „El dia 5 de *Mayo* habian

1756 á encontrar en el paso fortificados los *rebeldes*, siendo pues ata-

tituri erant bellitationem Indi, at inimicus nocte concubiâ reditum simulans; cum omnes Indos ad occupanda retrò itinera confluxisse videret: repentè in recto oppida versùs itinere constitit, ac ordinatis processit aciebus: quo repentino astu perplexi Indi pervolarunt per viarum compendia, sibi nota ad transitum, seu vadum fluvioli Chuniebi *dicti, qui jam non amplius, quam quinque ferè leucis ab oppido Sancti Michaelis distat. Hic vadum sattibus, atque extractis ex oppido geminis tormentulis ferreis, aliisque quinque extemplò fabricati è duro ligno (taxibum vocant, Indis* Tayi*) littora fluminis muniunt, ejusque in presidium Michaelitæ persistunt; reliqui passim in sua se recepere oppida jam vicina, ut ajebant, de suis uxoribus, filiis, filiabusque soliciti salvandis.*

111 *Inimicus interim in Ibiquâ dicto pagello constitit quatuor sequentibus diebus, partim ob pluvias, partim ob alias forte rationes. Vicino licet jam in tantum hoste, nondum satis persuaderi poterant Indi ad sua salvanda. Manè tandem Michaelitæ convene-*

„bian de repetir los *Indios* el „ataque, mas el *Enemigo* en el „silencio de la *media noche*, fin„giendo retirarse, como vió „que los *Indios* habian ido á „ocupar los caminos que tenian „por la espalda, ó retaguardia, „de improviso enderezó via „recta hácia los *Pueblos*, y mar„chó formado en Batalla: con „cuya repentina astucia, que„dándose perplexos los *Indios*, „volaron por los atajos que „ellos sabian, al paso, ó vado „de un riachuelo llamado *Chu„niebi*, el qual no dista del *Pue„blo* de *S. Miguel* sinó escasa„mente cinco leguas. Aquí for„tificaron el Vado, y orilla del „riachuelo, con Estacadas, y ha„biendo sacado del *Pueblo* de *S. „Miguel* dos cañones de hierro, „y fabricado á toda prisa otros „cinco de madera durísima, (llá„manla *Tayibo*, y los Indios *Ta„yi*) se apostaron los *Migue„listas* para defender el refe„rido paso; los demas insensi„blemente se volvian á sus „cercanos *Pueblos* á cuidar, co„mo decian, de salvar á sus „mugeres, hijos, é hijas.

111 „Entretanto el *Enemi„go* estubo detenido los 4 dias „siguientes, en el Pago, ó Es„tancia que llaman *Ibicua*, par„te por las lluvias, y parte por „otras causas. Aunque estaba „ya tan vecino el *Enemigo*, to„davía no podian persuadirse „los

atacados con el mismo vigor, fueron otra vez derrotados con mucha pérdida (XVII), concluyendo el *General Gomez Freyre* la relacion del suceso de este dia con las palabras siguientes: „*El Plan* adjunto dá bien á entender como la de- 1756

nerunt, ut preciosiora templi Piratini versùs ad capellam, campestrem veteris oppidi cespitis, aveherentur, qua occasione idem persuasum est & Laurentianis, & posteà & Joannitis, & Angelinis. At res languide promovebantur, nec ferè ultra duas leucas ab oppido.

„los *Indios* bastantemente á salvar sus cosas. Finalmente por „la mañana se juntaron los *Miguelistas* á llevar las alhajas „del Templo hácia el arroyo „*Piratiní*, á una Hermita que „hay en el Campo hecha de „céspedes de un *Pueblo* antiguo, y con esta ocasion se „persuadió lo mismo á los de „*S. Lorenzo*, y despues á los *Juanistas*, y *Angelotes*. Pero llevaban con flogedad las dichas „cosas, y no á mayor distancia „que la de dos leguas del *Pueblo*.

NOTA XVII

Hace mencion el P. *Hénis* en su *Diario*, *Núm.* 112, del *Ataque* del paso fortificado del Riachuelo *Chuniebi*, que defendian los *Indios*, y en el qual fueron derrotados (en 10 de *Mayo*) con estas palabras.

112 *Decima Maii, appropinquaverant flumini inimici, & ab occultis intra silvam tormentis salutati, ut ajunt, sexaginta quatuor cum his, qui à Gentilibus bellitatione occissi sunt, occubuere. Prærumpere tamen, ac fluvioli ripas custodientes retrò egerunt.*

112 „El dia 10 de *Mayo* se „acercaron los *Enemigos* al *Rio*, pero recibidos „con la Artillería, que estaba „oculta en el *Bosque*, fueron „muertos, segun dicen, 64, incluyendo en este número los „que mataron los *Gentiles* en „los reencuentros. No obstante pasaron adelante retrocediendo los que defendian las „orillas del *Riachuelo*.

56 ,,defensa era regular ; y si es hecha por los *Indios* , debemos persuadirnos , que en lugar de la doctrina se les há ,,enseñado la Arquitectura Militar.

34 Llegando en fin al *Pueblo* de *San Miguel* los dos *Exércitos* en el dia 16 del referido *Mes* de *Mayo*, hallaron en él (con horror de la religion , y de la humanidad) lo que *Gomez Freyre* refirió á la *Corte* de *Lisboa*, en Carta de 26 de *Junio* del mismo *Año* de 1756,con estas palabras :

35 ,,Los dias 13, y 14. (XVIII) fueron mucho mas ,,llu-

NOTA XVIII

Infundido el terror en los *Rebeldes* , por la derrota de 10 de *Mayo* , sufrida en el paso del Riachuelo *Chuniebi*, solo piensan en la fuga , como refiere el *Diario* del P. *Hénis* , en los *Números* 113 , 114 , y 115 , con estas palabras.

113 *UNdetima in oppidum S. Michaelis aliquot Nicolaitæ, cum aliis militibus ingressi, omne sexus , ætatisque infirmioris vulgus exegerunt. Exierunt itaque mulieres , & parvuli omnes ferè, & per agros suos versùs Pyratinium flumen sparsi sunt.*

114 *Duodecima cum inimicus jam ad lytomias oppidi, tribus ferè leucis distans ab oppido, atque jam in conspectu situs constitisset, vesperè serô , Patres etiam tres è Sancti Michaelis oppido ad flumen dictum se contulere fugientes , nil omnino rerum oppidi salvantes ; sed huc , illuc absconditis, terræque oppesulatis omnibus , abiere. Factum est id ob defectum boûm, equo-*

113 ,,ENtrando [el *dia once*] ,,algunos *Nicolasistas* con otros Soldados en el ,,*Pueblo* de *S. Angel*, sacaron toda la gente del sexô , y edad ,,mas débil ; y así salieron las ,,mugeres, y casi todos los niños,que se desparramaron por ,,los campos hácia el *Piratini*.

114 ,,*Dia* 12 , habiéndose ,,ya acampado el *Enemigo* en las ,,Canteras del *Pueblo* distantes ,,casi tres leguas de él , y estando ya á la vista, al caer de la ,,tarde, los tres *Padres* del Pueblo de *S. Miguel* se fueron huyendo tambien al dicho *Piratini* , no salvando nada absolutamente del *Pueblo*, sinó que ,,escondidas aquí, y allí , y en- ,,ter-

„lluviosos, mas no fué bastante esto para apagar el fuego 1756
„en que ya víamos arder aquel *Pueblo*: en el dia 16 que
„llegamos á él, se mandó á la Maestranza acudir al incen-
„dio,

equorumque, ad substrahendas res plaustris; his namque diebus, cum more solito dissensio inter Indos oriretur, nescio ob quam datorum, suo contribuli apud hostem transfugæ, Tary dicto, equorum suspicionem, ex eo natam, quod cum equos satis saginatos habere viderent; cum reliqui Hispani fucis, & exhaustis veherentur, omnes ferè equos, ac boves etiam, reliquorum oppidorum milites pauperculis Michaelitis eripuere. Inde factum, quod relicta omnia impedimenta, annonâ in oppido mox ab egressu Patrum ab oppidorum aliorum militibus; presertim Nicolaitis, Angelitis, & Thomistis expilata sit, fractis namque portis, ac janitore malè etiam habito, quidquid reperere, diripuere, ac direptâ Patrum habitatione, eamdem succendere tandem; tuncque ignis in tecta seviens, multa supra tabulata, latentia discoperuit, & quæ non consumpsit, militi Indo in prædam dedit: etiam oppido admota fasces; sed pluvia ingens noctu delapsa, sopiit quidem oppidi incendia; domus tamen Patrum tota exusta est, at non Ecclesia, cui pepercit Vulcanus, an à Divo indigete prohibitus, an ab altis, saxeisque parietibus, problema esto.

»terradas las cosas se fueron. »Esto sucedió por falta de Bue»yes, y de Caballos que lleva»sen los trastos en Carros; por»que en estos dias moviéndose, »como es costumbre, una disen»sion entre los *Indios*, no se »por que sospecha, originada »de que le hubiesen dado Ca„ballos á un Paisano suyo lla»mado *Tari*, que se habia pasa»do á los *Enemigos*, y de ver »que aquel los tenia bastante„mente gordos, viniendo los »demas *Españoles* bastante fla„cos, los Soldados de los »otros Pueblos quitaron á los »pobrecitos *Miguelistas*, casi »todos los Caballos, y Bueyes. „De aquí nació, que despues de „la salida de los *Padres*, los „Soldados de los otros *Pueblos*, »especialmente los de *S. Nicolas*, »los *Angelotes*, y *Tomasistas* pi»llaron todos los bagages, y el »bastimento que se habia dexa»do en el *Pueblo*, habiendo he»cho pedazos las puertas, y »aporreado al Portero, llevan»dose quanto encontraron; y „despues de saqueada la Casa »de los *Padres* la pegaron fue»go, el qual tomando cuerpo „en los techos, descubrió mu»chísimas cosas que estaban »escondidas en el sobrado, »dexando por presa de los

Pa- »*In-*

1756 „dio, que habiendo ya devorado las casas de estimacion „prendia con fuerza en la sacristía, consiguióse librar „el Templo que ciertamente es magnífico, mas no se le „pu-

„*Indios*, lo que no consumió. „Tambien pegaron fuego al „*Pueblo*; pero la gran lluvia „que cayó esta noche, apagó el „fuego del Lugar, quemándose „toda la Casa de los *Padres*, „mas no la *Iglesia*, á la qual „perdonó *Vulcano*, dudándose si „detenido por el Santo Patron „*S. Miguel*, ó por sus fuertes, y „altas paredes de piedra.

115 *Patres interim cum nocte tota cum populo in campo multum pluviosa, perstitere sine tentorio etiam. Postridie tamen* 13 *Maii, seu Jovis, papiliones eis allati sunt, & in oppido relictæ mulieres, quas Recolectas vocant, suo claustro clausæ, cum flamas vidissent, rem quæ erat suspicatæ, portas validè pulsantes, tandem solutæ sunt à populo, & ab Angelitis in suum oppidum adductæ. Interim reliquorum oppidorum inquilini, jam malum suum propinquiùs ex alieno etiam metientes, res oppidi salvare in tuto ferventius occipere.* (*)

115 „Entre tanto los *Padres* con toda la gente del *Pueblo* pasaron la noche muy lluviosa en el campo sin tiendas. „No obstante el dia siguiente, „*Juéves* 13 de *Mayo*, les trageron los pavellones; y habiéndose quedado encerradas en „el *Pueblo* en su clausura las „mugeres que llaman *Recogidas*, „como vieron las llamas, sospechando lo que era, golpeaban fuertemente en las Puertas, las soltaron al cabo los „del *Lugar*, y los de *S. Angel* las „llevaron á su Pueblo. Los Moradores de los demas que estaban „aquí, midiendo ya su mal por „el ageno, empezaron con mucha actividad á poner en salvo „las cosas de sus habitaciones. (*)

(*) NB. Hasta aquí escribió el *P. Hénis*, dando fin así su *Diario*, por haber sido cogido este por el Mariscal de Campo *D. Josef Juaquin de Viana*, con otros *Papeles*, y su mismo *Autor*, como se verá adelante en el *Núm.* 36 de esta *República*, y *Nota* (*f*). De este *Diario* se hán sacado las XVIII *Notas*, que van señaladas con números romanos, y con que en la presente Edicion vá ilustrada esta *República*.

,,pudo indultar de los desacatos que los rebeldes habian ya 1756
,,cometido en él con algunas Imágenes ; ni de la barbari-
,,dad con que reduxeron á añicos el mismo Sagrario, del
,,qual supimos que ya los *Padres* habian retirado los Va-
,,sos sagrados : y siendo el Templo tan grandioso co-
,,mo manifiesta su *Planta*, que acompaña á esta, no
,,se podia entrar en él sin enternecerse el corazon, y
,,pasmarse los ojos con los insultos que vían.

36 ,,En esta noche determinó el *General* se fuese á sor-
,,prender el *Pueblo* de *San Lorenzo*, que está distante dos
,,leguas, tomando el mando de esta accion el *Gobernador* de
,,*Montevideo*,(†††) con un destacamento compuesto de 4 pie-
,,zas pequeñas de Artillería, y 800 hombres, de los quales los
,,600 eran *Castellanos*, y los doscientos *Portugueses*, que lle-
,,baban por su Comandante al Teniente Coronel de
,,Dragones *Josef Ignacio de Almeyda*: entraron felizmente al
,,rayar el dia en el *Pueblo* sin ser sentidos, en donde encon-
,,traron aun bastantes familias, y tres *Padres*: el Cura que
,,es el *P. Francisco Xavier Lamp*, el célebre Coadjútor [*espiri-*
,,*tual*] *P. Tadeo* (*f*), (dotado de un espíritu muy activo) y un
,,*Hermano* Lego : todo cedió luego, siendo los dos primeros
,,*Padres* remitidos al Exército, desde donde el *General* en-
,,vió al Pueblo el *primero*, y me pidió quisiese hospedar
,,en mi tienda al *segundo*, en donde se mantubo hasta que
,,llegamos al Pueblo de *San Juan* : dexéle allí en compa-
,,ñía del *General*, quien despues de algunos dias me ase-
,,guran le permitió pasar á la otra parte del *Uruguay*, y
,,es cierto que el Gobernador de *Montevideo* halló en su
,,Aposento *Papeles* que descubren esta rebelion. El *P. Lo-*
,,*renzo Balda*, que se dice era una de las cabezas mas obs-
,,ti-

(†††) *D. Josef Juaquin de Viana*, Oficial de distinguido mérito, y hoy Mariscal de los Reales Exércitos.

(*f*) Este era el *P. Tadeo Hénis*, Jesuita, *Aleman*, cuyo *Diario de esta Guerra de los Guaraníes*, contra las Tropas *Españolas*, y *Portuguesas*, escrito en *Latin*, y con la traduccion *Castellana*, se dará en breve entero al Público : y se há disfrutado en las XVIII *Notas* señaladas con números romanos que quedan puestas.

1756 „tinadas, y que mas animaba á los *Indios* á la defensa, se „habia retirado á los montes con los de *San Miguel*, de „quienes era Cura.

37 „Los Padres sienten hoy como en el primer dia verse subyugados, y los *Indios* viven en una obediencia tan „ciega á ellos como ántes; de suerte, que al presente en este „Pueblo estoy viendo que manda el *P. Cura* á los *Indios* que „se echen en tierra, y sin mas prision que el respeto, llevan „25 azotes, y en levantándose ván á darle las gracias, y „besarle la mano. Estas pobrísimas familias viven en la „mas ciega obediencia, y en mayor esclavitud que los „Negros de las minas."

38 Con motivo de establecer el General *Portugues* su quartel en el dicho Pueblo de *San Miguel*, y el *Español* en el de *San Juan*, se acabaron de manifestar (por la residencia que las Tropas hicieron en las referidas *Aldeas*) todas las ideas de los *Padres* que las administraban, hallándose recopilados todos los engaños con que sublevaron á los *Indios*, y con que los mantienen en la rebelion á que los induxeron, en tres *Papeles*, que originales vinieron á mano de quien los hizo traducir fielmente de la Lengua *Guaraní*, en que fueron escritos, á la Lengua *Portuguesa*, de la qual lo hán sido despues á la *Castellana*, y se hallarán al fin de esta *Relacion abreviada* (*g*).

39 Consisten los dichos *Papeles* en una *Instruccion*, que los *Gefes* de las *Aldeas* sublevadas dieron á sus respectivos *Capitanes*, quando los mandaron incorporar en el *Exército* de la rebelion, y en dos *Cartas* enviadas á él en el *Mes* de *Febrero* del mismo *Año* de 1756, por los referidos *Gefes* de la sedicion: radicando mas con estos sacrílegos, y sediciosos *Papeles*, en los corazones de los miserables *Indios*, los engaños con que les habian educado, y el odio implacable contra todos los *Portugueses*, y *Españoles*, sin reparar en los medios, y modos, con tal que se consiguiesen tan detestables fines.

Des-

(*g*) *En los Números I. II. III.*

40 Despues que los dos respectivos *Generales* entraron en las siete *Aldeas* de la márgen oriental del *Uruguay* por fuerza de Armas, no pudiendo los *Padres* que en ellas dominaban, negarles la obediencia á que les obligaba la fuerza, con todo eso hallaron otros medios, y modos de eludirla con dolo temerario. Quando se debia esperar, que viéndose sujetos se acordasen de lo que en los principios habian representado, y que el tiempo de la demora que pidieron habia sido con el pretexto de dar lugar á que pasasen los *Indios* á otros *Parages* de la orilla occidental del Rio *Uruguay*, y de hacerles en ellos sus nuevos establecimientos, por disculparse á lo menos fingiesen que los habian hecho, lo practicaron muy al contrario de lo que en tales circunstancias se podia creer. 1756

41 Porque obstinándose en su osadía, y rebelion, se atrebió el Pueblo de *San Nicolas* en fines del *Año* próximo pasado de 1756 á sublevarse nuevamente, sorprendiendo, y apresando una Caballada que iba al Exército del General *Español*: envió este un grueso de 300 Soldados de caballería á castigar aquellos rebeldes, hallándolos tan resueltos, que obligaron al *Comandante* de dicho Destacamento á tener con ellos un reencuentro, en el qual le mataron un Capitan, y algunos Soldados.

42 Pasó aun su atrevimiento á otro exceso mayor, y mas reprensible, porque olvidándose de todo lo que habia pasado, hicieron refugiar á los *Indios*, que escaparon del referido Choque, en los bosques de la orilla oriental del *Uruguay*, donde les fueron agregando tantos, que en el mes de *Mayo* de este presente *Año* se hallaban yá mas de catorce mil *Indios* internados en aquellos Parages, á los quales los habian enviado los *Padres* de todas las *Aldeas*, obligando á los dos respectivos *Generales* á continuar la *Guerra*, en que se hallan empeñados para sujetarlos. 1757 *Mayo.*

PARTE SEGUNDA.

Movimientos , y conducta de los mismos Padres *en el* Norte *del* Brasil; *es á saber , en el* Gran Pará, *hácia el* Marañon, *y en los Rios* Negro, *y de la* Madera.

43 EN la otra parte al Norte de la América *Portuguesa*, y *Española*, ó en los Rios *Negro*, y de la *Madera*, no fueron los referidos *Padres* en esta ocasion nada mas moderados, en quanto sus fuerzas les permitieron quebrantar las leyes *Eclesiásticas*, y *Reales*.

44 Hallándose la *Corte de Lisboa*, por las simulaciones de los mismos *Padres*, sin la menor noticia de aquellos vastos proyectos de conquista, que ellos por tantos años paliaron con el sagrado velo del zelo de la propagacion del Evangelio, y dilatacion de la fe católica, no les fué dificultoso obtener de *ella* diferentes Privilegios, y arrogarse otros muchos por tolerancia, con lo qual en los Estados del *Gran Pará*, y *Marañon*, acumulando abusos á abusos, vinieron á hacerse *Señores absolutos* del Gobierno espiritual, y temporal de los *Indios*, poniéndoles en el mas riguroso Cautiverio, á título de zelar por su libertad, usurpándoles no solo todas las Tierras, y frutos que estas les rendian, sinó tambien hasta el propio trabajo corporal; de suerte, que ni aun tiempo les permitian para labrar lo preciso para su miserable sustento, ni les ministraban la pobre ropa que bastaria para cubrir su desnudez, por lo qual estos infelices racionales se presentaban idecentísimamente á los ojos del Pueblo.

45 Para mantener un tan inhumano, é intolerable despotismo, establecieron aquí las mismas máximas, que ha-

habian practicado de la otra parte al *Sur*, proibiendo todo ingreso de *Portugueses* en las *Aldeas*, de los *Indios* que estos *Regulares* administraban, baxo el pretexto de que los *seculares* irian á pervertir la inocencia de costumbres de los referidos *Indios*, y apartando de las mismas *Aldeas* el conocimiento, y uso de la *Lengua Portuguesa*; para asegurar mejor el que no hubiese comunicacion entre los referidos *Indios*, y los *Blancos*, Vasallos de S. M. *Fidelísima.*

46 Por estos y otros muchos medios de la misma naturaleza, que quedan referidos, se arrogaron los dichos *Regulares* la impia usurpacion de la libertad de aquellos miserables racionales, sin que les contubiesen las Censuras fulminadas en las *Bulas* de los *santísimos Padres* Paulo III. Urbano VIII, y mucho menos las repetidas *Leyes* que fueron promulgadas en el reynado del *Rey* Don Sebastian, y en todos los siguientes, proibiendo la esclavitud de los *Indios*.

47 De aquella usurpacion de libertad de los *Indios*, pasaron á la de la *Agricultura*, y del *Comercio* en aquellos dos Estados, contra otra proibicion del derecho *Canónico*, y en desprecio de las tremendas *Constituciones Apostólicas*, establecidas contra los *Regulares*, y mucho mas contra los *Misioneros* negociantes. Finalmente abocaron á sí todo el referido *Comercio*, apropiándose con una absoluta violencia, no solo el de todos los géneros de tráfico, sinó hasta el de los mantenimientos de la primera necesidad para la vida humana, con muchos monopolios, tambien reprobados por derecho natural, y divino.

48 Las muchas, y sucesivas quexas que vinieron, por necesaria conseqüencia de aquellas extorsiones, clamaron tanto, y tan incesantemente la estrema miseria, á que los mismos *Regalares* tenian reducidos aquellos Pueblos, privándolos de las labores, y por consiguiente de la Agricultura, y del Comercio, que no obstante que siempre habian conseguido los dichos *Padres* desviarlas del Trono, de los Monarcas de *Portugal*, re-

1741 sonaron á pesar de eso en él, en el *Año* de 1741, pasando desde la eminencia del *Solio Pontificio*, á los oidos de un *Príncipe* tan zeloso por la religion como lo fue el *Rey* D. JUAN QUINTO, de gloriosa memoria: aseguró luego aquel Fidelísimo *Rey* al santísimo Padre BENEDICTO XIV, que ahora preside en la universal Iglesia de DIOS, (*b*) que cooperaria á la libertad de los *Indios* (cuya falta era la causa esencial de todas las miserias espirituales, y temporales de aquellos *Pueblos*) con toda la eficacia de su ardientísimo y exemplarísimo zelo de la propagacion de la fe católica, y del bien comun de sus Vasallos.

49 En virtud de esta avenencia se expidió la verdaderamente apostólica y tremenda *Bula* de 20 de Diciembre del mismo año de 1741, que empieza: *Immensa Pastorum Principis*, (*i*) con la cláusula *ex abundanti*, de providencia Pontificia que en su contesto se manifiesta.

50 En conformidad de ella hizo el mismo *Monarca* despachar á aquellos Dominios las mas urgentes y apretadas órdenes para que en ellos se executase en todo y por todo la decision de su *Santidad*, pero nada bastó: Porque quando el notorio y exemplar zelo del Obispo actual del *Gran Pará D. Fr. Miguel Bulloens*, digno hijo de la sagrada órden de *Predicadores*, despues de muchas diligencias previas, trató de dar cumplimiento á esta *Bula*, se concitó contra él una sublevacion que impidió por entónces el efecto de aquella providencia Apostólica; porque no le pareció al mismo Prelado participar á la *Corte* de *Lisboa* un estraño desórden, en tiempo en que temió que la noticia de un hecho tan escandaloso alterase la tranquilidad de ánimo del dicho Monarca, que ya se hallaba con la grave enfermedad de que vino á fallecer en 31 de *Julio* de 1750.

1750 51 Este era el estado en que los dichos *Regulares* se hallaban en el *Gran Pará* y *Marañon*, quando el Rey Fide-

(*b*) Esta *Pieza* se formó en 1757.

(*i*) Esta *Bula* en *Latin*, y traducida en *Castellano*, vá puesta al fin de esta *Pieza I*, baxo el *Núm. V*.

delísimo Josef I, felizmente reynante, ordenó al Gobernador y Capitan General de las mismas Capitanías *Francisco Xavier de Mendoza* y *Hurtado*, por despachos de 30 de *Abril* de 1753, en que lo nombró su principal *Comisario* y *Plenipotenciario* para las *Conferencias* de la *Demarcacion de los Límites* de aquella parte, que pasase luego á prevenir en la frontera del Rio *Negro* los alojamientos, y víveres necesarios, para hospedar allí á los *Comisarios* de *S. M. Católica*, y proceder con ellos á las demarcaciones en la forma que prevenia el *Tratado de Límites*. 1753 *Abril* 30.

52 Y porque ya entónces era bien notorio en la Corte de *Lisboa*, que los referidos *Padres* se habian hecho Señores absolutos de la libertad, del trabajo, y de la comunicacion de los *Indios*, sin los quales nada se podia hacer por vía regular, y que tambien se habian apropiado su Agricultura, y Comercio, mandó S. M. *Fidelísima* escribir en los términos mas urgentes al *Viceprovincial* de la *Compañía* del *Gran Pará*, y *Marañon*, que por su parte contribuyese con todos los *Indios* de servicio, y con lo demas que en él estubiese, para que el dicho su *Comisario*, y *Plenipotenciario* se trasportase pronta, y decorosamente al lugar de las *Conferencias*.

53 La execucion que los dichos *Padres* dieron á aquellas Reales órdenes, fué: Lo uno sublevar los *Indios* de las cercanías de aquel lugar destinado para las Conferencias, haciéndolos desertar de él por las inducciones de los *Padres Antonio Josef*, Portugues, y *Roque Hunderfund*, Aleman, que anticipadamente con el dicho mal fin habian establecido en aquellas partes: Lo otro el ir igualmente otro *Padre* de la *Compañía*, por nombre *Manuel de los Santos*, sobrino del *Viceprovincial* á establecerse en la márgen del Rio *Javarí*, y declarar en ella Guerra á los Regulares de nuestra Señora del *Cármen*, que exemplarmente regentaban las *Misiones* de aquella parte, para hacer en aquel parage una general perturbacion, que arruinase á todo el Pais, y lo hiciese inhabitable: Lo otro el sublebar los

los *Indios* en la misma Capital del *Gran Pará*; de suerte, que desertasen de las obras del servicio de S.M. que se estaban practicando para la expedicion del Rio *Negro*: Lo otro insultar por todo lo interior del Estado á los Ministros y Oficiales de S.M.*Fidelísima*, amenazándolos con el poder de la Orden de la *Compañía* en el *Reyno*, y con sublevaciones en aquel Estado; para que no diesen cumplimiento á las *Leyes* y órdenes de que eran Executores: alegando para persuadirlo así que en aquel Eſtado lo habian practicado así siempre sus antecesores. Y otro en fin el despoblar las *Aldeas* del camino del Rio *Negro*, y retirar el pán, y mantenimientos de ellas, y de otras muchas; para que con la falta de socorros, y víveres pereciesen las Tropas que debian pasar al lugar de las *Conferencias*; y desde él á las fronteras donde se habian de hacer las *Demarcaciones de los Límites* de los *Dominios* de los dos *Monarcas* contratantes.

54 La certeza de estos extraños hechos, confirmados uniformemente por las Cartas del *Obispo* Gobernador, *Ministros*, y *Oficiales* de aquel Estado, y por los Autos y Documentos auténticos que las acompañaban, era digna de las mas severas demostraciones; pero, prevaleciendo con todo eso la clemencia del *Rey Fidelísimo*, y esperando aquel Piísimo *Monarca* que el mismo exceso de su Real benignidad sirviese de confusion y de enmienda á los dichos *Regulares*, se reduxo aun á mandar advertir seriamente al *Viceprovincial* del *Gran Pará* sobre los referidos atentados para que los estorbase, y ordenar saliesen de aquel Estado, por *Carta* firmada de su Real mano en 3 de *Marzo* de 1755, á los Padres *Antonio Josef*, *Roque Hunderfund*, *Tadeo de la Cruz*, y *Manuel Gonzaga*, que en él habian dado los mayores escándalos; y á mandar, por otra *Real Carta* de la misma data, restituir á los *Regulares* de nuestra Señora del *Cármen* en la entera administracion de las *Aldeas* del Rio *Javarí*, de la qual el sobrino del *Viceprovincial* de la *Compañía* los habia intentado expeler por fuerza de armas, con universal *asombro* de aquellos Pueblos.

Mién-

55 Miéntras se daban estas órdenes en *Lisboa*, habiendo el dicho principal *Comisario* de S. M. *Fidelísima* superado las dificultades, y las dilaciones que fueron conseqüencias necesarias de los desórdenes que se le opusieron para embarazarle, llegó á salir de la Capital del *Gran Pará* para el Rio *Negro*, en el dia 2 de *Octubre* de 1754: En el discurso del viage halló siempre de parte de los dichos *Regulares* las mismas continuas maquinaciones, y otros mayores excesos que constan del *Diario* auténtico del mismo *Viage*, del qual se trasladarán aquí algunos pasages para dar una idea clara de lo que pasó en aquella trabajosa navegacion, así por lo tocante á los *Indios* del servicio, como á los mantenimientos para la subsistencia de la gente de la Expedicion. Por lo que toca á los referidos *Indios* se esplica aquel *Diario* en la manera siguiente. 1754 *Octubre* 2.

56 ,,El dia 10 de *Octubre* fuimos desde el dicho *Rio* ,,á las seis de la mañana á buscar la referida *Aldea* de *Guaricú*, á donde llegamos á las once, y la hallamos desierta, siendo de las mas pobladas de la Comarca, pues ,,no habia en ella mas que el *Padre Marin Sehuvari*, que ,,es compañero del *Padre Misionero*, tres *Indios* viejos, ,,algunos muchachos, y pocas *Indias*. Para aprontar seis ,,*Indios* con el fin de equipar algunas Canoas que iban mal ,,servidas de remeros, fué preciso un excesivo trabajo, y valerse *S. Exc.* de alguna fuerza, enviando algunos Soldados por las rocas y matorrales, en donde todos están ,,metidos, y los pocos que apresaron confesaron, que ,,toda la gente habia huido por consejo, é inducciones de ,,los *Padres*. 10.

57 ,,El dia 11 á la una y media llegamos á la *Aldea* ,,de *Arucará*, en donde hallamos al P. Misionero *Manuel* ,,*Rivero* con poca mas gente que en la pasada; y siéndonos precisos algunos *Indios* para guarnecer las Canoas, ,,que iban faltas de ellos, fue necesario mandarlos buscar por las rozas. 11.

58 ,,El dia 26 por la mañana, pasando muestra de ,,los 26.

1754 „los *Indios* de las *Canoas*, se halló haber desertado en la „noche antecedente 36, siendo todos de las *Aldeas* que „administran los *Regulares* de la *Compañía*.

59 „Junto al Fuerte del Rio *Tapayós* está una popu„losa *Aldea* de la administracion de los *Regulares* de la „*Compañía*, de que es Misionero el *P. Juaquin Carvallo*, „y tambien la hallamos con poca gente; de suerte que „siendo precisos *Indios*, por habérsenos huido aquí 18, „fue necesario á *Su Exc.* enviarlos á buscar á las *Aldeas* „del *Cumarú*, y á *Bobari* del mismo Rio."

60 En fin á este modo dice el mismo *Diario* que hicieron desertar de aquella Expedicion hasta el número de 165 *Indios*, de modo que refiriendo aquel principal *Comisario* lo que en su viage habia pasado al dicho respecto, concluyó en *Carta* de 6 de *Julio* de 1755 hablando de una

1755 de las *Aldeas* desiertas, en que halló la gente huida á los matorrales, con estas formales palabras: „De esta *Aldea*

Julio 6. „pasé á *Arucará* que estará poco mas de tres leguas de „distancia, y la hallé con poca diferencia casi en la mis„ma forma, y esta es una regla general de todas las *Al*„*deas* por no estarlo repitiendo.

61 Por lo que toca á los bastimentos que S. M. *Fidelísima* habia mandado aprontar, bastará para dar una idea de lo que sucedió en este particular, trasladar de la Carta que el Obispo del *Gran Pará* dirigió á la *Corte* de *Lisboa* en 24 de *Julio* del mismo *año* de 1755 (gobernando aquella

24. Capital, en la ausencia del General), las palabras siguientes. „Llegó en ellos (los *Misioneros*) á tanto exceso la fal„ta de obediencia, y caridad en esta materia, que en todas „las *Aldeas* del Rio *Tapayós* (solo ellas suficientes para „proveer todas las orillas del Rio *Negro*) hubo recomen„dacion expresa de los *Padres Misioneros* para que no hi„ciesen sementeras de pan, ni de otra alguna legumbre, „diciendo abiertamente á los *Indios*, que en ocasion de „mayor necesidad les darian licencia para ir á buscar su „sustento por los matorrales.

62 Este mismo exceso contra la caridad practicaron

los

los dichos *Misioneros* casi en todas sus *Aldeas*, ya empleando los *Indios* en sus labores y usos particulares, de que necesariamente habia de resultar el que no hiciesen harinas, ya ordenándoles positivamente que no las vendiesen á los *Blancos*, como sucedió en la *Aldea* de *Arcucará* de la administracion de la *Compañía*. Hallábanse en esta *Aldea* algunos Soldados de la Guarnicion de *Mucapa*, con la comision de comprar harinas, y asistiendo á Misa el dia del *Espíritu Santo*, se hallaron presentes á una Plática en que el *Misionero* de ella, que es el *P. Manuel Rivero*, sentado en la cátedra en que se acostumbra explicar los sagrados Dogmas de la Fe, y se debe persuadir la práctica de las Virtudes, ordenaba á sus *Indios* (hablándoles en su lengua) que de ningun modo vendiesen harina á dichos Soldados, ni socorriesen á *Macapa*, con conminacion que obrando lo contrario se les daria un exemplar castigo. 1755

63 Al mismo tiempo se descubrió que los sobredichos *Regulares*, con otro crímen atroz de *lesa Magestad*, no solo se habian arrogado la autoridad de hacer *Tratados* con las *Naciones Bárbaras* de aquellos Paises, pertenecientes á los *Dominios* de la Corona de *Portugal*, sin la intervencion del *Capitan General*, ni *Ministros* de S.M. *Fidelísima*; sinó tambien que de este detestable exceso pasaron á otro aun mas abominable, de estipular por las condiciones de los *Tratados* el *Dominio supremo*, y servicio de los *Indios*, excluyendo á la Corona, y á los Vasallos de S. M.: la aversion y odio á la comunicacion y sujecion de los *Blancos* seculares: y el desprecio así de las órdenes del *Gobernador*, como de las Personas de los moradores del Estado: lo que evidentemente constó por el *Tratado* que el *P. David Tay*, Misionero de la *Aldea* de *S. Francisco Xavier* de *Acamá* habia hecho en el mes de *Agosto* del mismo *año* de 1755 con los *Indios Amanayos*, en el qual se hallan estipulados los *Artículos* siguientes. *Agosto.*

ARTÍCULO III.

64 „Si quieren ser *hijos* de los *Padres*, sujetándose á „su *Gobierno*, obedeciéndoles, y siendo los *Padres Mora-*

1755 „*bixavas* (esto es *Capitanes Generales*) de ellos, quienes cui„darán de ellos como de sus *hijos*? *Respondieron*: que „quieren ser *hijos* de los *Padres*."

Artículo V.

65 „Si quieren cuidar tambien de sus *Padres*, como „buenos *hijos*? *Respondieron*: que quieren hacer gran „Roza para los *Padres*."

Artículo VIII.

66 „Si quieren ser obedientes al *Morabixava Goazú* de „los *Blancos*, (esto es al *Capitan General* del *Brasil*) yen„do al trabajo quando los quisieren enviar? *Respondieron* „*generalmente*: que por ningun modo quieren nada con los „*Blancos*."

Artículo IX.

67 „Si ocurriese alguna cosa extraordinaria, como „por exemplo, algun Enemigo, y los *Goayayaras* (esto es „los *Blancos*) tubieren que ir contra él, si los *Amanayos* los „quieren ayudar? *Respondieron*: que quieren hacer como „buenos compañeros, y que ayudarán á los *Goayayaras*, „para que eso mismo mutuamente hagan los *Goayayaras* „con ellos."

68 De suerte que el *Capitan General*, y los *Blancos* quedaban en estas convenciones iguales en todo con los *Indios*, y los *Padres* como *Capitanes Generales Eclesiásticos* superiores á todos: haciéndose patente por estas Condiciones que estipulan con los *Indios* las cautelas que usan los referidos *Padres* para apartar á los mismos *Indios* de la sujecion, y servicio Real, y de la sociedad civil de los *Blancos* seculares.

69 Deduciendo S. M. *Fidelísima* de las claras nociones de todos estos hechos la decisiva conseqüencia de que las deplorables enfermedades del cuerpo de aquel Estado, sien-

siendo tan inveteradas y extremas, no se podian ya curar sin remedios mayores aplicados con toda eficacia, mandó, por una parte, avisar al Obispo del *Gran Pará*, D.Fr. *Miguel de Bulloens*, que sin perder mas tiempo en tan meritoria obra, publicase luego la *Bula* Pontificia de 20 de *Diciembre* de 1741 que habia declarado libres á todos los referidos *Indios*, y condenado con pena de excomunion *latæ sententiæ* á los que practicasen, defendiesen, enseñasen, ó predicasen lo contrario; y estableció juntamente por otra parte las dos santas Leyes promulgadas en los dias 6 y 7 de *Junio* del *Año* de 1755, excitando á favor de la misma libertad, y del bien comun de los *Indios* todas las *Leyes* y órdenes de sus augustos predecesores; y finalmente por otra mandó al mismo tiempo al *Gobernador* y *Capitan General* del Estado, que todo lo hiciese executar tan eficaz y exâctamente como *Su Santidad*, y S.M. de comun acuerdo habian ordenado. 1755 *Junio 6 y 7.*

70 Hallando aquellas Reales órdenes al *Capitan General* ausente de la Ciudad del *Gran Pará*, y en el Lugar destinado para las *Conferencias*, tubo el Obispo, que gobernaba en su ausencia, por necesario suspender aun la execucion de ellas hasta la llegada del *Gobernador* propietario, con el motivo de que los referidos *Padres* despues que vieron superadas las dificultades de la Expedicion del Rio *Negro*, que ántes tenian por superiores á toda humana providencia, se habian propasado á valerse de otros medios violentos que el dicho *Prelado* estimó que hacian precisa su circunspeccion.

71 El primero de los sobredichos medios fue el de procurar incitar á los Oficiales de aquellas Tropas para sublevarse contra su *General*, como este lo habia avisado con data de 7 de *Julio* de 1755, dando relacion de los hechos que lo acreditaban, y concluyendo con las palabras siguientes. *Julio 7.*

72 „Continuando el dicho P. *Alexo Antonio* la misma „idea, se insinuó con unos pocos Oficiales, y baxo del vir„tuoso pretexto de que les queria dár los *Exercicios de S.*

1755 ,,Ignacio, los puso en su Colegio á su devocion: diciendo ,,al mismo tiempo á los Ingenieros, que todas las provisio- ,,nes que S. M. habia mandado aprestar para servir la Me- ,,sa que allí, (esto es en las orillas del Rio Negro) man- ,,dó dar á costa de su Real Hacienda, les pertenecian á ,,ellos; y en la misma forma se les debia distribuir la ba- ,,tería de Cozina, y que si así no se executase era un ro- ,,bo que á cada uno de ellos se hacia.

73 ,,Despues pasó el dicho Padre, con otros compañeros ,,suyos, á persuadir á esta gente que yo habia salido del ,,Pará sin órden de S. M. y que por un acto voluntario los ,,venia á meter entre estos Bosques, en los quales ademas ,,de infinitas incomodidades que padecerian, habian de pe- ,,recer últimamente á poder de hambre, y esto sin mas ,,objeto que porque yo queria: y quando las Demarcacio- ,,nes estaban ya desbaratadas, y nunca se habian de efec- ,,tuar."

74 Lo qual constó tambien por otras diferentes Cartas, en que se contiene la narracion de otros muchos hechos, y maquinaciones, dirigidas al mismo fin de concitar á sedicion las Tropas.

75 El segundo medio fue el de haberse propasado los mismos Regulares de la Compañía de las maquinaciones artificiosas al uso de las armas, procurando mantenerse en aquellos Parages por fuerza de armas, de concierto con los Jesuitas Españoles, que se hallaban establecidos en aquella frontera del Norte; de modo, que yendo á fundar-
1756 se en el mes de Enero de 1756 la Villa de Borba la nueva, en la Aldea ántes llamada del Trocano, se halló en ella al
Enero. P. Anselmo Eckart, Aleman, que habia llegado pocos meses ántes en calidad de Misionero, armado con dos piezas de Artillería, y unido con otro Padre tambien Aleman, llamado Antonio Meisseburgo: ambos practicaron en aquel territorio desórdenes, y prepotencias, que requerian una difusa relacion para referirse, y que hicieron verosímil la sospecha de que en vez de Regulares podian ser dos Ingenieros disfrazados con la Sotana.

En

76 En estas criticas circunstancias, y en la necesidad 175
en que el *Gobernador* y *Capitan General* de aquel Estado se hallo de volver á la Capital, á solicitar el remedio de algunos desórdenes que se experimentaban en ella, baxó á la Ciudad del *Para* para animar con su presencia la publicacion de la *Pastoral* del Obispo, dirigida á dar execucion á la *Bula* Pontificia de 20 de *Diciembre* de 1741, juntamente con las dos *Leyes Reales* de 6, y 7 de *Junio* del *año* próxîmo pasado de 1756.

77 Las dichas publicaciones se hicieron efectivamente con las acostúmbradas solemnidades, en los dias 28 de 1757
Enero, 28 y 29 de *Mayo* de este presente *año* de 1757, con gran contento de los moradores de la referida Capital, *Enero*
que por las Providencias *Pontificias* y *Reales* vian cesar, en aquellos tres dias, las calamidades que por tantos años *Mayo*
habian afligido todo aquel Estado. 28 *y* 29

78 No cesaron por eso las maquinaciones sediciosas que dexo arriba referidas; y no pudiendo estas mellar en la honra, y en la fidelidad de los *Oficiales* de las Tropas, obraron con todo eso de tal suerte en los *Soldados* de menos obligaciones, y de mala conducta, que luego que el *Gobernador* y *Capitan General* se apartó de las orillas del Rio *Negro*, desertaron de él no menos que 120 de los referidos *Soldados*, robando en los Almacenes Reales, no solo las municiones de Guerra; sino otros muchos efectos que se custodiaban en ellos: saqueando al mismo tiempo algunas casas de particulares, y pasándose con todos estos robos á las *Misiones* de los Dominios del *Rey Católico*, y á la Provincia de *Omaguas* en donde quedaban, segun las últimas noticias que llegaron al *Pará* con data de 18 de *Junio*
Junio próxîmo precedente, en que se termina esta *Rela-* 18.
cion, por no haber noticias posteriores á la *data* del referido *Dia*.

NU-

NUMERO I.

Copia de las Instrucciones *que los* Padres *que gobiernan á los* Indios *les dieron, quando marcharon al* Exército, *escritas en Lengua* Guarani, *traducidas fielmente, y en la misma forma en que fueron halladas á los mismos* Indios.

JESUS.

1 ,,EN primer lugar todos los dias, quando nos acordáremos, debemos manifestar que somos hijos ,,de Dios nuestro Señor, y de la *Vírgen Santísima* nuestra ,,Señora; de todo nuestro corazon nos hémos de entregar ,,á *nuestro Señor*, á la *Vírgen* Santísima, á *S. Miguel*, á los ,,*Santos Angeles*, y á todos los *Santos* de la Corte celestial, ,,haciéndoles nuestras Oraciones, para que siendo oidas, ,,consigamos que socorran nuestras miserias, acreedoras ,,á toda lástima, y nos libren de todo mal espiritual y ,,temporal; y tambien hémos de conservar la santa cos-,,tumbre de rezar el Santísimo *Rosario* á nuestra Señora, ,,devocion que tanto la agrada, y con la qual conseguiré-,,mos que nos mire con aquella misericordia que nuestras ,,miserias necesitan, y así alcanzarémos con su santísima ,,proteccion vernos libres de tantos males como nos ame-,,nazan.

2 ,,Quando se nos opongan aquellas gentes que nos ,,aborrecen, hémos de invocar todos juntos la proteccion ,,de nuestra Señora la *Vírgen María*, y de *S. Miguel*, de ,,*S. Josef*, y de todos los *Santos* de nuestros *Pueblos*, y ,,siendo fervorosas nuestras súplicas, nos hán de atender: ,,quando nos pretendan hablar los que nos aborrecen, hé-,,mos de escusar su conversacion, huyendo de la de los

,,Cas-

„*Castellanos*, y mucho mas de los *Portugueses*. Por estos „*Portugueses* vienen á nuestras casas todos estos perjui- „cios: Acordaos que en los tiempos pasados quitaron la vi- „da á vuestros avuelos; matando muchos millares de ellos „por todas partes, sin reservar á las inocentes criaturas: „y tambien hicieron escarnio y mofa de las santas *Imáge-* „*genes* de los *Santos*, que adornaban los Altares dedicados „á Dios nuestro Señor: lo mismo que entónces pasó quie- „ren hacer ahora con nosotros, y así por mas empeño que „hagan no nos hémos de entregar á ellos.

3 „Si acaso nos quisieren hablar hán de ser cinco „*Castellanos*, nada mas: no sean *Portugueses*; porque si vi- „nieren algunos de los *Portugueses* no les há de ir bien: „no queremos la venida de *Gomez Freyre*, porque él y los „suyos son los que por obra del Demonio nos tienen tan- „to aborrecimiento: este *Gomez Freyre* es el Autor de tan- „tos disturbios, y el que obra mal, engañando á su *Rey*, „y á nuestro buen *Rey*; por cuyo motivo no los queremos „recibir. Dios nuestro Señor fue quien nos dió estas *Tier-* „*ras*, y *él* anda maquinando para empobrecernos, tomán- „donoslas; por lo qual nos levanta muchos falsos testimo- „nios, y tambien á los *benditos Padres*, de quienes dicen „que nos dexan morir sin los Santos Sacramentos; por „estas cosas juzgamos que la venida de los dichos no es „para el servicio de Dios.

4 „Nosotros en nada hémos faltado al servicio de nues- „tro buen *Rey*: siempre siempre que nos há ocupado en al- „go hémos procurado cumplir sus mandatos con toda vo- „luntad: y prueba de ello es las repetidas veces que de su „órden hémos expuesto nuestras vidas, y derramado „nuestra sangre en los sitios que en la *Colonia Portuguesa* „se hán hecho, y esto solamente por cumplir su voluntad, „sin manifestar sinó un gran gusto en que se cumplan sus „mandatos, de lo que son buenos testigos el Sr. Goberna- „dor *D. Bruno*, y otro Gobernador que le sucedió: y „quando nuestro buen *Rey* nos necesitó en el *Paraguay* „fuimos allá, y muchos que hicieron tan señalados servi-

„cios,

,,cios, así en la *Colonia* como en el *Paraguay*, se hallan ,,hoy entre estos Soldados.

5 ,,Nuestro buen *Rey* siempre nos há mirado con ca- ,,riño en atencion á nuestros servicios, porque hémos ,,cumplido sus mandatos, y con todo eso nos dice, que ,,dexemos nuestras *Tierras*,nuestras labranzas, nuestras ha- ,,bitaciones, y en fin todo nuestro Territorio enteramente.

6 ,,Esta órden no es de Dios, sinó del *Demonio*. ,,Nuestro *Rey* siempre anda por el camino de Dios, y no ,,del *Demonio*, esto es lo que siempre hémos oido: Nues- ,,tro *Rey*, aunque miserables y desgraciados vasallos su- ,,yos, siempre nos há tenido amor como á tales; nunca ,,nuestro buen *Rey* há querido tiranizarnos, ni perjudicar- ,,nos atendiendo á nuestra miseria.

7 ,,Sabiendo estas cosas no hémos de creer que nues- ,,tro buen *Rey* mande, que unos infelices sean perjudica- ,,dos en sus haciendas, y desterrados, sin haber mas mo- ,,tivo que servirle, siempre, y quando se há ofrecido, y así ,,no le creeremos nunca quando diga: Vosotros Indios ,,dad vuestras Tierras, y quanto teneis a los Por- ,,tugueses. Nunca lo creeremos.

8 ,,No há de ser; y si acaso las quisieren comprar ,,con su sangre, nosotros todos los *Indios* tambien las hé- ,,mos de comprar así: veinte Pueblos nos hémos juntado ,,para salirles al encuentro; y con grandísima alegria nos ,,entregarémos á la muerte ántes que entregar nuestras ,,tierras. ¿Por que no dá este nuestro *Rey* á los *Portugue-* ,,*ses* á *Buenos Ayres*, *Santa Fe*, *Corrientes*, ó *Paraguay*? ,,¡Solo há de recaer esta órden sobre los pobres *Indios*, á ,,quienes manda que dexen sus Casas, sus Iglesias, y en ,,fin quanto tienen, y Dios les há dado!

9 ,,Los dias pasados creimos que vosotros veniais de ,,parte de nuestro buen *Rey*, y así nos hémos puesto de ,,acuerdo para lo que habiamos de hacer. No queremos ,,ir adonde vosotros estais, porque no tenemos confianza ,,de vosotros; y esto há nacido de que habeis despreciado ,,nuestras razones: no queremos dar estas tierras, aun-

,,que

„que vosotros hayais dicho que las queriamos dar. 1756

10 „Quando quisieren hablar con nosotros vengan „cinco *Castellanos*, que no les hará daño alguno el *Padre* „que está con los *Indios*, el mismo sabe la lengua, y ser„virá de *Interprete*, y todo se hará así, por quanto de este „modo se harán las cosas como Dios manda, y de lo con„trario irán las cosas por donde el *Diablo* quisiere.

11 „No queremos ir á habitar á donde vosotros que„reis que váyamos y habitemos. Nosotros nunca pisamos „vuestras *Tierras*, para mataros y empobreceros, como lo „hacen los *Infieles*; y vosotros lo practicais ahora, y venis „á empobrecernos, como si ignoráseis lo que Dios man„da, y lo que nuestro buen *Rey* tiene ordenado por lo to„cante á nosotros.

NB. *Lo mismo comprueban los* Documentos *que se siguen.*

NUMERO II.

Copia de la Carta *que el* Pueblo, *ó por mejor decir el* Cura *de la Aldea de* S. Francisco Xavier, *escribió en* 5 *de* Febrero *de* 1756, *al llamado Corregidor, que capitaneaba la gente de la misma* Aldea *en el Exército de la Rebelion, escrita en lengua* Guaraní, *fielmente traducida, primero en* Portugues, *y ahora en* Castellano.

1 „Corregidor *Josef Tiarayú*, Dios nuestro Señor, y „la *Virgen Santísima* sin mancha, y nuestro *Pa„dre S. Miguel* te sirvan de compañía, y á todos los Sol„dados vecinos de este *Pueblo*. Nuestro P. *Cura* recibió tu „*Carta*, en 5 de *Febrero*, en esta Estancia de *S. Xavier*, „queda enterado de que todos estais buenos. El *Padre* to„dos los dias dice aquí Misa delante de la Santísima *Imá*-

1756 ,,*gen* de nuestra Señora de *Loreto*, para que interceda por ,,vosotros, y os dé acierto en todo, y tambien á Dios *Pa-* ,,*dre eterno, y bueno*, para que os libre de todo mal. El buen ,,*Padre Tadeo* (*k*), y el buen *Padre Miguel* tambien hacen lo ,,mismo, celebran todos los dias Misas, y las aplican por ,,vosotros, y todos los *Padres* de los otros *Pueblos* están ,,rezando continuamente con sus hijos, para que Dios os ,,dé acierto.

2 ,,Por amor de Dios os pido que tengais union en- ,,tre vosotros los del *Pueblo*, y juntamente constancia en ,,los peligros, y sufrimiento en lo que podeis experimen- ,,tar, invocad continuamente el dulce nombre de *María* ,,*Santísima*, de nuestro Padre *S. Miguel*, y de *S. Josef*, pi- ,,diéndoles que os ayuden en vuestras empresas, y os ,,alumbren para ellas, y os libren de todo mal y peligro; ,,si así lo hiciéreis nada le cuesta á Dios el ayudaros, y la ,,*Virgen Santísima*, y todos los *Angeles* de la Corte Celes- ,,tial serán en vuestra guarda.

3 ,,Deseamos saber desde que *Pueblo* distante del ,,nuestro viene gente contra vosotros, avisádnoslo: igno- ,,ramos tambien que *Gobernador* viene con los *Españoles*, ,,si es el de *Buenos Ayres*, ó el de *Montevideo*, ó los dos ,,juntos: y asimismo que camino traen las Carretas de los ,,*Castellanos*, y si hán llegado á *S. Antonio*, y los *Portugue-* ,,*ses* que camino traen, y si vienen incorporados con los ,,*Castellanos*: avisadnos de todo; y si los referidos os en- ,,viaren alguna *Carta* despachadla inmediatamente al *P.* ,,*Cura*.

4 ,,Por amor de Dios os pedimos que no os dexeis ,,engañar de esas gentes que os aborrecen: si por ventura ,,les escribiéreis alguna *Carta*, manifestadles el gran sen- ,,timiento que de su venida teneis, y hacedles saber el poco ,,mie-

(*k*) El P. *Tadeo Hénis, Jesuita*, Coadjutor espiritual, y Autor del *Diario de la Guerra de los Guaranies*, del qual quedan puestas XVIII *Notas*, señaladas con números romanos en esta *Pieza I.* Véase el *Núm.* 36, y *Nota* (*f*).

,,miedo que os causan, y la multitud que somos, y que ,,aunque esta nuestra multitud no fuera tanta, no les ,,temeríamos, por tener en nuestra compañía á la *santísi-* ,,*ma Vírgen*, y á los *Santos* nuestros defensores: si co- ,,giéreis alguno preguntadle bien todo lo que hace al caso: ,,el sugeto que me enviásteis á pedir para Artillero acaba ,,de llegar ahora al *Pueblo*, y prontamente os lo despa- ,,charé: ahora os remito una bandera con la *Imágen* de ,,nuestra Señora. 175

5 ,,En nuestro *Pueblo* no hay ninguna novedad que ,,participaros, tened gran confianza en las oraciones de ,,todos los del *Pueblo*, y en especial de las criaturas ino- ,,centes, pues todos se emplean en encomendaros á Dios. ,,Nuestro *Padre Cura* os envía á todos muchas memorias, ,,y os encarga que receis muy á menudo á *María San-* ,,*tísima*, y á nuestro padre *S. Miguel.* Tambien dice, que ,,si os falta alguna cosa que lo escribais inmediatamente ,,al *Padre Cura*, y que todos los dias escribais lo que ,,hubiere de nuevo; y esto sin falta.

6 ,,Todos los *Pueblos* están deseando por instantes ,,saber vuestras operaciones. Nuestro *Padre*, el *P. Ta-* ,,*deo*, y el buen *Padre Miguel* os envían á todos mu- ,,chas memorias: recibid las mismas de todos noso- ,,tros, no solo de los que residimos en *San Xavier*, sinó ,,de los demas. Dios nuestro Señor, y la *Vírgen Santísima*, ,,y nuestro padre *S. Miguel* sean en vuestra guarda. Amen. ,,*Pueblo de S. Xavier*, 5 de Febrero, de 1756. = El *Mayor-* ,,*domo Valentin Barriga.*

NUMERO III.

Copia de la Carta *sediciosa, y fraudulenta, que se fingió ser escrita por los* Caciques *de las* Aldeas *rebeldes al* Gobernador *de* Buenos Ayres, *siendo inverosímil que se le enviase, y lo mas cierto que solo se compuso, baxo aquel pretexto, para esparcirla entre los* Indios, *á fin de hacerles creibles los engaños que en ella se suponen: escrita en Lengua* Guaraní, *y traducida fielmente primero en* Portugues; *y ahora en* Castellano.

1 „SEñor *Gobernador*. Enviamos este *Papel* nuestro „á vuestras manos, para que nos digais por último lo que há de ser de nosotros, y á fin de que considereis lo que os conviene hacer: ya sabeis como el „*Año* pasado vino á nuestra tierra el *P. Comisario* á inquietarnos para que saliésemos de nuestros *Pueblos*, y „nuestras *Tierras*, diciendo que esta era la voluntad de „nuestro *Rey*. Y ademas de esto tambien nos enviásteis „una *Carta* muy rigurosa para que destruyésemos con el „fuego todos los *Pueblos*, todas las haciendas, y nuestra Iglesia, que es tan linda, y que nos habeis de matar. Tambien decis en la *Carta* (y por eso lo preguntamos) que esto es tambien voluntad de nuestro *Rey*: „Y si esta fuese su voluntad, y si así lo mandase, todos „todos nosotros por amor de Dios morirémos delante del „*Santísimo Sacramento*; pero mirad no toqueis á la *Iglesia*, que es de Dios, porque aun los Infieles lo hacen „así.

2 „¿Es posible que sea la voluntad de nuestro *Rey*, „que

,,que tomeis, y arruineis todo lo que es nuestro! ¿Es ,,esta la voluntad de Dios, y esto es conforme á sus Santos mandamientos? Lo que tenemos solo es fruto de ,,nuestro trabajo corporal, ni nuestro *Rey* nos há dado ,,cosa alguna. ¿Pues por que razon todos los Españoles ,,nos aborrecen tanto, por el bien que gozamos? Nuestro *Rey* sabe tambien, que estas *Tierras* nos las há dado ,,Dios, y á nuestros avuelos; y por eso solo las poseemos por la bondad de Dios.

3 ,,El *Padre Roque Gonzalez* dió la obediencia: todos nosotros desde los tiempos pasados siempre hémos ,,obedecido á los *Reyes* de *España* hasta el presente, siendo esto así, cómo creerémos lo que decis, juzgando firmemente nosotros que nunca puede ser esta voluntad de ,,nuestro *Rey*? y aun con todo eso nos humillamos á oir ,,la última voluntad de nuestro *Rey*. Nuestros *Papeles* ya ,,fueron á donde él está, para que vea la verdad: tambien hace poco que recibimos sus *Instrucciones*, las ,,quales, si es que fueron ciertas, no se parecen á tu ,,*Carta*. Sabemos que es bueno el deseo de nuestro *Rey*, ,,y lo que hará en viendo allá nuestros *Papeles*, y sabiendo ,,nuestro buen proceder.

4 ,,Tambien habeis visto ya nuestros *Papeles*: en ,,que os decimos la pura verdad. Aquí no habeis de hallar ,,Tierra para otros, quanto y mas para sus ganados: No ,,somos solos los de los siete *Pueblos*, sinó los de otros 7 ,,mas, que estámos arrestados á perdernos si nos quisiéreis ,,quitar estas *Tierras*. Señor *Gobernador*, sinó quisiéreis ,,escuchar nuestras razones, todos nosotros nos ponemos ,,en las manos de Dios, que es quien hace todas las ,,cosas, EL es el que sabe nuestros yerros.

5 ,,A nuestro *Rey* no le hémos faltado en nada, y ,,por eso tenemos confianza en Dios. Por lo mismo hémos de enviar mas *Cartas* á todas las *Tierras*, para que ,,sepan tambien los *Infieles* esta nuestra triste vida, y se ,,espanten de todos vuestros hechos; tambien se le avisa á ,,nuestro *Rey*, para que lo sepa el *Padre Papa*, esta nuestra

,,vi-

,,vida, que no hay quien la considere. En Vos ya no ,,hay que confiar. Esto es lo mas cierto delante de Dios, ,, que es quien todo lo sabe, y todo lo vé: él os dé vida, ,, y á nosotros tambien, para que os acordeis bien de no-,,sotros.

6 ,,En el *Año* de 1742, á 11 del Mes de *Mayo*, lle-,,gó una *Carta* de nuestro buen *Rey*, y Señor, inmedia-,,tamente se preparó una Lanchita muy lucida, con el ,,mástil grande de plata: quando llegó á la márgen del ,,Rio puso á la orilla un *Papel*, y al acercarse á tierra la ,,tiraron un escopetazo, y se volvió para nosotros cor-,,riendo, y volvió esta embarcacion hácia atrás co-,,mo si fuese volando, y se perdió luego de vista á los ,,circunstantes; esto es lo cierto, y fue en el tiempo del ,,Gobernador *D. Domingo Ortes de Roxas*.

7 ,,Tambien se dixo fue una embarcacion que lleva-,,ba al Rey quatro mil pesos, que le dieron de limosna: ,,así lo cuenta quien lo sabe, que es el *P. Pedro Arnal* en ,,su *Carta*.

8 ,,En el Mes de *Setiembre* del *Año* de 1752 llegó de ,,*Buenos Ayres* al *Pueblo* de *Santo Tomé* el *P. Comisario*, lla-,,mado *Luis Altamirano*, estando allí inquietó los *Pueblos*, ,,á efecto de que se mudasen, pero no se efectuó; se fué ,,solo á *Buenos Ayres*, y despues que llegó allá envió al ,,*P. Alonso Fernandez*, al *P. Roque Ballesteros*, y al *P.* ,,*Agustin*.

9 ,,Este *Padre* volvió á *Santo Tomé* en el *Año* de 1753, ,,á 13 del Mes de *Agosto*, pretendió entrar en estos *Pue-*,,*blos*, pero no le dexaron los Soldados, y se fué solo al ,,*Pueblo* de la *Candelaria*. Intentó despues venir al *Pueblo* ,,de la *Concepcion* en un dia de fiesta, quando se decia ,,Misa, y los Soldados le volvieron á embarazar la entrada, ,,y le enviaron otra vez: Despues de esto remitió á ma-,,nos del *P. Roman de Toledo*, Cura en Santa *María* la ,,mayor, una *Carta* muy mala, y la entregó á un *Capi-*,,*tan* llamado *Luis Etuairaby*, quien la pasó á manos de ,,los de *S. Nicolas*, y luego la entregó en mano propia

,,del

,,del *Padre Cárlos*, y del *P. Simon Santos*, á 7. de *Setiem-*
,,*bre.* ¿Aquel mal *Papel* trataba de la expulsion de los *Pa-*
,,*dres*? Entónces fueron treinta Soldados de *S. Luys* al
,,Pueblo de *San Nicolas*, y á 8 de *Setiembre*, por fin de
,,todo, en la Iglesia, en presencia de todos, tomaron
,,los dichos *Papeles* de las manos del *P. Cárlos*, y los
,,quemaron en la Plaza. Esto es lo que hicieron los de
,,*S. Luys*, y este fué el modo con que quisieron impedir
,,la Misa del buen *Padre*.

10 ,,Quisieron hacer pedazos el Sagrario, y se lo
,,impidieron: Por esto no entran en estos *Pueblos*, y
,,quien quiso hacer esto fué el Regidor llamado *Miguel*
,,*Tabati*.= Maestre de Campo *Miguel Chepa*.= Secretario
,,*Hermenegildo Curupi*.= Los Caciques, y *D. Juan Cuman-*
,,*diyu*.= *Julian Cubuca*: esto es lo que se há hecho.= Ser-
,,vidor, *Primo Ibavera de S. Miguel*.

NUMERO IV.

Copia del Convenio *celebrado*, *entre* Gomez Frey-
re de Andrade, *y los* Caciques, *para la sus-*
pension de Armas.

1 ,,A Los 14 dias del mes de *Noviembre* de 1754 en 1754
,,este Campo del Rio *Yacui*, en donde está cam-
,,pado el Ilustrísimo, y Excelentísimo Señor *Gomez Freyre*
,,*de Andrade*, Gobernador, y Capitan *General* de la Capita-
,,nía del Rio *Janeyro*, y Minas generales, con las Tropas
,,de S.M. *Fidelísima*, para auxîliar las de S. M. *Católica*, á
,,fin de evacuar los siete *Pueblos* de la márgen oriental del
,,*Uraguay*, que se ceden á nuestra Corona, en virtud del
,,*Tratado* de *Límites* de las conquistas, vinieron á la pre-
,,sencia del dicho Excelentísimo Señor General *D. Fran-*
,,*cisco Antonio*, Cacique del Pueblo de *S. Angel*, *Don*
,,*Cris-*

1754 ,,*Cristóbal Acatú*, y *Don Bartolo Cundiú*, Caciques del ,,Pueblo de *San Luys*, y *D. Francisco Guacú*, Corregidor ,,que acabó de ser en dicho Pueblo de *S. Luys*.

2 ,,Y por ellos fue dicho les permitiese el dicho Señor, ,,que ellos se retirasen á sus *Pueblos* en paz sin hacerles ,,daño, ni tampoco seguirles, ni aprisionarlos, ni á sus mu- ,,geres, é hijos, pues ellos no querian Guerra con los ,,*Portugueses*.

3 ,,Y respondiéndoles el dicho Señor *General*, y de- ,,mas Oficiales abaxo firmados, que ellos se hallaban en ,,este Exército por órden de su Soberano, aguardando que ,,la Caballada, y Boyada del Exército, de que es General ,,el Señor *D. Josef de Andonaégui*, estubiese en estado de ,,volver á seguir su marcha, puesto que por falta de ví- ,,veres, se vió obligado á retroceder, y que luego que ,,tubiesen órden del dicho Gobernador *General* como *Co-* ,,*mandante* que era de todos, se abanzarian; en cuyo ,,supuesto no determinaban retirarse, ántes sí fortificar- ,,se en aquel parage en que se hallaban.

4 ,,Lo qual oido por dichos *Caciques*, y demas *In-* ,,*dios* que presentes estaban, pidieron por Dios les con- ,,cediese tiempo, para hacer su recurso, diciendo que ,,esperaban que S. M. *Católica*, mas bien informado de su ,,miserable estado, y vida, exercitase su real piedad, ,,aplicando un remedio tal que sirviese de alivio á su mi- ,,seria, y que en caso de que ni S. M. *Católica*, ni su *Ge-* ,,*neral* atendiesen á sus ruegos, y se pusiesen otra vez en ,,marcha, tendrian por cierto que los *Portugueses* los ata- ,,caban en cumplimiento de las Reales órdenes de su So- ,,berano.

5 ,,Lo que oido por el dicho Señor *General*, respon- ,,dió no determinaba perder ni un paso del Terreno que ,,habia ocupado su Exército; pero queriendo usar con ,,ellos la piedad que le imploraban, les concedia por Tre- ,,guas el tiempo que mediase, hasta que el Exército de ,,S. M. *Católica* nuevamente marchase á la Campaña, y ,,eso baxo las condiciones siguientes:

Que

6 Que se retirasen luego los Caciques con los Oficiales, y Soldados á sus Pueblos, y el Exército Portugues, sin hacerles daño, ni hostilidad alguna pasaria el Rio Pardo, manteniéndose de una parte, y otra, en perfecta paz hasta la determinacion de los dos Soberanos, Fidelisimo, y Católico; ó bien hasta que el Exército Español salga á Campaña, porque en saliendo este, el Exército Portugues precisamente há de executar las órdenes del General de Buenos Ayres. 175.

7 Y para que no se suscite duda alguna, se declara, que la division interina es desde el Rio de Viaman por el Guaybá arriba, hasta donde le entra el Jacuí, que es este en que nos hallamos campados, siguiéndole hasta su nacimiento, por el brazo que corre de la vanda del Sudueste: A la parte del Norte de esta division no pasará Ganado, ó Indio alguno, y siendo encontrados se podrá tomar el ganado por perdido, y castigar á los Indios que fueren hallados; y á la parte del Sur no pasará Portugues, y siendo hallado alguno será castigado por los Caciques, y demas Justicias de los Pueblos en la misma forma, excepto los que fueren enviados con Cartas de una á otra parte, porque estos serán tratados con toda fidelidad.

6 ,,Y de como así lo prometieron executar, tanto el ,,dicho Excelentísimo Señor Gobernador, como los referidos Caciques por la suya, lo firmaron todos, y juraron ,,por los santos Evangelios en que pusieron sus manos derechas, haciendo el juramento en las del Rev. P. Tomas ,,Clarque. Yo Manuel de Silva Nieves, Escribano de la ,,expedicion, lo escribí. Gomez Freire de Andrade. Don ,,Martin Josef de Echaure. Don Miguel Angel de Blasco. ,,Francisco Antonio Cardoso de Meneses y Sousa. Tomas ,,Luys Osorio. = Don Cristóbal Acatú. Bartolomé Candiú. ,,Francisco Antonio. Fabian Naguacú. Santiago Pindo.

NUMERO V

BREVE *que el* Santo Padre Benedicto XIV *expidió en* 20 *de* Diciembre *de* 1741, *dirigido á los* Arzobispos, *y* Obispos *del Estado del* Brasil, *reprobando la esclavitud de los* Indios, *y violencias que les hacían en sus personas y bienes: proibiéndolas baxo de excomunion* latæ sententiæ: *y excitando á la insigne piedad del* Rey D. Juan V, *de feliz memoria, para que estorbase por medio de sus* Gobernadores, *y demas* Ministros de Justicia, *el que se les hiciesen á los* Indios *semejantes extorsiones.*

Venerabilibus Fratribus Antistibus Brasiliæ, *aliarumque Ditionum Carissimo in* Christo *Filio nostro* Joanni Portugaliæ, *&* Algarbiorum Regi, *in* Indis *Occidentalibus*, *&* America, *subjectarum.*

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabiles Fratres salutem, & Apostolicam benedictionem.

IMmensa Pastorum Principis Jesu Christi, (*l*) *qui, ut homines vitam abundantiùs haberent, venit, & se ipsum tradi-*

A nuestros venerables hermanos los *Obispos* del *Brasil*, y de los demas *Estados* sujetos en las *Indias Occidentales*, y en la *América*, á nuestro hijo, muy amado en Cristo, Juan, *Rey* de *Portugal*, y de los *Algarbes*.

BENEDICTO PAPA XIV.

Venerables Hermanos, salud, y Apostólica bendicion.

„EL inmenso amor de „Jesucristo (*l*), Pastor „de los Pastores, que vino „al mundo para regenerar á „los

(*l*) Este *Breve* se remitió acompañado con *Reales Ordenes*, y

didit redemptionem pro multis, caritas urget nos, ut, quemadmodum ipsius vices, plenè immerentes gerimus in terris, ita majorem caritatem non habeamus, quàm ut animam nostram non solùm pro Christi fidelibus, sed pro omnibus etiam omninò hominibus, ponere satagamus.

Etsi autem pro suprema Catholicæ Ecclesiæ procuratione, infirmitati nostræ injunc-

,,los hombres, y dió su vida ,,por redimirlos, nos obliga ,,é impele á que así como ,,hacemos, aunque sin merecimiento, sus veces en la ,,tierra, así tambien sea el ,,mayor objeto de nuestra ,,caridad el procurar dar ,,nuestra vida, no solo por ,,los Fieles de Cristo, sinó ,,tambien por todos los hombres.

,,Puesto que en fuerza del ,,supremo gobierno de la ,,*Iglesia Católica*, que tene- ,,mos

y *Leyes* (*) que conspiraban á su cumplimiento, fue intimado á los Fieles en el *Brasil* al cabo de mucho tiempo, por respetos que hicieron diferir su publicacion, por medio de un *Edicto*, que dice así:

,,*Don Fr. Miguel de Bulboens*, del Orden de *Predicadores*, ,,por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, *Obispo* ,,del *Gran Pará*, del Consejo de S. M. F. &c. Hacemos saber, ,,que informado el SS. P. Benedicto XIV, que felizmente go- ,,bierna la Iglesia de Dios, de las injusticias, y crueldades con ,,que eran tratados los *Indios* por los habitantes de las *Indias Oc-* ,,*cidentales*, y *Meridionales*, los quales olvidados aun de las ,,mismas leyes de la humanidad, no solo maltrataban á los so- ,,bredichos *Indios* con atroces agravios, sinó que llegaban hasta ,,el exceso de privarles de la libertad natural, reduciéndolos ,,injustamente á la dura condicion de la esclavitud, (**) de lo ,,qual se habia seguido el lastimoso efecto de que abominasen ,,los

(*) De 6, y 7 de *Junio* de 1755. *Véase el Num. VI* siguiente en esta *Pieza* I de la *República del Paraguay*.

(**) Ya se echa de ver claramente, por todo lo expuesto en esta *República del Paraguay*, y *Marañon*, que los opresores de la libertad natural, personas, y bienes de los *Indios* eran los *Jesuitas*.

juncta, Apostolicam hanc Sanctam Sedem, ad quam undique gentium in dies concurritur, ut opportunum, ac salutare emergentibus in Christiana Republica, sive negotiis; sive detrimentis remedium afferatur, hîc Romæ more, institutoque Majorum tenere, ac regere cogimur; nec longinquas, dissitasque regiones, ut qualemcumque inibi Apostolici ministerii nostri pro lucrandis animabus pretioso Jesu Christi sanguine redemptis operam impendamus, ac vitam ipsam, quemadmodum cupimus, profun-

,,mos sobre nuestros flacos ,,hombros, nos vemos precisados á sostener, y regir ,,aquí en *Roma*, segun la ,,costumbre, y exemplo de ,,nuestros *Predecesores*, esta ,,*Santa Silla Apostólica*, á la ,,qual continuamente acuden de todas las partes del ,,Mundo á buscar el remedio ,,conveniente, y saludable, ,,para los negocios, y daños ,,que se originan en la *República Cristiana*; y siendo ,,así que no podemos ir á los ,,Paises distantes y separados, para exercer en ellos ,,aquel

---

,,los expresados *Indios* de la conversion á nuestra Santa Fe: Para ,,remediar tan perniciosos desórdenes, contrarios al bien comun de la salvacion de aquellas Almas, que por su misma ,,ignorancia, y barbárie se hacian mas dignas de compasion, ,,y acreedoras á las paternales providencias de *Su Santidad*, expidió un *Breve* y *Constitucion* dirigido á los Prelados Diocesanos del *Brasil*, y demas Conquistas de los Dominios de ,,nuestro Augusto Monarca, el qual es del tenor siguiente:

[Aquí se inserta el *Breve*, y despues concluye el *Edicto* así.]

,,Y porque esta *Constitucion* tenga su debida observancia, la ,,mandamos publicar: ordenando, que despues de su publicacion sea fixada en alguna de las partes interiores de nuestra ,,Catedral; proibiendo con pena de excomunion mayor á *Nos* ,,reservada, que ninguna persona de qualquiera calidad ó condicion que sea, se atreva á romperla, ó arrancarla del parage en ,,que se fixe sin especial licencia nuestra. Dado en esta Ciudad ,,de *Belen* del *Gran Pará*, firmado por *Nos*, sellado con el ,,Sello de nuestras Armas, y refrendado por nuestra Secretaría, ,,á 29 de *Mayo* de 1759. = Yo *Manuel Ferreyra*, Secretario de su ,,Excelencia la escribí por su mandado. = *Fr. M. Obispo* del ,,*Pará*. = Lugar ✠ del Sello.

fundamus, adire non possumus: tamen sicut nolumus omnes Apostolicæ providentiæ, auctoritatis, benignitatisque partes ab omni natione, quæ sub Cælo est, desiderari, ita Vos, Venerabiles Fratres, quos ad excolendam Vineam Dei Sabbaoth cooperatores eadem Apostolica Sedes sibi adscivit, in Pontificiæ solicitudinis, vigilantiæque nostræ partem libenter advocamus; ut & imposito vobis muneri magis, magisque satisfacere, & coronam, legitime certantibus in Cælo repositam, faciliùs consequi valeatis.

,,aquel tal qual oficio de ,,nuestro Apostólico minis,,terio, á efecto de ganar las ,,almas que Jesucristo re,,dimió con su preciosa san,,gre, y hacer por ellas el ,,sacrificio de la propia vida, ,,como con ansia lo desea,,mos: y no queriendo que ,,carezca de ningunos de ,,los oficios de la Apostólica ,,providencia, autoridad, y ,,benignidad, ninguna de las ,,Naciones del mundo, por ,,eso gustosamente os exci,,tamos, *Venerables Herma,,nos*, á quienes se halla aso,,ciada la misma *Silla Apos,,tólica*, como compañeros ,,que sois en el trabajo de ,,cultivar la Viña del *Señor*, ,,Dios de los Exércitos, á fin ,,de que cumplais con la ,,parte de solicitud, y vigi,,lancia Pastoral que nos ca,,be; para que por una par,,te podais cumplir mas bien ,,y cumplidamente con la ,,obligacion en que estais ,,puestos, y por otra conse,,guir mas fácilmente la co,,rona que está prevenida en ,,el Cielo, para los que pe,,lean bien.

Porrò Fraternitatibus vestris compertum est, quæ, & quanta Romani Pontifices Præde-

Ademas de eso saben ,,*Vuestras Fraternidades*, ,,quantos, y quan grandes ,,tra-

decessores nostri, & Catholici Principes de Christiana Religione benemerentissimi, laborum incommoda, ac pecuniarum dispendia alacri, constantique animo passi fuerint, ut hominibus, qui ambulabant in tenebris, & in umbra mortis sedebant, per sacros operarios, tum sacris prædicationibus, bonisque exemplis, tum donis, tum operibus, tum subsidiis, tum auxiliis, lumen Orthodoxæ Fidei illucesceret, & ad agnitionem veritatis venirent: & quibus etiam nunc muneribus, quibus beneficiis, quibus privilegiis, quibus prærogativis; quemadmodum semper factum est, Infideles cumulentur, ut iis illecti Catholicam Religionem amplectantur, in eaque manentes; per bona Christianæ pietatis opera, æternam salutem adipiscantur.

Ea propter, non sine gravissimo paterni animi nostri mœrore, accepimus, post tot inita ab iisdem Prædecessoribus nostris Romanis Pontifici-

,,trabajos, quantos, y quan ,,crecidos gastos hán sufrido ,,y soportado gozosos, y cons- ,,tantes los *Pontífices Romanos* nuestros *Predecesores*, y los *Príncipes Católicos*, insignes bienhecho- ,,res de la *Religion Cristiana*, á efecto de que por me- ,,dio de los Operarios Evan- ,,gélicos rayase la luz de la ,,*Fe Católica* en los hom- ,,bres que vivian en las ti- ,,nieblas, y yacian á las puer- ,,tas de la muerte, y llega- ,,sen al conocimiento de la ,,verdad; atrayéndolos con ,,la predicacion del *Evangelio*, con su buen exem- ,,plo, con dádivas, socorros, ,,y fatigas; y tambien os ,,consta de quantos dones, ,,favores, privilegios, y esen- ,,ciones se les está colman- ,,do, y siempre se les há col- ,,mado á los *Infieles*; para ,,que con este atractivo abra- ,,cen la *Religion Católica*, y ,,perseverando en ella, con ,,buenas obras de piedad ,,cristiana, consigan su sal- ,,vacion.

,,Por lo qual, no sin gran- ,,de sentimiento de nuestro ,,paternal corazon, há llega- ,,do á nuestra noticia, que ,,sin embargo de las *provi-*
,,*den-*

cibus. Apostolicæ providentiæ consilia, post editas constitutiones, opem, subsidium, ac præsidium Infidelibus omni meliori modo præstandum esse; non injurias, non flagella, non vincula, non servitutem, non necem inferendam esse sub gravissimis pœnis, & Ecclesiasticis censuris præscribentes; adhuc reperiri, præsertim in illis Brasiliæ Regionibus homines Orthodoxæ fidei cultores, qui veluti caritatis in cordibus nostris per Spiritum Sanctum diffusæ sensibus penitus obliti, miseros Indos, non solùm fidei luce carentes, verùm etiam sacro regenerationis lavacro ablutos in montanis, asperrimisque earumdem Brasiliæ tam Occidentalium, quàm Meridionalium, aliarumque regionum desertis inhabitantes, aut in servitutem redigere, aut veluti mancipia aliis vendere, aut eos bonis privari, eaque inhumanitate cum iisdem agere præsumant, ut ab amplectenda Christi fide potissimum avertantur, & ad odio habendam maximopere obfirmentur.

,,*dencias Apostólicas*, emanadas anteriormente de ,,nuestros *Predecesores* los ,,*Pontífices Romanos*; y ,,despues de las *Constitucio-* ,,*nes* promulgadas en razon ,,de mandar que se diese á ,,los *Infieles* todo posible fo- ,,mento, auxîlio, y patroci- ,,nio, proibiendo baxo de ,,gravísimas penas, y Censu- ,,ras Eclesiásticas darles mal ,,trato, azotes, ponerles pri- ,,siones, esclavizarlos, ó ma- ,,tarlos, se hallan en el dia ,,de hoy, especialmente en ,,las Provincias del *Brasil*, ,,hombres que profesan la ,,*Fe Católica*, los quales co- ,,mo si estubieran del todo ,,agenos de los efectos de la ,,caridad, que el Espíritu ,,Santo há infundido en nues- ,,tros corazones, se atreven ,,á hacer esclavos á los mi- ,,serables *Indios*, ó vender- ,,los como tales, á usurparles ,,sus bienes en los montes, y ,,desiertos asperísimos que ,,habitan, de las mismas ,,*Provincias* del *Brasil*, así ,,las *Occidentales*, como *Me-* ,,*ridionales*, y *otras*; y no ,,solamente á los que aun ,,no hán recibido la luz de la ,,*Fe*, sinó tambien á los que ,,están ya bautizados, tra-

His- ,,tán-

Urbani Prædecessorum vestigiis inhærendo, ac impiorum hominum ausus, qui Indos prædictos, quos omnibus christianæ caritatis, & mansuetudinis officiis ad suscipiendam Christi fidem inducere oportet, inhumanitatis actibus ab illa deterrent, reprimere volentes.

Unicuique Fraternitatum vestrarum, vestrisque pro tempore successoribus committimus, & mandamus, ut unusquisque vestrûm, vel per se ipsum, vel per alium, seu alios, editis, atque in publicum propositis, affixisque edictis, omnibus Indis, tam in Paraquariæ, & Brasiliæ Provinciis, ac ad flumen della Plata *nuncupatum, quam in quibusvis aliis regionibus, & locis in Indiis Occidentalibus, & Meridionalibus existentibus in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes, universis, & singulis personis, tam secularibus, etiam Ecclesiasticis, cujuscumque status, sexus, gradus, conditionis, & dignitatis etiam speciali nota, & men-*

,,Cámara Apostólica en los ,,Reynos de *Portugal*, y de ,,los *Algarbes*: y siguiendo ,,las pisadas de los mismos ,,*Predecesores* nuestros Paulo, y Urbano, y queriendo ,,poner enmienda al atrevimiento de los hombres impíos, que con su inhumano ,,trato apartan de la *Fe* de ,,Cristo á dichos *Indios*, debiendo ser conducidos á ,,abrazarla por todos los medios de la caridad y mansedumbre cristiana.

,,Cometemos y mandamos á cada uno de *Vuestras* ,,*Fraternidades*, y á *vuestros* ,,*sucesores* que por tiempo ,,fueren, que cada uno de ,,*vosotros*, ó por sí mismo, ,,ó por otro, ú otros, por ,,medio de Edictos publicados, y fixados en parages ,,públicos, acudais con el patrocinio de la defensa eficaz, para efecto de las referidas cosas, á todos los ,,*Indios*, tanto á los de la ,,Provincia del *Paraguay*, y ,,del *Brasil*, y de las orillas ,,del Rio que llaman *de la* ,,*Plata*, como á los que habitan en otras qualesquiera ,,regiones, y lugares en las ,,*Indias Occidentales*, y *Meridionales*; proibiendo ri- ,,ga-

mentione dignis existentibus, quam cujusvis Ordinis, Congregationis, Societatis, etiam Jesu, *Religionis, & Instituti Mendicantium, & non Mendicantium, ac Monachalis Regularibus, etiam quarumcumque Militiarum, etiam Hospitalis Sancti Joannis Hierosolimitani Fratribus Militibus, sub excomunicationis latæ sententiæ per contravenientes eo ipso incurrenda pœna, à qua non nisi à Nobis, vel pro tempore existente Romano Pontifice, præterquam in mortis articulo constituti, & satisfactione prævia absolvi possint, districtius inhibeant; ne de cætero prædictos Indos in servitutem redigere, vendere, emere, commutare, vel donare, ab uxoribus, & filiis suis separare, rebus, & bonis suis spoliare, ad alia loca deducere, & transmittere, aut quoquo modo libertate privare, in servitute retinere; necnon prædicta agentibus consilium, auxilium, favorem, & operam quocumque prætextu, & quæsito colore præstare, aut id licitum prædicare, seu docere; ac aliàs quomodolibet præmissis cooperare audeant, seu præsumant.*

,,gurosamente,(baxo la pena ,,de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, en que por el ,,mismo hecho incurran los ,,contraventores, de la qual ,,no podrán ser absueltos ,,por otro que *Nos*, ó el *Romano Pontifice*, que por ,,tiempo fuere, excepto que ,,se hallen constituidos en el ,,artículo de la muerte, con- ,,curriendo previa satisfac- ,,cion) á todas, y á cada una ,,de las personas, tanto secu- ,,lares, como Eclesiásticas de ,,qualquiera estado, sexô, ,,grado, y condicion, aunque ,,sean de las que se requiere ,,que estén especialmente ,,nombradas, y que de ellas ,,se haga particular men- ,,cion, como á los *Regulares* ,,de qualquiera *Orden*, *Con-* ,,*gregacion*, y *Compañía*, ,,comprendida la de Je- ,,sus, de qualquiera profe- ,,sion, é instituto de *Mendi-* ,,*cantes*, y no *Mendicantes*, ,,ó *Monacales*, como tam- ,,bien de qualesquiera *Orde-* ,,*nes Militares*, compren- ,,didos los *Freyles Militares* ,,del *Hospital de San Juan de* ,,*Jerusalen*, que adelante no ,,sean osados, ni se propa- ,,sen á hacer esclavos, ven- ,,der, permutar, comprar, ó ,,do-

,,donar dichos *Indios* , se-
,,pararlos de sus mugeres, é
,,hijos , despojarlos de sus
,,bienes , y efectos , sacarlos
,,á otros parages, haciéndo-
,,los transmigrar , ó privar-
,,los de qualquiera modo que
,,sea de su libertad , ó rete-
,,nerlos en esclavitud : proi-
,,biendo igualmente el acon-
,,sejar, ayudar, favorecer, y
,,dar auxîlio con qualquiera
,,paliado pretexto , ó so-
,,color, á los que cometieren
,,dichos excesos, ó darlo por
,,lícito , ó enseñarlo , ó el
,,cooperar de qualquiera mo-
,,do que sea á las cosas so-
,,bredichas.

Contradictores quoslibet , & rebelles , ac unicuique vestrum in præmissis non parentes, in pœnam excomunicationis hujusmodi incidisse declarando , ac per alias etiam censuras, & pœnas Ecclesiasticas, aliaque opportuna juris , & facti remedia , appellatione postposita, compescendo ; legitimisque super his habendis servatis processibus , censuras, & pœnas ipsas etiam iteratis vicibus aggravando , invocato etiam ad hoc, si opus fuerit , auxilio brachii sæcularis. Nos enim unicuique vestrum , vestrorumque pro tempore successorum

,,Declarando por incur-
,,sos en dicha Excomunion á
,,qualesquiera contravento-
,,res contumaces,y á los des-
,,obedientes á *vuestras pro-*
,,*videncias* sobre lo referido,
,,y compeliéndolos tambien
,,con otras censuras,y penas
,,eclesiásticas, y otros opor-
,,tunos remedios de derecho
,,y hecho,denegando la ape-
,,lacion, fulminándoles cau-
,,sas por semejantes exce-
,,sos , segun dispone el de-
,,recho, agravando las cen-
,,suras , y penas impuestas
,,una y muchas veces, y in-
,,vocando para esto, si fuere
,,ne-

cessorum, desuper plenam, & liberam facultatem tribuimus, & impertimur.

Non obstantibus similis memoriæ Bonifacii Papæ VIII etiam Prædecessoris nostri de una, ac Concilii Generalis de duabus dietis, ac aliis Apostolicis, & in Conciliis Universalibus, Provincialibusque, & Synodalibus, editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, legibus quoque etiam municipalibus, ac quarumcumque locorum, piorum, & non piorum, & generaliter quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus; privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis.

Qui-

„necesario, el auxîlio del „brazo secular. Dándoos á „mayor abundamiento, y „confiriéndoos á cada uno „de *Vosotros*, y á *Vuestros* „*sucesores* que por tiempo „fueren, cumplida, amplia, „y libre facultad para ello.

„No obstante qualesquiera „ra Constituciones, Disposiciones „ciones Pontificias generales „ó especiales promulgadas, „señaladamente la del *Papa* „Bonifacio VIII, de buena „na memoria, tambien *Predecesor* „*decesor* nuestro, de una dieta, „ta, la del Concilio general „de dos dietas, y otras Apostólicas „tólicas, con las hechas en „los Concilios Universales, „Provinciales, y Sinodales; „y asimismo las Leyes municipales „nicipales, y de qualesquiera „ra lugares píos, y no píos, „y generalmente qualesquiera „ra estatutos y costumbres, „aunque estén corroborados „con juramento por confirmacion „macion de la Silla Apostólica „lica, ó con qualquiera otra „solemnidad: como asimismo „mo los Privilegios, Indultos „tos, y Letras Apostólicas, „ya de concesion, confirmacion „cion, ó innovacion, que „puedan ser contrarios á lo „referido.

„A

Quibus omnibus, & singulis, etiamsi de illis, eorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expressa, & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omisso, & forma in illis tradita observata, exprimerentur, & insererentur, præsentibus pro plenè, & sufficienter expressis, & insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum, ac vice dumtaxat, specialiter, & expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

,,A todas, y á cada una ,,de dichas Disposiciones, y ,,otras qualesquiera contra-,,rias, aunque de ellas, y de ,,su tenor fuese menester ha-,,cer especial, específica, ex-,,presa, é individual men-,,cion palabra por palabra, y ,,no por cláusulas generales ,,que lo expresen en subs-,,tancia, ó que requieran al-,,guna otra expresion parti-,,cular, ó usar para ello de al-,,guna fórmula peculiar, es-,,pecial, y expresamente de-,,rogamos solamente por es-,,ta vez, para que tenga efec-,,to lo en este *Breve* dispues-,,to, dando su contenido por ,,plena, y suficientemente ,,expresado, é inserto en las ,,presentes, como si lo estu-,,biese en realidad palabra ,,por palabra, y á la larga, y ,,como si se usase de la fór-,,mula prevenida en ellas, ,,dexándolas en lo demas en ,,su fuerza y vigor.

Volumus autem, ut earumdem præsentiam Litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides in judicio, & extra, adhibeatur, quæ ipsis præ-

,,Queremos, pues, que á los ,,traslados, ó copias, aunque ,,sean impresas, de estas pre-,,sentes Letras, estando fir-,,mados de mano de algun ,,Notario público, y sellados ,,con el sello de alguna per-,,sona constituida en digni-,,dad Eclesiástica, se les dé ,,en

præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Cæterum, Venerabiles Fratres, custodientes vos vigilias super grege unicuique vestrûm credito, ministerium vestrum satagite, atque enitimini, ea, qua obstricti estis, diligentia, sedulitate, & caritate adimplere, assiduè in animis vestris recolentes rationem, quam & vos Pastorum Principi Jesu Christo, æterno Judici, de ovibus suis reddituri eritis, & quam ille accuratissime à vobis exacturus erit. Ita enim fore confidimus, ut unusquisque vestrum omnem operam, atque conatum adhibeat, ne debitum in hoc tam eximiæ caritatis opere officium desideretur. Interea ad prosperi eventus successum Apostolicam benedictionem, cum uberrima cælestium charismatum copia conjunctam, vobis, Venerabiles Fratres, peramanter impertimur.

Datum Romæ, apud Sanctam

,,en juicio y fuera de él enteramente la misma fe que se daria á sus originales, si estos fueran exîbidos, ó presentados.

,,Finalmente, *Hermanos Venerables*, velando cada uno sobre el rebaño que tiene á su cargo, esforzaos, y procurad por todos medios desempeñar vuestro ministerio con aquella diligencia, caridad, y asiduo cuidado á que estais obligados, trayendo continuamente á la memoria la cuenta que tambien vosotros habreis de dar de sus ovejas al Pastor de los Pastores, y eterno Juez JESU-CRISTO, y que os la há de tomar estrechísimamente. Así confiamos que sea, y que cada uno de *Vosotros* por su parte no perdonará trabajo ni esfuerzo, para no faltar á su obligacion en una obra de tan insigne caridad. Entretanto, *Venerables Hermanos*, que se consigue prósperamente lo que deseamos, os damos cordialísimamente la Apostólica bendicion, acompañada, y colmada de abundantes dones celestiales.

,,Dado en *Roma* en *Santa*

tam Mariam Majorem, *sub Annulo Piscatoris*, *die* 20 *Decembris MDCCXLI*, *Pontificatus nostri Anno secundo.*

,,*María la Mayor*, y sellado ,,con el Anillo del Pescador ,,el 20 de *Diciembre* de ,,1741, Año en el segundo ,,de nuestro Pontificado.

D. Cardinalis Passioneus.

D. Cardenal Pasionei.

Romæ MDCCXLII ex Typographia Reverendæ Cameræ Apostolicæ.

,,En *Roma* 1742, en la ,,Imprenta de la Reverenda ,,Camara Apostolica.

Ulissipone MDCCLV juxta exemplar Romæ impressum.

,,En *Lisboa* 1755, por ,,el exemplar impreso en ,,*Roma*.

NU-

NUMERO VI.

ALBALA *en fuerza de Ley del* Rey de Portugal D. Josef I., *de* 7 *de* Junio *de* 1755, *por el qual se sirvió S. M. F. renovar la entera, é inviolable observancia de la* Ley *de* 12 *de* Setiembre *de* 1655, *y lo dispuesto por ella en órden á que los* Indios, *del* Gran Pará *y* Marañon, *sean gobernados en lo temporal por los* Gobernadores, *y* Ministros *Reales, y por los* Principales *de entre ellos, y* Justicias seculares, *con inibicion del manejo de los* Regulares, *derogando todas las* Leyes, Reglamentos, Ordenes, ó Disposiciones *contrarias.*

1 „YO EL REY. Hago saber á los que el presente „*Albalá*, en fuerza de *Ley*, vieren, que habiendo „restituido á los *Indios* del *Gran Pará*, y *Marañon* la *liber*„*tad* de sus *personas*, *bienes*, y *comercio*, por una *Ley* „de la misma data que *este* (*m*), la qual no se podria lle„var á debida execucion, ni restituir á los *Indios* á su „per-

(*m*) Expedida en *Lisboa* con la fecha del dia antecedente á este *Albalá*, 6 de *Junio* de 1755, refrendada por el Secretario de Estado *Sebastian Josef de Carvalho y Melo*, que en sustancia dice:

Que habiendo mandado S.M.F. exâminar por Personas de su Consejo, y por otros Ministros doctos y zelosos del servicio de Dios, y suyo, y del bien comun de sus Vasallos, que tubo por bien consultar, las verdaderas causas por las quales desde el descubrimiento del *Gran Pará*, y *Marañon* hasta el presente, no solo no se hán multiplicado y civilizado los *Indios* de aquel *Estado*, desterrándose de él la barbárie, y la gentilidad, y propagándose la Religion *Cristiana*, y el número de los Fieles alumbrados con la luz del *Evangelio*.

„perfecta *libertad*, de que dependen los grandes bienes „espirituales, y políticos, que tiene por causas finales la „dicha *Ley*, si al mismo tiempo no se estableciese para „el régimen de los sobredichos *Indios* una forma de *go-* „*bierno temporal*, que siendo cierta, é invariable, se aco- „modase á sus costumbres, en quanto sea posible, en lo „lícito, y honesto; para que así sean mas fácilmente „atraidos á abrazar la *Fe*, y entrar en el Gremio de la „*Iglesia*.

2 „Atendiendo á lo referido, y á que está proibido por „*Derecho Canónico* á todos los Eclesiásticos, en el con- „cepto de Ministros de Dios, y de su *Iglesia*, mezclarse „en

Sinó que por el contrario todos quantos *Indios* hán baxado de los Bosques á las *Reducciones*, en lugar de propagarse, y prosperar en ellas, de suerte que sus comodidades y fortuna sirviesen de estímulo á los que viven dispersos por los montes, para que viniesen á buscar en los *Pueblos*, por medio de las felicidades temporales, el alto fin de la bienaventuranza eterna, uniéndose al gremio de la *Santa Madre Iglesia*.

Se há experimentado muy diversamente, que habiendo baxado muchos millones de *Indios*, se hán ido siempre extinguiendo, de modo que es muy corto el número de las Poblaciones, y reducido el de sus moradores, viviendo aun estos en tan gran miseria, que en vez de convidar, y animar á los otros *Indios* bárbaros á que los imiten, les sirven de retraimiento, y escándalo para moverles á internarse en sus habitaciones silvestres, con lamentable perjuicio de la salvacion de sus almas, y grave daño del mismo *Estado*, careciendo los habitantes de él por esta causa de quien los sirva, y ayude en la cultura de la tierra, para coger los preciosos frutos de que abunda.

Se halló por todos los votos, que la causa que há producido tan perniciosos efectos consistió, y consiste todavía, en no haberse mantenido eficazmente á los sobredichos *Indios* en la libertad que fue declarada á su favor por los *Sumos Pontífices*, y por los *Señores Reyes* sus predecesores; ni haberse observado en su genuino sentido las *Leyes* publicadas por ellos sobre esta materia en los *Años* de 1570, 1587, 1595, 1609, 1611, 1647, 1655, y 1680, habiéndose cada dia hecho mas notorias, y mas evidentes las justísimas causas en que se fundó la *Ley* de 1680, para restituir á los In-

,,en el *gobierno secular*, que como tal es enteramente age-
,,no del espíritu del Sacerdocio; y á que ligando está
,,proibicion mucho mas urgentemente á los *Párrocos* de
,,las *Misiones* de todas las *Ordenes*; é influyendo, con
,,mucha mas estrechez para que estén inibidos, tanto en los
,,*Regulares* de la *Compañía* de *Jesus*, que por voto son in-
,,capaces de exercer en el fuero externo ningun género
,,de *Jurisdicion Eclesiástica*, como asimismo en los *Regula-*
,,*res Capuchinos*, cuya Profesion de humildad se hace in-
,,compatible con el mando de la *Jurisdicion Civil*, y *Cri-*
,,*minal*; y que no es del servicio de Dios que las referidas
,,proibiciones, que están tan expresas en los *Sagrados Cá-*
,,*no-*

Indios á su antigua y natural *libertad*, cerrando la puerta á la impiedad y malicia con que, baxo del pretexto de los casos en que ántes y despues de ella se permitió el cautiverio, se hacia esclavos á los referidos *Indios*, sin mas razon que la codicia y fuerza de los que los cautivaban, y la rusticidad y flaqueza de los pretensos cautivos.

Por lo qual S. M. F. declaró por esta *Ley libres* á los *Indios*; que se les restituyese el *libre uso* de sus *bienes* y *haciendas*, dexándoles el entero *dominio*, y pacífica posesion de las *tierras* que se les adjudicaron, para que las gocen por su vida, y dexen despues á todos sus herederos, y que fuesen castigados los que abusando de su imbecilidad los perturbasen en ella, ó en el aprovechamiento de su *cultura*, y *comercio* de sus frutos, con toda la severidad que disponen las *Leyes*.

Mandando al *Capitan General* del *Brasil* que vele sobre la execucion de esta *Ley*, y remedio de los abusos, y ordenándole erigiese las *Aldeas* populosas en *Villas*, é hiciese establecer *Aldeas*, proveyendo á los *Indios* de pasto espiritual, y aun de instruccion civil, para que pudiesen conservar mejor la *libertad* de sus *personas*, *bienes*, y *comercio*; no permitiendo que sean perturbados en su goce y posesion, ni que se les usurpe nada de ello, baxo qualquier título ó pretexto, por mas especioso que sea.

Manuel Gomez de Almeyda la hizo escribir por mandado de S. M.

Registrada en la *Secretaría de Estado* de los Negocios Estrangeros, y de la Guerra, en el *Libro* primero de la *Compañía* del *Gran Pará*, y *Marañon*.

,,*nones*, y *Constituciones Pontificias*, de los quales soy *Pro-*
,,*tector* en mis *Reynos*, y *Dominios*, para cuidar de su ob-
,,servancia, careciesen de ella por mas tiempo, y despues
,,de habérseme hecho presente todo lo sobredicho, y no
,,habiendo podido hasta ahora aquel *Estado*, ni pudiendo
,,tampoco en adelante naturalmente prosperar con una
,,tan enorme confusion de Jurisdiciones tan incompati-
,,bles, como lo son la *espiritual* y *temporal*, resultando de
,,todo lo dicho la falta de la administracion de *Justicia*,
,,sin la qual no hay República que pueda subsistir.

3 ,,Hé sido servido, con el parecer de las personas de mi
,,Consejo, y otros Ministros Doctos y zelosos del servicio
,,de Dios, y del mío, cuyo dictámen hé consultado en es-
,,ta materia, derogar, y anular el *Capítulo primero* del
,,*Reglamento* dado para el referido *Estado* en 21 de *Di-*
,,*ciembre* de 1686, y todos los demas *Capítulos*, *Leyes*,
,,*Resoluciones*, y *Providencias*, qualesquiera que sean, que
,,directa, ó indirectamente fuesen contrarias á las sobre-
,,dichas disposiciones *Canónicas*, y *Constituciones*, *Pontifi-*
,,*cias*, y que contra lo en ellas dispuesto, ó lo que se man-
,,da por el presente *Albalá*, permitian á los *Misioneros* in-
,,gerirse en el *gobierno temporal*, de que son incapaces:
,,Aboliendo las sobredichas *Leyes*, *Resoluciones*, y *Provi-*
,,*dencias*, declarándolas derogadas, y de ningun valor, co-
,,mo si de todas, y de cada una de ellas se hiciese aquí
,,especial mencion; sin embargo de lo dispuesto en con-
,,trario por la *Ordenacion* del *libro* 2, *título* 44: y reno-
,,vando para que tenga entera, é inviolable observancia
,, la *Ley* establecida sobre esta materia en 12 de *Setiembre*
,,de 1663, en quanto manda lo siguiente.

4 *YO EL REY. Hago saber á los que esta mi* Provision, *en forma de* Ley *vieren, que habiéndose suscitado grandes disputas entre los habitantes del* Marañon, *y los* Regulares *de la* Compañía, *sobre la forma con que gobernaban á los* Indios *en aquel* Estado; *y en virtud de la* Provision *que se dió á su favor en el año de 655, de las quales resultaron los tumultos y excesos pasados, originado todo de las grandes vexacio-*

nes

nes que padecian por falta de observancia de la Ley *que se habia promulgado en el año de* 653 , *tomando tanto cuerpo, que llegaron á ser expulsos los dichos* Regulares *de sus* Iglesias, *y* Misiones, *á cuyo exercicio es muy conveniente que vuelvan á ser admitidos , en atencion á que no hay causa que obligue á privarlos de ellas* (*n*), *ántes bien muchas para que su santo zelo sea allí necesario. Y deseando YO atajar tan grandes inconvenientes , y que mis Vasallos logren toda la paz y quietud que es justo: tengo por bien declarar, que tanto los dichos* Regulares *de la* Compañía, *como los de otra qualquiera Orden , no tengan ninguna jurisdicion temporal en el gobierno de los* Indios , *y que el Ministerio Espiritual lo exerzan tambien los demas* Regulares *que se hallan , y residen en aquel* Estado ; *por ser justo que todos sean Obreros en la Viña del* Señor; *y que el Prelado ordinario, con los de las Ordenes , escojan los* Regulares *de ellas que les pareciesen mas conducentes, y puedan encomendarles las Parroquias, y la Cura de Almas de los* Indios *de aquellas* Aldeas; *los quales podrán ser removidos siempre y quando que pareciese conveniente ; y que ninguna Orden pueda tener* Aldeas *propias de* Indios *esentos de la Jurisdicion Real , los quales en lo temporal podrán ser gobernados por los* Principales *de entre ellos que hubiere en cada* Aldea ; *y quando tubieren queja de ellos , los mismos* Indios *podrán acudir , y apelar á mis Gobernadores , Ministros , y Justicias de aquel* Estado , *en la forma que lo hacen los demas Vasallos de él.*

5 ,,La qual disposicion soy servido renovar, y restituir ,,á su entera, é inviolable observancia en la sobredicha ,,forma : Mandando , que en las *Villas* sean preferidos ,,para Jueces Ordinarios , y demas Ministros de Justicia, ,,los

(*n*) No es de estrañar el lenguage favorable de esta *Ley* á los *Jesuitas*, y contrario á los hechos que resultan constantemente por la *Historia* , habiendo sido dictada por la influencia , y predominio que tenian en aquel tiempo en la Corte de *Lisboa*. Véase la *Deduccion Cronológica* del docto *Fiscal* de la Corona de *Portugal Josef Seabra de Silva.*

,,los *Indios* naturales de ellas , y de sus respectivos distri-
,,tos, siempre que los haya idóneos para los referidos ofi-
,,cios : Y que las *Aldeas* independientes de las dichas *Villas*
,,sean gobernadas por sus respectivos *Principales*, y que sean
,,subalternos de estos los Sargentos Mayores, Capitanes,
,,Alféreces, y Merinos de sus Naciones, que hán sido crea-
,,dos para su buen gobierno, recurriendo las partes que
,,se consideren agraviadas á los Gobernadores, y Minis-
,,tros de Justicia, para que se la administren, á tenor de
,,lo mandado por mis *Leyes* y *Providencias*, dadas para
,,aquel *Estado*.

6 ,,Por lo qual mando á todos los Capitanes Generales,
,,Gobernadores, Ministros, y Oficiales de Guerra, Tri-
,,bunales de Hacienda, y de Justicia del *Estado* del *Gran*
,,*Pará*, y *Marañon*, de qualquiera grado y condicion que
,,sean, á todos en general, y á cada uno en particular,
,,cumplan y observen esta *Ley*, que se registrará en todos
,,los Tribunales de dicho *Estado*, quedando por *esta* de-
,,rogadas todas las *Leyes*, *Reglamentos*, y *Ordenes* que ha-
,,ya en contrario á lo que en *ella* se dispone, la qual
,,quiero que valga solamente con toda fuerza y vigor co-
,,mo en ella se contiene ; sin embargo de no estar pasada
,,por la *Cancillería*, y de lo prevenido por las *Ordenaciones*
,,del *Libro II*, *título* 39, 40, y 44, ó qualquiera *Reglamen-*
,,*to* en contrario. *Lisboa* á 7 de *Junio* de 1755.

REY.

Sebastian Josef de Carvalho y Melo.

,,*Antonio Josef Galvaon* la hice escribir por mandado
,,de S.M.

,,Registrada en la *Secretaría* de *Estado* de los Nego-
,,cios Estrangeros, y de la Guerra, en el *Libro I* de la
,,*Compañía* del *Gran Pará*, y *Marañon*.

PIE-

PIEZA II.

CINCO PUNTOS PRINCIPALES,

Que comprenden los abusos con que los Regulares *de la* Compañía *del nombre de* Jesus *habian usurpado muchos* Paises *de los Dominios de la* América Española, *y* Portuguesa. (*a*)

PUNTO PRIMERO.

La Esclavitud en que tenian á los Indios.

1 REfiere *Pufendorf*, en el Derecho *Natural*, y de *Gentes*, (*b*) que la arrogancia de los *Griegos* se habia atrevido á creer, contra el *Derecho Natural*, que solo ellos eran libres, y que las otras *Naciones*, que reputaban por bárbaras, eran esclavas por naturaleza. Esto que aquel Escritor *Publicista* reprueba en una Nacion Gentil, que no tubo conocimiento del verdadero Dios, es lo mismo que los *Regulares* de la *Compañía* del nombre de *Jesus* están defendiendo, y practicando tantos años hace, baxo el mismo pretexto de barbárie, contra los *Indios* de ambas *Américas.*

2 Al mismo tiempo que es verdad constante que son los mismos *Indios* libres por su naturaleza, conforme al *Derecho Natural*, y *Divino*, como con muchos Textos, y Doctores prueba *Solórzano* (*c*).

3 Así lo hán declarado tambien los Sumos *Pontífices* Ale-

(*a*) Esta *Pieza* se escribió en 1757.
(*b*) *Lib.* 3, *cap.* 2, §. 8 *in fine.*
(*c*) *De* Jure Indiarum, *Tom.* 1, *lib.* 3, *cap.* 7, *n.* 3, 33, & 53.

ALEXANDRO VI, PAULO III, y CLEMENTE VIII, como refiere el mismo *Solórzano* (*d*), y es expreso en la notable *Bula* de BENEDICTO XIV, expedida en 20 de *Diciembre* de 1741. (*e*).

4 Así lo determinaron tambien los Señores *Reyes* de *Portugal*, en observancia de las referidas *Bulas*, en *Leyes* tan repetidas, como fueron una del *Año* de 1570, ótra de 1587, otra de 1595, otra de 1609, otra de 1611, otra de 1647, otra de 1655, y otra del *Año* de 1680, confirmadas en el preámbulo de la que JOSEF I, felizmente reynante, estableció sobre esta materia en 6 de *Junio* de 1755. (*f*)

5 Las de los *Católicos Reyes de España* fueron igualmente piadosas, y freqüentes con el mismo motivo, desde la primera *Instruccion* dada á *Cristóbal Colon*, como refiere el mismo *Solórzano* (*g*).

6 Contra estos Derechos *Natural*, y *Divino*, y contra todas aquellas *Constituciones Apostólicas*, y *Leyes Reales*, prevaleció siempre la codicia de los dichos *Regulares* de la *Compañía*, para usurpar la libertad de los *Indios*, con los malos fines que ahora (*h*) se acabaron de manifestar tan lastimosamente.

PUN-

(*d*) *Ibidem num.* 34, 54, *y* 55.

(*e*) Que se hálla baxo el *Núm. V*, al fin de la *Pieza I.* de esta *Coleccion*, pag. 98.

(*f*) Véase la *Nota* (*m*) del *Núm. VI* de la *Pieza I*, pag. 113.

(*g*) *Tom.* 1, *lib.* 3, *cap.* 6, *num.* 28, 29, 30, 31, *y siguientes*, *cap.* 7, *num.* 65, *y siguientes.*

(*h*) La *Rebelion*, y *Guerra* sustentada contra los Monarcas de *España*, y *Portugal*, en las *Reducciones* del *Paraná*, y *Uruguay*, por los mismos *Regulares*, en los *Años* de 1753, 54, 55, y 56, cuya noticia se há dado en la *Relacion abreviada* de la *República* del *Paraguay*, y *Marañon*, que es la *Pieza I* de esta *Coleccion*.

PUNTO SEGUNDO.

Usurpacion de la propiedad de los bienes de los mismos Indios.

7 LA propiedad de los bienes es de Derecho *Natural*, y de *Gentes*, como lo funda *Pufendorf*, en el Derecho *Natural*, y de *Gentes*. (*i*)

8 Siendo este Derecho de propiedad el que pertenece á los *Indios* incontestablemente en las Tierras de su morada, como naturales primarios, y anteriores habitantes, y ocupantes de ellas ántes de ser conquistadas; y asimismo estos los primeros principios infalibles, que exôrna el el mismo *Pufendorf* (*k*). Con cuyos sólidos principios se establecieron las *Leyes* de los Señores *Reyes* de *España*, y *Portugal*.

9 Es constante que las de *España* proibieron, que á los mismos *Indios* se les quitasen las tierras, que poseian en tiempo de su gentilidad, ó ántes de la conquista: y que fuesen las mismas tierras gravadas con tributos, como refiere *Solórzano* (*l*).

10 Las Leyes de *Portugal* fueron idénticas con las de *Castilla*, como se ve en las que quedan indicadas en el *Punto primero*; siendo á este respeto muy expreso el *Artículo* 4 de la *Pragmática* de primero de *Abril* de 1680, citado é inserto para su puntual observancia en la referida *Ley* de 6 de *Junio* de 1755.

11 Así lo establecieron tambien las *Bulas Pontificias*, que se hán citado en el mismo *Punto primero*, y es indubitable; porque siendo el primer efecto de la libertad de las personas el dominio de los bienes, no podian los *Indios* ser privados de sus *bienes* contra su voluntad, siendo en sus *personas* libres por todos los *Derechos*.

(*i*) *Tom.1, lib.4, cap.4 per totum*, bien explicado en el §.14.

(*k*) En el mismo *Tom.1, lib.4. cap.6, fere per totum.*

(*l*) Politica Indiana, *lib.2, cap.19, pag.90, col.1 in fine*, y en el *Tom.2 de* Jure Ind. *lib.2, cap.1, num.7.*

PUNTO TERCERO.

Usurpacion de la perpetua Cura de las Parroquias de los Indios.

12 LA proibicion que tienen los *Regulares* de la *Compañía*, en quanto *Regulares*, para obtener Beneficios Curados, prueba con muchos Textos, y Doctores *Solórzano* (*m*). El mismo prueba (*n*), que por eso fue necesario que los Señores *Reyes* de ambos Reynos, impetrasen de los *Sumos Pontífices* LEON X, ADRIANO VI, PAULO III, CLEMENTE VII, y S. PIO V las dispensas necesarias para que pudiesen administrar como *Párrocos* los Sacramentos á los *Indios*, miéntras no hubiese la copia necería de *Clérigos Seculares*. En este mismo idéntico sentido, fueron acetadas, y executadas, las *Bulas* de aquellos *Papas*, por los Señores *Reyes* de *España*, como largamente prueba el mismo *Solórzano* (*o*).

13 De lo qual resulta, que siendo precario, é interino el exercicio de dichos *Regulares*, para servir de *Párrocos* solamente, y miéntras tanto que hubiese *Clérigos*, luego que los vaya habiendo deben los Párrocos Regulares recogerse á sus Claustros por un innegable principio de conciencia, y por otros muchos de política, por las muchas, y conducentes razones que pondera el mismo *Solórzano* (*p*).

14 Echándose en esto de ver el gran poder, y aun mayor artificio, con que dichos *Regulares* se hán conservado en aquellas *Parroquias* contra las Leyes *Divinas*, y *Humanas*, para procurar en ellas, en vez del servicio de DIOS, sublevar, y rebelar los *Indios* contra sus *Reyes*, y Se-

(*m*) De Jure Ind. *Tom.2, lib.3, cap.16, n.1*, y sig. hasta 41.
(*n*) *Ibidem Num.2*, y desde el *num.7* al 11 *inclusive*.
(*o*) *Tom.2, lib.3, cap.16, n.7*, y siguientes.
(*p*) En el lugar citado, desde el *Num.* 27 hasta el 44, y en la Polit. Ind. *lib.4, cap. 16 per totum*.

Señores naturales ; que es lo que aun no presumió *Solórzano*, ni se creyó posible en el tiempo en que el escribia, ni aun muchos años despues, hasta que se vió con las evidencias, que hoy se hallan patentes por la notoriedad pública.

PUNTO QUARTO.

Usurpacion del gobierno temporal de los Indios.

15 LEs está proibido estrechamente á todos los Párrocos *Regulares* de las Misiones, de qualquiera Orden que sean, entrometerse en el *gobierno temporal* ó *político* de las *Misiones* de que son *Párrocos*. Así está expreso en la Bula *Sacrosancti Apostolatus*, de ALEXANDRO VIII, que es la 46 del *Bulario Romano*, mandada observar por CLEMENTE IX en la *Bula In excelsa*, que es la del número 38 del mismo *Bulario*: siendo ambas conformes al *Derecho Canónico*, el qual generalmente proibe á todos los Eclesiásticos el mezclarse en *gobiernos seculares* (q). Proibicion que tiene mayor fuerza en los *Padres* de la *Compañía*, los quales por voto son incapaces de exercer aun la misma jurisdicion Eclesiástica en el fuero externo, como refiere *Sanchez* (r).

15 Y en atencion á que el *gobierno* de sus *Caciques* es el mas conveniente, mas acomodado á su genio, y más conforme á razon, á las costumbres, á las *Leyes*, y *Ordenes Reales*, como largamente refiere el mismo *Solórzano* (s).

16 Por lo tocante á los Magistrados Superiores ante quienes deben interponer los recursos, se puede ver al mismo *Solórzano* (t). Y en quanto á los emolumentos de

(q) Como se expresa en el *Texto* Cap. *Sed nec* 4. *Ne Clerici, vel Monachi.*

(r) *In Decalogum*, *lib.* 6, *cap.* 18, *num.* 28.

(s) *De* Jure Ind. *tom.* 2, *lib.* 1, *cap.* 26, *num.* 11, 18, 38.

(t) *Tom.* 2, *lib.* 4, *cap.* 2.

dichos Magistrados, es tambien admirable el arbitrio dado por el mismo (*u*).

17 Sin que obste el subterfugio á que siempre recurrieron estos *Regulares*, queriendo persuadir que los *Indios* son insensatos, é incapaces de *gobierno político*; porque está convencido lo contrario por la razon, por la autoridad, y por la experiencia. Véase lo que sobre este punto dice *Bachôvio* (*x*), negando la posibilidad de haber semejantes *Naciones* de hombres insensatos. Lo mismo asienta con *Plinio*, y *otros*, el referido *Solórzano* (*y*), testificando de la buena índole, y capacidad de los mismos *Indios*, aun para el *gobierno* (*z*).

PUNTO QUINTO.

Usurpacion del Comercio por mar y tierra de los mismos Indios.

18 LA proibicion estrechísima de *negociar*, ó de hacer *comercio*, comprende á todos los *Eclesiásticos* por disposiciones expresas del *Derecho Canónico*(*aa*), y obliga mucho mas á los *Misioneros* por la especial proibicion del *Capítulo* 10 del *Evangelio de S. Márcos*; y por la que baxo pena de excomunion *latæ sententiæ* estableció URBANO VIII, por la *Bula Ex debito*, §. 8, que es la del número 126 en el órden del *Bulario Romano*. Todo lo qual se halla novísimamente proibido, é instaurado por la *Bula Apostolicæ servitutis* del Santo Padre BENEDICTO XIV, y es la del núm. 13 de su *Bulario*.

Sien-

(*u*) *Dict. Tom.2, lib. 1, cap. 18, cum sequent.*

(*x*) En el §.2, *Institut. de Jure personarum.*

(*y*) *Tom.2, lib.1, cap.24, num.14.*

(*z*) En el mismo *Tom.2, lib.1, cap. 26, n.18*, y *Tom. 1, lib. 2, cap. 8, num. 57.*

(*aa*) *In cap. 2, & in cap. Secundum instituta 6. Ne Clerici, vel Monachi.*

19 Siendo cierto que esta proibicion, exceptuando la venta de las cosas superfluas, y compra de las necesarias, comprende todas las negociaciones, y aun las que provienen de las mismas obras de manos, quando no son muy decentes á los *Clérigos*, y á los *Religiosos*; como refiere con la uniforme doctrina de los Doctores *Gonzalez Tellez* (*bb*), y es *Ordenanza* expresa en el *lib.* 4, *tit.* 16 de las de *Portugal.*

20 Y siendo aun mas claro, que el mandar á los *Indios* buscar simples por los campos, y desiertos, para venderlos despues: hacerles salar carnes: juntar cueros para vender; y todas las demas *negociaciones* de esta naturaleza, que practican los *Regulares* de la *Compañía*, no son ventas de cosas superfluas, ni compras de cosas necesarias, ni artefactos, ú obras de manos; ántes bien son verdaderas, y rigurosas *negociaciones*, y casi las únicas que se hacen en aquellos *Paises*, que como comercios, y tratos mercantiles, se hallan expresamente proibidos por las *Leyes del Reyno*, aun á los mismos Gobernadores, y Ministros Seculares, segun consta de la *Ordenacion* del *lib.* 4, *tit.* 25, y por las *Pragmáticas* de 27 de *Febrero* de 1673, y de 31 de *Marzo* de 1680, y por la *Ley* de 29 de *Agosto* de 1720.

21 Sin que obsten los demas subterfugios, con que los mismos *Regulares* de la *Compañía* hán procurado paliar las tremendas censuras en que se hallan incursos, muchos años há, como obstinados, y endurecidos *negociantes.*

22 Pues aunque han pretendido estos *Regulares* hacer creer, que trafican, y comercian con los buenos fines de atraer á los *Indios*, edificar y adornar Iglesias, vestir las *Indias*, para que vayan decentes á la Iglesia, y de acudir á todas sus enfermedades: ya se vé que nada de esto merece atencion; porque los mismos *Regulares* no podian hacer una cosa tan mala, como es oponerse á las

Cons-

(*bb*) Al Texto *in dict. cap. Secundum instituta 6. Ne Clerici, vel Monachi, num. 6, & 7.*

Constituciones Apostolicas, y *Leyes Reales*, con el escándalo de hacer el comercio en figura de *Misioneros*, lo que está proibido aun á los Gobernadores, y Ministros Seculares; ni aun quando de este gran mal se siguiesen los bienes que falsamente hán procurado persuadir, contra la verdad pública, y notoria á todo el mundo, sabiendose que los *Indios* andan desnudos, sin alimento, ni reparo; y que estos *Regulares* por aquellos medios ilícitos solo amontonan tesoros para enriquecerse, aniquilando los *Pueblos*, y los *Indios*. A que se llega ser afectadas é inciertas las necesidades que los dichos *Regulares* suponen.

23 Es incierta la *primera* del gasto en la conduccion de los *Indios* desde los desiertos á las *Aldeas*; porque está mandado por muchas *Leyes Reales*, y especialmente por la de 28 de *Abril* de 1668, que aquellos gastos se hagan, como siempre se hicieron, á costa de la *Real Hacienda*. Habiendo establecido la piedad de los *Reyes Católicos* tambien lo mismo, desde las primeras Ordenes dadas á *Cristóbal Colon*, y á los demas descubridores que se le siguieron.

24 Es incierta la *segunda necesidad*, porque por las mismas *Leyes* del *Reyno* está mandado, que se construyan Ermitas á los *Indios*, luego que hayan baxado de los montes; y quando se hallan poblados pertenece la construccion, y fábrica de las Iglesias á *Sus Magestades*, que hán mandado construir, y están fabricando gran número de ellas; siendo así, que quando faltase la *Real Hacienda*, tendrian aquella obligacion los mismos *Indios* Parroquianos: como es conclusion cierta, que exôrna *Gonzalez Tellez* (*cc*), y efectivamente lo executarian los *Indios*, si dichos *Regulares* por la *esclavitud*, por el *trabajo* á que los sujetan, y por la *usurpacion* de la *agricultura*, y del *comercio*, que se apropian, no los imposibilitasen, atesorando para sí toda la sustancia de aquellos infelices racionales.

25 Es incierta la *tercera necesidad* de vestir á las *Indias*; porque al tiempo de baxar de los montes se las viste

(*cc*) *Ad Textum in cap. 1 de Ecclesiis ædificandis num. 7.*

te á costa de la *Real Hacienda*; despues se visten con una mínima parte del salario que merecen por el trabajo á que dichos *Regulares* las obligan, como á esclavas suyas. De esto resulta, que no solo no las dán de vestir, sinó que ántes les usurpan los medios de abrigarse mejor, con su trabajo, de las injurias del tiempo.

26 Es incierta, finalmente, la *última necesidad* de acudir á todos los *Indios* en sus enfermedades; porque á toda la *América* es notorio, que dichos *Indios*, así en estado de salud, como de enfermedad, viven de lo que fabrican por sus manos, en el dia único que los mismos *Regulares* les dán libre cada semana, para adquirir su propio sustento, que en el *Brasil*, y *Marañon*, es el *Domingo*, reservado á Dios por *Derecho Divino*.

27 Siendo cierto, que aun en caso de exîstir las tales *necesidades*; y de no ser afectadas, y motivadas tiránicamente por los mismos *Regulares* de la *Compañía*, que quieren tomar pretexto de ellas para mantenerse en aquellas violencias, en nada los podia escusar esto; porque esas *necesidades* siempre serian agenas de ellos, y solo propias de las *Iglesias*, ó de los *Indios*, y no de los *Misioneros*, como era necesario que fuesen, para serles lícito negociar en los debidos términos que refiere *Barbosa* (*dd*).

28 Aun esa *necesidad* propia, que no tienen, ni podrian tener, á vista de la piedad con que los *Señores Reyes* de ambas Monarquías hán concurrido, y están concurriendo, para sustentar los *Misioneros* con suficientes congruas, seria solo para que negociasen hasta adquirir aquello que les fuese indispensablemente preciso, y no para lo demas que están practicando; que es doctrina cierta, y reconocida hasta por sus propios *Autores*, segun lo que en este punto decide *Molina* (*ee*). No pudiendo jamas estenderse el tal *Comercio* hasta acumular los inmensos tesoros, que hán transportado, y están actualmente transportando de ambas *Américas*.

PIE-

(*dd*) *De* Jure Ecclesiastico, *lib.*2, *cap.*40, *num.*119.
(*ee*) *De* Just. & Jure *disp.* 349, *num.* 11.

PIEZA III.

INSTRUCCION

Que S. M. F. mandó dar por su Secretario de Estado D. Luis de Cuña, *en* 8 *de* Octubre *de* 1757, *á* Francisco de Almada de Mendonza, *su Ministro en la* Curia de Roma, *sobre los desórdenes de que eran causantes los* Regulares *de la* Compañía *del nombre de* Jesus *en este Reyno* (a), *y en el* Brasil; *para hacerlos presentes al muy Santo Padre* Benedicto XIV, *con la* Relacion abreviada *de los insultos que los mencionados* Regulares *habian cometido en el* Norte, *y en el* Sur *de la* América Portuguesa.

1 ,,MUcho tiempo hace que V.S. se halla perfectamente enterado de las sediciosas maquinaciones que los *Padres* de la *Compañía*, *Portugueses*, hán fraguado en esta, en esa, y en todas las *Cortes* de la *Europa*, en perjuicio del servicio del *Rey* nuestro *Señor*, y del sosiego público de este *Reyno*, y sus *Conquistas*, inventando, escribiendo, y sugiriendo maliciosamente desdichas, y desórdenes, que nunca existieron, para ir imprimiendo por este medio, á la larga, en la credulidad del público, todo lo que podia dar una siniestra idea del muy religioso, arreglado, y feliz gobierno de S.M., y de las indecibles ventajas con que este há colmado, con gloria inmortal del mismo *Señor*, á los Vasallos de *Portugal*, y de todos sus *Dominios*, que así lo están continuamente publicando con infinitas bendiciones, é inumerables ,,rue-

(a) De *Portugal*.

„ruegos al Cielo por la conservacion de la vida, y pros-
„peridad, de su Augusto bienhechor.

2 „Con todo eso no se le hán comunicado á V. S. „hasta ahora las verdaderas causas de aquellos abomina- „bles efectos; porque la incomparable clemencia de S.M, „y la fervorosísima devocion que el mismo *Señor* há pro- „fesado siempre á los gloriosos Santos *S. Ignacio de Loyo-* „*la*, *S. Francisco Xavier*, y *S. Francisco de Borja*, hicie- „ron suspender los efectos, no solamente de su invaria- „ble justicia, sinó tambien hasta de la defensa natural de „sus afligidos, y despojados Vasallos; por la esperanza que „concibió su Real ánimo, de que se conseguiria la en- „mienda de tantos, y tan extraordinarios desórdenes, sin „llegar al castigo público de los *hijos* de una tan santa, y „venerable *Madre*, como se reputaba la Orden de la „*Compañía*.

3 „Los detestables excesos que V. S. verá en la sen- „cilla, y fiel *Relacion* (*b*) que acompaña á esta *Carta*, y la „incorregible obstinacion que manifiestan estos *Regulares*, „con que hacen vana la esperanza de su enmienda, no „hán permitido en fin suspender por mas tiempo el exer- „cicio de la autoridad Real, y de la proteccion que S.M. „debe á los *Pueblos*, que Dios le há confiado, para apli- „car los últimos remedios á males tan extremados como „los que constan por la mencionada *Relacion*.

4 „Se hán omitido en ella los muchos, y muy gra- „ves escándalos que no se podian referir sin faltarse al „decoro á el mismo que los escribiese, ó que los oyese, ex- „poniéndose solamente aquellos que su misma publicidad „há hecho mas notorios, y que no pueden tergiversarse, „ni ponerse en duda, sinó negando lo que se está viendo „físicamente, y es cierto por la evidencia de hechos cons- „tantes, que de suyo son incontestables: y con todo eso „es grande el disgusto que S. M. prueba de lo mucho que

R „se

(*b*) La *Relacion abreviada* de la *República del Paraguay*, y del *Marañon*, que es la *Pieza I* de esta *Coleccion*.

,,se verá sobre la absoluta corrupcion de estas Provincias ,,de *Portugal*, y de las del *Brasil*.

5 ,,Hallará V.S. en ella manifestado con física certeza, ,,que hace muchos años que há cesado la costumbre, res- ,,pecto de estos *Regulares*, de obedecer á las *Bulas*, y ,,disposiones Pontificias: de observar las *Leyes* mas obli- ,,gatorias dirigidas á la conservacion de la paz pública de ,,estos *Reynos*, y de sus *Dominios*: y de mantener la fi- ,,delidad á sus Augustos *Monarcas*, y dar sana doctrina á ,,sus *Vasallos*: habiendo sacrificado todas estas obliga- ,,ciones cristianas, religiosas, naturales, y políticas, á una ,,ciega, extraordinaria, é insaciable ambicion de mezclarse ,,en manejos políticos y temporales: de ocuparse en adqui- ,,siciones, y conquistas de haciendas agenas, y aun en usur- ,,paciones de *Estados*, no deteniéndose en aquellas abomina- ,,bles transgresiones, todas las veces que ven que les con- ,,ducen para estos fines tan reprensibles, como agenos de ,,su santo *Instituto*, del qual muestran los mismos *Regula-* ,,*res* un olvido tan absoluto, como escandaloso.

6 ,,Llegó finalmente á tan lastimosos, y deplorables ,,términos la estragada conducta, y extrema corrupcion, ,,de los *Regulares* de la *Compañía* en el Reyno de *Portugal*, ,,y mucho mas en sus *Dominios* ultramarinos, que en ellos ,,son pocos los *Jesuitas* que no parezcan mas presto *Mer-* ,,*caderes*, *Soldados*, ó *Generales*, que *Religiosos*.

7 ,,Y como la dilacion que hubiese en corregir tan ,,grandes desórdenes, traería por consequencia hacerlos ,,irremediables, se vió precisado S. M. á ocurrir á este ,,peligro de sus Vasallos y Dominios, y tambien á la últi- ,,ma ruina de las mismas Provincias *Regulares* de la *Com-* ,,*pañía*, con quanto dependiese del gobierno temporal ,,del mismo *Señor*, para evitar su total exterminio por ,,falta de remedio.

8 ,,Siendo los mas fuertes apoyos de la osadía, que ,,los referidos *Regulares* habian manifestado, así en *Euro-* ,,*pa*, como en *América*, los *Confesonarios* que exercian en ,,esta *Corte*, y la entrada que tenian los dichos *Regulares*

,,en

,,en este Palacio, mandó el *Rey* nuestro *Señor* por una ,,parte que se recogiesen á las respectivas Casas de sus ,,filiaciones todos los *Confesores* de las Personas Reales, ,,que eran *Jesuitas* : nombrando S. M. para Confesor suyo ,,al Provincial actual de los *Capuchinos* de *Santa María de* ,,*la Rávida*, *Fr. Antonio de Santa Ana* : conservándose en ,,el Confesonario de la *Reyna* nuestra *Señora* el Exvica- ,,rio General de los Regulares *Agustinos* Descalzos, ,,*Fr. Antonio de la Anunciacion*, que ya tenia el exercicio ,,de él: eligiendo para el de la *Princesa* nuestra *Señora*, ,,y de las Señoras *Infantas*, al Provincial tambien actual ,,de la Religion de los *Carmelitas* Calzados, *Fr. Josef Pe-* ,,*reyra de Santa Ana* : el Serenísimo Sr. Infante *D. Pedro* ,,escogió para sí el mismo Confesor que el *Rey* nuestro ,,*Señor* : el Serenísimo Sr. Infante *D. Antonio* á *Fr. Anto-* ,,*nio de Santa María de los Angeles Melgazo*, Exprovincial ,,de los *Franciscos* Observantes de la Provincia de *Portu-* ,,*gal*; y el Serenísimo Sr. Infante *D. Manuel*, á *Fr. Valerio* ,,*del Sacramento*, *Capuchino*, de la Provincia de *S. Antonio*.

9 ,,Proibió tambien ademas de esto el mismo *Señor* ,,al Provincial de la *Compañía*, y á todos los *Jesuitas*, la ,,entrada en *Palacio* hasta nueva órden de S. M., ó hasta ,,tanto que conste á dicho *Señor* que los tales *Regulares* ,,viven conforme están obligados por su Profesion, é Ins- ,,tituto. Mandando asimismo S. M. por otra parte, que ,,para este justo, y necesario fin se apliquen todos los ,,medios que competen á su Real Poder, y á la protec- ,,cion con que debe concurrir para hacer observar invio- ,,lablemente, en sus *Reynos* y *Dominios*, los *Sagrados Cá-* ,,*nones*, y las *Constituciones Apostólicas*, que proiben á to- ,,dos los *Regulares*, y particularmente á los de la *Compa-* ,,*ñía*, y á los *Misioneros*, que se ingieran en los negocios ,,seculares, en el exercicio del comercio, y en el giro de ,,letras, y tratos mercantiles, fundándose tambien lo ,,mismo en los *Concordatos* con la *Santa Sede*, que se ha- ,,llan establecidos como *Leyes* consuetudinarias en este ,,Reyno.

10 ,,Por tanto, como todo esto se reduce á temporalidad, queriendo S. M. ocurrir al remedio de las ruinas ,,espirituales que llevo dichas, y necesitando estas de ,,pronto y eficaz remedio, que debe emanar del Sumo ,,Pontífice, Vicario de Cristo *Señor nuestro* en la tierra: ,,haciendo V. S. patente al *muy Santo Padre*, tanto la fiel ,,*Relacion* que le remito, como el contenido de esta *Carta*, suplicará juntamente á *Su Santidad*, que se sirva ,,dar sobre esta importante materia tales, y tan eficaces ,,providencias, que cesen de una vez los abusos, excesos, ,,y transgresiones que se hán hecho, y cometen en las ,,referidas *Provincias*, para que ambas se reduzcan á su ,,santa, y primitiva observancia, haciendo *Su Santidad* ,,que renazcan en ellas los exemplos dignos de alabanza, ,,y de imitacion, que hace tantos años se hallan olvidados con los horrores de tan graves, tan generales, y ,,tan públicos escándalos.

11 ,,Los que habian herido mas el ánimo de los habitantes de los *Dominios* de S. M. en la *América*, se espera ,,que cesarán en gran parte, por la execucion de la *Bula* ,,*Pontificia* de 20 de *Diciembre* de 1741, publicada con la ,,*Pastoral* del Obispo del *Gran Pará*, que acompaña á esta ,,*Carta* (*c*), y de las dos *Leyes* de S. M. de 6, y 7 de *Junio* de 1755 (*d*), que mandó publicar efectivamente ,,el mismo *Señor* en todo el *Brasil*, aboliendo por este ,,medio, de una vez, el abuso de no executarse en aquel ,,Continente las *Decisiones Pontificias*, ni *Resoluciones* ,,*Reales*, que no eran del gusto de los sobredichos *Regulares*; y lo que es mas, sin que hubiese nadie que se ,,atreviese á dar parte de un abuso tan perjudicial y enorme; porque para mantenerlo en el mismo Continente prevalecieron siempre las amenazas que los tales ,,*Regulares* sembraban industriosamente, á fin de hacer ,,temible el poder de la *Ropa*, y de los *Jesuitas*, que an-
,,da-

(*c*) Vá puesta en esta *Edicion* pag. 98, baxo el *Número V* de la *Pieza I*, que es la *República del Paraguay*.

(*d*) Véase pag. 113 el *N.VI* de la misma *Piez. I* de esta *Coleccion*.

,,daban en Palacio: habiéndose descubierto efectivamente ,,en estos últimos tiempos, que *ellos* con malvados arti- ,,ficios perdieron miserablemente á varios *Gobernadores*, ,,y otros *Ministros* zelosos del servicio de Dios, y de S.M. ,,sin otra culpa que la de haber representado verdades, ,,que no eran del agrado de dichos *Padres*: las quales ha- ,,biendo pasado por increibles en aquellos tiempos en que ,,fueron representadas, se descubrieron ciertas y eviden- ,,tes por hechos notorios, despues de la *Guerra del Para-* ,,*guay*, y de los desórdenes, y sublevaciones del *Marañon*, ,,como consta claramente de la sobredicha *Relacion*, sin ,,contar otros muchos excesos de que se pudieran compo- ,,ner gruesos volúmenes.

12 ,,En vista de todo lo qual manda S. M. que V. S. ,,pidiendo, y obteniendo una Audiencia particular, y muy ,,secreta del muy *Santo Padre*, le informe plenamente de ,,quanto llevo referido. Confiando el mismo *Señor* en la ,,Paternal, y Apostólica providencia de *Su Santidad*, que ,,no omitirá nada de quanto exîgen tan urgentes circums- ,,tancias, para que una Orden que há hecho en otros tiem- ,,pos tantos servicios á la *Iglesia*, no venga á acabarse en ,,estos *Reynos*, y sus *Dominios*, por la corrupcion de cos- ,,tumbres de sus miembros, y por el general escándalo ,,que estos hán causado con tan estraños, y continuados ,,excesos.

13 ,,Tiene por cierto S. M. que siendo los que se con- ,,tienen en la sencilla, y fiel *Relacion*, que acompaña á es- ,,ta *Carta*, fundados en hechos constantes, que son noto- ,,rios, no solo á tres *Exércitos*, sinó tambien á toda la ,,*América Portuguesa* y *Española*, y dimanando su noticia ,,de las mismas fuentes puras en donde tubieron su primer ,,orígen, sin mezcla de testimonio sospechoso que dé lu- ,,gar á la mas mínima duda, no dudará un solo mo- ,,mento *Su Beatitud* de la necesidad á que inducen los ,,mismos insultos, de que sean restituídos aquellos *Re-* ,,*gulares* á los exercicios espirituales y santos de su ,,primitivo *Instituto*; y apartados de todo género de

,,ingerencia en los negocios políticos, intereses mundanos, y de comercio; para que libres de la ambicion, del ,,gobierno de las *Cortes*, de la codicia de la adquisicion ,,de *Haciendas*, de las ganancias del *Comercio*, de los ,,intereses del giro de *Letras*, y de los demas tratos, y ,,grangerías, sirvan á Dios, y aprovechen al próximo, ,,como verdaderos imitadores de las heroycas virtudes de ,,los grandes y gloriosos Santos *S. Ignacio*, *S. Francisco* ,,*Xavier*, y *S. Francisco de Borja*, que resplandeciendo ,,como brillantes Antorchas, no solo en su Orden, sinó ,,en toda la *Iglesia Católica*, nos dexaron en ella tan ilus-,,tres exemplos.

14 ,,Tanto mas finalmente si considera *Su Santidad* ,,con madura y seria reflexîon, como el caso lo pide, que ,,habiendo escandalizado tanto los *Caballeros Templarios*, ,,que fueron extinguidos por sus delitos, y castigados con ,,las severas penas que constan de la *Historia*; con todo ,,eso no se lée en ella que se atreviesen (como lo hán he-,,cho los *Jesuitas*) á resistir declaradamente á los *Papas*, ,,y á los *Reyes*, inutilizando por prepotencia, unas veces ,,directa, y otras indirecta, las *Bulas Pontificias*, y las *Le-*,,*yes Reales*, ni que fuesen osados tampoco á establecer ,,*Repúblicas de Vasallos*, rebelados por ellos á sus *Reyes*, ,,y *Señores naturales*, dentro de los *Dominios* de los mismos ,,*Soberanos*; cuyos *Vasallos* rebelan para oponerse con mano ,,armada á todos los intereses de los mismos *Reyes* y *Pue-*,,*blos* que gobiernan; ni que en fin aspirasen á usurpar ,,*Reynos* é *Imperios* enteros, como lo habian maquinado ,,estos *Regulares*, y lo hubieran llegado á conseguir en ,,pocos años, sinó hubiesen sido descubiertos sus clandes-,,tinos, y ambiciosos proyectos.

15 ,,Siendo cierto, que con las Colonias de *Indios* ,,rebeldes, y no atributados, que habian establecido, y ,,iban á toda prisa estableciendo en el corazon de la *Amé-*,,*rica Meridional*, en Paises casi contiguos, con el designio de ,,darlas comunicacion continuada desde el *Marañon* hasta ,,el *Uruguay*, animando clandestinamente el grueso co-

,,mer-

,,mercio, y fértiles producciones de aquellas muy numerosas Colonias, por medio de los *Colegios*, *Casas Profesas*, ,,y *Residencias* que tienen en las dos *Cortes*, y en los *Puertos* ,,considerables de entrambos *Reynos*, y sus *Dominios*; tenian ,,casi separadas, y embridadas las dos *Américas Portuguesa*, y *Española*, con un cordon tan fuerte, que dentro ,,de diez años seria indisoluble el nudo que intentaban ,,apretar con él los referidos *Regulares*; no habiendo fuerzas en toda la *Europa* capaces para expugnar tan vastos ,,Paises, defendidos por innumerables hombres, cuya ,,lengua y costumbres solo eran accesibles, y practicables ,,á los sobredichos *Regulares*, quienes cultivaban en los *Indios* un odio implacable, en que los educaban, y endurecian irreconciliablemente, contra todos los *blancos seculares*. Guarde Dios á V. S. *Belen* 8 de *Octubre* de 1754. = ,,*D. Luis de Cuña.* = *Sr. Francisco de Almada de Mendonza.*

PIE-

PIEZA IV.

INSTRUCCION

Dirigida, con data de 10 *de* Febrero *de* 1758, *á* Francisco de Almada de Mendonza, *Ministro de S. M. F. en la* Curia de Roma, *informándole de los desórdenes que hasta aquel tiempo habian cometido los* Regulares *de la* Compañía *de* Jesus, *despues de los muchos absurdos en que habian incurrido, en los* Dominios Ultramarinos *de esta* Monarquía(*a*), *quando S.M. se vió precisado á informar al muy Sto. P.* Benedicto XIV, *de los insultos de los dichos* Regulares, *por la* Instruccion (*b*), ó Carta *de oficio de* 8 *de* Octubre *de* 1757.

1 „HAbiendo sido suscitados los desórdenes, é in„sultos, que los *Jesuitas* hán ido acumulando en „el *Marañon*, desde principios del Reynado de S.M., con „el mal fin de imposibilitar la execucion del *Tratado de* „*Límites* de las *Conquistas*; y las sublevaciones que tam„bien maquinaron, é hicieron con el mismo objeto en los „*Pueblos* del *Paraná*, y *Uruguay*, en este *Reyno*, y aun „hasta dentro del mismo *Palacio*; todos motivos urgentí„simos para que el mismo *Señor* haga con los dichos *Re*„*gulares* las últimas demostraciones de su justo, y Real „poder, de que no acostumbran los *Soberanos*, ni deben, „dispensarse con los *Eclesiásticos* comprendidos en *sedi*„*ciones* y *rebeliones*, todavía menos graves, y menos per„niciosas que lo son las que estos *Regulares* proyectaron, „y hán executado en el *Norte*, y en el *Sur* del *Brasil*, co-

„mo

(*a*) De *Portugal.*
(*b*) Vá puesta por *Pieza III* de esta *Coleccion*, *pag.* 128.

,,mo tambien dentro del continente del *Reyno*, y en la ,,*Corte*: Y siendo respectivamente de casi ninguna mon- ,,ta el procedimiento con que la moderacion del REY, ,,nuestro *Señor*, se reduxo á despedir del servicio de *Pala-* ,,*cio* á los *Confesores* de aquella *Orden*, con el piadosísimo ,,fin de ver si este aviso bastaba para reportar, y contener, ,,al pervertido gobierno interior de los referidos *Regula-* ,,*res*, de suerte que desistiese de su tenaz oposicion al ,,cumplimiento del sobredicho *Tratado de Límites*, dexan- ,,do en tranquilidad á la *Corte*, y á los *Vasallos* de S. M, ,,produxo, contra toda expectacion, aquella piadosísima ,,*Providencia* efectos tan contrarios á lo que de ella se de- ,,bia esperar, como fueron los siguientes.

2 ,,Desde que conocieron que era imposible vencer ,,la firme constancia del REY nuestro *Señor*, y de su *Mi-* ,,*nisterio*, para que sobreseyesen en la execucion de dicho ,,*Tratado*, y conservar *ellos* de este modo la posesion ,,del *Imperio* que habian erigido, en el centro de los *Domi-* ,,*nios Ultramarinos* de las dos *Monarquías*: despues que ,,vieron pasar á *Gomez Freyre de Andrade*, con un *Exército*, ,,al *Rio de la Plata*, y á *Francisco Xavier de Mendonza*, con ,,tres *Regimientos*, creados nuevamente, al *Pará*; perdien- ,,do los mismos *Regulares* el buen uso de razon, y atro- ,,pellando por todo temor de DIOS, formaron el *Proyecto*, ,,para conseguir aquel mal fin, de maquinar contra su ,,execucion, valiéndose para esto de los execrables me- ,,dios de malquistar, é infamar, el felicísimo gobierno del ,,REY nuestro *Señor*, y los fieles servicios de sus *Ministros*, ,,por los medios y artificios que hán acostumbrado prac- ,,ticar con otras muchas *Cortes* en casos semejantes, co- ,,metiendo los excesos que nos hán llenado de horror y ,,espanto.

3 ,,Por una parte ligándose con las personas que sa- ,,bian estaban descontentas del gobierno (ya porque el ,,REY nuestro *Señor* no se servia de ellas; ya porque no ,,les hacia las mercedes que no habian merecido), fueron ,,esparciendo (de palabra y por escrito) las mas falsas é

,,inauditas imposturas, blasfemando contra la misma Sa-
,,grada Persona de S. M. y glosando y desfigurando las
,,providencias del paternal amor del Rey nuestro *Señor*,
,,que tanto se há esmerado en procurar el bien de sus re-
,,conocidos *Vasallos*, los quales de cada dia ván respe-
,,tando, y aplaudiendo mas los aciertos de su incompara-
,,ble, y dichosísimo gobierno.

4 ,,Por otra parte intentaron, por medio de estos ,,maquiavélicos engaños perturbar la buena inteligencia ,,de esta *Corte* con otras, y ofuscarlas, no solo con im- ,,posturas ofensivas de las Sagradas Personas de las res- ,,pectivas *Magestades*, sinó tambien con otros fingidos ,,perjuicios en la execucion del dicho *Tratado*; sugiriendo ,,en *Lisboa* que *Portugal* era el engañado, y en *Madrid* ,,que aquel era el que engañaba á *España*.

5 ,,Por otra parte, luego que vieron erigida la *Com-* ,,*pañía* del *Pará*, y que con ella les cesaba el gran co- ,,mercio que hacian en aquel *Estado*, tubieron la loca ,,osadía de procurar tramar una sedicion contra ella, den- ,,tro de la misma *Corte* de S. M.; la qual hubiera tenido ,,efecto si el mismo *Señor*, luego incontinenti, no hubiese ,,desterrado al P. *Ballester*, *Jesuita*, que predicó el primer ,,*Sermon* insolentísimo, para concitar al *Pueblo* contra la ,,dicha *Compañía* del *Pará*; habiendo llegado á tanto su ,,atrevimiento, que dixo desde el Púlpito: *Que quien en-* ,,*trase en ella, no entraria en la Compañía de nuestro Señor* ,,Jesucristo: y al P. *Benito de Fonseca*, tambien *Jesuita*, ,,que andaba por sí, y por medio de otros de su *Ropa*, ,,sembrando las mismas sugestiones en las casas de algu- ,,nos *Ministros*, y de otros *Particulares*, en las quales pre- ,,sumia conseguir su fin, por el modo de pensar, ó por ,,la ignorancia de los dichos sugetos: haciendo S. M. ,,al mismo tiempo prender, y desterrar, á los hombres de ,,negocio de la *Mesa* (ó Tribunal) llamada *del bien co-* ,,*mun*, que sugeridos por los dichos *Padres* fueron (con ,,mas ignorancia que malicia) á presentar en *Audiencia* ,,que obtubieron del mismo *Señor*, un *Papel* dirigido al fin

,,de

,,de la misma sedicion : y habiendo dado tambien motivo ,,con esto para que S. M. extinguiese despues la dicha ,,*Mesa del bien comun* ; desarmando por otros prudentes y ,,adequados medios las maquinaciones, todavía mas exê- ,,crables que (con la misma intencion) se habian fragua- ,,do, con algunos inconsiderados *Estrangeros*, dentro de la ,,misma *Corte*.

6 ,,Por otra parte, dando la calamidad del terremoto ,,un nuevo lamentable *teatro* á los dichos *Regulares*, para ,,representar en él los *papeles* que les conducian mas para ,,sus perversos fines, no inventó la fertilísima malicia de ,,*Nicolas Maquiavelo* ninguna diabólica política, que ellos ,,no pusiesen por obra ; ya fingiendo profecías, y amena- ,,zando con subversiones, y diluvios de fuegos subterrá- ,,neos, y de las aguas del mar ; ya haciendo llenar por ,,sí, ó por sus sequaces, las *Gacetas*, y otros *Papeles* pú- ,,blicos de *Europa*, con relaciones de nuevos desastres, ,,extremas miserias, y espantosos horrores, que nunca exîs- ,,tieron ; ya fingiendo pecados públicos, y escandalosos, fal- ,,samente supuestos en el siglo de la mas arreglada, y exem- ,,plar reforma de la *Corte*, y del *Reyno* que vió *Portugal*, ,,desde la primera época de su fundacion, hasta nuestros ,,dias ; ya arrojándose al increible, nunca esperado, ni ,,visto atrevimiento de forjar *Papeles sediciosos* llenos de ,,las referidas falsedades, y de hacerlos poner sacrílega- ,,mente en la Real presencia de S. M. con el objeto de ,,consternar su grande ánimo, cuya serenidad habia ,,Dios criado imperturbable, y superior á todas aquellas ,,malignas impresiones, por nuestra incomparable dicha ; ,,ya acumulando á este temerario absurdo, otro todavía ,,mas exôrbitante, que fue el de querer abusar de la devo- ,,cion que siempre habia manifestado la religiosísima pie- ,,dad de S. M. á el hábito de los *Capuchinos*, introdu- ,,ciendo en su *Palacio* los dos *Padres Capuchinos*, que ha- ,,bian tenido de conventuales en los años antecedentes en ,,la *Casa Profesa* de *S. Roque*, y los mismos que para te- ,,nerlos mas seguros á su devocion, habian colocado

,,en el *Hospicio* de *Santa Polonia*, quando echaron de él ,,á los *Genoveses*; ya sirviéndose de los mismos *Capuchinos*, como de instrumento, no solo para infundir los referidos temores, sinó tambien para sembrar las demas ,,sugestiones perniciosísimas, de las quales triunfó tan ,,altamente la muy perspicaz comprension de S. M.; y ya ,,finalmente reservándose los referidos *Regulares Jesuitas* ,,(de concierto con los *Capuchinos*) el astuto *Papel* de con-,,firmar despues quantas imposturas iban contando aque-,,llos; no solo dentro de *Palacio*, sinó hasta en los *San-*,,*tuarios* mas recatados, y mas sagrados de él; de forma, ,,que si la penetracion, y constancia de dicho *Señor* ,,hubieran podido ser vencidas, no solo hubiera padecido ,,el *Reyno* los mayores estragos, sinó que hubiera llega-,,do á eclipsarse el Real, y supremo poder, resultando por ,,conseqüencia de este enorme trastorno en el Gobierno, ,,el premeditado *Imperio Jesuítico*.

7 ,,Por otra parte, despues de haber sido desconcer-,,tadas aquellas maquinaciones, y castigados los instru-,,mentos de ellas, quando se publicó la ereccion de la ,,*Compañía* de *Agricultura* de las *Viñas* del alto *Duero*, se ,,fraguó en la *Ciudad de Porto*, segunda del *Reyno*, la ,,sedicion que se habia desarmado en la *Capital*, ocu-,,pándose con ahinco los referidos *Regulares* en malquis-,,tar al Rey nuestro *Señor*, á su feliz *Gobierno*, y fiel ,,*Ministerio*, con aquellos *Vasallos*, repitiendo en aque-,,lla *Ciudad* todas las falsedades, é imposturas, que espar-,,cian por todo el *Reyno*, y fuera de él; dando á entender ,,á la credulidad de la gente sencilla, y poco instruida, la ,,insigne falsedad de que *los vinos de dicha Compañía no* ,,*eran capaces de servir para la celebracion del sacrificio de* ,,*la Misa*, sacando de su Archivo, y dando copias á los ,,malintencionados, y peor instruidos, la *Relacion* del *Mo-*,,*tin* que hubo en dicha *Ciudad*, en el año de 1661, espar-,,ciendo voces, de que aquel empezó por mugeres, y mu-,,chachos; y que se quedó sin castigo; acalorando con las ,,referidas sugestiones á algunos *Eclesiásticos*, en cuya

„ligereza de espíritu hallaron capacidad para imprimirlas: „llegando á conseguir que se declarase en la misma *Ciu-* „*dad de Porto* el horrible *Tumulto* de 23 de *Febrero* del *Año* „próxîmo pasado, en el qual literalmente se copió el „anterior del *Año* de 1661, sin la menor diferencia: y „obligando finalmente á la Real clemencia de dicho *Señor* „al extremo disgusto de castigar los habitantes de aque- „lla *Ciudad*, bien que con blandura mayor de la que po- „dia permitirle la indispensable necesidad de no dexar sin „castigo un tan pernicioso exemplo, y de dar al escán- „dalo de sus fieles *Vasallos* la satisfaccion, que de suyo re- „queria un insulto tan estraño entre ellos.

8 „Por otra parte, no bastando nada á desengañar y „contener el temerario orgullo de los referidos *Regulares*, „quando debian naturalmente contristarse, y llenarse de „confusion y arrepentimiento, al ver aquella desgraciada „*Ciudad* oprimida de *Tropas*, y á sus habitantes gimiendo „en las Cárceles y prisiones, cuyo desastre les habia acar- „reado la malicia con que aquellos *Regulares* por tantos „modos habian concurrido á atraerles aquella forzosa „calamidad, se portaron tan al contrario, como es noto- „rio por hechos innegables.

9 „En estas críticas, y escabrosísimas circunstancias, „tomó el Rey nuestro *Señor* la necesaria resolucion de „despedir de *Palacio* á los *Confesores*, desarmando por este „medio á los dichos *Regulares* de la prepotencia que les „daban los *Confesonarios* de *Sus Magestades*, y de la *Real* „*Familia*, para atropellar á los *Ministros*, y á los *Ciudadanos* „con el miedo que infundia el gran poder, y declarado va- „limiento, que ostentaban á los ojos del mundo, y los per- „niciosos efectos que resultaban de verse en el público, „que no se executaba, muchos años hacia, ninguna Orden „del Gobierno, que pudiese dar el menor disgusto á los „mismos *Regulares*.

10 „Lo que resultó de este procedimiento, siendo tan „moderado, considerados los motivos que obligaron á él, „fue continuar los mismos *Regulares* maquinando nuevas „im-

,,imposturas; y que esparciesen y divulgasen nuevas su-
,,gestiones tan falsas, como eran estas.

Que su conducta en el Marañon *y* Uruguay *habia sido justa y arreglada.*

Que los Jesuitas *eran perseguidos, porque defendian la* Fe Católica *en aquel* Reyno, *donde se queria abolir el Tribunal del Santo Oficio.* (Sabiendo todo el mundo que los dichos *Regulares* [en *Portugal*] eran los mas declarados enemigos de él, con motivo de no poderle dominar.)

Que el Rey nuestro Señor queria establecer en Portugal *la libertad de conciencia.*

Que se trataba de casar á la Princesa [del Brasil] *nuestra Señora, con un Príncipe* (*c*) *de otra Comunion.*

Que el tumulto de Porto *fue justo, que no era digno de atencion, habiendo entrado solo en él mugeres y niños: y que finalmente habia sido injusto el castigo que se dió á aquellos sublevados, &c.*

11 ,,Viendo pues S. M. que todos estos nuevos mo-
,,tivos iban haciendo mas indispensable la necesidad de
,,desengañar á sus fieles *Vasallos* de tan perniciosas, y sa-
,,crílegas calumnias, por el adequado medio de quitar la
,,máscara á los referidos *Regulares*, haciendo conocer al
,,Público aquella parte de las justísimas causas de su con-
,,ducta, que podia permitir el decoro saliese á la luz pú-
,,blica: mandó imprimir y divulgar los *dos Papeles* de
,,que recibirá con esta V. S. algunos exemplares para su
,,cabal instruccion.

12 ,,Uno de los *dos* mencionados *Papeles* contiene el
,,extracto sencillo (*d*) de las *Cartas* de *Gomez Freyre de*
,,*Andrade*, *Francisco Xavier de Mendonza*, y del Obispo del
,,*Pará*, sacado con gran concision, y espíritu de modera-
,,cion

(*c*) El Duque de *Cumberland.*

(*d*) Es la *Relacion abreviada* de la *República del Paraguay*, *y Marañon*, que mandó S.M.F. presentar á *Su Santidad*, para que ordenase la reforma de los *Regulares* de la *Compañia*, y vá puesta por *Pieza I* de esta *Coleccion.*

,,cion, de los originales auténticos que paran en esta *Se-* ,,*cretaría de Estado*, y solo refieren los hechos públicos y ,,notorios, de los quales son sabidores, y testigos, todos los ,,moradores del *Brasil*, y son públicos en este *Reyno* á to- ,,das las personas que tienen correspondiencias en aquel ,,*Estado.*

13 ,,El otro *Papel* (*e*) es una copia de la *Sentencia* ,,original que se pronunció en el Tribunal de *Porto*, sobre ,,un Proceso de quatro mil hojas, en el qual hubiera he- ,,cho una figura grande, y horrible el régimen de los di- ,,chos *Regulares* en este *Reyno*, si la insigne piedad de ,,S.M. no hubiese desde el principio mandado separar de ,,él todo lo que fuese perteneciente á los *Eclesiásticos.*

14 ,,Es constante que los referidos *dos Papeles*, y los ,,incontestables hechos que en ellos se refieren, acabaron ,,de hacer conocer las maquinaciones, y artificios de los ,,mismos *Regulares*, convenciendo la falsedad de todas ,,las imposturas que ellos habian publicado: Es tambien ,,igualmente cierto, que despues que se desengañaron de ,,que no les era posible hacer ilusion en *Portugal*, se afa- ,,naron entónces con mas ahinco fuera, en los *Paises* es- ,,trangeros, no solo en sembrar la ponzoña de las mis- ,,mas calumnias, que ellos habian maquinado, sinó tam- ,,bien en negar descaradamente, y desfigurar las sedicio- ,,nes, y los insultos que habian fraguado, y fomentado en ,,el *Paraguay* y *Marañon*; esforzándose á negar lo que es ,,de notoriedad pública, y lo que vieron, y aun están ,,viendo tres *Exércitos*, y todo el *Brasil*: que viene á ser ,,lo mismo que intentar negar que haya en la *Europa* las ,,Ciudades de *Lisboa*, *Madrid*, y *Lóndres*, en presencia de ,,aquellas personas, que no hán estado nunca en ellas: siendo ,,este

(*e*) Esta *Pieza* no se halla comprendida en la *Coleccion Portuguesa*, que ahora se publica en *Castellano*; y como por otra parte solo habla de los *Reos Seculares*, por haberse hecho pesquisa separada de los *Eclesiásticos*, como se dice expresamente en este *Párrafo* 13, es escusado dar mayor noticia de ella.

,,este engaño de la misma clase que aquel con que negaron, ,,y consiguieron hacer increibles en la Corte de *Madrid*, en ,,el siglo pasado, otros insultos de igual naturaleza con que ,,persiguieron en el *Asia* [en las *Filipinas*] al Arzobispo ,,de *Manila D. Fr. Felipe Pardo*: en la *América Meridio-* ,,*nal* al Obispo del *Paraguay D. Fr. Bernardino de Cárdenas*: ,,y en la *Septentrional* al Obispo de la *Puebla de los Angeles* ,,*D. Juan de Palafox y Mendoza*: Y como aquel con que lo- ,,graron hacer tambien del mismo modo increibles en la ,,*Corte* de *Lisboa* las repetidas quexas de los *Pueblos*, y de ,,los *Prelados* del *Brasil*, de forma, que unas no consi- ,,guieron llegar nunca á la noticia del Sr. Rey D. Juan ,,V, y otras que se le hicieron presentes, habiendo baxa- ,,do 20 años hace, con Decretos en que se pedian informes, ,,se hallaron por el fallecimiento de aquel *Monarca* para- ,,das en aquel estado, sin haber tenido curso, ni haberse ,,dado la menor execucion á sus *Reales Ordenes*.

15 ,,¡Tanto era en esta *Corte* el poder de los referi- ,,dos *Regulares*! ¡Tanta su influencia en los negocios, que ,,eclipsaba el respeto debido á un tan gran Rey! Y tan- ,,tos los daños que se siguieron á las dos *Monarquías* (f), ,,por no haberse dado crédito á las representaciones de ,,aquellos Venerables *Prelados*, y á las quexas de los *Pue-* ,,*blos* oprimidos, en tiempo oportuno, y ántes que los di- ,,chos *Regulares* hubiesen adquirido en el *Asia*, y en la ,,*América* las fuerzas que hoy ostentan, y de que usan con ,,tanta temeridad.

16 ,,Todas estas noticias manda S. M. que se parti- ,,cipen á V. S., para que de ellas haga un conveniente ,,uso, en tiempos y lugares oportunos, á efecto de des- ,,impresionar á las personas á quienes procurasen hacer ,,ilusion, con sus engaños, los sobredichos *Regulares*.

,,Guarde Dios á V. S.: *Salvatierra de Magos* á 10 de ,,*Febrero* de 1758. = *D. Luis de Cunha*. = *Sr. Francisco* ,,*Almada de Mendonza*.

PIE-

(f) *Española, y Portuguesa.*

PIEZA V.

BREVE DEL MUY S. PADRE BENEDICTO XIV.

De primero de Abril *de* 1758, *expedido á instancia del* Rey Fidelísimo, *y en consecuencia de los* Despachos, ó Instrucciones *dadas á* Francisco de Almada de Mendonza, *su Ministro en la Curia de* Roma, *con las fechas de* 8 *de* Octubre *de* 1757, (*a*), *y de* 10 *de* Febrero *de* 1758 (*b*), *por el qual constituyó S. B. al* Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA, Visitador, *y* Reformador *general de la* Compañía de JESUS *en los Reynos de* Portugal, *y de los* Algarbes, *y en todos los* Dominios *de S. M. F.*

FORIS.

Dilecto Filio nostro FRANCISCO *Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinali* DE SALDANHA *nuncupato.*

INTUS.

BENEDICTUS PP. XIV.

Dilecte Fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem.

1 *IN specula supremæ dignitatis divina dispositione, meritis licet insufficien-*

FUERA.

A nuestro amado Hijo FRANCISCO, Cardenal Diacono de la Sta. Iglesia Romana, llamado de SALDAÑA.

DENTRO.

BENEDICTO XIV.

Amado Hijo nuestro, salud, y Apostólica bendicion.

1 „COnstituidos en la „atalaya de la su„prema Dignidad, por dispo„si-

(*a*) Que es la *Pieza III* de esta *Coleccion*, y se halla *pág.* 128.
(*b*) Es la *Pieza IV* de esta *Coleccion*, y se halla *pág.* 136.

cientibus, constituti, inter multiplices rerum, negotiorumque, quibus in hac nostra ingravescenti ætate, & parùm firma valetudine obruimur, curas, ad ea etiam ex debito Pastoralis officii nobis commissi sollicitè advigilare debemus, per quæ religiosa loca, illorumque personæ divinis mancipatæ obsequis in pacis, & quietis tranquillitate, ac regularis vitæ, & Ecclesiasticæ disciplinæ norma, coadjuvante Domino, perenniter conservari valeant; & quæ his contraria esse noscuntur, per nostræ providentiæ, auctoritatisque Apostolicæ studium penitùs evellantur, prout personarum, rerum, & locorum qualitate pensata, conspicimus in Domino salubriter expedire.

„sicion Divina, aunque sin „méritos suficientes, entre „los multiplicados cuidados „de cosas, y negocios con „que somos oprimidos, en es„ta nuestra pesada edad, y „poco firme salud, debemos „tambien, por deuda del Pas„toral Oficio á *Nos* come„tido, invigilar cuidadosa„mente aquellas cosas, por „las quales los *Lugares Re„ligiosos*, y las personas de „ellos dedicadas á los divi„nos obsequios, se puedan „conservar perpetuamente, „con ayuda del *Señor*, en „tranquilidad de paz, y quie„tud, y en la norma de la „vida regular, y disciplina „Eclesiástica, y que las co„sas que se conoce ser contra„rias á estas se desarrayguen „del todo, por el cuidado de „*Nuestra providencia*, y *Au„toridad Apostólica*, segun „vemos en el *Señor* que sa„ludablemente conviene, „considerada la calidad de „las personas, cosas, y lu„gares.

2 *Cùm, sicut pro parte carissimi in Christo Filii nostri Josephi Portugalliæ, & Algarbiorum Regis Fidelissimi nobis expositum fuit, haud levia suborta sint inconvenientia,*

2 „Como segun *nos* fue „expuesto por parte de *nues„tro* muy amado hijo en Cris„to Josef, *Rey* de *Portu„gal*, y de los *Algarbes*, se „hayan originado graves in„con-

tia, & *abusus*, *in Provincia*, *seu Provinciis Clericorum Regularium Societatis Jesu tum Portugalliæ*, & *Algarviorum*, *tum Indiarum Orientalium*, & *Occidentalium existentibus dominio ejusdem Josephi Regis subjectis*, *de quibus omnes ferè nationes*, *regionesque certiores factas esse existimatur*, *propter parvum volumen (c) typis impressum*, & *tum nobis*, & *tum Venerabilibus fratribus nostris S. R. E. Cardinalibus distributum: Ac propterea ipse Josephus Rex summopere cupiat*, *ut scandala*, *quæ ex præmissis deinceps oriri possunt*, *quam celerrime removere de benignitate*, *providentiaque Apostolica dignaremur.*

3 *Nos*, *qui Societatem prædictam paternis complectimur affectibus*, *nihil aliud proprium*, *ac decens in hoc rerum statu esse ducimus*, *quàm juxta laudabile Romanorum Pont. Prædecessorum nostrorum insti-*

„convenientes, y abusos, en „la *Provincia*, ó *Provincias*, „de los *Clérigos Regulares* „de la *Compañía* de JESUS, „que exîsten en los *Domi-* „*nios* del mencionado *Rey*, „tanto de *Portugal*, y los „*Algarbes*, como de las *In-* „*dias Orientales*, y *Occidenta-* „*les*, de cuyas cosas juzga- „mos que están sabidoras „todas las *Naciones*, y *Regio-* „*nes*, por medio de un *Peque-* „*ño Volúmen* (c) impreso, y „distribuido á *Nos*, y á nues- „tros Venerables Hermanos „los *Cardenales* de la *Santa* „*Iglesia Romana*; y por quan- „to el mismo *Rey* JOSEF de- „sea en gran manera, que nos „dignemos por la benigni- „dad, y providencia Apos- „tólica apartar quanto ántes „los escándalos que de las „referidas cosas se pueden „originar.

3 „Amando *Nos* con ca- „riño paternal á la mencio- „nada *Compañía*; ningun otro „partido nos parece mas pro- „pio, y conveniente en este „estado de cosas, segun el „loable instituto, y costum- „bre

(c) La *Relacion abreviada* de la *República* del *Paraguay*, que es la *Pieza I* de esta *Coleccion*. Véase la *Instruccion* de 8 de *Octubre*, *Pieza III*, núm. 3, y siguientes, *pág.* 128.

titutum, *& consuetudinem*, *unum ex S. R. E. prædictæ Cardinalibus deputare*, *& nominare*, *qui primum de omnibus*, *& singulis hujusmodi negotiis accuratè expensis plenissime instructus eadem ad nos deinde referat*, *aperiatque*, *ut postea*, *matura consideratione adhibita*, *quidquid statuendum sit*, *opportunè*, *& saluberrimè decernamus*.

4 *Motu itaque proprio*, *ac ex certa scientia*, *& matura deliberatione*, *Nostris*, *deque Apostolicæ potestatis plenitudine circunspectionem tuam*, *de cujus singulari fide*, *prudentia*, *integritate*, *dexteritate*, *vigilantia*, *ac Religionis zelo plurimum in Domino confidimus*, *in Visitatorem Apostolicum*, *& Reformatorem Clericorum Regularium Societatis Jesu in Regnis*, *Ditionibus*, *& Provinciis etiam Indiarum memorato Josepho Regi subjectis existentium tenore præsentium constituimus*, *& deputamus*, *ac circunspectioni tuæ*, *ut cum assistentia unius*, *seu plurium personarum in Eccle-*
sias-

„bre de los *Romanos Pontífices* „nuestros predecesores, que „diputar, y nombrar, uno de „los *Cardenales* de la sobre- „dicha *Sta. Iglesia Romana*, que „despues de instruido plenísimamente en todas las co- „sas, y exâminados con gran „diligencia todos, y cada „uno de los mismos asun- „tos, nos dé despues parte, „é informe de las mismas „cosas, para que luego con „madura deliberacion resol- „vamos oportuna y saluda- „blemente todo lo que se ha- „ya de establecer.

4 „Y así *motu propio*, y „de cierta ciencia, y con ma- „dura deliberacion *Nuestra*, y „usando de la plenitud de la „potestad Apostólica, por el „tenor de las presentes ins- „tituimos, y diputamos á *Tu* „*circunspeccion*, de cuya „singular fe, prudencia, en- „tereza, capacidad, vigilan- „cia, y zelo de la *Religion* „confiamos mucho en el Se- „ñor, por *Visitador Apostó-* „*lico*, y *Reformador* de los „*Clérigos Regulares* de la „*Compañía* de Jesus, exîs- „tentes en los *Reynos*, *Domi-* „*nios*, y *Provincias*, compren- „didas las de las *Indias*, suje- „tas al mencionado *Rey*, para
„que

siastica dignitate constitutarum, si Seculares fuerint, seu Regularium cujusvis Ordinis, seu Instituti á Sede Apostolica approbati, à Te ad hujusmodi effectum pro tuo arbitrio eligendæ, & assumendæ, seu eligendarum, & assumendarum probatæ vitæ, & circa statuta, & mores regulares versatarum Provinciam, seu Provincias Societatis Jesu prædictæ in Regnis, Dominio, Ditionibus, & Provinciis, etiam Indiarum præfatarum eidem Josepho Regi, ut præfertur, subjectis existentes, illiusque, seu illarum domos professas, seu novitiatui destinatas, Ecclesias, seu Collegia quæcumque, Hospitia, & Missiones, aliaque loca quocumque nomine nuncupata à Societate prædicta dependentia, & ad illam spectantia, & pertinentia, etiam exempta, & quocumque privilegio, ac indulto suffulta.

Nec-

,,que con asistencia de *una*, ó ,,*muchas personas* constituidas ,,en dignidad Eclesiástica, si ,,fueren seculares, ó de las ,,regulares de qualquiera Or- ,,den, ó Instituto aprobado ,,por la *Silla Apostólica*, que ,,para semejante efecto será ,,elegida, ó destinada, elegi- ,,das, ó destinadas, por Ti, á ,,*Tu* arbitrio, de experimen- ,,tada virtud, y versadas en ,,las reglas y costumbres re- ,,gulares, *visites*, y *reformes*, ,,por una vez, con nuestra ,,autoridad, tanto en la ca- ,,beza como en los miem- ,,bros, la *Provincia*, ó *Pro-* ,,*vincias* de la dicha *Compa-* ,,*ñía* de Jesus, que hay en ,,los *Reynos*, *Dominios*, *Se-* ,,*ñoríos*, y *Provincias*, aun ,,de las referidas *Indias*, suje- ,,tas como se há dicho al mis- ,,mo *Rey*, así las *Casas Pro-* ,,*fesas*, como las destinadas ,,á *Noviciados*, *Iglesias*, ó ,,qualesquiera *Colegios*, *Re-* ,,*sidencias*, y *Misiones* de ,,ella, ó ellas, y otros *Domici-* ,,*lios* llamados con qualquie- ,,ra nombre, que dependan ,,de la referida *Compañía*, y ,,á ella toquen ó pertenez- ,,can, aunque sean esentos, ,,y estén favorecidos con ,,qualquiera Privilegio ó In- ,,dulto.

,,Y

5 *Necnon illorum Superiores, Rectores, Administratores, Clericos Regulares, cæterasque personas quascumque cujuscumque dignitatis, superioritatis, status, gradus, & conditionis existentes, tam in capite, quam in membris auctoritate nostra semel visites, & reformes, ac in earumdem personarum status, vitam, mores, ritus, disciplinam, aliamque vivendi rationem, tam conjunctim, quam divisim diligenter inquiras; necnon Evangelicæ, & Apostolicæ Doctrinæ, Sacrorumque Canonum, & GeneraliumConciliorum Decretis, & SS. Patrum traditionibus, atque regulari dictæ Societatis Instituto, & Apostolicis Constitutionibus præsertim record. memor. Urbani PP. VIII. Præd. nostri die XXII Februarii MDCXXXIII. incipienti: Ex debito Pastoralis Officii, &c. & à nobis per quasdam nostras in simili forma Brevis die XX Decembris MDCCXLI expeditas litteras, quarum initium est: Immensa Pastorum Principis &c. editis inhærendo, & prout occasio, rerum qualitas, & necessitas exegerit*

rit

5 ,,Y asimismo los *Superiores* de ellos, *Rectores*, ,,*Ministros*, *Clérigos Regulares*, y otras qualesquiera ,,*Personas*, de qualquiera ,,Dignidad, Prelatura, estado, grado, y condicion que ,,sean, y averigües diligentemente, tanto en comun, ,,como en particular el estado de las mismas personas, ,,su vida, costumbres, usos, ,,enseñanza, y otro qualquiera modo de proceder, ,,arreglándote á la *Doctrina* ,,*Evangélica* y *Apostólica*, á ,,los *Decretos* de los *Sagrados* ,,*Cánones*, y *Concilios Generales*, á las *Tradiciones* de los ,,*Santos Padres*, al *Instituto* ,,regular de dicha *Compañía*, ,,y á las *Constituciones Apostólicas*, especialmente á la de ,,Urbano VIII, de feliz memoria, nuestro Predecesor, ,,del dia 22 de *Febrero* de ,,1633, que empieza *Ex debito Pastoralis Officii*, y á ,,las dadas por *Nos* en ciertas *Letras* expedidas en la ,,misma forma de *Breve* del ,,dia 20 de *Diciembre* de ,,1741, cuyo principio es *Immensa Pastorum Principis*, (d)

,,Y

(d) Vá puesto entero en *Latin*, y en *Castellano*, baxo el *Núm.* V de la *Pieza I* de esta *Coleccion, pág.* 98.

uæcumque mutatione, cor-
ne, emendatione, reno-
ie, revocatione, ac etiam
trego editione indigere
veris, juxta datam tibi
mino prudentiam, corri-
emendes, renoves, revo-
ac etiam de novo condas.

Condita sacris Canoni-
? Concilii Tridentini De-
r non repugnantia confir-
abusus quoscumque tollas,
las, institutiones, & Ec-
isticam, regularemque dis-
nam, ac in primis divi-
cultum, & obedientiam
Sanctæ Sedi, & observan-
memoratarum Constitu-
m Apostolicarum, si for-
exciderint, juxta præs-
um dictæ Societatis Insti-
n, modis congruis restituas,
eintegres: si aliquos in
o delinquentes repereris,
uxta canonicas Sanctiones
as, & castiges, ipsasque
personas etiam, ut præfer-
exemptas ad debitum, &
stum vitæ modum, ac ad
m, sacris Canonibus, &
:. Trid. prædictis confor-
i, revoces.

Ac

,,y conforme la ocurrencia, ,,calidad, y exîgencia de las ,,cosas lo pidiere; y reco- ,,nociendo que hay necesidad ,,de hacer qualquiera muta- ,,cion, correccion, enmien- ,,da, renovacion, revoca- ,,cion, y aun providencia de ,,nuevo, corrijas, enmiendes, ,,renueves, revoques, y aun ,,lo hagas de nuevo, confor- ,,me *Te* dictare la prudencia ,,que el *Señor Te* há dado.

6 ,,Confirmes los esta- ,,blecimientos, que no repug- ,,nen á los *Sagrados Cánones*, ,,ni á los Decretos del *Conci-* ,,*lio Tridentino*: quites quales- ,,quiera abusos: restituyas, ,,y renueves en debida for- ,,ma, conforme á lo prescri- ,,to por el *Instituto* de dicha ,,*Compañía*, las reglas, insti- ,,tuciones, y la Disciplina ,,Eclesiástica, y regular, y an- ,,te todas cosas el culto divi- ,,no, y la obediencia á esta ,,*Santa Silla*, y la observan- ,,cia de las mencionadas ,,*Constituciones Apostólicas*, si ,,acaso en esto hubiere fal- ,,ta: y si hallares á algunos ,,delinqüentes en algo, los ,,castigues y corrijas, segun ,,las disposiciones canóni- ,,cas, y reduzcas á las mis- ,,mas personas, aunque sean

,,esen-

,,esentas como se há dicho, ,,al debido, y honesto modo ,,de vida, y á un estado con- ,,forme á los referidos *Sa-* ,,*grados Cánones*, y *Concilio* ,,*Tridentino.*

7 *Ac quidquid statueris, & ordenaveris absque dilatione, & appellatione, quæ executionem quoquo modo ullatenùs impediat, omnino observari facias; quoscumque Domorum, & Collegiorum hujusmodi Rectores, aliosque Ministros, quos, juxta datam tibi à Domino prudentiam, & tibi expediens videbitur, ab eorum respectivè officiis amovendos esse judicaveris, amoveas, ac illos sic amotos, aliosque Clericos Regulares dictæ Societatis de una ad aliam domum, seu de uno ad aliud Collegium transmittas, inobedientes, & rebelles per sententias, censuras, & pœnas Ecclesiasticas, suspensionem à divinis, aliaque opportuna juris, & facti remedia cogas, & compellas.*

7 ,,Y todo aquello que ,,establecieres, y ordena- ,,res, lo hagas observar en un ,,todo, sin dilacion, ni ape- ,,lacion, que de qualquiera ,,modo impida la execucion: ,,exôneres á qualesquiera ,,*Rectores* de estas *Casas*, y ,,*Colegios*, y á otros *Minis-* ,,*tros*, que segun la pruden- ,,cia que el *Señor Te* há da- ,,do, *Te* pareciere convenien- ,,te exônerar de sus respecti- ,,vos oficios, y á estos así ,,exônerados, y á otros qua- ,,lesquiera *Clérigos Regula-* ,,*res* de dicha *Compañía*, los ,,remitas de una á otra *Casa*, ,,ó de uno á otro *Colegio*: á ,,los desobedientes, y rebel- ,,des los obligues y compelas ,,por Sentencias, Censuras, ,,y penas Eclesiásticas, sus- ,,pension *à divinis*, y otros ,,oportunos remedios de he- ,,cho, y de derecho.

8 *Nos enim tibi præmissa, & quæcumque alia circa visitationem, & reformationem, aliaque supra expressa hujusmodi necessaria, & quo-*

8 ,,*Nos* pues usando de ,,la referida autoridad, *Te* ,,concedemos, y damos plena, ,,libre, y amplia facultad, y ,,autoridad, para hacer cum-

mo- ,,plir

modolibet opportuna facienda, gerendi, & exequendi auctoritate præfata plenam, liberam, & amplam facultatem, & auctoritatem concedimus, & impertimur; & si contingat, Te re aliqua legitima de causa detineri, ut visitationem prædictam per Te ipsum extra Civitatem Lisbonensem minimè facere valeas, alias Ecclesiasticas personas Tibi bene visas cum simili, vel limitanda potestate in tui locum ad visitationem, & reformationem habendam, etiam in Indiarum Provinciis præfatis deputandi facultatem pariter tribuimus. Si qua autem graviora in hujusmodi visitatione repereris, ea omnia sub tuo sigillo clausa ad nos quam primùm diligenter transmittas, ac nobis referas, & patefacias quæcumque ad hanc causam pertinere arbitraveris: ex re enim, & tempore consilium capiemus, & effusis lacrimis Omnipotentem Deum clamore valido orabimus, atque obsecrabimur, ut quod inde statuendum sit, matura deliberatione decernamus.

„plir, y poner en execucion lo referido, y qualesquiera otras cosas para la *Visita*, y *Reforma*, y lo demas arriba expresado: y si aconteciere estar impedido por alguna legítima causa, de modo que en manera alguna no puedas hacer por *Ti* mismo dicha *Visita* fuera de la Ciudad de *Lisboa*, *Te* dámos juntamente facultad de sobstituir en *Tu* lugar á otras *Personas* Eclesiásticas, las que te parecieren á propósito, para hacer con semejante potestad, ó limitada, la *Visita*, y *Reforma*, aun en las referidas Provincias de las *Indias*; y si en dicha *Visita* hallares algunas cosas graves, todas ellas cerradas, y selladas con *Tu* sello, diligentemente *Nos* las remitirás quanto ántes, y *Nos* las participarás, y harás patente todo aquello que juzgares pertenecer á esta causa; pues segun la cosa fuere, y sus circunstancias, la exâminarémos, y derramando lagrimas pedirémos, y suplicarémos con grandes clamores á Dios *Todopoderoso*, para determinar con madura deliberacion

9 *Mandantes propterea omnibus, & singulis Superioribus, Ministris, Clericis Regularibus, aliisque personis Provinciæ, seu Provinciarum, Domorum, Collegiorum, aliorumque locorum Societatis Jesu prædictis in præfatis Regnis, Ditionibus, & Provinciis etiam Indiarum ipsi Josepho Regi subjectis, sicut præmittitur, existentibus, sub excomunicationis latæ sententiæ nobis, & Romanis Pontificibus Successoribus nostris reservatæ, præterquam in mortis articulo, ac suspensionis à divinis, & privationis suorum officiorum, aliisque arbitrio nostro infligendis pœnis ipso facto incurrendis, ut Tibi, ac personæ, seu personis per Te, ut præfertur, deputandæ, seu deputandis in præmissis omnibus, & singulis prompte pareant, & obediant, tuaque, & illius, seù illorum salubria monita, & mandata humiliter suscipiant, & efficaciter adimplere procurent, alioquin sententiam, sive pœnam, quam ritè tuleris, seu statueris in rebelles, ratam habebimus, & faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.*

De-

„lo que despues se haya de „establecer.

9 „Mandamos para este „efecto à todos, y à cada uno „de los *Superiores*, *Ministros*, „*Clérigos Regulares*, y á otras „qualesquiera personas de „la *Provincia*, ó *Provincias*, „*Casas*, *Colegios*, y otros „*Domicilios*, ya referidos, de „la *Compañía* de Jesus, exìstentes en los mencionados „*Reynos*, *Señoríos*, y *Provincias*, aunque sea en las „*Indias*, sujetas como se há „dicho al mismo *Rey* Josef, „baxo las penas *ipso facto* „*incurrendas* de excomunion „*latæ sententiæ*, reservada á „*Nos*, y á los *Pontífices Romanos*, nuestros sucesores, „exceptuado solo el artículo „de la muerte, y de suspensìon *à divinis*, y privacion „de sus oficios, y otras que á „nuestro arbitrio se impondrán, que á Ti, y á la *Persona*, ó *Personas*, que por „Ti, como se ha dicho, se „hán de diputar, se sujeten prontamente, y obedezcan en todas, y en cada „una de las cosas arriba dichas, y humildemente reciban, y eficazmente procuren poner por obra *Tus* „saludables amonestaciones

„Y

„y mandatos, y los de *ella*, ó „*ellas*; y de lo contrario ten„drémos por buena la sen„tencia, ó pena que confor„me á Derecho pronuncia„res, ó establecieres, contra „los contumaces; y median„te Dios la harémos obser„var inviolablemente hasta „la condigna satisfacion.

10 *Decernentes præsentes litteras firmas, validas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere, Tibi, & personæ, seu personis, nominandæ, seu nominandis plenissimè suffragari, & ab illis, ad quos spectat, & spectabit in futurum inviolabiliter observari; sicque in præmissis per quoscumque Judices ordinarios, & delegatos, etiam causarum Palacii Apostolici Auditores, ac Sedis Apostolicæ Nuntios sublata eis, & eorum cuilibet quavis aliter judicandi, & interprætandi facultate, & auctoritate judicari, & definiri debere, ac irritum, & innane, si secus super his á quoquam quavis auctoritate scienter; vel ignoranter contigerit attentari.*

10 „Declaramos que las „presentes *Letras* sean, y deban ser válidas, y eficaces, „y surtan, y consigan su „pleno é integro efecto, y „sufraguen plenísimamente „á Ti, y á la *Persona*, ó *Per*„*sonas* que há de ser nom„brada, ó nombradas, y que „se observen inviolablemen„te por aquellos á quienes „pertenece, y pertenecerá „en lo futuro, y que así se „deba juzgar y pronunciar „por qualesquiera *Jueces* or„dinarios, y delegados, y „tambien por los *Auditores* „de las Causas del *Palacio* „*Apostólico*, y por los *Nun*„*cios* de la *Silla Apostólica*, „suspendiendo á todos, y á „cada uno de ellos, de qual„quiera facultad, y autoridad „de juzgar, é interpretar, de „otro modo, y declarando „írrito, y nulo qualquiera „procedimiento, si aconte-

11 *Non obstantibus quibusvis Apostolicis, ac in Universalibus, Provincialibusque, & Sinodalibus Conciliis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, acSocietatis prædictæ illiusque Domorum, Collegiorum, & aliorum locorum regularium, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis, eorumque Superioribus prædictis, & aliis personis præfatis sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatoriis, aliis efficatioribus, efficacissimis, & insolitis clausulis, irritantibusque, & aliis decretis in genere, vel in specie, etiam motu proprio, vel consistorialiter, & alias in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis.*

Qui-

,,ciere que contra esto se ,,obrare por alguno con qual,,quiera autoridad, sabién,,dolo, ó ignorándolo.

11 ,,Sin embargo de ,,qualesquiera *Constituciones* ,,generales, ó especiales, y ,,*mandatos Apostólicos*, así de ,,los establecidos en los *Uni*,,*versales*, *Provinciales*, y *Sino*,,*dales Concilios*, como de las ,,dadas á favor de dicha ,,*Compañía*, y sus *Casas*, *Cole*,,*gios*, y otros *Domicilios* re,,gulares; aunque estén *cor*,,*roboradas con juramento*, *con*,,*firmacion Apostólica*, ú otra ,,qualquiera *firmeza*; ó de los ,,*Estatutos*, *Costumbres*, *Pri*,,*vilegios*, é *Indultos*, y *Le*,,*tras Apostólicas*, y *Concesio*,,*nes* hechas á sus menciona,,dos *Superiores*, ó á otras ,,qualesquiera de las sobre,,dichas *Personas*, baxo qua,,lesquiera tenores y formas, ,,y con qualesquiera deroga,,ciones de las derogatorias, ,,y aun con las mas eficaces ,,que las eficacísimas, y con ,,otras insólitas, é irritantes ,,cláusulas, y de otros Decre,,tos en general, ó en especial, ,,aunque sean *motu propio*, y ,,consistoriales, y de otras ,,en contrario de las refe,,ridas, de qualquier modo

,,con-

12 *Quibus omnibus, & singulis etiam si pro sufficienti illorum derogatione de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica, & expressa, & individua, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, præsentibus pro plene, & sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertim habentes, illis aliàs in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum, hac vice dumtaxat, specialiter, & expressè derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.*

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris, die prima Aprilis MDCCLVIII, Pontificatus nostri Anno XVIII.

Pro D. Card. Passioneo.

Joannes Florius Substitutus.

„concedidas, confirmadas, é „innovadas.

12 „A todas las qua„les cosas, y cada una en „particular, aunque de ellas, „y de todos sus tenores, para „su derogacion suficiente se „hubiese de hacer especial, „expresa, é individual men„cion, ú otra qualquier ex„presion, y no por cláusulas „generales que signifiquen „lo mismo; ó para esto se „hubiera de observar algu„na otra esquisita fórmula, „teniendo los semejantes te„nores por plena, y suficien„temente expresados, y por „insertos palabra por pala„bra en las presentes, es„pecial, y expresamente „derogamos, por esta vez „solamente, para el efecto „de lo referido, quedando „para lo demas en su vigor, „como asimismo qualesquie„ra otras cosas que haya en „contrario.

„Dado en *Roma* en *Santa* „*María la Mayor*, con el ani„llo del *Pescador*, dia 1 de „*Abril* del *Año* del *Señor* de „1758, y de nuestro *Ponti*„*ficado* el 18.

Por el Sr. Cardenal *Pasionei*.

Juan Flori, Substituto.

PIE-

PIEZA VI.

CARTA PASTORAL

DEL EMIN. Y REV. CARDENAL

D. FRANCISCO DE SALDAÑA,

Visitador, y Reformador General de la Compañía *de* Jesus, *en los Reynos de* Portugal, *y sus Dominios, nombrado por* Benedicto XIV, *expedida en 15 de* Mayo *de* 1758, *suspendiendo el escandaloso comercio que los* Regulares *de la misma* Compañía *estaban públicamente haciendo, en los sobredichos Reynos de* Portugal, *y sus* Dominios.

Nos D. Francisco Cardenal Saldaña, Visitador, y Reformador General Apostólico de la *Orden* de la *Compañía* de Jesus, en estos Reynos de *Portugal*, los *Algarbes*, y sus *Dominios*, &c.

1 ,,A todos los que la presente vieren, ó de ella tu- ,,bieren noticia, salud y paz en Jesucristo ,,*nuestro Señor*. Desde la fundacion de la Iglesia *Catolica* ,,fue proibido á todas las personas dedicadas al *Sacerdo-* ,,*cio* manchar su *Santo Ministerio* con la ingerencia, ó ,,manejo de los negocios Seculares; así lo estableció el ,,mismo *Redentor* del género humano por su *Evangelio* ,,(a), quando dixo: *No podeis servir á un tiempo á Dios, y* ,,*al Idolo del mundo.* Así lo anunció á los Eclesiásticos por ,,el

(a) *Non potestis Deo servire, & mamonæ.* Matth. c. VI. v. 24.

,,el *Apóstol* de las *Gentes* (*b*), diciéndoles: *Ninguno que* ,,*milita por Dios se entromete en negocios seculares*. Y así se ,,declaró en el primer *Concilio* de la *Iglesia*; quando se ,,ordenó que fuesen privados de sus respectivas dignida-,,des, y exercicios los *Obispos*, los *Presbíteros*, y los *Diá*-,,*conos* que se mezclasen en los negocios profanos (*c*), fun-,,dándose en todas estas disposiciones de *Derecho Divino* ,,la proibicion positiva de *Derecho Canónico*, y las penas ,,por *el* fulminadas contra los transgresores de aquellas ,,Leyes santísimas (*d*).

2 ,,Son estas tan estrechas, que mandan á los ,,*Eclesiásticos* se abstengan de los ministerios seculares, ,,aunque sean tan decentes, como los de *Procuradores* de ,,las *Villas* y *Ciudades* (*e*), y son mucho mas rigurosas ,,para apartar á los que se dedicaron á Dios de la sórdida ,,codicia de los tráficos y comercios, tan estraños de la ,,*Iglesia*, y de su Santo Ministerio, como el mismo Sa-,,grado *Redentor* nuestro nos hizo conocer, echando fue-,,ra del Templo á los *Cambistas de Moneda*, *Tratantes*, y ,,*Negociantes*, que halló en él, comprando y vendiendo, ,,arrojándoles por tierra las mesas y sillas en que se sen-,,taban, y el dinero con que hacian la contratacion; y ,,pasando ademas de eso á esgrimir el azote, y avergonzar-,,los con la severísima reprension de que *hacian la Casa de* ,,*su Eterno Padre Lonja de comercio, y madriguera de Ladro*-,,*nes la Casa de Dios, destinada para la oracion* (*f*).

,,Por

(*b*) *Nemo militans Deo, implicat se negotiis secularibus*. II. ad Timoth. C.II. v.4.

(*c*) *Episcopus, aut Presbyter, aut Diaconus nequaquam seculares curas assumat; sin aliter, ejiciatur*. In Concil. Apostolor. Can. VII.

(*d*) Per totum Tit. *Ne Clerici, vel Monachi secularibus negotiis se immisceant*.

(*e*) Text. in Cap. *Sed nec procurationes Villarum IV*, eodem Tit.

(*f*) *Ascendit Jesus Hierosolymam, & invenit in Templo vendentes boves, & oves, & columbas, & Nummularios sedentes, & cum fecisset quasi flagellum de funiculis, omnes ejecit de Templo; oves quoque & boves, & Nummulariorum effudit æs, & mensas subvertit. Et his,* qui

5 ,,Por eso clamaron los *Sagrados Cánones*, desde la ,,primitiva *Iglesia*, contra el abuso de aquellos *Eclesiásti*-,,*cos*, que sin respeto de la *Doctrina Evangélica*, y sin te-,,mor de Dios, procuraban utilizarse con estos indecentes ,,lucros mercantiles (*g*); cuyo reprobado exercicio con-,,siste segun la disposicion de las mismas *Leyes Sagradas*, ,,en comprar en un tiempo por menos, para vender por ,,mas en otro (*h*). Mandándose por las mismas *Consti*-,,*tuciones Canónicas*, que se huya, como de la peste, del ,,*Eclesiástico negociante*, que de pobre se hace rico, y de ,,hu-

---

qui columbas vendebant, dixit: Auferte ista hinc, & nolite facere domum Patris mei domum negotiationis. Joan. C.II, v.14, 15, 16.

Et intravit Jesus in Templo, & ejiciebat omnes vendentes, & ementes in Templo: & mensas Nummulariorum, & cathedras vendentium columbas evertit, & dixit eis; Scriptum est, Domus mea, domus orationis vocabitur: Vos autem fecistis illam speluncam latronum. Matth. C.XXI. v.11, 12, 13.

(*g*) *Si quis inventus fuerit post hanc deffinitionem usuras accipere, vel ex quolibet tali negotio turpia lucra sectari, vel etiam species frumentorum ad sexcupulum dare: omnis, qui tale aliquid conatus fuerit ad quæstum dijiciatur à Clero, & alienus ab Ecclesiastico habeatur gradu.* Ex Concil. Nicen. in Can. *Quoniam*, Caus. 14. Quæst. 4. C. 8.

Consequens est, ut illa quoque de Piceni partibus nuper ad Nos missa relatio nuntiavit, non prætereundam putaremus: Idest plurimos Clericorum negotiationibus inhonestis, & lucris turpibus imminere, nullo pudore cernentes Evangelicam lectionem...... Proinde hujusmodi aut ab indignis post hac quæstibus noverint abstinendum, & ab omni cujuslibet negotiationis ingenio, vel cupiditate cessandum; aut in quocumque gradu sint positi, mox à clericalibus officiis abstinere cogantur. Ex Pap. Gelasio. in Distinct. LXXXVIII. Cap. II.

Canonum statutis firmatum est, ut quicumque in clero esse voluerit, emendi viliùs, & vendendi cariùs studio non utatur; Quod certè si voluerit exercere, cohibeatur à Clero. Ex Concil. Tarraconensi in Canon XIV. Quæst. IV.

(*h*) *Quicumque tempore messis, vel vindemiæ non necessitate, sed propter cupiditatem, comparat annonam, vel vinum: v.g. de duobus denariis comparat modium unum, & servat dum vendatur denariis quatuor, aut sex, aut ampliùs, hoc turpe lucrum dicimus.* Ex Jul. Pap. in Caus. XIV, Quæst. IV, Cap. IX.

,,humilde afamado, por tan ilícito camino (*i*); fulminan-
,,do las mismas el rigor de las *Censuras Eclesiásticas* contra
,,los *Clérigos* y *Regulares* que fueren *Negociantes*, ó *Arren-*
,,*dadores* (*k*).

4 ,,Proibicion es esta, que siendo comun á todos los ,,*Eclesiásticos*, obliga mucho mas estrechamente á los *Re-*,,*gulares* que son *Misioneros*, y que como tales deben tener ,,solamente por patrimonio la *pobreza Apostólica*, y por ,,único objeto el fervoroso zelo de alumbrar con la luz ,,del *Evangelio* á aquellos que descansan á la sombra de ,,la muerte, habitando en las tinieblas de la ignorancia ,,del verdadero Dios, y esperar de su infinita provi-,,dencia, que mediante la caridad de los Fieles, no les ,,faltarán los necesarios medios para vestirse, y susten-,,tarse (*l*).

5 ,,Con todos estos justísimos motivos, no se pudo ,,pues dispensar el *Apostólico zelo* del *Santo Padre* Urbano ,,VIII, de corregir á los *Regulares* de las *Misiones ultra-*,,*marinas*, que ya en tiempo de su feliz Pontificado ha-,,bian dado en esta escrupulosísima materia el escándalo ,,que el mismo *Muy Santo Padre* procuró eficazmente ,,oviar, con la *Bula* expedida á 22 de *Febrero* de 1633, ,,que empieza: *Ex debito Pastoralis officii*, mandándose ,,en ella lo siguiente.

Que

(*i*) *Negotiatorem Clericum, & ex inope divitem, ex ignobili gloriosum, quasi quamdam pestem fuge.* Ex D. Hieronymo in Distinct. LXXXVIII, C. IX.

(*k*) *Secundum Instituta Prædecessorum nostrorum sub interminatione anathematis prohibemus, ne Monachi, vel Clerici, causa lucri, negotientur: & ne Monachi à Clericis, vel Laicis, suo nomine firmas habeant.* In Cap. VI, *Ne Clerici, vel Monachi.*

(*l*) *Euntes, prædicate dicentes: Quia apropinquavit regnum Cælorum. Nolite possidere aurum, neque argentum, neque pecuniam in zonis vestris: Non peram in via, neque duas tunicas, neque calceamenta, neque virgam: Dignus est enim operarius cibo suo. In quamcumque autem civitatem, aut castellum intraveritis, interrogate, quis in ea dignus sit: & ibi manete, donec exeatis.* Matth. C.X. v. 7, 9, 10, 11.

X

6 *Que por quanto por los* Sagrados Cánones, Decretos *de los* Concilios, *y* Constituciones Apostólicas *se proibe rigurosamente, así á todos los* Regulares, *como á los demas* Eclesiásticos, *principalmente de Orden Sacro, la intrusion en los negocios seculares, y las negociaciones de tráficos, y comercios: y es muy indecoroso, indecente, y perjudicial que las personas dedicadas al culto* Divino, *especialmente aquellas que están destinadas para predicar el* Sacrosanto Evangelio, *se apliquen á dichas negociaciones mundanas, y se entrometan en semejantes negocios.*

7 *Insistiendo* Nos *en las disposiciones de los dichos* Cánones, Decretos, *y* Constituciones Pontificias, *proibimos por autoridad* Apostólica, *y por el tenor de las presentes* Letras, *á todos los* Regulares *de qualquier Orden, é Instituto que sean, así de los Mendicantes, como de los no Mendicantes, y asimismo á los* Regulares *de la* Compañía de Jesus, *y á cada uno de ellos en particular, tanto los que residen en los expresados Lugares (es á saber en el* Japon, *en la* China, *é Islas adyacentes, y en las Regiones, Provincias, y Reynos de la* India Oriental), *como á los que en adelante se hallaren en aquellas* Regiones, *todo exercicio y negocio de tráfico, y comercio, de qualquier modo que por ellos se quiera hacer, ó por sí, ó por otro, aunque sea á nombre de cada uno de los dichos* Regulares *en particular, ó de su* Comunidad *en general, directa, ó indirectamente, y baxo qualquiera otra causa, socolor, ó pretesto: pena de excomunion* latæ sententiæ, *en que incurrirán por el mismo hecho: de privacion de voz activa, y pasiva: y de todos, y qualesquiera oficios, grados, y dignidades que tubieren, y de que tambien pierdan las mercaderías, y las ganancias que hubieren tenido: las quales serán enteramente destinadas por los* Superiores *de las Ordenes donde se hallaren los tales delinqüentes, para el uso de las* Misiones, *que tienen, ó tubieren en adelante, las sobredichas Ordenes, en las* Indias Orientales, *y sinó las podrán convertir en otros usos, ó en diversos destinos.*

8 *Y mandamos estrechamente á los referidos* Superiores, *baxo las mismas penas, que velen sobre esta materia, y pro-*

cedan contra los trangresores con todo el rigor de las penas arriba conminadas; sin que tengan arbitrio los referidos Superiores, *ni facultad de perdonarles; ni de dar alguna parte de las mercaderías, ó ganancias, por mínima que sea, á los referidos transgresores: Y sobreviniendo (lo que* Dios *no permita) algunas controversias entre los* Regulares *de las mencionadas* Provincias, *y* Regiones Orientales, *los* Obispos *de los parages, como* Delegados *de la* Silla Apostólica, *las decidan, y determinen conforme les pareciere justo, &c.*

9 ,,Y porque muchos de los sobredichos *Regulares*, y ,,otras personas *Eclesiásticas*, olvidadas de sus obligacio-,,nes, y de la obediencia que debian á las *Constituciones* ,,*Apostólicas*, continuaron todavía en hacer negociaciones, ,,y en traficar, y comerciar, baxo de varios titulos, ,,pretestos, y subterfugios, con deplorable daño de sus ,,almas, pernicioso exemplo, y general escándalo de los ,,Fieles, ocurrió á estas lastimosas trangresiones el Sumo ,,Pontífice Clemente IX, por otra *Bula* expedida á 17 ,,de *Junio* de 1669, que empieza: *Solicitudo Pastoralis* ,,*officii*, excitando, confirmando, y ampliando en ella la ,,otra *Bula* arriba inserta, con estas formales palabras.

10 *Por tanto, de nuestro* motu propio, *cierta ciencia, madura deliberacion, y pleno poder* Apostólico, *por el tenor de las presentes proibimos muy estrechamente á todas, y á cada una de las personas* Eclesiásticas, *así* Clérigos Seculares, *como* Regulares, *de qualquier estado, grado, condicion, y calidad que sean, y de qualquiera* Orden, Congregacion, *é* Instituto, *tanto de* Mendicantes, *y no* Mendicantes, *como de la* Compañía de Jesus, *y á cada uno de ellos que en adelante fueren enviados á las Islas, Provincias, y Reynos de las* Indias Orientales; *y principalmente á los que vayan á la Provincia de la* Compañía de Jesus, *llamada del* Japon, *y á las partes, tanto* Meridionales, *como* Septentrionales *de la* América; *ó fueren enviados por la* Silla Apostólica, *ó por la* Congregacion *de nuestros Venerables Hermanos los* Cardenales *de la* Santa Iglesia Romana, *encargados de los negocios de* Propaganda Fide, *ó por sus respectivos* Superio-

res, *baxo el nombre de* Misioneros,*ó de otro qualquiera título, ó que residieren en aquellas partes, de qualquiera modo que sea.*

11 *Que baxo de la pena de Excomunion* latæ sententiæ: *de privacion, no solo de voz activa, y pasiva, sinó tambien de qualesquiera oficios, dignidades, y grados que tengan: de inhabilidad para ser promovidos á otros: de perdimiento de las mercaderías, que les fueren halladas, de las ganancias que en ellas hubieren tenido, y de las demas penas que reservamos á nuestro arbitrio, al de los* Romanos Pontífices *nuestros sucesores, y al de la sobredicha* Congregacion *de* Propaganda Fide; *de ningun modo hagan comercios, y negociaciones seculares, y mercantiles, baxo qualquier pretexto, título, socolor, interpretacion, causa, ocasion, y modo, ni siquiera solo por una vez, ya sea por sí, ya por sus Apoderados, ya por otras personas que para ello les ayuden: y que directa, ó indirectamente, por qualquier modo, ó manera que sea, puedan ingerirse, ó mezclarse en las sobredichas negociaciones y comercios, tanto en su propio nombre, como en el de sus respectivas* Ordenes ó Congregaciones, *aunque sea la de la* Compañía de Jesus.

12 *Y si se contraviniere á lo que vá mandado, desde ahora para entónces aplicamos por las presentes* Letras *todas las mercaderías, y las ganancias procedentes del comercio que en ellas se hubiere hecho, é hiciere, al uso, y beneficio de los pobres enfermos de los* Hospitales,*de los* Seminarios Eclesiásticos, *y de las* Misiones, *quedando excluidas de esta aplicacion, y beneficio aquellas* Ordenes, *y* Congregaciones,*aunque sea la* Compañía de Jesus, *y otras de qualesquier Instituto, cuyos* Regulares *hubieren delinquido, contra la dicha proibicion, convirtiéndose todo en beneficio de las demas Comunidades obedientes á esta* Constitucion: *y siendo las dichas mercaderías, y las ganancias procedidas de ellas entregadas á los respectivos* Ordinarios, *ó á sus* Vicarios Generales, *y* Provisores, *ó á los* Vicarios, *y* Provicarios Apostólicos: *á todos los quales gravamos muy estrechamente sus conciencias, para que distribuyan las referidas mercaderías, y ganancias en los sobre-*

di-

dichos fines, *y no en otras diversas aplicaciones.*

13 *Y estando* Nos *informados de que aquellos* Regulares, *que hán delinquido contra las referidas proibiciones*, *hán tenido el atrevimiento de disculparse*, *con el pretesto de la necesidad que padecen sus* Misiones : *determinamos y declaramos*, *que esta escusa no pueda de ningun modo relevarlos en general*, *ó en particular.*

14 *Declaramos tambien incursos en las mismas censuras y penas*, *y es nuestra voluntad que incurran todos los Prelados locales*, *Provinciales*, *y Generales de las referidas* Ordenes, *y* Congregaciones, *aunque sean de la* Compañía de Jesus, *que no apremiasen*, *y castigasen á sus respectivos súbditos*, *transgresores de esta* Constitucion, *aunque contra ella hayan delinquido por una vez solamente*; *y que de la sentencia de excomunion*, *proferida en este caso*, *no pueda ninguno de los dichos transgresores ser absuelto*, *sinó en el artículo de la muerte*, *restituyendo primero las dichas condenaciones pecuniarias*, *&c.*

15 *Y proibimos que contra estas* Letras *se pueda juzgar*, *ó tomar conocimiento de ellas por qualesquiera Jueces Ordinarios*, *Delegados*, *Auditores del* Sacro Palacio, *Clérigos de la* Cámara Apostólica, *Tesoreros generales*, *Comisarios*, *ó qualesquiera otros Oficiales*, *ó Ministros*, *aunque sea el mismo* Cardenal Camarlengo, *ó su Vicario*, *Legados* à latere, *Nuncios Apostólicos*, *ó qualesquiera otros de qualquier preeminencia*, *y autoridad*; *porque á todos suspendemos la jurisdicion en órden á qualquiera causa*, *ó instancia en que juzgasen lo contrario de lo en estas contenido*; *quitándoles toda facultad de interpretarlas*, *y quedando invalidado*, *y nulo*, *todo lo que por qualquiera vía*, *ó modo que sea*, *se obrare en contravencion de las presentes* Letras, *&c.*

16 ,,Todavía no bastaron estas estrechísimas,y urgen-,,tísimas proibiciones para que no llegasen al Solio del *Muy* ,,*Santo Padre* Benedicto XIV nuestro Señor, que ahora ,,preside á la *Universal Iglesia de* Dios, los clamores, y ,,quejas que dieron justísimos motivos á otra *Bula*, expe-,,dida por el mismo *Muy Santo Padre* en el dia 25 de *Fe-*

,,*bre-*

,,*brero* del año de 1741, en la qual dice lo siguiente.

17 *De nuestro* motu propio, *cierta ciencia, madura deliberacion, y pleno poder Apostólico, renovamos, aprobamos, y confirmamos todas, y cada una de las* Constituciones *expedidas por los* Pontífices Romanos *nuestros Predecesores, contra los respectivos Eclesiásticos ilícitos* Negociantes, *con todas, y cada una de las penas establecidas contra ellos; teniendo todas, y cada una de las dichas* Constituciones *por insertas en estas presentes* Letras *de* verbo ad verbum, *sin omision de ninguna de sus cláusulas: añadiendo á todas, y á cada una de ellas esta nueva fuerza de nuestra corroboracion Apostólica, para su inviolable observancia, estendiendo las mismas* Constituciones *así aprobadas, confirmadas, renovadas, y corroboradas, con todas, y cada una de las penas en ellas contenidas á todos los Eclesiásticos ilícitos* Negociantes, *y á los que ilícitamente negociaren, baxo del nombre de alguna persona lega, de la misma suerte que si los dichos Eclesiásticos exerciesen en su propio nombre las dichas negociaciones ilícitas, &c.*

18 *Por las mismas presentes* Letras, *que serán para siempre firmes y valederas, ordenamos, y declaramos igualmente del mismo* motu propio, *y pleno poder arriba referidos, que esté obligado el Eclesiástico* Secular, *ó* Regular, *que se hállare en el caso de que adquiera alguna negociacion ilícita, puesto que no sea por él instituida, sinó empezada por alguna persona lega, ó por derecho de herencia, ó por qualquier otro título; ya sea para su propia persona, ó para su Comunidad, si estubiere mezclada principal ó indistintamente con otros bienes, ó con otros coherederos, ó socios seculares, y la dicha negociacion haya de ser continuada, ó por los mismos Eclesiásticos en su propio nombre, ó por otras personas que tengan sus poderes, ó aun en los nombres de sus coherederos, ó socios, sea obligado, como vá dicho, el Eclesiástico que se hallare en estos casos, á apartarse de la referida negociacion inmediatamente.*

19 ,,Siendo tan manifiesto, é intolerable el escándalo ,,que hán dado en estos *Reynos*, y sus *Dominios* los *Ecle*-,,*siásticos*, ilícitos *Negociantes*, que hasta la misma *Ley pa*-,,*tria*, en auxilio, y socorro de los *Sagrados Cánones*, y

,,*Cons*-

,,*Constituciones Apostólicas*, dió la providencia de mandar ,,seqüestrar por los *Magistrados Seculares* las mercancías ,,con que negociasen semejantes personas agregadas á la ,,*Iglesia*, para ser remitidas á sus *Jueces Ordinarios*, con ,,los *Autos* que sobre ello se hiciesen. (*m*)

20 ,,Y por quanto hémos sido informados con certe- ,,za, no sin gravísimo dolor de nuestro corazon, de que ,,en los *Colegios*, *Noviciados*, *Residencias*, y otras *Casas* de ,,las *Provincias*, y *Viceprovincias* de la *Orden* de la *Compa-* ,,*ñía de* Jesus, en estos *Reynos*, y sus *Dominios* á *Nos* co- ,,metidas, para que las reformemos, y reduzcamos á la ,,debida observancia de sus obligaciones, en quanto ,,cupiere en nuestras débiles fuerzas, se hallan todavía al- ,,gunos *Regulares* tan olvidados de las sobredichas Disposi- ,,ciones Divinas, y *Constituciones Apostólicas*, y tan osbti- ,,nadamente endurecidos en la transgresion de ellas, que ,,sin temor de Dios, y sin miramiento del mundo, en gra- ,,ve perjuicio de sus almas, y con general escándalo de ,,los *Fieles*, *unos* imitando á los *Cambistas de moneda*, y ,,*Negociantes* que Cristo *nuestro Señor* echó fuera del *Tem-* ,,*plo*, reprendidos, y azotados, están dentro de las pro- ,,pias *Casas* de sus habitaciones *Regulares*, y como tales ,,dedicadas á Dios, no solo acetando, y librando *Letras* ,,*de cambio*, como se practica en los *Bancos*, y *Casas de co-* ,,*mercio*; sinó tambien vendiendo mercaderías transpor- ,,tadas de *Asia*, *Africa*, y *América* por comercio, como si ,,los dichos *Colegios*, *Noviciados*, *Residencias*, y demas *Ca-* ,,*sas* fuesen *Almacenes de géneros*, y sus viviendas *Lonjas* ,,*de Mercaderes*.

21 ,,*Otros* tambien, á imitacion de los *Negociantes* ,,*Eclesiásticos*, de quienes los *Sagrados Cánones*, y los *San-* ,,*tos Padres* mandan huir como de la peste, quando llegan ,,de pobres á hacerse ricos, y de humildes afamados, con ,,los caudales que acumulan por medio del comercio, se ,,ven establecidos con *Almacenes*, situados en los Lugares

,,ma-

(*m*) *Ord. lib.* IV, *tit.* 16.

,,marítimos de las *Ciudades* de estos *Reynos*, y sus *Domi-*
,,*nios*, en donde por la mayor cercanía de los *Puertos* se
,,hace mas freqüente comercio, vendiendo en los mis-
,,mos *Almacenes* mercaderías al *Pueblo*, como qualquiera
,,de los Mercaderes públicos, que habitan en los referi-
,,dos lugares: Y *otros* finalmente (cosa que no tiene
,,exemplo) llegan en los *Dominios ultramarinos* de estos
,,*Reynos* á mas deplorable corrupcion, qual es la de hacer
,,buscar *simples*, y *drogas* en los montes, y despoblados,
,,para venderlas, y comerciar con ellas despues; de hacer
,,salar *carnes*, y *pescados* para el mismo fin; de mandar
,,tambien salar, y secar *cueros*, juntando cantidades para
,,negociar con ellos; y hasta tener dentro de las propias
,,*Casas* de sus *Residencias* Tiendas de géneros por menor,
,,y de cosas comestibles, *Tabernas*, *Figones*, y otros tratos
,,vilísimos, aun para los mismos seculares del ínfimo
,,Pueblo.

22 ,,En consideracion de todo lo referido, por la *Au-*
,,*toridad Apost lica* á *Nos* cometida, y queriendo por *Nues-*
,,*tra* parte que tengan execucion las dichas *Disposiciones*
,,*Divinas*, y *Can nicas*, y *Bulas Pontificias*, y muy especial-
,,mente la *Comision* que tenemos de *Su Santidad*, manda-
,,mos en virtud de santa obediencia, y baxo de conmina-
,,cion de fulminarles la Excomunion mayor *ipso facto*, y
,,las demas que se hallan expresas en todas, y en cada
,,una de las *Bulas* arriba insertas, á los *Reverendos Pro-*
,,*vinciales*, *Viceprovinciales*, *Superiores*, *Rectores*, y demas
,,*Prelados* locales, y á sus respectivos *Súbditos*, de la dicha
,,*Orden* de la *Compañía de* Jesus en estos *Reynos*, y sus *Do-*
,,*minios*, á todos los sobredichos en general, y á cada uno
,,de ellos en particular, que en la misma hora en que esta
,,les fuere presentada, ya en manuscrito, ya impresa, es-
,,tando por *Nos* firmada, y refrendada por *Nuestro Ilus-*
,,*trísimo*, *y Reverendísimo Secretario*, *y Adjunto*, y sella-
,,da con el Sello grande de nuestras Armas, leyéndola en
,,plena Comunidad, que se combocará á son de campana,
,,y haciéndola registrar en los libros de las respectivas
,,*Ca-*

„*Casas* á donde fuere dirigida, luego en su cumplimiento „hagan cesar las dichas transgresiones, y escándalos, con „todas, y todos los demas que fueren á ellas, y á ellos, „semejantes, sin que para paliarlas, negociando de qual-„quiera modo que sea, se puedan valer de qualquiera pre-„texto, título, socolor, interpretacion, causa, ocasion, ó „modo, ni aun por una vez solamente.

23 „Aun quando algunos de los dichos pretestos sean, „ó el de la necesidad de sus respectivas *Iglesias*, ó el de „negociar por interpósitas personas, ó el de interpretar „las referidas *Constituciones Apostólicas* en sentido diver-„so del que se contiene en su literal disposicion, ó el de „que necesitan de algun tiempo para concluir los nego-„cios en que se hallan actualmente mezclados; porque „todos los referidos efugios están ántes de ahora reproba-„dos por las mismas *Constituciones Apostólicas* arriba indi-„cadas, á efecto de que tengán su cumplida execucion, y se „les dé por *Nos* entero cumplimiento por lo tocante á los „dichos *Reverendos Prelados*, y *Regulares* de la *Compañía* „*de* JESUS, nuestros súbditos.

24 „A los quales declaramos por las presentes *Letras*, „que todas, y cada una de las sobredichas negociaciones, „bien que sean lícitas para los *Seglares*, son torpes, é ilí-„citas para los *Eclesiásticos*; porque la proibicion que es-„tos tienen para comerciar, comprende todas las nego-„ciaciones que no son la compra de cosas necesarias, y „la venta de las superfluas, estendiéndose aun la dicha „proibicion hasta las negociaciones que proceden de las „obras mismas de manos, quando estas no son muy de-„centes á los *Regulares* (*n*); siendo aun mucho mas ilíci-„tas, y mas torpes, las dichas negociaciones respecto de „los *Regulares Misioneros*, que como tales *Misioneros* es-„tán ligados por las *Divinas disposiciones*, y *Constituciones*

Y „*Apos-*

(*n*) Esta es la uniforme Doctrina de los Doctores, que refiere Gonzal. Tellez, *ad Text. in dict. cap. Secundum Instituta VI, Ne Clerici, vel Monachi, num. 6, y 7.*

,,*Apostólicas*, con los mas fuertes vínculos que igualmen-
,,te estrechan tambien indispensablemente á nuestra con-
,,ciencia, en la *Comision* de que nos hallamos encargados,
,,para que no permitamos la menor relaxacion en este
,,asunto.

25 ,,Por todo la qual: *mandamos* tambien en virtud ,,de santa obediencia, y baxo la misma conminacion de ,,imponerles todas, y cada una de las penas establecidas ,,por las mismas *Constituciones Apostólicas* arriba resumi- ,,das, que en el término perentorio, y preciso de los tres ,,primeros dias continuos siguientes á la intimacion, en ,,la forma que prescribe el *Derecho Canónico*, que de esta ,,se les hiciere, hagan manifestacion, y vengan á declarar ,,ante *Nos*, en esta Ciudad de *Lisboa*, y fuera de ella ante ,,nuestros competentes *Subdelegados*, las negociaciones ,,de cambios de letras, de embarques de mercaderías, ya ,,sean de las que sirven para el uso, y ornato de las per- ,,sonas, de las mesas, y de las Casas; ó de las que sirven ,,para el alimento, y sustento de la vida humana, en que ,,al presente se hallen interesados los caudales, efectos, y ,,géneros que en razon de las mismas negociaciones ten- ,,gan actualmente en ser: y el derecho que por este mo- ,,tivo pertenece en ellos á cada una de las respectivas ,,*Casas Regulares*, así en estos *Reynos*, y sus *Dominios*, co- ,,mo fuera de ellos.

26 ,,Haciendo exîbicion al mismo tiempo en *Nuestra* ,,presencia, y la de los nuestros dichos *Subdelegados*, de ,,todos los *libros*, *quadernos*, y *papeles* pertenecientes á ,,las mismas negociaciones que se hallen en la jurisdic- ,,cion, y en poder de todos, y cada uno de los sobredichos ,,*Superiores*, y de todos, y cada uno de sus respectivos ,,*súbditos*; declarando tambien el paradero de todos los ,,*libros*, *quadernos*, y *papeles* del mismo asunto, que no ,,se hallaren en poder de los sobredichos *Superiores*, ó en ,,el de alguno de sus *súbditos*, y la razon que movió para ,,pasarlos á las manos donde se hallaren aquellos que no ,,cupiere en la posibilidad, que sean exîbidos: á fin de

,,que

„que plenamente instruidos de todo lo referido, podamos „dar sobre las dichas negociaciones, caudales, y efectos „procedentes de ellas, las *Providencias* del servicio de „Dios, que fueren mas conformes á las determinaciones „de la *Santa Sede Apostólica*, y al bien espiritual de la re- „forma á *Nos* cometida por *Su Santidad*.

„Dada en nuestra residencia de *Junqueira* á 15 de *Mayo* „de 1758. *Francisco Cardenal Saldaña.* = Yo *Estéban Luis* „*de Magallanes*, del Consejo de S. M. y *Secretario*, y *Ad-* „*junto* de esta reforma, lo hice escribir, firmé, y signé. „Lugar ✠ del Sello. = *Estéban Luis de Magallanes.*



FIN.

PIEZA VII.

EDICTO

Que publicó el Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. Josef Manuel, *Patriarca de* Lisboa, *en 7 de* Junio *de* 1758, *suspendiendo á los* Regulares *de la* Compañía *de los ministerios de confesar, y predicar en su Patriarcado* (*a*).

JOSEF Cardenal Patriarca I. de Lisboa.

POr justos motivos que tenemos presentes, que son muy del servicio de Dios, y del *Público*, declaramos por suspensos del Ministerio de *confesar*, y *predicar* en todo nuestro Patriarcado á los *Regulares* de la *Compañía de* Jesus, por ahora, y miéntras tanto que no mandásemos lo contrario. Y para que llegue á noticia de todos mandamos publicar el presente *Edicto*, que será fixado en los parages públicos de esta *Ciudad* (*b*), y *Patriarcado*. Dado en el *Palacio* de nuestra residencia, firmado por *Nos*, y sellado con el Sello de nuestras Armas, á 7 dias del mes de *Junio* de 1758.

JOSEF Cardenal Patriarca de Lisboa.

Por mandado de su Eminencia

Cristóbal de Rocha Cardoso.

(*a*) Otros *Edictos* semejantes á este fueron publicados por todos los *Arzobispos*, *y Obispos* del *Reyno*.

(*b*) De *Lisboa*.

